



anales

TOLEDANOS

II



TOLEDO-1988
DIPUTACION PROVINCIAL



CRONICA DEL AÑO ILDEFONSIANO

En una Exhortación Pastoral de 1 de enero de 1967 anunciaba a sus diocesanos el Cardenal Arzobispo de Toledo, la próxima celebración del XIII Centenario de la muerte de San Ildefonso, acaecida el 23 de enero del año 667 en la Civitas Regia de los visigodos. Dos objetivos principales debía tener la conmemoración, según se desprende del citado documento; el primero de índole pastoral: "que estas fiestas conmemorativas sean beneficiosas espiritualmente para todos los diocesanos y sirvan para la glorificación del Santo"; y el segundo, igualmente ambicioso y de orden cultural: "exaltar su figura como metropolitano, escritor sagrado, pastor de almas y egregio representante de la cultura de su época"¹.

Habiendo vivido muy de cerca el proceso de preparación y desarrollo del Centenario, puedo decir que el artífice principal y promotor fue desde el primer momento —justo es decirlo— el canónigo archivero de la Catedral, don Juan Francisco Rivera. Buen conocedor de la cultura visigótica, como lo demuestran sus numerosos escritos sobre San Julián, Elipando, la Liturgia Hispana, etc., su fervor toledanista ha hecho posible el Centenario. Desde su puesto de Director del I. P. I. E. T. y firmemente respaldado por la Diputación Provincial, pensó en hacer una conmemoración digna de San Ildefonso. Para ello, se constituyó una Comisión Interministerial, cuya presidencia de honor ostentaban el Jefe del Estado y el Cardenal Primado de España.

Concebido en un principio como Año Jubilar para toda la Diócesis y que habría de tener, por tanto, una vertiente religiosa y popular, diversas circunstancias e imprevistos han

¹ B. O. E. del Arzobispado de Toledo, CXXIII (1967) 27-31.

hecho que este objetivo no fuera en gran parte alcanzado. Por el contrario, la gama de actos culturales ha sido importante y copiosa a lo largo del año.

El acto inaugural del Centenario tuvo lugar a la una de la tarde del día 23 de enero de 1967, fiesta de San Ildefonso, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura. Ocuparon la presidencia, don Alfredo López, subsecretario del Ministerio de Justicia, el Obispo Auxiliar de Toledo y el Gobernador Civil de la Provincia. Asistieron varios Prelados de las Diócesis sufragáneas y un numerosísimo público que llenaba completamente el Salón. Hecha la presentación del conferenciante por don Juan Francisco Rivera, el profesor don Luis Morales Oliver disertó sobre el tema San Ildefonso en la Literatura Española, desarrollándolo con profundo conocimiento de la materia, brillantez y verdadera amenidad. Amplios extractos del discurso pueden encontrarse en otra parte².

Una Acción Litúrgica de extraordinaria solemnidad se celebró el mismo día por la tarde en el marco grandioso de la Catedral toledana, preparada como en las grandes ocasiones. El Nuncio de Su Santidad, Mons. Riberi, asistido de los Obispos de Cuenca, Ciudad Real, Plasencia, Coria-Cáceres, Sigüenza-Guadalajara y Auxiliar de Toledo, ofició una misa concelebrada, en la que estuvieron presentes el señor Ministro de Justicia, el Director General de Asuntos Eclesiásticos, el Ayuntamiento de la ciudad, todas las primeras autoridades provinciales, el clero y centenares de toledanos. Predicó la homilía el doctor Díez Pardo, canónigo magistral, quien al final expresó el ferviente voto de la Archidiócesis, de ver pronto a su Santo Patrono declarado oficialmente Doctor de la Iglesia Universal³. Esta petición, dirigida al Nuncio Apostólico y que constituye una antigua aspiración de los toledanos, era un objetivo concreto del Centenario, señalado por el Prelado en su Exhortación Pastoral. Pero hasta el presente no se ha realizado, tal vez porque las gestiones para llevarlo a cabo no se han tomado demasiado en serio. ¿Habrà qué esperar hasta el próximo Centenario?

2 *Ibid.* 31-37.

3 *Ibid.* 38-47.

El Seminario Mayor de Toledo, que tiene como Patrón a San Ildefonso, quiso sumarse también al homenaje. El día 26 de enero, domingo siguiente a la festividad litúrgica, los alumnos de Teología dedicaron una Academia solemnisima, presidida por el señor Obispo Auxiliar, a glosar los más importantes aspectos de la vida y obra del Santo. En poesías, cantos y trabajos literarios exaltaron la figura del gran Arzobispo visigodo.

Con la celebración de dos semanas de estudios, Toledo ha vivido algunos de los acontecimientos culturales más importantes de los últimos tiempos. La primera fue la XXVII Semana Española de Teología, dedicada, esta vez, a los Padres toledanos. Se desarrolló en la Casa de la Cultura entre el 25 y 29 de septiembre de 1967 y fue patrocinada conjuntamente por el Instituto Francisco Suárez de Teología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y por el Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos (I. P. I. E. T.). Bajo el tema genérico la Patrología toledano-visigoda, congregó en nuestra ciudad a los mejores patrólogos españoles. El programa incluía los siguientes trabajos y ponentes:

1. TEMAS GENERALES.

1. *Características de la patrística hispana en el siglo VII*, por el Prof. R. P. URSICINO DOMINGUEZ DEL VAL, OSA, Decano de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad de Salamanca.

2. *La Literatura hagiográfica antigua en España*, por el Prof. Dr. D. JOSE VIVES GATELL, Director del Instituto "Enrique Flórez", del C. S. I. C.

3. *La obra literaria de los escritores toledanos*, por el Prof. D. MANUEL C. DIAZ Y DIAZ, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

4. *Escuelas para la formación del clero*, por el Profesor Dr. D. FRANCISCO MARTIN HERNANDEZ, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

5. *Los símbolos de los Concilios toledanos*, por el Prof. R. P. URSICINO DOMINGUEZ DEL VAL, OSA.

6. *El problema de los judíos en los Padres toledanos*, por

el Prof. R. P. RAMON HERNANDEZ, O. P., de la Facultad Teológica de San Esteban (Salamanca).

7. *Algunos aspectos de la Penitencia en la Iglesia visigoda*, por el Prof. R. P. GONZALO MARTINEZ DIEZ, de la Universidad de Comillas (Santander).

8. *Los Santos Padres en la comunión intertemporal de la Iglesia*, por el Prof. D. JOSE CAPMANY CASAMITJANA, del Seminario de Barcelona.

9. *Nota conmemorativa sobre el P. José Madoz*, por el Prof. R. P. JOSE SAGUES, SJ., de la Facultad Teológica de Oña (Burgos).

II. TEMAS LITURGICOS.

10. *Valoración teológica de la literatura litúrgica hispana*, por el Prof. R. P. JOSE A. DE ALDAMA, SJ., de la Facultad Teológica de Granada.

11. *Riqueza pastoral de la antigua liturgia hispana*, por el Prof. Dr. D. JUAN FRANCISCO RIVERA, Canónigo Archivero, Director del I. P. I. E. T.

12. *Aportaciones de la liturgia mozárabe de la Unción de los enfermos a la problemática actual en torno a este sacramento*, por el Prof. D. JOSE GOMEZ LOPEZ, del Seminario Conciliar de Orense.

13. *La tres grandes figuras de la Escuela Eucológica toledana: San Eugenio, San Ildefonso y San Julián*, por el Prof. R. P. JORGE PINELI, OSB, del Pontificio Ateneo Anselmiano (Roma).

III. TEMAS EN TORNO A SAN EUGENIO, SAN JULIAN Y SAN ILDEFONSO.

14. *La poesía en San Eugenio de Toledo*, por el Prof. Fray JUSTO PEREZ DE URBEL, Abad mitrado.

15. *La obra litúrgica de San Julián de Toledo*, por el Prof. Dr. JOSE JANINI, del Seminario de Valencia.

16. *La doctrina escatológica del "Prognosticon futuri saeculi" de San Julián de Toledo*, por el Prof. R. P. CANDIDO POZO, de la Universidad Gregoriana (Roma) y de la Facultad Teológica de Granada.

17. El "*De comprobatione sextae aetatis libri tres*" de San Julián de Toledo. Sus fuentes, dependencia y originalidad, por el Prof. JULIO CAMPOS, SchP., de la Universidad Pontificia de Salamanca.

18. "*De Virginitate*" de San Ildefonso, por el Prof. JUAN MARIA CASCANTE, de Barcelona.

19. El libro "*De uiris illustribus*" de San Ildefonso de Toledo, por la Prof. D.^a CARMEN CODOÑER, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

20. Las obras "*De cognitione baptismi*" y "*De itinere deserti*", por el Prof. R. P. LAUREANO ROBLES, O. P., del Estudio General de Torrente (Valencia).

21. *La Inmaculada en San Ildefonso*, por el Prof. R. P. JESUS SOLANO, SJ., Rector de la Universidad Pontificia de Comillas (Santander).

22. "*El doctorado Eclesial*" de San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, por el Prof. Dr. D. FILIBERTO DIEZ PARDO, del Seminario de Toledo.

En la Semana Internacional de Estudios Toledano-Visigóticos (del 9 al 15 de octubre), se dieron cita en Toledo nombres de extraordinaria talla científica. Las sesiones se celebraron en la Casa de la Cultura. Se iniciaron con unas palabras de bienvenida pronunciadas por el Director del I. P. I. E. T., que fueron correspondidas en nombre de los asistentes extranjeros, por el Prof. de la Sorbona, J. Fontaine, que puso de relieve los valores culturales de la civilización visigótica, cuya capitalidad indiscutible ostenta Toledo, y agradeció a las autoridades presentes la gratitud de todos por la favorable acogida dispensada a los assembleístas. A continuación el Excelentísimo Ayuntamiento obsequió a los semanistas con un vino de honor.

Hay que destacar que esta Semana estuvo muy bien organizada desde un punto de vista práctico. La división de las sesiones en públicas y de estudios, que se desarrollaron respectivamente por las tardes y por las mañanas, dió oportunidad por una parte para retener la atención de las personas ajenas a la Semana y, por otra, para mantener un fructuoso cambio de impresiones entre los semanistas sobre problemas propios de la competencia de los investigadores.

En las sesiones públicas se pronunciaron conferencias con arreglo al siguiente temario:

Prof. Dr. J. FONTAINE, de la Sorbona de París, *El libro "De viris illustribus" de San Ildefonso. Originalidad y tradición.*

Prof. D. J. M. MIRANDA CALVO, de la Academia Militar de Infantería de Toledo, *San Julián de Toledo, cronista de guerra.*

Prof. Dr. D. B. BLUMENKRANZ, miembro del C. N. R. S. de Francia, *La condición de los judíos y de otras minorías religiosas y técnicas en la España visigótica.*

Prof. Dr. D. J. F. RIVERA, Canónigo Archivero de Toledo, *La Iglesia toledano-visigótica.*

Prof. Dr. R. P. G. MARTINEZ DIEZ, de la Universidad de Madrid, *La colección hispana. Problemas para su edición.*

Prof. Dr. D. E. DELARUELLE, del Instituto Católico de Toulouse, *Sentimiento religioso popular en el reino visigodo.*

Prof. Dr. D. P. RICHE, de la Universidad de Rennes, *La educación en la época visigoda.*

Prof. Dr. D. M. C. DIAZ Y DIAZ, de la Universidad de Salamanca, *Cultura literaria de Toledo en la época visigótica.*

Prof. Dr. D. R. GIBERT, de la Universidad de Granada, *La ciencia jurídica en la España visigoda.*

Prof. Dr. D. HELMUT SCHLUNK, Director del Museo Arqueológico Alemán de Madrid, *Cuestiones de arqueología visigótico-toledana.*

Prof. Dr. D. P. PALOL SALELLAS, de la Universidad de Valladolid, *Artes menores de la época visigoda.*

Las sesiones de estudios se dedicaron a coloquios sobre temas de la tarde anterior y lectura de comunicaciones, de las que se recibieron las siguientes:

Prof. Dr. J. N. HILGARTH, de la Universidad de Harvard, *Las fuentes de San Julián de Toledo.*

Prof. Dr. MARIO RUFFINI, *Il computo della Pasqua nella Epistola XXII di San Braulio.*

Prof. Dr. V. CASTELL, *La Collectio Hispana en dos Códices perdidos.*

De los intercambios de puntos de vista y discusiones se obtuvo, sin duda, el resultado más positivo de la Semana. Aunque no se pensó expresamente en ellas, las Semanas de Spoleto eran un poco como el modelo de estos coloquios. El problema debatido con más amplitud fue la posibilidad actual de una edición crítica de los Padres Toledanos y de los criterios para llevarla a cabo. El primer paso debe ser, a juicio de los asistentes, una reimpresión anastática a tamaño reducido de la edición de Lorenzana, que, a pesar de su antigüedad, conserva un gran valor. De todo ello se encargaría el I.P.I.E.T. a través de un Secretariado que mantendría la coordinación entre los investigadores y aseguraría la continuidad de la Semana con la convocatoria de nuevas reuniones a una cadencia fija, cuya periodicidad, sin embargo, no se llegó a señalar.

El jueves 12 de octubre fue día libre. Se realizó una excursión para visitar las excavaciones del Mausoleo paleocristiano de Las Vegas, en Pueblanueva (Toledo), explicadas con detalle por el Profesor H. Schlunk y sus colaboradores, que hace años lo vienen estudiando. La Diputación Provincial ofreció una comida en Talavera de la Reina, donde también se visitaron unos hornos de la típica cerámica. Y al regreso, las imponentes ruinas de la Iglesia mozárabe de Santa María de Melque, fueron objeto de admiración y de los más vivos elogios por parte de todos. El deseo unánime de los visitantes de que pasaran a propiedad pública ha sido ya felizmente logrado.

A lo largo de la Semana hubo también ratos libres, que fueron aprovechados para visitar los monumentos toledanos, en especial la Catedral, San Román, Santa Eulalia, Cristo de la Luz, el Castillo de Galiana y los museos.

Las diferentes ponencias y coloquios verán pronto la luz en un volumen conmemorativo de Anales Toledanos.

En la solemne Sesión de Clausura se leyeron las siguientes conclusiones:

"Al terminar la Semana Internacional de Estudios Toledano-visigóticos, los participantes en ella, tanto españoles como extranjeros, se complacen en,

—manifestar su satisfacción por haber tenido la oportu-

nidad de investigar y discutir en común, temas fundamentales de la Hispania visigótica.

—agradecer las atenciones recibidas del Centro de Estudios Toledanos y, a través de él, de cuantas autoridades han colaborado en la organización de la Semana como parte del programa conmemorativo del Año Ildefonsiano.

Y se permiten manifestar los deseos siguientes:

1.º Expresar su deseo vehemente de que como resultado práctico de esta Semana y, habida cuenta de los problemas que en ella se han entrevisto,

I) que se emprendan excavaciones sistemáticas con carácter inmediato en la zona del Cristo de la Vega, de Toledo, emplazamiento de la Basílica de Santa Leocadia, donde se reunió la mayor parte de los Concilios toledanos y enterramiento de los Arzobispos de Toledo.

II) que se cuide atentamente toda ocasión que deparen obras urbanas, para realizar, sin perjuicio de los intereses particulares, prospecciones que sirvan para elaborar el plano arqueológico de Toledo.

III) que se restaure en el plazo más breve posible la Iglesia y accesos de Santa María de Melque, cuyo singular interés arqueológico los semanistas han tenido ocasión de comprobar.

IV) que se haga otro tanto con la Iglesia de San Pedro de la Mata, único resto visigótico indiscutible que se conserva dentro de la Provincia.

V) que se lleven a término las obras de excavación y conservación ya iniciadas por el Instituto Arqueológico Alemán en el Mausoleo de Las Vegas.

2.º Insistir en la necesidad perentoria de que se ponga a disposición de los investigadores nuevas ediciones y estudios críticos de los escritos de autores toledanos, dadas las dificultades que para la investigación representan, de un lado, la dispersión de ediciones y, por otro, la antigüedad de la mayoría de ellas. Para ello, proponen la creación de una colección "Toletana" de ediciones y estudios, cuyos primeros volúmenes

podrían ser una reimpresión en tamaño reducido de los Padres Toletani de Lorenzana, y sucesivamente, ediciones críticas con versión en una de las cinco lenguas europeas de uso común en ambientes científicos.

3.º Dado el interés excepcional de Toledo en el aspecto histórico y cultural, se desea que se redacte y publique una historia crítica de la ciudad, que aúne todos los aspectos materiales, sociales y morales de la civilización toledana.

4.º Al objeto de que estos votos puedan llegar a hacerse realidad, se encarece la constitución de una Comisión Ejecutiva, dependiente del Instituto de Investigaciones y Estudios Toledanos, que cubra las actividades anteriormente previstas."

RAMON GONZALVEZ

SAN JUAN DE LA PENITENCIA, OBRA SOCIAL DEL CARDENAL CISNEROS EN TOLEDO

Por el P. ANTOLIN ABAD PEREZ, O. F. M.

I.—INTRODUCCION

Detallando Vallejo, secretario del cardenal Cisneros, la vida y actividad de aquél y cómo llenaba sus horas durante el gobierno de la Sede Primada, nos dice que era costumbre suya pasear al atardecer por las concurridas calles de Alcalá y de Toledo y también por las riberas del Tajo, observando la vida de los más humildes para así, luego de conocidas y estudiadas personalmente las condiciones de la sociedad que le rodeaba, poder él establecer algunas de las Instituciones que han perdurado a lo largo de los siglos. Caminando de ese modo por las calles y alrededores de las citadas ciudades pudo observar que muchas mujeres, a causa de la pobreza y el hambre, se veían arrastradas a llevar vida de pecado y deshonor; otras muchas eran obligadas a ingresar en conventos y profesar, aunque no tuvieran vocación para la vida religiosa, con el resultado de hacer luego vida miserable y sin provecho¹. Para remediar tal estado de cosas concibió la fundación de unos Colegios, tanto en Alcalá, como aquí en Toledo, donde las jóvenes fueran educadas, de acuerdo con el espíritu y Regla franciscanos por una Madre Superiora

1 Juan de VALLEJO, *Memorial de la vida de Fr. Francisco Jiménez de Cisneros*. (Prólogo y notas de Antonio de la Torre y del Cerro). Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1913, pág. 69. Para una reseña histórica y examen de las vicisitudes económicas del Colegio de San Juan de la Penitencia, véase la obra «*La desamortización del siglo XIX en Toledo*», por Julio PORRES MARTIN-CLETO. Toledo, 1966, 175-7.

y religiosas preparadas dignamente, para que, al llegar a la madurez, pudieran elegir con toda libertad vida conyugal o religiosa.

Uno de sus primeros pasos en este sentido fue el Convento y Colegio de Alcalá, con la fundación de San Juan de la Penitencia para religiosas y el Colegio llamado Casa de Santa Isabel de Hungría para doncellas, a él anejo, en 1504; cometiéndole su realización al beneficiado de la Iglesia de Santa María Gregorio Fernando, varón de santa vida, energía e ingenio, que murió sin ver concluida su obra y que en ella fue enterrado. Para el ingreso en dicho Colegio debían las aspirantes conseguir licencia del Guardián de Santa María de Jesús, de la misma ciudad, previa presentación y consejo de la Rectora del mismo. Sus frutos en la educación fueron tan destacados y abundantes que no sólo ingresaron en dicho Colegio las jóvenes de las clases humildes, sino que hasta aristócratas y nobles se acogieron a sus muros y enseñanzas y Felipe II pocos años después envió 50 jóvenes, hijas de sus criados, para que allí fueran educadas. La fundación estaba asegurada en su régimen por Constituciones que el Cardenal les hiciera y su dotación con rentas que les había dejado. Cuando este primer Colegio estaba ya en marcha y sus resultados alentaban a nuevas fundaciones, planeó y atacó la fundación del toledano, cuyos orígenes son los siguientes².

Había dejado el santo Cardenal y entregado "a la santa Iglesia de Toledo e imperial ciudad desde el año de 1511 quinientos mil maravedís, de juro perpetuo, para que todos los años gastaran las trescientas mil en casar huérfanas, doncellas avergonzantes; y los doscientos mil en rescatar cautivos, y ejecutándose su voluntad dos años, viniendo a Toledo el año de 1513, le pidió la misma Iglesia y Ciudad que aplicase esta memoria a un convento de señoras encerradas, pues todo era acepto a Dios Nuestro Señor, y que agregándole algunas cantidades le podía hacer y dejar de grande caridad; conocían

2 Quien desee una información amplia sobre este Colegio de Alcalá, puede consultar HURTADO LEONES, Diego, OFM., *Crónica ms. de la Provincia de Castilla*, págs. 492-4. Este autor ha recogido toda la información de anteriores cronistas y es amigo de una crítica exigente. Este manuscrito es del Archivo de Pastrana, pero se halla en mi poder.

que se esmeraba en dejar ricos los pobres. No le disgustó a nuestro Arzobispo, pues luego lo puso por obra..."³.

Para ello compró "cuatro pares de casas" en 1514 junto a la parroquial de San Justo y Pastor, casas en las que antes había estado el Tribunal de la Inquisición y por las que pagó diez mil escudos, según dice Quintanilla, que vió los documentos de San Juan de la Penitencia⁴. Fabricó luego una iglesia con "muy curiosa sacristía y puso en ella los ornamentos, cálices y vasos necesarios para con toda decencia administrar el culto divino. Las casas las acomodó en forma de monasterio con sus claustros, dormitorios, refitorio y demás salas. Labró asimismo otra casa para un Colegio de doncellas con su torno, locutorios y servicios aparte. La renta que situó, así para unas como para otras señoras, fue las quinientas mil de juro perpetuo dichas, más un cuento que puso de nuevo en renta, para que tuviesen la suya siempre adelantada y sin empeños y otros censos. En este año de 14 y en el de 15, con facultades de León X que le dió para fundar, le concedió licencia de poder anexarles para esta obra pia los beneficios de Odón, Dancos, Casarrubios y de San Martín de Ocaña; los préstamos de Aluala, La Mata y de Yunquer y Villaluenga"⁵. Con tales medios, citando a Gonzaga, dice que su renta era: "atque 1500 coronatos aureos singulos annos expropriis facultatibus reliquere"⁶.

3 QUINTANILLA, Pedro de, OFM. *Archetypo de virtudes, espejo de Prelados, el Venerable Padre y siervo de Dios, Fr. Francisco Ximénez de Cisneros. Por el principal Colegio Mayor de San Ildefonso, Universidad de Alcalá de Henares*, Palermo, 1653, 214. En el Codicilo segundo de Cisneros dice así: «Item, por lo que oímos acordado con el Cabildo de nuestra santa Yglesia de Toledo y con el Ayuntamiento de dicha ciudad, que se distribuyesen trescientas mil mrs. para sacar cautivos, acordándonos después de hacer una casa monasterio en la dicha ciudad de Toledo, que se dice San Juan de la Penitencia, para religiosas doncellas, en cierta forma y la tenemos hecha e dotada. Y así está cumplido enteramente, salvo un cuento de maravedís, que mandamos agora de nuevo por este nuestro Codicilo..., para que se compren las cosas necesarias para sentar la casa...» (Archivo Complutense, o. c., págs. 47-8).

4 *Ibid.*, pág. 415.

5 l. c.

6 l. c.

El proyecto era grandioso, ya que debía albergar la nueva fundación con título de San Juan de la Penitencia a 50 religiosas y 200 doncellas⁷; pero hubo de limitar el número al citado de religiosas y a 33 el de jóvenes educandas; aquéllas profesaron la Regla de la Tercera Orden Regular, con las mismas leyes y Constituciones del de Alcalá. Para su marcha inicial hubo de buscar cuatro religiosas, que se trajo del convento de Nuestra Señora de los Llanos de Almagro, fundación que él había dirigido siendo Guardián del Castañar en 1493, a saber: la Venerable Madre Sor Isabel de Hungría, a la que por sus virtudes y discreción nombró Abadesa, y Sor Ana de San Francisco, Sor Isabel de Santa Clara y Sor Ana de San Gabriel⁸. Las Constituciones que les dió eran en todo conformes al título del monasterio (San Juan de la *Penitencia*), pues les imponían la descalcez, vestir áspero sayal, abstinencia de carnes en todo el año y prohibición de lienzos y vestidos delicados. Pero este duro régimen de penitencias y mortificaciones, más la inclinación de las religiosas a extremar tales penitencias y la falta de control en aquellas virtuosas señoras dieron pronto su natural resultado y fruto, pues la mayor parte cayó enferma y la vida de comunidad comenzó a resentirse. Por ello nuestros religiosos de Toledo informaron a Roma y el Santo Padre hubo de mediar acomodando su régimen y Regla en un todo al de los franciscanos en lo que respecta al ayuno y abstinencia, además de eliminar la descalcez.

Cuando la obra atravesaba esta dura prueba y no lograba consolidarse, vino a faltar el cardenal Cisneros, como dice el cronista de Castilla⁹, y entonces su secretario, el obispo de Avila, Ilmo. Fr. Franciso Ruiz¹⁰, se hizo cargo de su

7 ALVAREZ, Diego, OFM., *Memorial ilustre de los famosos hijos... de Santa María de Jesús (vulgo San Diego de Alcalá)*, Alcalá, 1753, 56 número 128.

8 HURTADO LEONES, o. c., págs. 420-1.

9 Esta frase la escribe el P. Alvarez y la copia exactamente el P. Hurtado Leonés, pp. cc.

10 Vallejo cuenta donosamente cómo le tomó el Cardenal Cisneros a su servicio; dice así: «Padre —es el P. Vicario Provincial de Castilla quien lo presenta a Cisneros— avrá VIII días que hizo aquí la profe-

dirección y es él quien le dió forma definitiva y estabilidad canónica. Conocedor profundo del pensamiento cisneriano, por haberle acompañado durante los 26 años últimos de su vida, escribió al papa León X informándole de todo y pidiendo autorización para escribirles unas Constituciones que asegurasen el buen gobierno y régimen de la fundación, facultad que le llegó por Breve del mismo pontífice del 12 de abril de 1518. A tenor de esa facultad y ateniéndose a las circunstancias de renta y de experiencia, limitó el número de doncellas, fijándolo en 26, conservando intacto el de religiosas. A los 600.000 maravedís del Cardenal añadiría él 400.000 más. La lectura y promulgación de las nuevas Constituciones hechas por el obispo Ruiz tuvo lugar en el citado convento de San Juan de la Penitencia el día 16 de febrero de 1520 ante el Provincial de Castilla, P. Juan de Marquina¹¹, y los PP. Andrés de Ecija, guardián de San Juan de los Reyes¹², y Bernabé de Avila, guardián de Santa María de Jesús de Alcalá y Discreto de la Provincia de Castilla¹³.

sión un mancebito, de edad de XVII o XVIII años, que es de Toledo, y estuvo en aquella santa iglesia en el choro por uno de los seyses, muy bonito, de muy linda boz, y cantar, y de muy gentil pluma, un sanctico, que creo le contentará a vuestra reverencia». «Y ansy quiso le truzese; y visto le contentó mucho, y se lo truxo en su compañía siempre, hasta que nuestro Señor se lo llevó a su gloria. Este se llama Fr. Francisco Ruyz». (*Memorial*, pág. 7.)

11 El P. Marquina, oriundo del país vasco, como indica su nombre, es el primer religioso que alcanzó el provincialato tras la Bula de unión de León X. Gobernó la Provincia de Castilla, primero como Vicario o Custodio —1515-1518— y luego como Provincial desde 1519 al 1521. Como arriba se dijo, fue primero Guardián de Alcalá —1495— año en que llegó allí Cisneros a practicar la visita y se llevó consigo al Obispo Ruiz, y segunda vez en 1503. Tuvo otro trienio bajo su dirección la Provincia —1524-27— y al año siguiente murió en su convento de Santa María de Jesús, donde vistiera el hábito hacia 1481 (ALVAREZ, *Memorial ilustre, etc.*, págs. 33-41).

12 El P. Andrés de Ecija sucedió en el Provincialato al P. Marquina —1521-24—; pero le vemos de guardián de Toledo en la fecha de la promulgación de los Estatutos de San Juan de la Penitencia; parece ser que fue de los que ayudaron al grupo de los alumbrados de Castilla (Fidel de Ros, OFMC.: *Un maitre de Sainte Therese, le Pere Francois Dosuna*, París 1936, págs. 86-7).

13 El P. Bernabé de Avila fue Guardián de Madrid en 1512, de

Asimismo hizo unos Estatutos para el Colegio de Doncellas, cuyo contenido examinaremos más adelante.

A partir del momento de su intervención providencial en la fundación cisneriana del obispo Ruiz, consideró éste como propia tal obra pía y se volcó en atenciones, servicios y donativos a la misma. Conocemos en detalle cuáles fueron éstos, pues disponemos de las cláusulas de acuerdos entre el Monasterio, que cedía la capilla mayor para enterramiento del Obispo, de una parte, y éste de otra, que dejaba heredera de todos sus bienes a la fundación. Para poder hacer tal testamento había solicitado licencia y facultad, primero de Adriano VI, que se la concedió por Breve del 11 de diciembre de 1522, y más tarde de Clemente VIII, que la otorgó por el suyo del 5 de abril de 1524¹⁴. Provisto de tales facultades pudo llegar a las capitulaciones, que se firmaron el 9 de febrero de 1527 por la Abadesa y religiosas del monasterio de San Juan de lo Penitencia y los PP. Diego de Cisneros, Provincial de Castilla¹⁵, el anteriormente citado P. Bernabé de Avila, guardián ya de San Juan de los Reyes y los vecinos de Toledo, llamados como testigos, Diego de Vargas, Alonso Rodríguez y Francisco Yepes, pedreros de la capital, ante el escribano toledano Hernán Rodríguez de Canales. Las cláusulas de la concordia y donación eran del tenor siguiente:

- 1.—Todos los bienes dejados en testamento por el obispo Ruiz deben alcanzar los 600.000 maravedís de renta

Alcalá de Henares en 1522, al año siguiente de San Juan de los Reyes, donde ocupaba el mismo puesto en 1529, año en que hubo de intervenir contra el P. Ortiz por su ataque contra la Inquisición en sermón que predicó en esta iglesia (Fidel de Ros, *o. c.*, c. p. 35; Juan Meseguer Fernández, OFM., *Fr. Francisco Ortiz en Torrelaguna*, Archivo Ibero Americano, VIII, 1948, 481-2).

14 Fueron publicados estos breves por el P. Lucio M. Núñez, OFM., en su trabajo titulado: *Donación hecha por el convento de San Juan de la Penitencia de Toledo a D. Fr. Francisco Ruiz, Obispo de Avila*, Archivo Ibero Americano, VIII, 1917, 221-8; citaremos siempre AIA.

15 El P. de Diego de Cisneros gobernó la Provincia en el trienio 1525-8; fue él el encargado de estudiar el problema de los alumbrados de Castilla, como también quien dió licencia al P. Osuna para imprimir las partes Primera y Tercera de su Abecedario Espiritual, dados a la estampa en Toledo en 1527 y 28 (Fidel de Ros, *o. c.*, pág. 103).

que deben ser entregados en el plazo de diez años a partir de la firma de las escrituras.

- 2.—El Obispo podrá hacer cualquier obra que juzgue conveniente en las casas y podrá vivir en ellas hasta su muerte e incluso aprovecharse de sus frutos, pero dará en compensación a la Comunidad 50.000 maravedís de renta anual.
- 3.—Las religiosas podrán vender estas casas al año de la desaparición del Sr. Obispo o desde el momento en que éste no las quisiere ocupar, como también arrendarlas para obtener los maravedises estipulados.
- 4.—Se crearán seis capellanías para que se digan misas diarias por las intenciones del Sr. cardenal y obispo Ruiz y de sus padres. Tres de los capellanes podrán ser franciscanos. Asimismo deberán celebrarse en dicha capilla las fiestas del Corpus Christi, Natividad de la Virgen y Todos los Santos, pero el nombramiento de los capellanes queda al arbitrio de la Superiora, la cual deberá informarse detenidamente de su vida y honestidad, dando a cada uno de los mismos 16.000 maravedís de renta anual por sus servicios.
- 5.—Las capellanías empezarán a tener vigencia un mes después de la muerte del obispo Ruiz o antes, según las posibilidades de la renta...¹⁶.

Estas cláusulas y concordia, en forma de testamento, fueron rubricadas por nuestro Obispo en Toledo el 26 de enero de 1527¹⁷.

Sin embargo, diez años más tarde no se habían cumplido enteramente dichas cláusulas y con fecha 9 de noviembre de 1535 el representante de la Comunidad toledana, Juan de Villaquirán, presentó todos los papeles ante el Provincial de Castilla, P. Antonio de la Cruz¹⁸, y los albaceas del señor

16 NUÑEZ, Lucio M., AIA. VIII, 1917, 209-221.

17 NUÑEZ, Lucio M., AIA. IX, 1918, 38-45

18 El P. Antonio de la Cruz fue nombrado Provincial en el Capítulo celebrado en Escalona el 29 de junio de 1533, gobernando el trienio y tuvo como sucesores a los PP. Alonso de Ocaña —1536-38— y Antonio de Aranda, que fue elegido el 12 de mayo de este año, y segunda vez el P. Antonio de la Cruz, nombrado también en Escalona el 8 de

Obispo, Francisco de Caviedes, secretario suyo, y Francisco de Arteaga, camarero, pidiendo, ante el temor de que por deterioro pudieran desaparecer las escrituras, se hicieran nuevas copias de las concordias; pero los albaceas, al ser requeridos para informar sobre la administración de bienes y cumplimiento de la última voluntad del testador, presentaron copia de nuevo codicilo, dado por el Obispo en Bonilla de la Sierra, que fue extendido por notario público eclesiástico Fernando Martínez del Mirón y ante los testigos convocados Pedro de Barrientos, noble caballero y señor de la Villa de Serranos de la Corte, Dr. Iñigo López, médico, Rvdo. Don Nuño Alvarez Osorio, confesor del obispo Ruiz, y los Sres. Cristóbal de la Mora, Gregorio de Ribera y Damián Rodríguez, criados todos del testador, los cuales, a tenor del poder que les concediera el citado codicilo, fijaron los siguientes términos al cumplimiento de la voluntad de su señor Obispo:

- 1.—Se darán 90.000 maravedís a los seis sacerdotes por las capellanías, a 16.000 cada uno.
- 2.—Al sacristán 5.000, más ocho fanegas de trigo.
- 3.—Serán dos los sirvientes a las misas y a cada uno se le abonará 2.000 maravedís.
- 4.—Al organista se le asigna la cantidad de 2.000.
- 5.—Al mayordomo, por la cobranza de la renta, 3.000 maravedís.
- 6.—A la lavandera de la ropa de altar, 1.000 maravedís.
- 7.—Por balance de los bienes del Obispo aparecen aumentados éstos en la renta en un cuento y 143.486 maravedises, de los que se han descontar los que deben pagarse al camarero Francisco de Artiaga, que remontan a un cuento y 67.923 maravedises; pero con el sobrante debe pagarse lo que falta de la factura de la reja, ya hecha y asentada¹⁹.

septiembre de 1541, muriendo Obispo de Canarias. Impuso la lección obligatoria de los casos de Moral y de la Regla (Diego ALVAREZ, *Memorial ilustre*, cit., págs 182 y 187).

¹⁹ El P. Quintanilla, al estudiar el pergamino de la donación, puso la nota siguiente en los ff. 1r-2r, que estaban en blanco: «Nótese que en esta escritura de concordia no se alla en toda ella que el Obispo hiciese nada de la capilla, ni los retablos del altar maior, ni colaterales,

8.—En tanto no se pongan las cuentas al corriente no debe pagarse dote alguna de monjas o doncellas, pues debe quedar líquida la renta de los siete pares de casas y los 600.000 maravedises²⁰.

Como todas estas circunstancias frenaban el cumplimiento de las tales concordias y testamento, con fecha 6 de enero de 1537 el antes citado Juan de Villaquirán, representante de la Comunidad, presentó todos estos escritos ante el alcalde de Toledo, Alonso de Sosa, el justicia mayor don Pedro de Navarra y Juan Sánchez Montesino pidiendo y exigiendo su cumplimiento, que no sabemos si fue llevado a su realización completa algún día, porque al escribir el P. Quintanilla su obra en 1653 le quedaba la duda sobre dos de las cláusulas, cuyo contenido claro y preciso hallamos en el manuscrito, que nos ofrece la oportunidad de este trabajo y que pasamos a describir²¹.

II.—MANUSCRITO DE LAS CONSTITUCIONES DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA. DESCRIPCIÓN

El código que esta oportunidad nos brinda de escribir sobre la fundación cisneriana, me ha sido dejado para su estudio por la actual Abadesa de San Antonio, de Toledo, Madre Araceli Ruiz. Tiene dos partes muy diferenciadas en su materia prima, en su letra y contextura. Me hace sospechar

ni la rexa grande...» Pero en el margen izquierdo otra mano escribió: «Consta en la penúltima foja, que es la 30 numerada, que pagó la rexa el Sr. Obispo». Pues efectivamente en la citada hoja se halla la nota aducida: «Otrosy que de la resta del dicho alcance o de la renta de la dicha capilla se acabe de pagar lo que falta de pagar al monasterio de la rexa de dicha capilla, que ya está echa et assentada y no está acabada de pagar». Dicha reja tiene las armas del Cardenal Cisneros en el centro y a los lados las del Ilmo. Ruiz (Nuñez, Lucio M., AIA. VIII, 1917, 207 nota 2).

²⁰ Nuñez, *l. c.* IX, 1918, 46-54.

²¹ Quintanilla, *l. c.* VIII, 207, dice que por dos cláusulas de la concordia duda si cumplieron con la obligación de entrega de los seis pares de casas «pues mandan en esta escritura que lo que falta se cumpla». Asimismo duda si llegaron a imponer «la renta de los 600.000 maravedís».

que a las Constituciones y Reglamento del Colegio se le añadieron después esas Patentes de los Provinciales de Castilla para así tener juntos en un único libro los Estatutos de la Casa y Fundación con las determinaciones posteriores de los Superiores de la Orden Franciscana.

Es un libro encuadernado en pasta forrada, imitación de piel, lo que nos prueba que lo fue posteriormente. Tiene 94 folios de 18 por 14 cm.; numerados los 66 folios primeros, en tanto que los últimos 28 lo han sido por mí y, además, están en blanco. Faltan el 36 folio completo y el 37 está en blanco. También hallamos que son de pergamino los folios 1 al 42, en los que hallamos las Constituciones de la fundación, en tanto que los restantes son de papel de pasta. La letra es gótica en el pergamino, teniendo iluminadas las letras capitulares, en rojo los títulos y los Capítulos, nombres del Papa y signos de separación de los puntos en las Constituciones del monasterio, pero todo en negro el Reglamento del Colegio de Doncellas.

Contenido.—Como acabamos de decir, hallamos dos partes en el volumen, que se diferencian por la materia del papel y texto; pero es que hasta en esas mismas partes notamos diferencias en la redacción: uniforme en el texto de las Constituciones del monasterio y modo de administrar las rentas y limosnas de la fundación, pero distinto modo de presentación en el Reglamento del Colegio de Doncellas, donde se usa y abusa de las abreviaturas. Veamos sus partes y contenido:

- 1.—Constituciones de San Juan de la Penitencia, a las que preceden un Decreto del obispo Ruiz y el Breve de León X de fecha 12 de abril de 1518, ff. 1r.-26v.
- 2.—Modo de administrar las limosnas de la fundación, ff. 27r.-35v.
- 3.—Reglamento del Colegio de Doncellas, precedido de un Decreto del Obispo Ruiz, ff. 38r.-41v.
- 4.—Primera Patente de los Superiores de la Orden franciscana, que firman el Provincial de Castilla, P. Antonio de Córdoba, y su Definitorio en 17 de febrero de 1567, ff. 42r.-43v. Aquí termina el pergamino.

- 5.—Patente del P. Antonio Manrique, Comisario General de la Orden, y Definitorio Provincial de Castilla, de 14 de diciembre de 1586, dado en San Juan de los Reyes de Toledo, ff. 44r.-45r. En blanco 45v y 46r y v.
- 6.—Copia del anterior documento, ff. 47r.-50v.
- 7.—Patente del Provincial de Castilla, P. Esteban Périz, y Definitorio, San Juan de los Reyes a 18 de enero de 1628, ff. 51r.-52v.
- 8.—Patente del P. Antonio Enríquez, Vicario General de la Orden, y Definitorio de Castilla, dado en Madrid el 3 de abril de 1633; ff. 52v.-54v.
- 9.—Patente del P. Juan Merinero, Provincial de Castilla y de su Definitorio, en Madrid a 3 de enero de 1639, ff. 55r.-57r.
- 10.—Instancia de la Abadesa de San Juan de la Penitencia, Madre Estefanía de Vargas, enero de 1646, seguida del Decreto del Provincial, que firma el secretario de Provincia, P. Francisco Félix, sobre presentación de dos aspirantes al hábito, Andrea Pantoja y Josefa Cerrudo, Madrid 14 de enero del mismo año, ff. 57r.-58r.
- 11.—Instancia de la Abadesa, Madre Mariana de Sotomayor, y su consejo conventual al General de la Orden, pidiendo fijen en 30 las plazas de religiosas hijas de la Casa, con fecha 19 de abril de 1666, que fue contestada por el Definitorio de la Provincia de Castilla, firmándolo el secretario y Definidor, P. Benito de Bellisca, como lo atestigua el secretario provincial, P. Pedro Arias del Castillo, en Madrid 6 de junio del mismo año, ff. 57r.-58r.-60r.
- 12.—Patente del Provincial, P. José de la Cruz, sobre la anterior instancia, dada en San Juan de los Reyes de Toledo, 18 de junio de 1666; ff. 60r.-64v.
- 13.—Instancia de la Abadesa, M. Catalina de Cárdenas, con su discretorio al Provincial de Castilla, P. José de la Cruz, en 29 de mayo de 1667, contestada por éste el 31 de mayo del mismo año, en San Juan de los Reyes, ff. 64v.-65r. Sello en papel pegado con cera.
- 14.—Súplica de la Abadesa, Madre Jacinta de Frías y de su Consejo al Provincial de Castilla, P. Antonio de Ribera, en 28 de octubre de 1668; y contestación de éste, en San Juan de los Reyes, 2 de diciembre

del mismo año; ff. 65v.-66v. Todas las Patentes van acompañadas de las respectivas firmas y sellos mayores pegados.

Veamos ahora su contenido doctrinal, histórico y espiritual.

III.—LAS CONSTITUCIONES DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA. CONTENIDO

Al repasar con calma sus capítulos se nos impone en seguida la dependencia de éstas de la norma y Regla franciscana. Ello es evidente. Cisneros quiso dejarles su impronta seráfica y les trazó como norma las Constituciones que para la Tercera Orden franciscana había aprobado poco antes León X; pero también sabemos que el propio Cardenal había dado a la imprenta en Toledo las Instrucciones de Santa Clara²², que serían una llamada a las almas a seguir su inspiración evangélica y que su secretario fue el encargado de su presentación. Cuando éste fue escogido como secretario de Cisneros y compañero de sus andanzas, visitando la Provincia de Castilla, hacía tan sólo ocho días que profesara la Regla franciscana; su vida, unida a la del Cardenal, como el viajero y su sombra, la ofrecerían un ideal sublime de perfección religiosa en pobreza, obediencia y castidad, pero también de respeto a la persona en la más jocunda alegría seráfica²³. Encargado por Cisneros, su Maestro, de la realización de muchas de sus concepciones y obras que él no pudo llevar a cabo, dedicóse con espíritu de filial piedad e iniciativa seráfica a su ejecución. Y para ello hubo de enfrentarse con el arduo problema de escribir unas normas y Constituciones para las religiosas de San Juan de la Penitencia y de un Reglamento para el Colegio de las doncellas, así como para la recta administración de las rentas fundacionales, solicitando para ésto un Breve del Papa, como ya dijimos; pero inspirándose en la Regla por él profesada aunque, por tratarse de mujeres, escogiera la de Santa Clara, versión femenina del ideal de Francisco. Y podemos verificar su dependencia con la sola enumeración de los títulos

22 Fidel de Ros, o. c., pág. 54.

23 ALVAREZ, Diego, OFM., *Memorial ilustre*, cit., págs. 43-56.

y epígrafes de los Capítulos. Aunque más breve el texto del obispo Ruiz, reproduce fielmente la versión franciscana de Clara. Para su mejor confrontación los escribiremos paralelos. Así:

REGLA DE SANTA CLARA
(9 - VIII - 1253) ²⁴

CAP. II.— *De las que quieren tomar esta vida y de qué modo deben ser recibidas.*

CAP. III.— *Del Oficio divino y ayuno; de la confesión y comunión*

CAP. IV.— *De la elección y oficio de la Abadesa; del Capítulo y de las Oficialas y Discretas.*

CAP. V.— *Del silencio, del locutorio y de la grada.*

CAP. VII.— *Del modo de trabajar.*

CAP. VIII.— *Que las Hermanas nada se apropien, y del procurar la limosna y de las Hermanas enfermas.*

CAP. IX.— *De la penitencia que se ha de imponer a las Hermanas que pecan y de las Hermanas que sirven fuera del Monasterio.*

CAP. XI.— *De la guarda de la clausura.*

CAP. XII.— *Del Visitador, del capellán y Cardenal Protector* ²⁵.

CONSTITUCIONES DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA

De las que quisieren tomar esta vida y Regla y en qué manera deban ser recibidas.

Del Oficio divino y ayuno y cuántas veces han de confesar y comulgar.

De la elección de la Abadesa.

Del silencio y la manera de hablar al locutorio y a la red.

CAP. VI.— De la manera de trabajar.

CAP. VII.— De la manera cómo se han de curar las enfermas.

CAP. VIII.— De la penitencia que debe ser impuesta a las monjas que pecan.

CAP. IX.— De la portera.

CAP. X.— Del oficio del Visitador.

Este es su contenido fundamental, estudiado tan solo en sus líneas generales, pero el estudio interno meticuloso nos permitirá mejor verificar aún su impronta franciscana. Un autor moderno franciscano, P. Lotario Hardick, que dió pocos años atrás a luz *La Espiritualidad de Santa Clara*²⁶, nos ayudará a seguir, luego de hallada, la corriente espiritual de Francisco fertilizando el mundo femenino de las almas y nosotros lo utilizaremos para dar nuestra visión del problema que estamos afrontando.

Establece dicho autor franciscano un paralelo entre Francisco y Clara y de él se prueba sobradamente que la espiritualidad de ambos tenía como única fuente el Evangelio, pero con idéntica interpretación y realización práctica. Así es idéntica la idea de Clara sobre la Iglesia a la vivida por Francisco; si ambos tienen una misma cuna física —la ciudad de Asís—, igual es su pensamiento vivo de la inserción en el Cuerpo Místico de Cristo, idéntica la expresión de su fidelidad a la Iglesia, en la cual y dentro de la cual pueden ambos realizar mejor su ideal de pobreza y vida evangélicas. La verdadera imitación de Cristo pobre los hará semejantes al divino Maestro y la imitación devota de María pobre alentará en ellos la alegría en los trabajos, el deseo de cooperar a la redención de Cristo y su inmolación total en aras de la voluntad del Padre. Simultáneamente el recuerdo de la Madre

24 Como nos veremos obligados a citar continuamente esta Regla y la Segunda de Santa Clara, daremos la ficha bibliográfica de la edición que usamos: «*Reglas y Constituciones de las Monjas de la Orden de Santa Clara*. Ediciones Franciscanas, 2, Barcelona, 1942. La Regla primera se halla entre las páginas 2-33; la segunda entre las páginas 37-96; ésta fue aprobada por Urbano IV el 18 de octubre de 1263.

25 El cometido del Cardenal Protector empieza en la Historia de la Iglesia con la petición formulada por San Francisco de Asís al Papa en su Regla bulada y ha sido también con la muerte del Cardenal Mícaro, último Protector de la Orden, cuando sonó su desaparición. Me encontraba allí a su muerte y fue enterrado en la iglesia dominica La Minerva, a fines de mayo de 1965.

26 *La Espiritualidad de Santa Clara. Comentario a la vida y escritos de la Santa*, por el P. Lotario HARDICK, OFM., traducido por el P. Antolín Abad, OFM., Barcelona, 1968.

y del Hijo pondrá en las almas de Clara y Francisco la idea y la virtud de la ternura y de la inmolación callada, humilde y agradecida.

Pero veamos cómo respiran las Constituciones de San Juan de la Penitencia, en sus ideas centrales y básicas, con su dependencia interna y hasta de redacción, el espíritu delicado de Clara y su piedad franciscana. Intentaremos resumirlos en los siguientes puntos:

1. *Fidelidad a la Iglesia y dogmas católicos.*

Era postulado fundamental y requisito indispensable para el ingreso en la Orden de las Clarisas ser católica y profesarse tal humilde y fielmente: "Si alguna, dice Clara²⁷, movida de inspiración divina, viniere a nosotras, habida licencia del Señor Cardenal Protector y el consentimiento de las religiosas..., hágala examinar diligentemente acerca de la fe católica y de los Sacramentos de la Iglesia. Y si creyere todas estas cosas y quisiere confesarlas y guardarlas firmemente hasta el fin, etc.", que es lo mismo exigido para ingresar en San Juan de la Penitencia, aunque para ello deba pasar un año en el Colegio de Doncellas antes de tomar el hábito. "Y si su conversación allí fuere loable, puédala recibir al hábito de la probación, haciéndola examinar diligentemente de la fe católica y de los eclesiásticos Sacramentos"²⁸.

2. *Espíritu de pobreza y despego de los bienes de este mundo.*

Cuando alguna aspirante se llega al convento solicitando el hábito, debe ser enviada a personas discretas para con su consejo distribuir sus bienes a los pobres, o bien hacer lo que mejor les pareciere según Dios; no obstante deben las religiosas, al admitir a cualquiera de las aspirantes, manifestarse libres e inmunes de interés sobre los bienes de aquéllas. Clara dice que se vistan de vestiduras viles, de sayal y paño pobre y que no desprecien a los que vieren vestidos de telas ricas²⁹; en San Juan de la Penitencia, dicen sus Constituciones,

²⁷ Reglas y Constituciones, cit., cap. II, pág. 5.

²⁸ Constituciones de San Juan de la Penitencia, cap. I, fol. 3.

"las religiosas deben estar vestidas discretamente, según la calidad de las personas; pero amonesto, añade el redactor, Ilmo. Ruiz, a vosotras, muy amadas Hermanas, seais vestidas siempre de vestiduras viles, y ello por amor de aquel benditísimo Niño que con pobrecitos pañales fue envuelto y puesto en un pesebre", donde aflora toda la ternura de Clara y hasta su frase favorita³⁰.

3. *Espíritu de obediencia.*

A los hijos y seguidores de Francisco no les asusta ésta, antes bien le dan una categoría superior: el súbdito no obedece simplemente porque prometió someterse a un superior, sino porque, por amor de Dios, supo renunciar la propia voluntad. En la obediencia el franciscano no sacrifica su libertad, sino que la recupera, defiende su independencia, canta a su persona, que tiene altísimas metas que alcanzar cumpliendo la voluntad del Padre celestial y santificando su nombre. San Francisco habla de obediencia "como de cadáver", porque éste no ofrece resistencia, no murmura por el lugar donde le ponen, ni se quejará si lo trasladan; no juzga porque lo mueven, no se preocupa ni insiste por el traslado. Elevado a una dignidad, se mantiene humilde; cuanto más honrado se ve, tanto más indigno se reputa"³¹.

Por ello el franciscano, al obedecer a un Superior, hace tan sólo dejarse llevar por un Ministro que le sirve, un Custodio que vela por su aprovechamiento espiritual y un Guardián que tutela sus actos, pero conservando siempre su individual personalidad. La terminología es, pues, a este respecto, realmente expresiva. La Regla habla de Ministro General, Provincial, Custodio y Guardián. Para llegar a ostentar y servir tales cargos el fraile Menor ha de hallarse revestido de ese sentido de fraterno servicio y piedad alegre y humilde. Al hablar de las normas que deben presidir en la elección de

29 *Reglas y Constituciones*, cap. II, pág. 9.

30 *Constituciones sobre San Juan de la Penitencia*, me refiero al del Ilmo. Ruiz, aquí inserto, cap. II, fol. 4.

31 «*Odorífera Verba en Manual de Novicios y Nuevos Profesos*», PP. ANASTASI-ABAD, Madrid, 1954, págs. 98-9.

la Abadesa, dice la Regla de Santa Clara: "La que así fuere electa mire el cargo que recibe y la cuenta que ha de dar a Dios de las ánimas que están debajo de su gobernación. estudie de ser entre todas principal en virtudes, en especial que sea humilde y mansa de corazón"; "a fin de que todas le obedezcan más por amor que no por temor"³². Una e idéntica la expresión en ambos documentos y ambas nos ofrecen el mensaje franciscano del amor en la obediencia, que es: en el Superior, tanto al mandar, como antes al aceptar el cargo de servir, sabe que hace un acto de amor y ofrece al Padre un testimonio del mismo, a sus Hermanos e Instituto un servicio y a si mismo la comprobación de ser expresión de ambos en su inmolación; el súbdito, aunque lo mandado sea injusto y equivocado, dirige su pensamiento a Dios, acepta la obediencia y con ella la oportunidad de ratificar su sometimiento en el amor, haciendo un acto meritorio al acatar la autoridad y servir a sus Hermanos. Obedece, pero obedece libremente viendo en su Prelado al representante de Dios. Resumiendo, la obediencia a lo franciscano no es mandar porque se tiene autoridad, como tampoco sometimiento porque se hizo un voto de obediencia, sino por amor y servicio a Dios y a los Hermanos por Dios.

Y ese amor se manifiesta también en la amonestación y corrección de los súbditos por parte del Superior; amor en saber soportarlos y dirigirlos al Señor; en no escandalizarse ni airarse por el pecado de alguno, sus miserias y caídas, sino imitación de Jesús, Buen Pastor, que busca a los descarriados; amor que tiene su expresión magnífica en el trato común sencillo, pues el Superior o Superiora deben tratar a sus Hermanos o Hermanas como a superiores y no siervos, cuyo sentido especial nos dan tanto la Regla de Santa Clara, como las Constituciones de San Juan de la Penitencia³³.

32 *Reglas y Constituciones*, cit., cap. IV, pág. 12. Texto del Ilmo. Ruiz, pág. 6.

33 *Ibid.*, cap. IX, págs. 24-5. *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, cap. VIII, fol. 8.

4. *Práctica de la caridad.—Enfermas y sufragios por los difuntos.*

De las enfermas débese tener cuidado exquisito. Clara exigía de las Superiores que inquirieran con solicitud y diligencia sobre las necesidades de sus súbditas y Hermanas, que se las proveyera caritativamente y con espíritu de misericordia en cuanto a consejos, alimentos y demás cosas necesarias, porque "todas están obligadas a servir y proveer a las enfermas, como querrían que se las sirviera a ellas mismas; y que manifiesten confiadamente unas a otras sus necesidades, porque si la madre carnal cuida y alimenta a su hija, ¿con cuánta mayor solicitud no deberá la Hermana cuidar a su Hermana espiritual?". Son palabras que entran de lleno en nuestras Constituciones de San Juan de la Penitencia, pero en las que hallamos una frase que resume todo el ambiente franciscano de las relaciones mutuas fraternas: "Las religiosas deben trabajar por tener sus ánimas vestidas de caridad, como los cuerpos están vestidos de paño"³⁴. Al descender a algunos detalles de aplicación práctica en la tal diligencia por la asistencia de las enfermas, sólo pone más de relieve esa tónica de franciscana caridad.

Los sufragios por las Hermanas difuntas son los mismos estatuidos para las Clarisas que para las religiosas de la fundación cisneriana; mas para precisar la dependencia de éstas de la Orden franciscana, quedan obligadas a recitar una vez al año todo el salterio por las necesidades de frailes Menores y Clarisas las que son de coro, en tanto que las legas deben rezar cien veces el Pater Noster y Ave María³⁵.

5. *Espíritu de oración, frecuencia de Sacramentos y Oficio divino.*

San Francisco, ha dicho muy propiamente el P. Gemelli³⁶, es el santo del Padre nuestro y por ello prescribe a los Her-

³⁴ Ibid., cap. VIII, págs. 21-3. *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, pág. 8.

³⁵ Ibid., pág. 5.

³⁶ Agustín GEMELLI, *El Franciscanismo*, traducido por el P. Gil Monzón, OFM., Barcelona, 1940, 16-17.

manos legos su recitación hasta 75 veces al día; pero él no se harta de saborearlo y hace de él su meditación y su arma. Además del Padre nuestro ama y gusta de la oración litúrgica, como impuesta por la Iglesia que transmite la vida de Cristo en el tiempo: ama el rezo litúrgico por ser oración colectiva en el espíritu y porque prometió escuchar la oración en común. Su Regla obliga a la repetición del Padre nuestro a los frailes Menores, como luego a las Clarisas y más tarde a los Terciarios. El P. Ruiz no pudo, pues, olvidar su entronque franciscano al trazar las Constituciones de San Juan de la Penitencia y se sirvió totalmente del pensamiento y norma de aquél. Así trasladada, amplificándolo, el pensamiento de ambas:

"El Oficio divino se diga siempre devotamente en el coro, así de día como de noche...; vengán al coro para aparejar sus corazones al Señor y allí estén con todo sosiego, sin ruido, apartadas de toda risa y vanos acatamientos en silencio y paz... Y las que no saben letras, digan 24 Pater Noster por Maitines; por Laudes 5; por Vísperas 12; por Completas 7: por las Horas Menores —Prima, Tercia, Sexta y Nona, 7 por cada una de éstas"³⁷. No cambia una tilde de lo impuesto a los frailes Menores y Clarisas³⁸.

Recomendado el espíritu de oración y meditación, añadirá: "Porque la oración, según dice San Bernardo, es mensajero fiel y conocido en la Corte celestial, que por caminos secretos sabe penetrar los cielos y presentarse del Rey de la gloria y nunca vuelve sin traer socorro de gracia espiritual a quien la envía, ordenamos que ...todas las monjas tengan un cuarto de hora de oración secreta en el coro, después de Maitines y otro después de Completas en todo tiempo, salvo después de la Resurrección hasta la Santa Cruz de septiembre, que lo tendrán después de Nona. Y las fiestas de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y los días que comulgaren estarán media hora o más, según que a la Abadesa pareciere"³⁹.

³⁷ Reglas y Constituciones, cap. III, pág. 9-10. *Constituciones ae San Juan de la Penitencia*, fol. 5.

³⁸ *Ibid.* 11. cc.

³⁹ *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, fol. 5.

Acerca de la frecuencia de Sacramentos Santa Clara, que fue una adelantada de la comunión frecuente, había mandado que sus religiosas se confesaran "al menos 12 veces al año y comulguen siete veces —fiestas de Navidad, Jueves Santo, Resurrección, Pentecostés, Asunción de la Virgen, Fiesta del Seráfico Padre —4 de octubre—, Todos los Santos"⁴⁰; pero las religiosas de San Juan de la Penitencia deben confesarse ordenadamente, a lo menos, una vez cada mes; y "hecha la confesión, reciban al Santísimo Sacramento en las fiestas siguientes: Natividad del Señor, Purificación de la Virgen, Miércoles de Ceniza, Jueves de la Cena, Resurrección, Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora, su Natividad, fiesta de San Francisco, Todos los Santos y festividad de la Inmaculada Concepción"⁴¹.

6. *Espíritu de Penitencia.*

Este se manifiesta ya en los vestidos pobres y molestos, como el paño, con lo que se recuerda la pobreza de Cristo, reclinado en un pesebre y envuelto en humildísimos pañales; ya también con el propio título del monasterio —San Juan de la Penitencia—, con la que se puede y debe ofrecer al mundo el testimonio de la propia renuncia y muerte al mismo. Las mortificaciones deben ser la lección al siglo de los que le dieron libelo de repudio y caminan hacia la Patria. Es decir, penitencia sí, pero en todo momento interna y externa jocundas. Contestando Clara a una pregunta de la Beata Inés de Praga sobre ayunos de la regla y mente del Seráfico Padre San Francisco, dice que "ellas debieran ayunar en todo tiempo —los Frailes Menores trabajan en el apostolado y en las Misiones al servicio de la Iglesia—, porque las Clarisas deben sacrificarse por los miembros enfermos y débiles del Cuerpo Mís-

⁴⁰ *Reglas y Constituciones*, cap. III, pág. 10-11. *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, fol. 6. Por cierto que los franciscanos españoles fueron paladines de la comunión frecuente y tal vez a presión de éstos, en el Capítulo General de Terni (1500), se impone la norma de la comunión al menos de quince días (Domingo de GUBERNATIS, OFM., *Orbis Seraphicus*, tomo III, 144; Fidel de Ros, o. c., pág. 233).

⁴¹ HARDICK-ABAD, o. c., págs. 187-9.



tico, inmolándose con Jesús, pero en todo instante han de tener muy en cuenta la compleción física de cada Hermana, siendo la prudencia la reguladora de toda la vida”⁴¹. Y es que Francisco de Asís fue el hombre que supo valorar cual ninguno otra la naturaleza humana y limitar el ascetismo de los siglos que le preceden. Por ello impone el ayuno a sus seguidores en Adviento —desde la fiesta de Todos los Santos hasta Natividad—, Cuaresma de la Iglesia y viernes del año; por lo que Clara explica el pensamiento de su Maestro Francisco diciendo que los domingos y fiestas del Señor quedan exentas del ayuno. Y siempre mírese a la necesidad y tiempos. El obispo Ruiz habla ya de lacticios y huevos que pueden tomarse⁴², como Clara lo había prescrito para sus Hermanas en su segunda Regla⁴³.

7. *Espíritu de trabajo, como medio de purificación y santificación.*

“Trabajen fiel y devotamente todas las religiosas, pide Clara a sus hijas, en un trabajo honesto y de utilidad común, de modo que evitada la ociosidad, enemiga del alma, no apaguen el espíritu de la santa oración y devoción, al que las cosas temporales deben servir”⁴⁴, porque para Clara, como para Francisco, el trabajo “reviste expresión de humildad y deseo de obedecer a Dios y ayudar prácticamente a los hombres”; también la forma de amor para con Dios legislador, que nos impuso el trabajo en castigo de la culpa; amor para con Cristo Redentor, que del trabajo nos dió ejemplo; amor para con los hombres a quienes urge la obra de la voluntad inteligente sobre la tierra y las cosas; amor para con las criaturas inferiores que, mediante el trabajo, se transforman y son útiles. Es una necesidad, pero también un deber el trabajo para Francisco y sus hijos y por ello se estampan aquellas palabras: trabajen fiel y devotamente, que hace suyas Clara y que se vierten en conceptos y palabras similares en las Constituciones de San Juan de la Penitencia⁴⁵.

42 *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, fols. 5 y 10.

43 *Reglas y Constituciones*, pág. 61.

44 *Ibid.*, cap. VIII, pág. 20.

Y no seguimos en la exposición, pues los capítulos relativos a clausura y Visitador son un auténtico paralelo y porque, además, creemos que con estas líneas breves de presentación hemos podido demostrar que la fuente de Asís, clara y pura, sigue fluyendo silenciosa por los canales de las Constituciones que vamos estudiando, que en sus días fundacionales significaron la versión española y toledana del espíritu de Francisco y Clara en nuestra tierra castellana.

IV.—INFLUJO DE ESTAS CONSTITUCIONES

Creo sinceramente que estas Constituciones, dadas por el obispo Ruiz a San Juan de la Penitencia, son el antecedente inmediato de las que más tarde se escribieron para los Colegios de Doncellas dependientes de la Orden franciscana en España. A todos ellos les afectó la disminución progresiva del patrimonio a consecuencia de la devaluación de la moneda y, por ende, la baja en la disciplina religiosa. Y las Constituciones de San Juan hubieron de ser modificadas para acomodarlas a las circunstancias de tiempos y de economía. De ello tenemos pruebas concluyentes, pues el Capítulo intermedio, celebrado en San Juan de los Reyes el 29 de mayo de 1583, se ocupó ya de tal problema y esta razón podemos hallarla en las Circulares que desde 1567, sobre todo a partir del Breve de Pío V, se expiden fijando y limitando el número de las religiosas hijas de la Casa que pueden y deben ser admitidas en dicha fundación. Las rentas han sufrido notable merma y no bastan ya para sostener el número que fijara el obispo Ruiz, según la voluntad de Cisneros. El problema subsiste y se agrava de día en día y de año en año hasta llegar al Capítulo General de Roma —11 de junio de 1639— en el que fue nombrado General de la Orden el Provincial de Castilla, P. Juan Merinero⁴⁶. En ese Capítulo se promulgan

⁴⁵ *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, cap. VI, fol. 7; GEMELLI, o. c., pág. 32.

⁴⁶ El P. Merinero nació en Toledo el 24 de junio de 1583 y luego de cursar en Alcalá vistió el hábito en Madrid el 9 de febrero de 1600; terminados sus estudios pasó de lector a San Juan de los Reyes y

unas Constituciones para todas las religiosas sujetas a la obediencia de la Orden franciscana, así como para los Colegios de Doncellas que de ellas dependían. Y el P. Merinero las promulgó en San Francisco, de Madrid, con fecha 10 de octubre de 1941⁴⁷. Es en ellas donde creemos hallar la razón de nuestro aserto, pues el cap. 1.º, de las citadas Constituciones vemos que dice: "Por cuanto en nuestra Religión hay muchos conventos que tienen conjuntos Colegios de Doncellas seculares, cuyo gobierno pertenece a las religiosas, que las tienen de criar en virtud y buenas costumbres: por tanto se ordena tenga casa a parte..." Sabemos muy bien que San Juan de la Penitencia contaba con su Colegio, contiguo e independiente, que se regía por los Estatutos del obispo Ruiz, y, por lo mismo, no podía afectarles la tal disposición, como tampoco a San Antonio de Padua, de la misma ciudad, alguna de cuyas últimas alumnas beneficiarias murió hace algunos años, según oí contar a la actual Abadesa.

Pero hay otra razón y es que a partir de ese Capítulo General de 1639 quedan abolidas todas las Constituciones particulares y todos los conventos y colegios se someten a las que presentó el P. Merinero, quien por otro lado fue termi-

Alcalá; más tarde fue Guardián de Ocaña —1631—, el 34 de Madrid y el 10 de mayo de 1637 era nombrado Provincial y dos años más tarde —11 de junio de 1639— General de la Orden; pero con fecha de 25 de julio de 1645 era propuesto para el Obispado de Ciudad Rodrigo, del que no llegó a tomar posesión, al ser trasladado al de Valladolid el 7 de marzo de 1646, donde murió en 1666 (ALVAREZ, Diego, *Memorial glorioso*, págs. 385-408).

47 Dispongo de tres ejemplares de tales Estatutos, que rezan así: «Constituciones/Generales/para todas las/Monjas, y religiosas/ sujetas a la obediencia de la/Orden de N. P. S. Francisco/en toda esta Familia/ cismontana./De nuevo recopiladas de las/antiguas; y añadidas con acuerdo, consetimien/to, y aprobación del Capítulo General, celebrado en Roma a once de junio de/1639./En que presidió el Emi/nentísimo Señor Cardenal Francisco Barberino,/Protector de la Orden, y fue electo en Ministro/General N. Reverendísimo P. Fr. Juan/Merinerero./Ponése al principio las/Reglas de Santa Clara, primera, y segunda; la de/las Monjas de la Purísima Concepción, y la/de las Terceras de Penitencia./Con licencia/En Madrid, en la imprenta Real. Año de MDCXLII.—123 ff. (faltan algunos), de 20 cm., el segundo ejemplar es de 1748.

nante al exigir obediencia: "Y si el asistencia de los Prelados es el procurar el bien y aumento espiritual y corporal de sus súbditos, y su precisa obligación el ser todo entendimiento y ojos, como dijo San Antíoco en el homilía ciento once, para su mayor enseñanza: "Debet pastor esse tota mens et oculus", la obligación de los súbditos es la pronta obediencia y resignación a sus superiores en la ejecución de sus órdenes y mandatos, pues como dijo nuestro Padre San Buenaventura "De profectu religioso", Lib. II, cap. 18, la obediencia es "propia voluntatis subjectio arbitrio superioris ad licita et honesta, etc.", (ibid. p. 4). "Por tanto, continúa el P. Merinero, exhortamos a VV. RR. a que guarden, observen y cumplan todo lo contenido en estas Constituciones Generales..., como Estatutos que se han visto y juntado con tanto acuerdo y deseo del mayor bien de VV. RR." ⁴⁸.

V.—NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA FUNDACION

Estudiado su contenido espiritual pasamos al jurídico y económico. Este es muy importante y rico; si pretendía el obispo Ruiz que su obra marchara sin torcerse y cumpliera los fines buscados por el cardenal Cisneros, era necesario que las normas por que se rigieran convento y colegio con la administración de los fondos, fueran claras y precisas. Creería el obispo de Avila que todo quedaba bien fijado; pero la realidad subsiguiente vino a demostrar que no fue así. Se reducían a estos términos:

- 1.—La permanencia de la joven en el Colegio no puede pasar de seis años.
- 2.—Se darán a cada colegiala, al abandonar el Colegio, 25.000 maravedises en la forma siguiente:
 - a) Inmediatamente, si entra en Religión, pero serán entregados a la Superiora respectiva.
 - b) Luego de casada, si eligió estado de matrimonio.

48 O. c. págs. 4-5.

- e) Inmediatamente asimismo, si no optó por Religión o vida de matrimonio.
- 3.—Si algún año no salieren jóvenes del Colegio —deben ser tres anualmente—, se reparta esa cantidad entre jóvenes pobres, a razón de 10.000 maravedises a cada una, pero luego de casadas y no antes.
 - 4.—También deben repartirse anualmente entre jóvenes pobres otros 100.000 maravedises, pero siempre deben preceder la información de vida honesta y estado precario de las solicitantes. Para la concesión se echará suertes entre doble número de doncellas en acto que presidirá el P. Provincial de Castilla y el Vicario del monasterio con la asistencia de testigos convocados para ello; un escribano público levantará acta del mismo. Las agraciadas con la suerte deberán acudir todos los años a las Vísperas de la fiesta de Todos los Santos y misa de sufragios por las intenciones de la Fundación en la capilla del Obispo, el día de difuntos.
 - 5.—Iten, se darán de lismona 35.000 maravedises a personas pobres, que especifica sean tres viudas vergonzantes y tres doncellas.
 - 6.—El dinero quedará depositado en la alcabala de la Ciudad y de allí se extraerá con cédulas firmadas por la Madre Abadesa, siendo responsable de la recta administración el P. Provincial de Castilla.
 - 7.—Toda religiosa recibirá para su manutención, en concepto de dote, 4.000 maravedises en dinero contante y 8 fanegas de trigo en especie; además, tanto el Monasterio como el Colegio recibirán una ayuda para las aves de corral de 50 fanegas de cebada, también anualmente.
 - 8.—El Monasterio de religiosas atenderá las necesidades materiales de los religiosos que le sirven y pagará con fidelidad los servicios de mayordomo, físico y letrado, cuyos honorarios debe fijar el Provincial de Castilla.

VI.—CAMBIOS EN EL TESTAMENTO POR VICISITUDES VARIAS

Si el testamento del legislador tuvo sus cambios a la muerte de éste, las cláusulas de estas normas de administración los sufrieron mayores. Parece que su cumplimiento literal fue cosa de pocos años; las rentas acusan pronto la devaluación de la moneda y el encarecimiento de la vida; por otro lado la administración no debió ser modelo en su género y son las propias religiosas, que sufren sus consecuencias, las primeras en impetrar un Breve de San Pío V para que el Provincial de Castilla, atendiendo a esas circunstancias adversas especiales, limitara el número de religiosas hijas de la Casa, de jóvenes colegiales y hasta de las servidumbres del Monasterio. Efectivamente les fue concedido uno con fecha 17 de febrero de 1567, en el que, firmado por el cardenal Symonetta, Vice-Protector de la Orden, se halla el siguiente inciso: "Secundo quod numerus monialium et puellarum praefatarum, qui nunc est, pos set reduci, et in posterum reducatur secundum redditus et temporum qualitatem juxta decentem earum sustentationem, quae reductio et texatio fieri debeat per Ministrum Provinciale, una cum Definitoribus et Discretis Provinciae Castellanae, nunc et pro tempore existentibus, in Capitulo Provinciali vel extra congregatis..."⁴⁹. Este Breve, que se hallaba en el antiguo archivo de Toledo, no ha podido localizarse y tal vez no aparezca más, pero sus términos son precisos y los hallamos en el doc. 9.

A tenor del mismo y con fecha 11 de marzo del mismo año el Provincial y su Definitorio⁵⁰ dan el primer corte al Testamento del Ilmo. Ruiz, o como dice una nota marginal, hacen la "primera reformación"⁵¹, doc. 1, con las siguientes disposiciones:

49 Texto del ms. pág. 55.

50 Son los PP. Antonio de Córdoba, que por tres veces ocupó el gobierno de la Provincia 1549-1551; 1557-1560; 1566-1569; con los Definitores PP. Antonio de Ajofrín, Francisco Ordóñez, Gabriel de Ocaña, Angel Manrique, Andrés de Carvajal y Francisco de Guzmán. (ALVAREZ, *Memorial ilustre*, pág. 182, n. 54).

51 Apéndice documental, 1.º

- 1.—El número de religiosas no podrá exceder ni bajar de 40 entre profesas y novicias de las que entraren sin dote de la fundación, pero sí todas las que aporten dote personal.
- 2.—El de doncellas queda fijado en 12.
- 3.—Tómese de los 105.000 maravedises, asignados para dotar jóvenes pobres, 100.000 para con ellos dotar a las que abandonan el Colegio, cumplidos los seis años, y lo restante para el sustento de las religiosas de la Comunidad.
- 4.—No podrá ser recibida joven que no presente la dote de 500 ducados con su ajuar respectivo, como se hace en todos los demás conventos.

Iniciada ya la pérdida del patrimonio conventual, éste no se repondrá en lo sucesivo. Por lo que años más tarde débese tomar nueva providencia por el Ministro Provincial de Castilla; tal ocurrió al verificarse que la administración arrasaba un saldo desfavorable cuando el administrador fue obligado a rendir cuentas por Patente del 18 de octubre de 1586, comprobando entonces que el convento se hallaba entrampado con el propio administrador en 653.401 maravedises y en 600 ducados con el Doctor Martín del Campo, vecino de Toledo, y otras partidas menores que no se especifican. El momento era grave, no cabe duda y, por lo tanto, el Definitorio Provincial de Castilla tomó sus medidas para ver el modo de enjugar ese saldo negativo con las siguientes cláusulas:

- 1.—Quedan a disposición del Monasterio de San Juan de la Penitencia los 218.000 maravedises, asignados en el Testamento a la dotación de doncellas pobres y limosnas varias (art. 1, de las Constituciones)
- 2.—Hasta tanto que no se redima esa deuda gozará el Monasterio 50.000 maravedises de los 105.000 destinados a dotación de doncellas pobres; los otros 50.000 se destinarán para dote de una religiosa —25.000— y una limosna según la mente del Fundador.
- 3.—Dicha cantidad de 25.000 maravedises sólo podrá ser asignada a la doncella que hubiera permanecido en el Colegio seis años completos.

- 4.—El número de Colegiales no podrá exceder de ocho, mientras duren las presentes circunstancias y no podrá ser admitida aspirante alguna en tanto que no se haya reducido la Comunidad al número fijado⁵².

La lectura de esta Patente es por demás expresiva para decirnos cómo se iba disolviendo el patrimonio en manos de los administradores.

Nos hallamos pronto con otro reajuste de las cláusulas de la fundación y es en la primera veintena del siglo XVII. La devaluación del capital es sensible y el Provincial, con su Definitorio, al observar que los 125.000 maravedises han quedado reducidos a 94.500, cantidad, como ya vimos, asignada a dotar jóvenes hijas de la Casa, la destinan para las apremiantes necesidades del monasterio, lo que se hace por Patente del 18 de enero de 1628⁵³.

Y cinco más tarde tan sólo una Patente que, por la calidad de la persona, pues se trata del Vicario General de la Orden⁵⁴, nos pone en alarma ante el hecho lamentable de lo inútiles de las Patentes anteriores que no fueron cumplimentadas ni acatadas, conmina con censuras a los que se opongan a su ejecución, fijando su pensamiento y voluntad en los siguientes puntos:

- 1.—El número de doncellas acogidas en el Colegio no pueden ser más de ocho.
- 2.—Antes de la admisión debe hacerse información de honestidad de vida y limpieza de sangre de la aspirante⁵⁵.
- 3.—Para religiosa debe preferirse siempre una colegiala hija de la Casa, pero siempre del número de las ocho prefijadas.
- 4.—Esta Patente debe ser leída en los días mandados juntamente con las Constituciones de la Fundación.

52 Ibid. 2.º

53 Ibid. 3.º

54 Se trata del P. Antonio Enríquez, Vicario General de la Orden desde mayo de 1631 a mayo de 1635 (HOLZAPFEL, Heriberto, OFM.; *Manuale Historiae Ordinis Fratrum Minorum*, Friburgi, 1909, 621).

55 *Constituciones de San Juan de la Penitencia*, cap. 10, f.

Pero el mal está ya enraizado en la vida y administración conventuales y se dan abusos que han de cortar los Superiores de la Provincia de Castilla, a cualquier coste. Por una Patente del 13 de febrero de 1639 sabemos que la situación económica presenta caracteres de rota y maltrecha, pues desde 1630 a 1638 se han consumido casi todos los dotes de las religiosas en la sustentación de la Comunidad, se han invertido 40.000 reales en ella, superando los gastos a los ingresos en la no despreciable suma de 4.000 anuales. De todo ello ha dado fe el contador y Vicario de la Comunidad P. Diego Ortiz. Además se ha introducido el abuso por parte de la Rectora del Colegio de quedarse con los alquileres de los pisos; por ello definen su posición en estos decretos:

- 1.—El número de religiosas hijas de la Casa, fijado anteriormente en 32, se reduce a 24.
- 2.—Las doncellas del Colegio, hasta entonces ocho, se reducen a cuatro.
- 3.—Las criadas de la Casa que eran tres, serán dos tan solo.
- 4.—El abuso de las MM. Rectora y Administradora del Colegio sobre atribuciones de alquiler de los pisos debe ser sancionado gravemente y el dinero pasar a la caja conventual.

Ha sido autor de tales determinaciones obligadas el padre Juan Merinero, el mismo que luego en Roma procurará dar nuevas Constituciones a todas nuestras religiosas, teniendo como base, según dijimos antes, las de San Juan de la Penitencia, esperando así imponer un mayor control en los Colegios de Doncellas...

Con tales medidas se aprecia en los años sucesivos pequeña mejoría en la administración, que las religiosas parecen recibir con euforia, pero que al ojo atento del observador se le descubre transitoria. Así debió pensar la Abadesa Madre Estefanía de Vargas al presentar dos postulantes pidiendo licencia para su admisión, que le fue concedida por acuerdo del Definitorio y Provincial, P. Gaspar de la Fuente⁵⁶, en Patente de 14 de enero de 1646, que firma e informa el padre Francisco Félix, secretario del Definitorio⁵⁷.

Porque la realidad era cruda veinte años más tarde han de cantar la palinodia en este su optimismo infantil las religiosas de San Juan de la Penitencia. Con buen sentido práctico para las cosas de puerta reglar adentro, no ven o no saben que la situación es insostenible, que sus administradores lo hacen muy mal y que en sus manos el capital se está volatilizandando. Entre su deseo natural y humano de contar con numerosa Comunidad y la realidad tremenda de su economía rota, el pesimismo hace presa en la Casa. En tales circunstancias comprenden que no se pueden cumplir los fines de la fundación y la Comunidad puede morir por consunción; no obstante ello dirigen, con fecha 18 de abril de 1666, nueva solicitud al P. General de la Orden pidiendo se amplíe el número de religiosas hijas de la Casa hasta 30, en vez de las 28 fijadas por la Patente anterior. Esta solicitud no fue atendida por el General de la Orden⁵⁶, sino que fue el Definitorio de Castilla el encargado de su examen y quien cometió la ejecución de sus acuerdos al P. Provincial, José de la Cruz⁵⁷, como lo afirma el P. Pedro Arias del Castillo el 6 de junio inmediato. Aquél, sin atender los deseos nada válidos de las religiosas, promulgó un Decreto en que recoge la legislación anterior y vuelve sobre lo dispuesto en cuanto a la información de limpieza de sangre y honestidad de vida de las aspirantes y demás requisitos para el ingreso en la vida religiosa. Por él sabemos que nuevos abusos se iban enseñoreando de la vida de Comunidad, como presentarse las religiosas al torno con el velo levantado y estudiar música en el torno así descubiertas, abusos que él corta en sus principios y radicalmente. Su Patente es del 29 de junio del mismo año y tiene tales extremos:

56 El P. Gaspar fue dos veces Provincial, siendo elegido la primera en Escalona el 17 de octubre de 1643; y la segunda, también en dicha villa, el 8 de febrero de 1653 (HURTADO LEONES, *Crónica ms.* págs. 540-1).

57 Doc. n. 10.

58 Entonces era General de la Orden el P. Alonso de Salizanes, que gobernó desde 1664 al 70. Promovido al Obispado de Oviedo, de donde fue trasladado al de Córdoba, murió allí en 1685 (Archivo Ibero-Americano, V, 1945, 33-74).

59 El P. José de la Cruz fue electo en Escalona el 19 de abril

- 1.—Cuando alguna doncella del Colegio hubiere de ingresar, hágase la información obligatoria y mándese al Provincial para su estudio y aprobación.
- 2.—Para evitar abusos sobre edad requerida —nueve años— para el ingreso de las jóvenes en el Colegio, acompáñese la información de vida con el certificado de bautismo.
- 3.—El número de religiosas hijas de la Casa será de 26 y no de 30; el de doncellas del Colegio cuatro tan solo.
- 4.—Se recuerda lo estatuido en las Constituciones sobre modestia en el vestir y calidad de los vestidos. No se permite que las doncellas lleven cintas en el cabello, ni telas de seda, sino de paño. La que contraviniere, será expulsada fulminantemente.
- 5.—Téngase muy en cuenta lo mandado en 1639 y cúmplase fielmente.

Las dos últimas Patentes nos prueban que estaba en lo cierto el P. José de la Cruz al no acceder a la petición de la Abadesa y religiosas del Discretorio local de San Juan de la Penitencia sobre aumento de plazas, porque al año siguiente ia Abadesa, Madre Catalina de Cárdenas y su consejo dirigen nueva instancia al sucesor de aquél, pidiendo se suspenda la ontrada de doncellas en el Colegio y nos explican su posición al decir: "por cuanto los precios de todas las cosas necesarias al sustento de dicho convento y colegio se han subido con tal extremo que es necesario suspender algunas plazas de la fundación...", en lo que estuvo de acuerdo el Provincial, fijando los límites de su Patente "por el tiempo de nuestra voluntad y hasta el tiempo que conviniere", con fecha 31 de mayo de 1667⁶⁰. La Patente va firmada por aquél y su secretario, P. Pedro Arias del Castillo.

Pero un año más tarde, al observar cierta mejoría en las condiciones de vida y administración de las rentas, interponen recurso para obtener la anulación de la Patente anterior la Abadesa M. Jacinta de Frias y su consejo (en nota los nom-

de 1665 y gobernó hasta el 5 de febrero de 1668 (HURTADO LEONES, o. c., pág. 541).

60 Doc. n. 13.

bres...) y la razón aducida es que las rentas permiten atender la manutención de cuatro colegialas. Vino en ello el Provincial, P. Antonio de Ribera ⁶¹, explicando su proceder de este modo: "porque por las causas y razones que la justifican —la instancia— y porque en ellas y por ellas se reconoce que no ha lugar ya la suspensión...; y además porque la voluntad del antecesor en el provincialato no puede subsistir frente a la del fundador, Cardenal Cisneros..." ⁶². Llevan la data ambos documentos 28 de octubre y 2 de diciembre de 1668.

Y no tenemos más datos sobre esta obra del insigne purpurado Cisneros y tampoco sobre ese declinar de su obra y agotarse de la fuente que abriera para la educación de jóvenes toledanas. El P. Diego Alvarez nos dice que fue propósito del cardenal Cisneros al fundar esta Casa admitir hasta 200 doncellas en su Colegio; pero el doc. del 19 de abril de 1666, de la madre Mariana de Sotomayor, afirma que, según el Breve de León X, se fijaba el número de 100 tan solo, lo que no se prueba repasando detenidamente tal documento pontificio.

VII.—CONSTITUCIONES DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA

(fol. 1r.)—Don Fray Francisco Ruiz, por la gracia de Dios y de la santa Iglesia de Roma Obispo de Avila, Juez Apostólico, ejecutor diputado por nuestro muy santo Padre para lo infrascripto:

A las devotas Hermanas Abadesa y Monjas de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco del monasterio de Sant Juan de la Penitencia de la Ciudad de Toledo presentes y por venir, y a las donzellas que en la dicha Casa están y de aquí adelante estovieren, salud y paternal bendición.

61 El P. Antonio de Ribera, nombrado el 5 de febrero de 1668, sucesor del P. José de la Cruz, gobernó poco tiempo, pues le sorprendió la muerte el 10 de enero del siguiente año de 1669, quedando como Vicario Provincial el P. Gregorio Sánchez (HURTADO LEONES, *o. c.*, págs. 541-2).

62 Doc. 14.

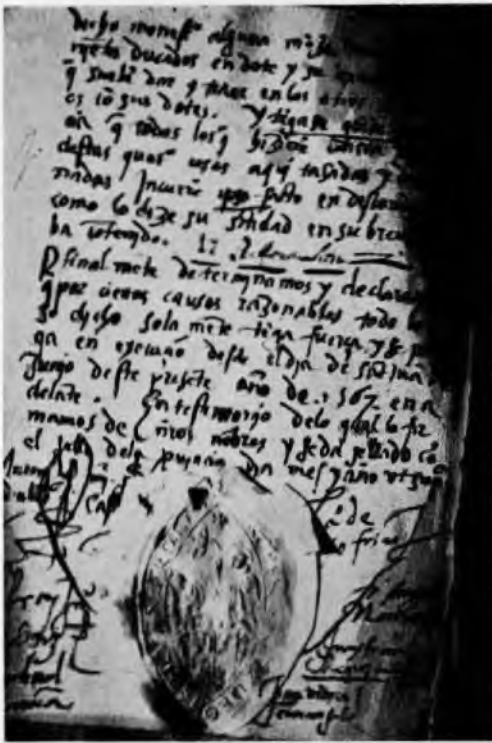


Portada del Colegio de Doncellas de San Juan de la Penitencia.



Interior del templo de San Juan de la Penitencia, incendiado en 1936.

(Dibujo de J. P. Villamil.)



Firmas y sello del Provincial de Castilla y Definitorio.



Firmas del P. Enriquez, Vicario General, del Definitorio de la provincia de Castilla y sello de la Vicaria.



Doble folio de las Constituciones, con la firma del P. Manrique, Comisario General de España, del Definitorio de la provincia de Castilla y sello en cera de la Comisaria General.

Por cuanto el Reverendísimo Señor Don Fray Francisco Ximénez, Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, de gloriosa memoria, fundador del dicho monesterio, tuvo deseo y fue su intención que las dichas religiosas, para servir al Señor, fuédeses adornadas de virtudes y viviése (fol. 2v.) des debajo de regular disciplina; y vos, las dichas donzellas en la dicha Casa recibísedes buena doctrina y crianza; y para evitar las ocasiones de caer en defectos, en los quales por nuestra flaqueza humana cada día caemos, Su Señoría Reverendísima, por la facultad apostólica que para ello tenía, comenzó a hacer ciertos Statutos y Ordenaciones, las quales antes que se acabasen, plugo a la divina Majestad llevarle desta presente vida. Y porque su santo propósito y santa obra no quedase sin se acabar, nuestro muy santo Padre León Décimo dió un Breve lleno de piadoso favor a nos dirigido, para que, por auctoridad apostólica, nos ordenásemos y hiziésemos y estableciésemos qualesquier Ordenaciones y Estatutos que necesarios se (fol. 2r.) an para la guarda de vuestra Regla y para la manera de vuestro vivir, según que sabemos haber sido la voluntad del dicho Reverendísimo Señor, el tenor del qual Breve es éste q. se sigue:

“Leo Papa X: Venerabili Fratri Francisco, Episc. Abulensi.

“Venerabilis Frater: Salutem et apostolicam benedictionem. Et postquam olim bonae memoriae Franciscus, tituli Sanctae Balbinae, presbiter Cardinalis, qui Ecclesiae Toletanae ex concessione apostolica, dum viveret, praeerat, tunc in humanis agens de propria salute cogitans et cupiens terrena in coelestia, et transitoria in aeterna felici commercio commutare, de bonis sibi a Deo collatis in civitate Toletana, unum monasterium sive domum monialium aut sororum Sancti Joannis de Paenitentia nuncupatum seu nuncupatam, pro usus habitatione (fol. 2v.) unius Abbatissae et monialium sive sororum Tretii Ordinis Sancti Francisci de Paenitentia ac aliquarum virginum et viduarum saecularium in castitatis lillio vivere volentium, construi et aedificare

fecerat. Nos pro felici gubernatione monasterii seu domus ac monialium vel sororum, necnon aliarum virginum et viduarum saecularium in eo vel in ea pro tempore degentium, quaetiescumque statuta licita et honesta sacris canonibus non contraria condendi et ordinandi licentiam et facultatem concessimus, prout in iure, inde confectis litteris, plenius continetur. Cum autem, sicut accepimus, praefatus Franciscus Cardinalis in gubernatione regnorum Castellae et Legionis ac Aragonum, quam, post obitum clarae (fol. 3r.) memoriae Ferdinandi Regis Aragonum, et administrationis Castellae et Legionis regnorum huiusmodi ex commissione et ordinatione dicti Ferdinandi regis, exercuit. Et tandem, sicut Domino placuit, morte praeventus, ad Ordinationem dictorum Statutorum procedere non potuit. Nos, igitur, sanctam et laudabilem intentionem dicti Francisci Cardinalis in Domino commendantes ac sperantes quod, sicut expono Nobis fecisti, tui quam Ordinis Fratrum Minorum professos ex istis et praefato Francisco Cardinali, dum vixit, ab annis teneris usque ad ipsius Francisci Cardinalis obitum adhexisti et illius sequntus et cum eo domestice conversatus fuisti ac de mente et voluntate ejusdem Francisci Cardinalis circa modum et ordinem condendi Statuta huiusmodi necnon de institutionibus regula (fol. 3v.) ribus dicti Tertii Ordinis plene informatus existis, facultatem per Nos dicto Francisco Cardinali circa modum et ordinem condendi Statuta huiusmodi laudabiliter exequi curabis ac volenti felici statui et gubernationi dicti monasterii quo, sicut eadem expositio subjungebat, copiosus numerus monialium et puellarum virginum et viduarum cum odore bonae famae viventium urgeat oportune subvenire, volenter ac tuo nomine Nobis propterea porrectis supplicationibus inclinati fraternitati tuae Statuta et Ordinationes huiusmodi juxta dictarum litterarum continentiam et tenorem condendi omniaque alia et singula in singulis litteris contenta et quae dictus Franciscus Cardinalis, si viveret, circa praemissa (fol. 4r) agere et exsequi potuisset, agendi et exsequendi in

omnibus et per omnia ac per easdem litteras facultas praedicta tibi et non praefato Francisco concessa, ipse quae litterae in personam tuam expedite et tibi directe fuisset, auctoritate apostolica tenore praesentium licentiam et facultatem concedimus et indulgemus decerni Statuta et Ordinationes per te condenda huiusmodi illud robur illamque vim et firmitatem obtinere et inviolabiliter observari debere ac si illa per divum Franciscum Cardinalem condita et ordinata fuissent, dantes tibi similem auctoritatem et facultatem Statuta et Ordinationes per te condenda huiusmodi, postquam condita et ordinata fuerint, inviolabiliter observari fa (fol. 4v.) ciendi contradictores per censuras ecclesiasticas et alia juris remedia compescendo; invocato etiam, si opus fuerit, auxilio brachii saecularis. Non obstantibus praemissis a Constitutionibus et Ordinationibus apostolicis ac omnibus illis quilibet dictis ac litteris, volumus non obstare necnon praevilegiis, indultis ac litteris apostolicis dicto Tertio Ordini forsitan concessis, confirmatis et aprobatis quibuscumque, quatenus praesentibus in aliquo contrariantur illorum tenores ac si de verbo ad verbum eisdem praesentibus insererentur pro expressis habentes illis alias in suo robore permanentibus, hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque.

Datis Romae apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris (fol. 5r.), die XII aprilis, MDXVIII, pontificatus nostri anno septimo.—A de Calcaney.—I de Torres.

Por ende, por virtud de la dicha facultad apostólica a nos cometida estatuímos y ordenamos las cosas siguientes:

CAP. I.—*De las que quisieren tomar esta vida y Regla y en qué manera deban ser recibidas.*

Si alguna, por inspiración divina, menospreciada la vanidad deste mundo, quisiere tomar esta vida y Regla y manera de vivir y viniere a vosotras, la Abadesa con las Discretas del

convento sean tenudas de la examinar: primeramente que sea de linaje noble y pobre, no maculada de pública infamia, sana del cuerpo y libre en el entendimiento; habida (fol. 5v.) licencia del Ministro provincial de la Provincia de Castilla o de quien sus veces tuviere, con el consentimiento de todas las religiosas o de la mayor parte dellas, sea recebida y puesta en la Casa de las doncellas por un año o menos, como a la dicha Abadesa con las Discretas les fuere visto convenir.

Y si su conversación allí fuere loable, puédala recibir al hábito de la probación, haciéndola examinar diligentemente de la fée católica y de los eclesiásticos Sacramentos.

Y si todas estas cosas cree y las quisiere fielmente confesar y hasta en la fin firmemente guardar, y no tiene varón, o si lo tiene y ya entró en Religión o con auctoridad del Obispo diocesano voto de continencia (fol. 6r.) aya hecho y sea de tal edad el varón que no pueda dél nacer sospecha, no syendo impedida para la observancia desta vida por luenga edad o por enfermedades grave, séale declarado con diligencia el modo de vuestro vivir haciéndole leer estas Constituciones y Regla, de manera que conozca y entienda lo que ha de prometer y guardar, porque no es acepto a nuestro Señor el sacrificio de animal ciego.

Y no sea menor de diez y seis años, porque es cosa inhumana a las que vienen de tierna edad, antes que sepan las asperezas de la Orden y lo que han de guardar, obligarlas a la profesión y ponerlas antes de tiempo en la cruz de la Religión.

Guárdese la Abadesa y todas las monjas que no sean solícitas de (fol. 6v.) sus cosas temporales, porque libremente haga y disponga dellas lo que el Señor le inspirare.

Pero si consejo les fuere demandado, envíenla a algunos discretos y temientes (sic) a Dios, por cuyo consejo sus bienes temporales sean dados a los pobres. Y si la tal persona de su voluntad quisiere dar alguna cosa al monesterio, como a otros pobres, puédalas recibir. Y si por ventura la tal persona muriere sin disponer de sus bienes, herédelos y áyalos vuestro monesterio.

Después desto, quitado el hábito de doncella y cercenados los cabellos, concédanle los paños de la probación, los cuales

sean túnica y hábito sin escapulario y mantillo, si le oviere menester.

Acabado el año de la probación (fol. 7r.), sea recibida a la obediencia por el Ministro Provincial, si al presente ay se hallare, o por el Guardián de Sant Juan de los Reyes, prometiendo de guardar para siempre jamás la Regla de la Tercera Orden de la Penitencia del bienaventurado Padre sant Francisco, confirmada y aprobada por el Papa León Décimo. Y la que oviere de hacer la profesión, hágala en esta manera: "Yo, fulana de tal, etc., hago voto y prometo a Dios y a la bienaventurada Virgen María y al bienaventurado Padre nuestro sant Francisco y a todos los santos y a tí, Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida los mandamientos de Dios y la Regla de la Tercera Orden de Penitencia de mi Padre sant Francisco, confirmada y aprobada por el Papa León Décimo, so (fol. 7v.) la forma y manera que en ella se contiene, viviendo en obediencia, en pobreza y castidad; y para más puramente podello guardar prometo ansimismo de tener y guardar estas Constituciones y Ordenaciones; y si lo que Dios no quiera, en algún tiempo contra ellas o contra cada una dellas viniere, de hacer y cumplir la penitencia y qualquier pena corporal que por la Abadesa o por los otros mis Prelados me fuere impuesta". Y responda el que le da la profesión (sic): "Y si tú estas cosas guardares, yo te prometo la vida perdurable". A ninguna, dentro del tiempo de la probación, le sea dado el escapulario hasta que aya hecho profesión; y la Abadesa provéalas de vestiduras discretamente, según las calidades de las personas, así como a la necesidad viere convenir.

Amonesto, ruego y exhorto, por reverencia de aquel santísimo Niño que con pobrecitos paños fue embuelto y puesto en el pesebre, y de su santísima Madre adorado, a vosotras, muy amadas Hermanas, que siempre seais vestidas de vestiduras viles, así como sayal; el manto y el hábito y el escapulario sea de paño más delgado, como a la Abadesa pareciere, tanto que todo sea conforme a vuestro estado de penitencia y pobreza. Y porque al modo de vuestro vivir sean quitados los impedimentos y sin diferencias sean guardadas estas Constituciones, ordenamos que:

no sea recibida en vuestra Congregación religiosa alguna

que aya (fol. 8v.) tomado el hábito en otro monesterio, ni beata de la Tercera Orden que aya estado en Congregación de religiosas, ni estén dos hermanas juntas en dicho vuestro monesterio.

E si por ventura acaesciere que alguna religiosa por sus deméritos fuere despedida de vuestra Congregación, no sea puesta en la Casa de las doncellas, mas dándole la limosna ordinaria que se da a las que salen de la Casa de las doncellas, vaya con la bendición de Dios a otra parte, donde le pueda servir.

CAP. II.—Del número de las religiosas que ha de aver en el monesterio.

Porque la intención del fundador fué que en ese vuestro monesterio ubiese número determinado, así de religiosas (fol. 9r.) como de doncellas, aviendo consideración a la renta que de presente el dicho monesterio tiene, conformándonos con la voluntad del dicho fundador: Ordenamos que:

en ese vuestro monesterio aya siempre cinquenta religiosas, contando juntamente profesas con las novicias, porque sirviendo a Dios con entero corazón merezcays ser reficionadas con los dones celestiales, como lo fueron aquellos a los quales el Señor, divididos de cinquenta en cinquenta, mandó asentar quando los quiso hartar de los panes multiplicados en sus manos.

Y este número de cinquenta no pueda ser en ninguna manera acrecentado ni disminuido, salvo si la renta del dicho vuestro monesterio, por ventura, en algún tiempo creciese en (fol. 9v.) tanta cantidad que, allende de lo que agora tiene, ubiese para cada una de las religiosas... que se acrecentare quatro mil maravedís de renta en dineros y más el pan que oviere menester para cada un año en tal manera que las que así se recibieren no impidan a las cinquenta que siempre han de ser recibidas por Dios sin ningún respecto de dote.

Quando alguna monja muriere o en otra qualquiera manera en el monesterio vacare, sea luego recibida otra en su lugar de las que tuvieren mayor deseo de Religión y más loable aya sido su conversación en la Casa de las doncellas; de

manera que el número de cincuenta, arriba asignado, sin falta alguna siempre esté cumplido y aca (fol. 10r.) bado. Y por evitar las recelsiones contrarias a la voluntad del fundador, por la auctoridad a nos cometida, en virtud de obediencia santa firmemente mandamos, so pena de excomuni3n, en la qual por el mismo caso incurrirán, a la Abadesa y religiosas del dicho monesterio y a los Prelados que agora son o de aquí adelante fueren, que en ninguna manera consientan ni premitan (sic) que este número de cincuenta en algún tiempo sea disminuido ni acrecentado, salvo de la manera que arriba está dicho y declarado.

CAP. III.—*Del Oficio divino y ayuno y cuántas veces han de confesar y comulgar las monjas.*

(Fol. 10v.). El Oficio divino siempre se diga devotamente en el choro, así de noche como de día, en tal manera que antes del principio de las Horas que no excusa alguna... (sic) causa razonable vengan al choro para aparejar sus coraçones al Señor y allí estén con todo sosiego, sin ruydo, apartadas de riso (sic) y de vanos acatamientos, en silencio y paz, con debida gravedad; por lo qual, muy amadas Hermanas, os amonesto en el Señor que los loores divinos entera y atenta y honestamente los digais. Y en ningún tiempo el Oficio divino se diga cantado por punto, por evitar los gestos humanos y voces inútiles, que no son aplazibles (sic) al Señor, el qual se deleita más en la (fol. 11r.) pureza y devoci3n del corazón, que no en el sonido de la voz. Podréis decir vuestro Oficio rezado o en tono, como la Abadesa lo ordenare.

Las que supieren leer digan el Oficio divino según la costumbre de los Frailes Menores, y las que por alguna causa no pudieren decir por el Breviario las Horas, díganlas por Pater Nostres (sic); y las que no saben letras digan veinte y quatro Pater Nostres (sic) por Maitines; por Laudes cinco; por Prima, Tercia, Sexta y Nona, por cada una destas Horas siete; por Vísperas doce, por Completas siete con Gloria Patri. Y digan en la manera dicha otras tantas vezes el Ave María por el Oficio de Nuestra Señora. Y las que supieren el Credo y el salmo de "Miserere mei Deus", díganlo (fol. 11v.) a Prima y a Completas; y las que no lo saben, apréndanlo, si pudieren.

Y si dejaren de decir las Horas a su tiempo, digan en penitencia después tres veces el Pater Noster; mas las enfermas no sean obligadas a dezir las Horas.

Y digan por los difuntos, por Vísperas siete Pater Nostres (sic) con "Requiem aeternam"; por Maitines doze. Esto quando las monjas son tenudas (sic) de hazer el Oficio por los difuntos.

Y quando alguna monja del monesterio finare, háganle todas el Oficio de difuntos con su misa de Requiem; y las que no son del coro rezen cinquenta vezes el Pater Noster con el Ave María por su ánima y en fin de cada uno digan Requiem aeternam.

Y después una vez más en cada un año cada una de las (fol. 12r.), monjas las que son del coro rezen un Salterio por todos los Frailes y Monjas de toda la Horden (sic) y las que no lo supieren digan cien vezes el Pater Noster con el Ave María.

Y porque la oración, según dice Sant Bernardo, es mensajero fiel conocido en la Corte celestial, que por caminos secretos sabe penetrar los cielos y presentarse delante el Rey de la gloria y nunca vuelve sin traer socorro de gracia espiritual a quien la envía, Ordenamos: que todas las monjas tengan un quarto de oración secreta en el coro después de Maitines y otro después de Completas en todo tiempo, salvo desde la Resurrección hasta Santa Cruz de septiembre, que lo ternán (sic) después de Nona. Y las fiestas de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y los días que (fol. 12v.) comulgaren estarán media hora o más, según que a la Abadesa pesciere (sic).

Otrosí, ayunen en todo tiempo las monjas, pero en la Natividad del Señor, en qualquier día que cayere, puedan tomar refección dos vezes.

Y desde la Resurrección hasta Santa Cruz de septiembre la colación sea con alguna verdura o como a la Abadesa pareciere, y la hora del comer puédanla prevenir. Y asy mismo puedan comer huevos y cosas de leche en este tiempo hasta Santa Cruz de septiembre, quando no fuere día de ayuno que mande la vigilia. Y en tiempo de manifiesta necesidad no sean tenudas (sic) las monjas a ayuno corporal.



Todas las monjas se confiesen ordenadamente a lo menos una vez cada mes; y hecha la con (fol. 13r.) fesión reciban el Santísimo Sacramento en las fiestas siguientes: el día de Natividad del Señor, el día de la Purificación, el miércoles de ceniza, el día de la Encarnación, el Jueves de la Cena, el día de la Resurrección, el día de Pentecostés, en la Asunción de Nuestra Señora, el día de su Natividad, en la fiesta de Nuestro Padre sant Francisco y en la fiesta de Todos los Santos, el día de la Concepción de Nuestra Señora. Y para comulgar las monjas enfermas sea lícito al confesor celebrar dentro en el monesterio.

CAP. IV.—*De la elección de la Abadesa.*

Falleciendo la Abadesa que fuere entre vosotras o si oviere estado en el oficio (fol. 13v.) por espacio de tres años o cada y cuándo que fuere visto convenir y paresciere la dicha Abadesa no ser suficiente al servicio y común provecho de todas las monjas, o en otra qualquier manera que su oficio espirare, la elección de otra libremente pertenezca al convento, en la qual elección ternán (sic) voto todas las que fueren profesas, y la confirmación sea hecha por el Ministro Provincial o por otro qualquiera que tenga su auctoridad, el qual así mismo esté presente a la dicha elección para que con la palabra de Dios os informe y atraiga a toda concordia y alumbre vuestros corazones para elegir tal persona, qual conviene para tal oficio. Y si la tal elección se hyziere por modo de escrutinio (fol. 14r.) y los votos fueren partidos en diversas religiosas, aquella que tuviere la mayor parte de los votos, sea avida por electa; y el Perlado (sic) que presente estoviere, con consejo de las Discretas, la confirme sin aver para ello otra cosa ni escritura, sino que luego sean todas obligadas a la obedecer simplemente.

Quando la Abadesa oviere cumplido su trienio, no pueda ser elegida, salvo quando las dos partes del convento la tornaren a elegir ⁶³.

63 Esto se cumplió normalmente bien, pero tenemos un caso de curiosa rebelión contra la Abadesa nombrada en el gobierno del P. Francisco de Ochoa —1551-3—. Las religiosas no se conformaron con la nom-

La que así fuere electa mire el cargo que recibe y la cuenta que ha de dar a Dios de las ánimas que están debajo de su gobernación. Estudie de ser entre las otras principal en virtudes; y que sea así como el monte donde todas vengán a coger flores de bue (fol. 14v.) nos exemplos; en especial que sea mansa y humilde de corazón, que todas las monjas sean provocadas a la obeder más por amor que no por temor. No tenga amor privado con alguna, porque la aficción particular de unas podría engendrar escándalo en muchas. Sea como la fuente común donde todas vayan a beber agua de consolación, mayormente las que estan puestas en alguna tribulación. Siga (sic) la Comunidad en todas las cosas, mayormente el coro, dormitorio y refectorio y en vestir; visite la enfermería en tal manera que, siendo posible, ningún día quede que la Abadesa o su Vicaria no visiten las enfermas, consuelen y provean sus necesidades.

Tenga la Abadesa Ca (fol. 15r.) pítulo a las monjas todos los viernes, en el qual se digan las culpas y negligencias de cada día cumplida y señaladamente; y las culpas cometidas sean por la Abadesa corregidas y penitenciadas, según que lo demandare la calidad de la culpa. Y comuniqué allí la Abadesa con todas las monjas las cosas que se ovieren de tratar para provecho y honestidad del monesterio, porque muchas veces el Señor aquello que mejor es revela a los humildes y pequeños. Y no pueda la Abadesa hacer debda (sic) alguna, si no fuere con consentimiento de las monjas / entonces por presente y manifiesta necesidad.

Sean elegidas quatro Discretas de las monjas que más disposición tovieren para ello, las quales (fol. 15v.) con el Abadesa y con la Vicaria ordenarán todas las cosas que pertenecen al provecho del monesterio y a la forma de vuestro vivir. Y la Abadesa sea tenuta (sic) de tomar consejo con ellas en las cosas que necesario sea.

brada, ante lo cual los Superiores decidieron traer Abadesa de otro convento, pero las monjas buscaron el apoyo del Arzobispo de Toledo, Martínez Silíceo, quien con mano armada apoyó a las revoltosas, pero los Superiores de la Orden acudieron a Felipe II y éste envió un Alcalde de Corte que logró reducir a las rebeldes y dejar el convento en paz (HURTADO LEONES, o. c., págs. 534-5).

CAP. V⁶⁴.—*Del silencio y manera de hablar al locutorio y a la red.*

Porque el silencio es fuerte guarda de la Religión y en esto se conoce la verdadera religiosa y sin éste vana es la Religión, como lo dice el Apóstol Santiago, por lo qual, muy amadas Hermanas, os amonestamos y rogamos que guardes (sic) silencio en todos tiempos, mayormente en el coro en tanto que se dice el Oficio divinal y quando oyéredes misa, porque estando delante de la Majestad de Dios, acompañada (fol. 16r.) de los santos Angeles conviene estar con grande acatamiento y reverencia. Y así mismo se guarde el silencio papal, que es desde dichas Completas hasta otro día después de Tercia; y en la Claotra (sic) y en el dormitorio y en el refitorio, así en la primera mesa como en la segunda. Mas en la enfermería y por la recreación y servicio de las enfermas sea lícito a las monjas hablar discretamente; y asimismo puedan hablar en todo lugar aquello que necesario fuere brevemente y con voz baxa (sic).

En la casa de la labor siempre se guarde silencio quando no oviere lición (sic), salvo si fuere necesario hablar algunas palabras cerca de los oficios en que allí entienden o otra cosa que necesario sea y esto con licencia (fol. 16v.) de la Abadesa.

Quando el Abadesa diere licencia a alguna religiosa para que vaya a hablar al locutorio o a la red, siempre vayan con ella dos escuchadoras, que para esto estarán diputadas, para que oigan todo lo que se hablare. Y no alcen el velo de la red o del locutorio, salvo por padre o madre o hermanos o persona muy propinqua (sic), y en tal manera se alce el velo que no puedan ver los de fuera, sino solamente a la religiosa que va a hablar. Y si por ventura acaeciese que la tal religiosa que va a hablar dixesse (sic) alguna cosa que no conviene, o

64 El P. Juan de Olmillos, que se vió envuelto en el asunto de los alumbrados por sus éxtasis y vida recogida, era Guardián de Escalona en 1519, cargo que desempeñó hasta el 1523 y fue elegido Provincial el domingo segundo después de Pascua en la citada villa, del año 1528, muriendo dos años más tarde en Madrid. Había tomado el hábito en el Abrojo de Valladolid (HURTADO LEONES, págs. 532-3; Fidel de Ros, o. c., págs. 83 y ss.).

revele algún secreto de la Orden u otra qualquiera cosa de que los seglares recibiesen mal exemplo, sean obligadas las escudaderas, por obediencia santa, de lo dezir a la Abadesa (fol. 17r.) desadesa para que ella lo corrija y castigue como convenga.

Y esto de hablar a la red pocas vezes lo conceda la Abadesa y nunca dará licencia para que hable a la puerta; y en los tiempos que duermen las religiosas entre día y en tanto que comen y dizen el Oficio divino no hablen a la red ni al locutorio, sino por alguna causa muy necesaria que a la Abadesa parezca. Y esté puesto por de dentro un paño negro a la red y al locutorio, el qual nunca se quitará para hablar, salvo con consejo de las Discretas en la forma que dicha es.

Y nunca la Abadesa dará licencia a ninguna religiosa para hablar al locutorio ni a la red antes que el sol salga, ni después que fuere puesto.

Y en la quaresma mayor y (fol. 18r.) en el Aviento (sic) ninguna hable al locutorio, salvo al sacerdote por causa de confesión o por otro manifiesta necesidad, lo qual pertenesca examinar a la Abadesa.

CAP. VI.—*De la manera de trabajar.*

Porque la ociosidad es enemiga del ánima y los demonios nuestros adversarios huélganse mucho de acompañar a las religiosas ociosas, las quales tienen sombra de árbol sin fruto, Ordenamos:

Que todas las religiosas vayan juntamente a la Casa de la labor, donde siempre haya licción (sic); y porque mejor se haga den tres golpes a la campanilla, los quales mandará dar la Vicaria; y sea ella la primera que vaya a la labor. Y las monjas, a las quales el Señor dió gracia de trabajar, trabajen después de Hora de Tercia hasta hora de comer; y en el verano después de Nona hasta Vísperas; y en todo tiempo después de Vísperas hasta la cena o colación fiel y devotamente del trabajo que pertenesca a la honestidad y al provecho común del monesterio, en tal manera que no amaten (sic) el espíritu de la santa oración y devoción, al qual deben todas las cosas temporales servir.

Y ninguna sea osada de recibir alguna obra de fuera para labrar o coser, mas todas trabajen para la Comunidad, así

como conviene; y sean tenudas (sic) de lo asinar (sic) ante todas a la Abadesa o a su Vicaria y lo que así se ganare, sea distribuido por la Abadesa en las necesidades de las religiosas. Y esto mismo sea he (fol. 18v.) cho, si alguna limosna fuere enviada de algunos para las necesidades de las monjas. Todo sea distribuido por la Abadesa o por su Vicaria en la utilidad y común provecho del monesterio.

CAP. VII.—*De la manera cómo se han de curar las enfermas.*

Si alguna de las monjas que cayere en enfermedad las otras la deben servir así como ellas querrían ser servidas, las quales deben trabajar de tener sus ánimas vestidas de caridad, como los cuerpos están vestidos de paño. Sea la Abadesa obligada, por sí y por las otras monjas, de proveer a las enfermas así de los mantenimientos, como de las otras cosas necesarias, según la posibilidad de la Ca (fol. 19r.) sa.

Y seguramente manifieste una y otra necesidad, porque si la madre ama y cuida a su hija carnal ¿cuánto más diligentemente debe qualquiera amar y consolar a su hermana espiritual? Y las que son enfermas duerman en xergones de paja y colchones y tengan a la cabecera almohadas; y asimesmo (sic) puedan las enfermas tener peales de lana quando a la Abadesa pareciere que tiene necesidad dellos.

CAP. VIII.—*De la Penitencia que deve (sic) ser impuesta a las monjas que pecan.*

Si alguna de las monjas, por amonestación del enemigo, mortalmente pecare en alguno de los pecados que son contra vuestra profesión y Regla, sea luego puesta en la Casa de la disci (fol. 19v.) plina y allí sea amonestada con los consejos y exemplos de los santos; y si con humildad conociere su culpa, séale hecha misericordia por la Abadesa, dada penitencia con consejo de las Discretas: diga su culpa delante de todas las monjas. Más si la tal religiosa tovriere rebeldía en sus obras y no se quisiere conocer y someterse a la disciplina saludable a su ánima, en tal caso la Abadesa sea tenuda (sic) de la mandar por obediencia santa que dexe

aquellas obras con las cuales da mal exemplo a las otras religiosas. Y si esto no bastare, todo el convento haga oración por ella para que Nuestro Señor alumbré su corazón y se enmiende. Y si, lo que Dios no quiera, todas estas cosas no le aprovecharen ni (fol. 20r.) se quisiere enmendar, avido consejo con el Perlado (sic), con consentimiento de la Abadesa y Discretas, sea alañada (sic) fuera del monesterio sin esperanza de nunca más tornar a él.

Y guárdense las monjas que no se ensañen ni turben por el pecado de alguna, porque la ira y conturbación en sí y en las otras impiden la caridad.

Si alguna vez acaesciere que entre Hermana y Hermana naciere alguna discordia o escándalo por palabra o por señal, aquella que dió la causa de turbación, luego, antes que el don y ofrenda de su oración ofrezca al Señor, no sólomente se derribe a los pies de la otra demandándola perdón, más pídale humildemente que ruegue al Señor por ella que la perdone; y ella acuérdesse de aquella pará (fol. 20v.) bola que dice: "Si no perdonáredes de corazón, ni vuestro Padre celestial perdonará a vosotros"; y sea tenuta (sic) de perdonarla liberalmente toda su injuria que le fue hecha.

La Abadesa amoneste a sus monjas y humilde y caritativamente las corrija, no les mandando cosa alguna que sea contra sus ánimas y contra la forma de vuestra profesión.

Y las monjas súbditas acuérdesse que por Dios negaron su propia voluntad y así firmemente sean tenudas (sic) de obedecer a la Abadesa en aquellas cosas que prometieron al Señor de guardar y no son contrarias al ánima y a vuestra profesión. Y la Abadesa tenga tanta familiaridad acerca de las monjas, que la puedan dezir y hacer como señoras a su sierva, porque (fol. 21r.) así debe ser, que el Abadesa sea sierva de todas las monjas. Y mire la Abadesa que por esto no dexé de corregir los defectos dañados (sic) de corrección, porque, a lo menos, las que no tienen temor de los juyzios de Dios, teman las penas humanas en que cada día caerán.

Amonesto y exhorto en el Señor Jesucristo que se guarden las monjas de toda soberbia, vanagloria, invidia (sic), cuidado y solicitud deste siglo, detración (sic) y murmuración, disensión y división.

Y sean siempre solícitas de conservar y aver entre sí unidad de amor, que es vínculo y atamiento de perfección. Y las que no saben letras, no sean solícitas de aprenderlas, ni demanden licencia para ello, ni las procuren por sí ni por in (fol. 21v.) terpuesta persona. Pero las que la Abadesa viere tener abilidad y ser suficientes, puédalas mandar que las aprendan, así a ellas como a las que estuvieren en la Casa de las doncellas, si allí oviere quien las pueda enseñar; más si allí no oviere quien las enseñe, no la pueda traer de fuera. Y mire que en lo que han de solícitas ha de ser en que sobre todas las cosas deseen aver el espíritu del Señor y a su santa operación, orar siempre a Dios de puro corazón y aver humildad y paciencia en la tribulación y enfermedad y amar a aquellas que nos persiguen, porque dice el Señor: "Bienaventurados son los que padezcan persecución por la justicia, que dellos es el reino de los cielos; más el que perseverare hasta el fin será (fol. 22r.) salvo".

CAP IX.—*De la Portera.*

Sea la portera tal persona que tema a Dios; sea madura en sus costumbres, diligente y discreta y de conveniente edad y séale establecida una compañera para la ayudar, si a la Abadesa y las Discretas vieren que la ha menester, la qual sea idónea, para que quando fuere nexesario supla en todas las cosas sus vezes. Y no entren ningunas personas en el monesterio, salvo si acaeciese algund (sic) caso fortuito o quando fuere necesario hacer o ordenar alguna obra dentro del dicho monesterio y entonces sean diputadas dos religiosas, las quales a la Abadesa presciere, para que estén y anden con los que así entraren. Y nunca los seglares anden por la Casa ni otras (fol. 22v) qualesquier personas sin que sean acompañadas de dos religiosas, las quales tengan cargo y cuidado de hazer apartar las otras, porque no sean vistas de las que así entraren. Y esto sea siempre después de salido el sol y salgan antes que se ponga. Y provea la Abadesa que no entren más personas de las que fueren necesarias para la tal obra.

Otro sy, si en algún tiempo el Arzobispo de Toledo quisiere entrar en el dicho monesterio, puédalo hazer con los que con

su persona mandare entrar; y ansimismo pueda entrar el físico y sangrador quando oviere necesidad y el médico espiritual quando oviere de administrar los Sacramentos.

Y guárdense las monjas con mucho estudio que no sean vistas (fol. 23r.) de las personas que ansí entraren.

Pueda entrar el sacerdote con su compañero a dezir misa quando oviere de mudar el Sacramento y para confesar a las enfermas, que no pudieren venir al confesonario y para comulgar y para darles la Extremaunción y para recomendación del ánima y el oficio de sepultura, y para esto entre y salga revestido.

CAP X.—*Del oficio del Visitador.*

El Visitador y también el Padre de confesión (sic) sea siempre de la Orden de los Frailes Menores; sean tales de cuya onestidad y costumbres sea avida plenaria noticia; el qual, quando viniere a vuestro monesterio y entrare dentro, así se aya y demuestre en todas las cosas que provoque (fol. 23v.) a todas a yr de bien en mejor y las inflame siempre y encienda en el amor de Dios y en la caridad entre sí, el qual tenga cargo de visitar el dicho vuestro monesterio, a lo menos una vez en cada un año, en la qual visitación primeramente sean leidas y declaradas estas Constituciones, y luego después de leidas, la Abadesa sea obligada a renunciar su oficio y demandar al Visitador que le absuelva dél; el qual, avida información de todas las religiosas, si hallare que la dicha Abadesa no pudiere o no quisiere guardar la vida común, o en otra manera pareciere insuficiente y que no es ydóneo para el tal oficio, por el mismo Visitador sea absuelta de su regimiento, salvo si la tal Abadesa fuesse de tal vida y exemplo que, aun (fol. 24r.) que no pudiese seguir la vida común, fuesse provechosa al monesterio, que en tal caso, *consintiendo las dos partes* de las religiosas, podrá ser continuada en su oficio.

El oficio del Visitador será reformar y corregir así en la cabeza como en los miembros todos los excesos cometidos contra la forma de vuestra profesión y Regla y Constituciones, amover y quitar todos los oficios del monesterio, así de dentro

como de fuera, proveer los dichos officios de tales personas quales conviene para el servicio de Dios y guarda de la Religión. Y ansí mismo pueda visitar la Casa de las donzellas con todos los officiales, así del monesterio como de la dicha Casa de las donzellas, capellanes, mayordomos y serviciales, tomar (fol. 24v.) cuenta de los réditos del dicho monesterio y Casa de donzellas; y ver cómo se gastan y distribuyen según y por la forma que está ordenado y proveer con gran diligencia cómo sea conservado el número de las religiosas en el monesterio y de las donzellas en la Casa de las donzellas.

Quando el Visitador visitare esté en lugar público adonde pueda ser visto de las otras religiosas; pueda hablar con cada una o con muchas las cosas que pertenecen a la Visitación, según que mejor le sea visto convenir.

Las cosas que el Visitador mandare que se guarden en la Casa de las donzellas la Abadesa sea tenuta (sic) de las hacer guardar; y de visitar la dicha Casa de las donzellas tres o quatro vezes cada año o quan (fol. 25r.) do a ella le pareciere que conviene. Y todas las donzellas y officiales sean obligadas de obedecer a la Abadesa en las cosas que les fueren mandadas, y puédalas la Abadesa correguir y penitenciar por los defectos que hyzieren, mayormente quando no cumplieren las cosas que les fueren mandadas.

Con gran cuidado y diligencia mire la Abadesa por el recogimiento y onestidad de las donzellas; y no dé licencia a ninguna persona para hablar con ellas, salvo de la misma forma y manera que hablan con las religiosas; y ansí tengan guarda y velos en el locutorio, como las mismas religiosas, y vayan a hablar acompañadas de aquellas que la Abadesa ordenare y señalar.

Pueda la Abadesa quitar y poner los officios en la Casa (fol. 25v.) de las donzellas quando le pareciere que conviene.

Y para que todas estas cosas más firmemente sean guardadas, el Visitador y la Abadesa puedan imponer penitencia que, según Dios, les fuere vista, a qualquiera que en algo traspasare y no guardare esta dicha sobre dicha forma; pero no queremos que estos nuestros Estatutos y Hordenaciones, el traspasamiento dellos vos obliguen a pecado mortal, salvo

a la penitencia corporal que vos fuere impuesta, como en vuestra Tercera Regla del Papa León Décimo se contiene.

Y esto se entiende en las cosas que no fueren contra los mandamientos de Dios y de su Iglesia y de los tres votos sustanciales, cuya transgresión y traspasamiento es (fol. 26r.) pecado mortal.

Léanse estas Constituciones en la mesa del refitorio dos veces cada mes, porque en ellas se comprehende de todo lo que en la Tercera Regla está que ayays de guardar.

Y ansimismo se lea la Tabla de los officios de la Casa cada sábado. Las otras que no van aquí expresadas, así al hordenar del tiempo, como de las que tocan a la compostura y adornamiento de vuestra proffesión, todas las disponga y hordene la Abadesa, como viere que mejor, según Dios, pueda aprovechar para alcançar la pureza del corazón y del ánima.

Dadas en la Ciudad de Toledo, a XVI días del mes de febrero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte años.

Este día fueron notificadas estas Constituciones (fol. 26v.) dentro en el dicho Monesterio de Sant Juan de la Penitencia a todas las religiosas dél; y fueron recibidas juntamente de todo el convento en presencia del Reverendo Padre Fr. Juan de Marquina, Ministro Provincial de la Provincia de Castilla, y de los Padres Fray Andrés de Ecija, Guardián del convento de San Juan de los Reyes desta dicha Cibdad (sic), y Fray Bárnabas, Guardián del convento de San Francisco de Alcalá, Discreto de la dicha Provincia.

DE LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS

(fol. 27r.).—*Siguiese la forma y manera que se ha de tener en dar las limosnas para los casamientos de las donzellas desta casa de sant Juan de la Penitencia, así a las que salieren de la dicha casa para entrar en otras religiones o para tomar vida conyugal, como para lo que se ha dar de limosna a las donzellas que estan fuera del monesterio para ayuda a sus casamientos.*

CAP. I.

Por quanto la intención del fundador fupe que las donzellas que estuviesen en esa vuestra Congregación, quando fuesen de hedad de discreción tuviesen libertad de elegir las que quisiesen vida conyugal, la eligiesen, y las que quisiesen ser religiosas y seguir a Cristo en pobreza y humildad lo pudiesen hacer,

Ordenamos: que las (fol. 27v.) donzellas que estuviesen en esa vuestra Congregación no puedan estar más de seis años, en el qual espacio de tiempo cada una de las dichas donzellas determine de elegir cuál vida quisiere tomar, para casada o para religiosa, agora sea en el principio de los seis años o en medio o en el fin; y la que una vez saliere con su dote, no pueda ser más recebida.

CAP. II.

Item mandamos que a cada una destas donzellas que así saliere, le sea dado de limosna veinte y cinco mil maravedís en la manera siguiente:

Quando alguna donzella, por inspiración divinal, quisiere ser religiosa en qualquier Religión que ella toviere devoción, seanle dados los dichos veinte y cinco mil maravedís de limosna al (fol. 28r.) monesterio donde oviere de entrar; y si eligiere vida conyugal, seanle dados los veinte y cinco mil maravedís luego que sea desposada y no antes.

Y si pasados los dichos años no se desposare ni eligiere vida de religión, séanle dados los dichos veinte y cinco mil maravedís con que se remedie y vaya donde quisiere y no le sea dado más. Y estos veinte y cinco mil maravedís sean dados en cada un año a tres donzellas que salieren de vuestra Casa a estado de vida religiosa o conyugal o para su remedio.

Y si por ventura en algún año aconteciere no salir las dichas tres donzellas, a cada una de las quales se le avían de dar los dichos veinte y cinco mil maravedís, porque la intención del (fol. 28v.) fundador no sea defraudada,

Ordenamos, que la limosna que sobrare de la una o dos o tres que no salieren se reparta en donzellas pobres de fuera del monesterio o dando a cada una dellas diez mil maravedís en limosna para ayuda a su casamiento. Y no les sean dados los dichos diez mil maravedís sin que primero sean desposadas.

Y quando la tal limosna se diere a las de dentro o a las de fuera, la Abadesa sea obligada a tomar conocimiento por ante escribano y testigos de cómo los recibieron para que con los tales testimonios den cuenta al Visitador.

Y estas donzellas sean tantas quantas cupieren a razón de los dichos diez mil maravedís en limosna de los dichos setenta y cinco mil maravedís que se aumenta de dar a tres (fol. 29r.). Y a este respecto se reparta la dicha limosna de los dichos setenta y cinco mil maravedís de tres donzellas, de dos o de una, si las otras salieron y recibieron su limosna.

Y si por ventura acaesciere que en un año o en más no ay disposición para que salga alguna de las dichas donzellas, a quien la dicha limosna de los dichos veinte y cinco mil maravedís abían de dar y estuviere toda la limosna de aquel año o años en que ninguna salió repartida en donzellas pobres de fuera de Casa y después viniere algún año en que ayan de salir quatro o cinco o seis o más, en tal caso para cumplir la dicha limosna de los veinte y cinco mil maravedís que a cada una se an de dar, como está (fol. 29v.) dicho, todo lo que fuere menester para cumplir los dichos dotes de las que salieren, allende de las tres señaladas en cada un año tómesese lo que fuere necesario de la limosna que se a de dar a las diez donzellas de ipso escritas (sic), como se contienen en esta cláusula que se sigue.

CAP. III.

Otro sí, ordenamos que, allende de lo que dicho es, en cada un año se den de limosna cien mil maravedís a diez doncellas pobres para su ayuda a su casamiento estando desposadas o para entrar en Religión.

Y estos dichos cien mil maravedís, los cinquenta se den siempre el día de la Encarnación, que es en el mes de marzo, y la otra mitad el día de nuestro Padre sant Francisco, que es en el mes de octubre.

Y las donzellas a quien esta limosna (fol. 30r.) se oviere de dar, diez días antes se vengán a presentar a la Madre Abadesa y Discretas del dicho monesterio y cada una traiga una cédula en que venga escrito su nombre y cuya hija es y de dónde y en qué parroquia mora y si es desposada y si es huérfana o si quiere ser religiosa, y denlas a la Madre Abadesa para que ella con las Discretas se pueda informar de las personas que son y de las necesidades que tienen; y si oviere limosna para cinco o seis, sean admitidas a las suertes diez o doze, de manera que siempre sean doblados los nombres a los dotes.

Y la Madre Abadesa con las Discretas, vistas y examinadas las cédulas que assí les fueren presentadas, admitirán a las suertes a aque (fol. 30v.) llas que les pareciere, según conciencia, que más Nuestro Señor será servido, no teniendo otro respecto salvo a la necesidad, vida y buena fama de la tal donzella.

Y así elegidas la víspera de la Encarnación y la víspera de Nuestro Padre sant Francisco, en cada uno destos días sea llamado el Padre Guardián de sant Juan de los Reyes, el qual con el Vicario del dicho monesterio y tomado un escribano y testigos, procedan a las suertes, que se hecharán en esta manera.

CAP. IV.

Cerca, junto a las redes del coro, pónganse dos cántaros y échense en el uno los nombres de las donzellas que ya fueron admitidas, escritos en cédulas iguales, que no sean

mayor una que otra, y en el otro cántaro e (fol. 31r.) chen las cédulas de los dotes que se an de dar, y otras tantas en blanco, y sea llamado un niño, el primero que pasare por la calle, y revuélvase las dichas cédulas en los cántaros una y dos y tres vezes y manden al niño que con la una mano saque primeramente del un cántaro donde están los nombres de las donzellas una cédula, y con la otra mano saque del otro cántaro donde estan los dotes otra, y si saliere llena, esto es que tiene escrito el dote en ella, aquella la llevará con la bendición de Dios.

Y si saliere vazía, esto, en blanco, la tal no terná (sic) nada. Y así tornado a sacar una a una del un cántaro y del otro, sacando primero, como dicho es, del cántaro en que están los nombres (fol. 31v.) y luego del otro, continuarán las suertes hasta ser acabadas, a lo qual no estarán las donzellas presentes, salvo el dicho Padre Guardián y Vicario con el escribano y testigos, como dicho es, y la Madre Abadesa y Discretas, y escribirán fielmente aquellas donzellas a quien cupieron las suertes de los dotes, para que luego, sin dilación ni impedimento alguno gelos (sic) den y paguen.

CAP. V.

Otro sy, ordenamos que la limosna de los cien mil maravedís, que así se a de dar en cada un año a las diez donzellas pobres de las que estan fuera de la Casa y la limosna que sobrare de las tres donzellas de Casa, que en ninguna manera no sea guardada de un año para otro por el peligro de (folio 32r.) la cobdicia (sic) que podría reynar, por donde no se cumpliese lo que está ordenado. Por tanto, por abtoridad apostólica que para ello tenemos, mandamos en virtud de santa obediencia, so pena de excomunió, en la qual incurrirán por el mesmo caso, que la dicha limosna, así como dicho es, se dé y reparta a las dichas donzellas pobres en cada un año, en los dichos días de la Anunciación de Nuestra Señora y de Nuestro Padre sant Francisco, como dicho es, sin remitir cosa alguna de un año para otro y no aya diferencia en la elección de las donzellas a quien se oviere de dar dicha limosna de los cien mil maravedís, agora sea natural de la

cibdad (sic) de Toledo o fuera (fol. 32v.) della; mas sólamente se aya respecto a la pobreza y honestidad, vida y buena fama de la tal donzella.

CAP. VI.

Otrosí, Ordenamos que todas las donzellas que se casaren en esta cibdad de Toledo y bivieren en ella, que fueron dotadas de la limosna susodicha, mandamos que el día de Todos los Sanctos a las Vísperas y el día de los finados a la misa, en cada uno de los años que bivieren, sean obligadas de venir y estar en las dichas Vísperas de todos Sanctos y otro día en la misa en la capilla mayor de Sant Juan de la Penitencia con sendos cirios encendidos en las manos al rededor del sepulcro o sepultura del Cardenal, de gloriosa memoria, con cuya limosna fueron casadas y remediadas.

Y al tiempo que recibieren el dote, así ellas como sus maridos, en la escritura que hazen se obliguen de lo ansy hazer y cumplir ansy, como dicho es, todos los días de su vida.

Y porque su trabajo sea meritorio que en las dichas Vísperas y missa ganen las gracias y indulgencias y perdones a ellas concedidas de la santa Yglesia de Roma.

CAP. VII.

Otrosí, ordenamos que en cada un año se den de limosna en el dicho monesterio otros treynta mil maravedís, allende de los ciento y setenta y cinco mil maravedís arriba dichos. a donzellas pobres o biudas envergonzantes, repar (fol. 33v.) tidos en seys personas, en tres donzellas pobres y tres biudas enbergonzantes, a cada una cinco mill maravedís; y estas dichas seys personas a quien la dicha limosna se ubiere de dar no se echen en las suertes, mas el Ministro Provincial desta Provincia de Castilla y la Abadesa que fuere del dicho monesterio heligan (sic) las dichas personas y fielmente les repartan la dicha limosna.

CAP. VIII.

Y para que esto mejor se cumpla, mandamos que estén señaladas estas doscientas y cinco mil maravedís en las rentas siguientes: conviene a saber, en las alcabalas de oro y seda ochenta mil maravedís; en las alcabalas de la ropa vyeja cinquenta y cinco mill maravedís; (fol. 34r.) en el alcabala de azeyte y queso treynta y cinco mill maravedís; en el alcabala de la mercería veynte mill maravedís; en el alcabala de sebo y pez diez mill maravedís; en el alcabala del papel cinco mill maravedís, que son las dichas doscientas y cinco mill maravedís.

La qual dicha renta esta encorporada en el prebillejo (sic) del dicho vuestro monesterio juntamente con las otras rentas y maravedís de juro que tiene en esta Cibdad, las quales a de cobrar vuestro mayordomo para sustentamiento de vuestro monesterio y Casa de donzellas, ansí para lo ordinario, excepto estas dichas doscientas y cinco mill maravedís arriba escritas, las quales ni vos, la Madre Aba (fol. 34v.) desa de las religiosas, ni Madre de donzellas, ni vuestro mayordomo, ni otra qualquier persona con vuestro poder ni por vuestro mandado, podrá cobrar ni cobre, salvo que siempre estén y permanezcan en el receptor que fuere de las alcabalas en la dicha Cibdad y en el dicho receptor se libren las dichas limosnas por cédulas de vos, la dicha Madre Abadesa, juntamente con dos o tres Discretas de vuestro monesterio; y el Padre Ministro Provincial desta dicha Provincia de Castilla, quando visitare vuestro monesterio, con grand cuydado y diligencia inquiera y sepa cómo y en qué manera se distribuyen y reparten las dichas limosnas y en qué tiempo y (fol. 35r.) a qué personas sobre lo qual encargamos la conciencia al dicho padre Provincial.

Otrosí, conformándonos con la voluntad del testador, Ordenamos que a cada una de las religiosas que estan en el monesterio les sean dados para su mantenimiento quatro mill maravedís en dineros y ocho hanegas de trigo; y a cada una de las donzellas que están en la Casa de las donzellas les sean dados tres mill maravedís en dineros y ocho hanegas de trigo; y a cada una de las Casas, ansy al moneste-

rio como a las doncellas, les sean dadas cinquenta hanegas de cebada para las aves y otros gastos que ternán...

Otrosí, allende desto, sean mantenidos y sustentados los religiosos que estuvieren en el dicho vuestro monesterio y proveydos de las cosas necesarias de las rentas que el dicho vuestro monesterio tiene allende (sic) desto; y ansimismo el mayordomo y dispensero y físico y letrado, a los quales se le dará a cada uno el salario que el padre ministro provincial hordenare al tiempo de la Visitación.

Seguido y con letra procesal, difícil de entender, leemos:

En fée de lo qual y testimonio que el todo aquí ordenado partió de la autoridad apostólica con la que el Señor Obispo ordenó todas estas cosas, firmaron aquí el padre ministro provincial de Castilla y el Abadesa y Discretas del dicho monesterio, a cuyo consentimiento se fizo todo. Scrito en Toledo a treinta de octubre de mil y quinientos y veynte y nueve años.

Fr. Juan de Olmillos^{64 bis}, *Min. Prov.*; *Isabel de San Andrés. Abb.*; *Ana Vera de San Francisco, Vicaria*; *Fr. Juan de San Francisco, Guardián*; *Francisca de la Cruz, Antolina Mejía. Ana de San Francisco.*—*María Bautista.*—*Sigue en blanco el fol. 37rv. y 38r.*

^{64 bis} Vid. pág. 43, *supra*.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DONCELLAS

(fol. 38r.).—Don Fray Francisco Ruiz, por la gracia de Dios y de la sancta Yglesia de Roma Obispo de Avila:

A las devotas hijas, la Madre y donzellas y servicialas, que estan apartadas en sant Juan de la Penitencia de la cibdad de Toledo, que agora son y de aquí adelante sucederán, salud y bendición en nro. Señor Jhu xto., el qual para redimrnos tuvo por bien de elegir madre en la tierra. Por quanto vosotras, devotas hijas, sois rescebidas en esta Casa pa (sic) ser ynstruidas y informadas en coversación y honestidad de vida hasta que nto. Señor ynspirare en vosotras el modo de bivar que elegir quisiéredes o en Religión o en estado conyugal; y por que el tiempo que ay estuviéredes en esa sancta Congregación más loablemente podais conversar y bivar.

Nos, por autoridad apostolica a nos cometida de nuestro muy sancto padre León décimo, establecemos las cosas siguientes con las quales os podais regir y ordenar al servicio de nro. Señor.

CAP. I.—*De aquellas que entre vosotras quieren de ser recibidas.*

(fol. 38v.) Si alguna donzella viniere a vosotras y pidiere ser rescebida en essa vuestra Congregación de las donzellas, sea luego remitida a la Madre de las religiosas pa (sic) que con consentimiento de la mayor parte del convento la examine primeramente que sea de linaje noble, a lo menos que sea hijadalgo, y pobre y que aya nueve años complidos (sic). En avida licencia del ministro provincial sea rescebida y puesta en essa vuestra Congregación y todas las que ay estuvieren, ansy la Madre como las donzellas y servicialas, todas estén só la obediencia de la Madre del monesterio, la qual terná cargo de vos visitar y corregir, ansy en la cabeza como en los miembros, y pueda remover y quitar de los oficios dentro de vuestra Casa a las que viere que conviene, según Dios.

E por quanto la intención del fundador fue que las donze-

llas que estuviesen en essa vuestra Congregación, quando fuessen de edad, tuviessen libertad de elegir las que quisiesen vida conyugal la eligiessen, y las que quisiesen ser religiosas y seguyr a Xto. en pobreza y humildad lo pudiesen hacer, Ordenamos, que las donzellas que estuviessen en essa vuestra Congregación no puedan estar más de seys años, en el qual espacio (fol. 39r.) de tiempo cada una de las dichas donzellas se determine de elegir cuál vida quisiere tomar; o pa casada o pa religiosa, agora sea en el principio de los seis años o en el medio o en el fin, y la que una vez saliese con su dote, no pueda ser más rescebida.

Yten, mandamos que a cada una destas que ansy salieren le sean dados de limosna pa ayuda a su casamiento (o pa entrar en Religión) veinte y cinco mil maravedís en la forma siguiente. Quando alguna donzella, por inspiración divinal, quisiere ser religiosa en qualquiera Religión que ella tuviere devoción, séanle dados los dichos veinte y cinco mil maravedís de limosna al monesterio donde oviere de entrar. Y si elijiese vida conyugal, séanle dados los dichos veinte i cinco mil maravedís luego que sea desposada y no antes. Y si pasados los dichos seis años no se desposare ni eligiere vida religiosa, séanle dados los dichos veinte i cinco mil maravedís, con que se remedie y vaya adonde quisiere y no le sea dado más.

CAP. II.—*Del Oficio Divino y ayuno y confesión.*

Porque si, según está escrito, donzella en latín quiere dezir *domicella*, conviene a saber, morada y casa de Dios; por ende, la que es doctrinada en amar a Dios y en pureza y honestidad de su persona y entiende siempre en bondad, síguese que mora Dios en ella así como en su casa (fol. 39v.); por lo qual, muy amadas hijas, os encomendamos y rogamos que siempre tengais cargo de enbiar cada día especiales oraciones a Jhu. xto. nuestro Señor y a su gloriosa Madre para que El quiera, por su inmensa bondad, morar en vosotras. Y porque la oración continuada es muy accepta a Dios, con toda devoción rezeis cada día las Horas Canónicas por Padre nuestros y Ave Marías, según que lo rezan las religiosas de la Tercera Orden, que no son del Coro; y las que supieren, podrán rezar el Oficio

de nuestra Señora y dexar el de cuentas, si no lo quisieren rezar.

Ningún día se pase sin que oigais misa; y entre tanto que se dice y estuviéredes en el coro, guárdese silencio.

Tenga el coro su cerradura y nunca se abra, salvo pa oyr missa y los Oficios divinos quando esteis juntas; y la llave tenga la Madre o otra quien ella viere que conviene.

Ayunen todas las donzellas los ayunos establecidos por la Iglesia y todos los sábados del año. Otrosí, confiesen y reciban el Santísimo Sacramento cinco vezes al año, conviene a saber, en la Natividad de nro. Señor y en el principio de la quaresma y en la sancta Resurrección y en la fiesta del Espíritu Sancto y en la Natividad de nuestra Señora.

CAP. III.—*De la —al margen forma— que deven tener en el hablar con las personas de fuera.*

Quando alguna de las donzellas oviere de hablar con alguna persona de fuera, sea siempre en el locutorio que pa esto está diputado, el qual tenga su red y velo, de la manera que lo tienen las religiosas; y qualquiera que oviere de hablar, vaya siempre acom (fol. 40r.) pañada de la Madre de las donzellas o de su compañera.

Yten, no pueda dar ni recibir cosa sin licencia de la Madre de las donzellas; y la que no lo guardare, sea castigada, como es razón y la culpa lo requiere.

Y assí mismo no pueda ninguna rescibir cartas ni escrevir las sin licencia de la Madre; ni pueda hablar en aviento (sic) y en quaresma, ni en fiesta que sea de guardar, con persona alguna salvo si la persona que viniere no fuere forastera que no pueda otro tiempo ni otro día venir.

CAP. IV.—*De la manera de conversar dentro de casa.*

Tenga la Madre cuidado que las donzellas anden siempre limpias y ataviadas, sin tener cosas labradas ni de colores; mas todas anden vestidas de paño blanco las sayas y puedan traer çamarros y otras cosas honestas.

La Madre hágalas trabajar y no salgan de la casa de la

lavor sin su licencia o de la que en su lugar estuviere; y esto siempre, salvo por enfermedad o por otra muy manifiesta causa.

Y siempre esté la Madre con las donzellas en el dormitorio, refectorio y casa de lavor y haga que tengan entre sy mucho amor y paz y castigue duramente a la que lo contrario hiziere. Y háganlas que anden honestas y con reposo y que no hablen a voces, sino con voz baxa y religiosa.

Todas duerman en dormitorio, cada una en su cama, y pa esto, antes que las resciba, provean de cama, salvo si acaeci-ere alguna por enfermedad o otra causa tener necesidad de dormir fuera del dormitorio.

Y si alguna fuera tan pobre que no tuviere pa traer cama, la Madre la provea de la limosna de la Casa lo mejor que pudiere.

Y en el dormi (fol. 40v.) torio siempre tengan mucha honestidad y silencio.

Otro sy, en el refectorio, por la parte de fuera, tengan una campana pa que las llame a comer y a cenar a sus tiempos; y después de juntas haga la señal la refitolera con otra campanita que estará dentro del refetorio (sic) y tenga (sic) a golpes con ella hasta que sean entradas y empiecen la bendición.

Después de comer y acabada la lición la Madre mandará hazer señal con la dicha campanita y la lectora dirá "Tu autem", y ansy saldrán todas de las mesas a dar gracias. Ninguna falte en el refitorio, ni se queden sin licencia de la Madre, salvo quando oviere alguna necesidad; y entre tanto que comen guarden silencio, porque mejor puedan oir la lección.

CAP. V.—*De la manera de trabajar.*

Porque, según enseña el sabio, la ociosidad es raiz de todos los pecados y cuchillo muy agudo con quanto adversario de-guella las almas y las trae a muerte perdurable; por ende, hijas, vos rogamos mucho en el Señor que todas trabajéis fiel y devotamente en todo lo que vos fuere mandado, porque, según el consejo del vienaventurado sant Jerónimo, el demonio siempre os halle ocupadas en alguna cosa de bien, porque no ayan lugar sus açechanzas en vosotras.

Podrán las donzellas velar desde el principio de setiembre hasta en fin de março, haziendo lavor el tiempo que la Madre viere que conviene, según fueren las noches. Y después de aver velado las llamará a dormir con la campana del refitorio; y antes que las llame a dormir, la Madre les dará licencia y tiempo para que despidan sus necesidades, porque después de recogidas ninguna (fol. 41r.) salga sin licencia del dormitorio; y tengan una lámpara ardiendo en el dormitorio y cierren de noche con su llave, la qual tenga la Madre.

Tenga la Madre su cama, si ser pudiere, en lugar que pueda ver las camas de las otras; y a la mañana llamarlas ha con alguna señal para que despierten y después de despertadas, pasado tanto espacio que puedan ser vestidas y sus camas ataviadas, hazer se ha señal con la campana pa que juntas vayan al coro o al lugar señalado pa dezir sus Horas y encomedarse al Señor. Y pa esto la Madre dé tiempo que fuere menester; y sy entonces oviere disposición pa oír misa, óigánla; y si no después de aver rezado, la que tuviere cargo de la casa de lavor, haga señal pa que juntas vayan a sus labores hasta que sea tiempo de oír missa y acabada la missa, tórñense luego a sus labores hasta que las llame a comer.

Rezen Vísperas y Cúpletas (sic) después de dexada la lavor, antes que las llamen a cenar, salvo si a la Madre otra cosa no le pareciere por alguna causa razonable.

Léase cada sábado en fin del comer la Tabla de los oficios de aquella semana, ansy como son ser ebdomadaria, leer a la cena y servir en ella y otras que a la Madre parescerá.

Y quando algunas personas seculares entraren en Casa, recójanse todas y ninguna paresca, salvo sy alguna o algunas fueren llamadas de la Madre por alguna razón.

CAP. VI.—*Del curar de las enfermas.*

Ordenamos y mandamos que aya una pieça pa enfermería donde las donzellas que enfermaren puedan (fol. 41v.) ser curadas con toda caridad y diligencia; y la Madre tenga cuidado y cargo de proveer la botica lo mejor que podrá de xaraves y aguas y conservas y de todas las otras cosas que son necesarias pa curar las enfermas.



Aya una enfermera que sea persona de caridad y denle quien la ayude quando fuere menester, la qual tenga cargo de servir a las enfermas y hazer lo que el físico mandare quando viniere a visitarlas.

E ansy mesmo tenga cargo de hazer dar los Sanctos Sacramentos quando viere que conviene y hazer llamar al confesor. Y quando alguna estuviere en peligro de muerte la Madre tendrá cargo de hazerla velar; y las que allí estuvieren digan Psalmos y oraciones que provoquen a la enferma a devoción y a tener conformidad con Dios.

Y si alguna fallesciere, diganle una missa de Requiem cantada y cada una de las donzellas sea obligada a rezar por su ánima cient veces el Padre Nuestro con el Ave María, y todo lo que la tal donzella ttruxo y tuviere al tiempo de su fallecimiento, gástese en missa y vigalias por su ánima, salvo si por su padre o madre no fuere pedido.

APENDICE DOCUMENTAL

I.—*Patente del Provincial de Castilla y su Definitorio, llamada por escritor anónimo «primera reformatión», que mejor sería primera limitación a las Constituciones del Obispo Ruiz, pues se fijan en 40 las religiosas de Comunidad y el de doncellas en 12. Va dirigida a la M. Abadesa y Discretas de San Juan. Madrid 11 de marzo de 1567.*

(fol. 42r.)—En 17 días del mes de febrero de 1567 nuestro santísimo Padre Papa Pio V a petición del Ministro Provincial desta Provincia de Castilla y de la Abadesa y monjas del monesterio de sant Juan de la Penitencia de Toledo (como parece por un Breve de pergamino, sellado por el Reverendísimo Sr. Cardenal Symoneta, Vice-Protector de nuestra Orden, el qual Breve vynos y leymos y está en el archivo de sant Juan de los Reyes de Toledo), entre otras cosas concedió y cometió al dicho Ministro Provincial y Diffinidores y Discretos de la dicha Provincia, que al presente son y por tiempo fueren, que ellos, juntos en Capitulo o fuera dél, tasasen y determinassen el número de las monjas y donzellas hijas desta Casa, que se suelen recibir gratis sin dote en el dicho monesterio y Casa de donzellas, que está contiguo al dicho monesterio, para ser sujetadas a dicha Regla, que para esto dexó el Rvmo. Señor. Cardenal fundador; y que si la renta ordinaria de dinero no bastasen, que de los doscientos mil maravedís que están señalados para echar suertes y casar donzellas y para distribuir en limosnas se tomasen lo que a los dichos Padres paresciere ser necesario para la sustentación de las dichas monjas y donzellas, cuándo y cómo por ellos fuesse determinado, y esto les cometió que lo tassasen y determinasen, mirando según conciencia, lo que bastase y fuesse necesario según los tiempos y necesidades ocurrentes y no de otra manera, sobre lo qual les encarga sus conciencias, y para que tantas veces hiciesen lo susodicho disminuyendo y aumentando el número de las monjas y donzellas y lo que se les ha de dar de los dichos doscientos mil maravedís, como está dicho, quantas vezes les paresciere que, según los tiempos y necesidades ocurrentes fuesse menester. Iten, Su Santidad manda que ansy se guarde, so pena de excomunió, en la qual ipso facto incurrirán todas las personas que transparen o quebrantaren algo de lo susodicho, tasado y determinado por los Padres ya dichos. (Fol. 42v.) Y no obstante que en las Constituciones que con authoridad apostólica a

las dichas monjas hizo el Obispo de Avila, como albacea del Rmo. Cardenal fundador, se contenga otra cosa, quanto a todo lo supra dicho dispensa Su Santidad. Y por virtud desta concesión y dispensación, nos el M. Provincial y Diffinidores y Discretos desta provincia de Castilla, que aquí abaxo firmamos [con] nuestros nombres, para esto especialmente congregados en nuestro convento de sant Francisco de Madrid en onze días de marzo de 1567, mirando todo lo que según Dios y conciencia pareció que se debía mirar quanto a lo susodicho, de común consentimiento tassamos y determinamos en la manera siguiente:

Punto 1.º—Quanto al número de las monjas que siempre ha de aver recibidas gratis, sin dote, en el dicho monesterio, se determina que no haya más ni menos de quarenta monjas entre profesas y novicias, de tal manera que, si falleciere algunas de las que al presente ay en el monesterio, no se reciban otras hasta que sean reducidas al número de las dichas quarenta monjas, el qual número siempre se cumpla dentro de un mes después que falleciere la que se ha de suplir para que entre otra en su lugar. Mas allende deste número, podránse recibir con dote las que quisieren los Prelados y monjas, como en los otros monesterios de monjas, según lo dice su Constitución.

Punto 2.º—Quanto al número de las donzellas hijas de la Casa, no aya más ni menos de doze. (fol. 43r.) Y así de las que más ay al presente, en cumpliendo su tiempo de seis años o si salieren antes de cumplidos los seis años para no bolver más a la Casa, no se reciba en su lugar otra alguna hasta que estén reducidas al número de doze donzellas, el qual número se cumplirá recebiendo la que se oviere de recibir dentro de un mes después que vacare la preveída del número destas doze, como está dicho.

Punto 3.º—Quanto a los —CCM— doscientos mil maravedís se determina que por agora, hasta que andado los tiempos se determine otra cosa, se tomen para ayuda a la substentación de las monjas y donzellas, hijas de la Casa, cien mil maravedís y lo demás se gaste en pagar las dotes de las dichas donzellas que salieren y en limosnas a pobres vergonzantes que el P. Provincial y Abadesa de dicho monesterio juntamente les pareciere, conforme a las Constituciones del dicho monesterio de sant Juan de la Penitencia, y no de otra manera. Y sy más sobrare, se gaste en lo susodicho y en ayuda para casar donzellas.

Punto 4.º—Porque con confianza del socorro que a las monjas se da por lo arriba ordenado, no se reciban muchas monjas con poca dote, por donde las monjas y el monesterio

vengan en grande necesidad y se aya de gastar todo en su sustentación, en fraude y contra la intención del fundador y de Su Santidad, se determina todo lo supra dicho con condición que no se reciba en el (fol. 43v.) dicho monesterio alguna monja menos de quinientos ducados en dote y su axuar y lo demás que suelen dar y traer en los otros monesterios con sus dotes. Y téngase grande advertencia que todos los que hiziesen contra alguna destas quatro cosas aquí tassadas y determinadas incurren "ipso facto" en descomunió, como lo dice Su Santidad en su Breve arriba citado. (*Primera reformación.*)

Finalmente determinamos y declaramos que por ciertas causas razonables todo lo susodicho sólomente tenga fuerza y se ponga en execución desde el día de San Juan de Junio deste presente año de 1567 en adelante.

En testimonio de lo qual lo firmamos de nuestros nombres y se da sellado con el sello de la Provincia, día, mes y año ut supra.

Firman: *Fr. Antonius Cordubensis, Minister Provincialis Castellae; Fr. Antonio de Ajofrín; Fr. Juan Ordóñez, Fr. Gabriel de Ocaña, Fr. Angel Manrique, Fr. Andrés de Carbajal, Fr. Francisco de Guzmán.*

II.—*Patente del P. Antonio Manrique, Comisario General de la Familia Ultramontana, sobre administración de rentas, por la que asigna al convento de San Juan de la Penitencia diversas cantidades para remediar su situación, saldar deudas y poner al corriente el fondo monetario de la Institución; fija además que sean tan sólo ocho las doncellas hijas de Casa, que deben ser admitidas en el monasterio, hasta tanto que no llegue a mejorar la economía.*

San Juan de los Reyes, 14 de diciembre de 1586.

(fol. 44r.) Nos, Fray Antonio Manrique, Comissario General de todos los Frailes Menores de la Regular Observancia de nro. Seráfico Padre San Francisco en la familia cismontana, y Fr. Pedro de Alaba, Ministro Provincial de la Provincia de Castilla, y Fray Antonio de Mendoça, Fray Pedro de Baños, Fray Gabriel de Ocaña, Fray Pedro de Santander, Discretos y Diffinidores actuales de la dicha Provincia de Castilla, todos especialmente congregados en el monesterio de San Juan de los Reyes desta Provincia de Castilla para lo que de suso se dirá; a la muy Rda. Señora Abadesa y monjas de nuestro

monesterio de sant Juan de la Penitencia de la cibdad de Toledo, salud y paz en el Señor.

Por su parte nos fue hecha relación que nuestro santísimo Padre Pio Quinto, de felice recordación, a instancia de esse monesterio concedió y cometió al Ministro Provincial, Diffinidores y Discretos desta dicha Provincia, que por tiempo fueron, que juntos en Capitulo o fuera dél pudiessen tasar y determinar el número de las monjas y donzellas hijas de la Casa, que se suelen recibir gratis y sin dote en el dicho monesterio y Casa de donzellas, que está contigua a él, para ser sustentadas de la renta que para esto dejó el Rmo. Cardenal Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, fundador de la Casa, que si la renta ordinaria de la Casa no bastase para su sustento, se tomase de los doscientos mil maravedís de renta cada año que dexó señaladas para hechar suerte a guérfanas (sic), para casar donzellas y distribuir en limosna lo que a nos pareciere ser necesario, cuándo y cómo por nos fuese determinado, y que esto pudiésemos hazer mirando, según conciencia, los tiempos y necessidades incurrientes (sic) y no de otra manera v todas las veces que a nos pareciese, como más largo consta [en] la dicha concessión y commón (sic) por un Breve de bergamino, sellado por el Rvdo. Señor Cardenal Simonetta, bice-protector de nuestra Orden, el qual Breve vimos y leímos, que nos fue presentado por ese monesterio y queda en el archivo del dicho nuestro convento de Sant Juan de los Reyes, su data en Roma en diez y siete de hebrero (sic) de mil y quinientos y sesenta y siete años. Y assí mismo nos fue hecha relación que por parte deste dicho monesterio fue presentado dicho Breve al M. R. P. Fray Antonio de Córdoba, ministro provincial que fue desta provincia, difunto (que sea en el cielo), y a los otros Padres diffinidores y discretos que entonces heran, y les fue representada la necessidad dese convento que por entonces ocurría y les fue pedido que, aceptando el dicho Breve y usando dél, se diese orden en proveer de remedio a la dicha necesidad y el dicho Padre Provincial, Diffinidores y Discretos se juntaron a tratar dello y proveyeron ciertas cosas cerca dello, entre las quales mandaron que el número de cinquenta monjas que el fundador dejó se redujese a quarenta, y el número de donzellas que el fundador dejó se redujese a doze y que el dicho convento tomase de las dichas doscientas y cinco mil mrs. de renta cada año, que el fundador dexó para hechar suertes, casar huérfanas y distribuir en limosna cien mil mrs. cada año, de manera que sólo se distribuyesen ciento y cinco mil mrs. cada año. Y otras cosas, como más largo consta de lo discutido, ordenado y mandado por el dicho padre provincial, diffinidores y discre-

tos, que vimos y leimos y está firmado de sus nombres y sellado con el sello mayor desta Provincia, su data en nuestro convento de Madrid a honçe de mayo del dicho año de mil y quinientos y sesenta y siete. Y asimismo nos fue hecha relación que de causa de la esterilidad de los campos, carestía de los mantenimientos, mucho número de personas y obligaciones que este convento tiene a su cargo, no se ha podido ni puede sustentar con la renta que oi (sic) día gasta. A cuya causa en las últimas quantas que se tomaron al mayordomo dese convento con patente de el dicho Provincial en diez y ocho de octubre de mil y quinientos y ochenta y seis alcanço el dicho mayordomo a ese convento por seiscientas y cinquenta y tres mil y quatrocientos y cuarenta y un maravedís y medio. Y assí mismo ajustóse las dichas quantas que el monesterio debe al doctor Martín del Campo, vecino de Toledo, seiscientos ducados, por los quales se pagan censo, y otras deudas; y que no sólo el monesterio no tiene posibilidades de pagarlos por sí, pero ni aun de sustentarse. Atento a lo qual, por su parte nos fue presentada la dicha comisión y Breve y pedido le aceptásemos y usando dél diésemos orden que ese dicho monesterio pagase sus deudas y de aquí adelante no hiciese otras y para esto fuese ayudado con las dichas ciento y cinquenta mil maravedís de renta cada año que se dan oi día a las dichas doncellas y limosna; y assí mismo (folio 44v.) con doscientas y diez y ocho mil mrs. que oi día están caidas para las dichas donzellas y limosna; y también que fuesse aligerada la obligación de tanto número de monjas y donzellas que el convento recibe gratis para que desta manera siendo menores las obligaciones, las pueda cumplir ese monesterio sin empeñarse. Y nos, habiendo tenido deliberado acuerdo sobre los susodicho, juntos todos los arriba nombrados, en Definitorio para esto especialmente ajuntados, viendo que es servicio de Nuestro Señor y bien dese monesterio, aceptamos la dicha comisión y Breve a nos dirigido y usando dello, constándonos, como nos consta, de las necesidades que oi tiene ese monesterio, para remedio dello:

Ordenamos, determinamos y mandamos lo siguiente:

Lo primero, que este dicho monesterio aya y goze las dichas doscientas y diez y ocho mil maravedís, que las dotes tiene oi día en dineros para casar donzellas y distribuir en limosna, los quales todos ellos enteramente los damos y adjudicamos dicho monesterio para ayuda a pagar a dicho mayordomo las dichas seiscientas y cinquenta y tres mil quatrocientas y quarenta y un maravedís y medio que oi le deve.

Iten, que cada año, hasta ser acabadas de pagar las dichas

seiscientas y cinquenta mil y quatrocientas y quarenta y un maravedís que oi se deven al dicho mayordomo, aya y goze ese monesterio; y por esta nuestra concesión le concedemos y damos y adjudicamos cinquenta y cinco mill maravedís de renta cada año de las dichas ciento y cinco mill maravedís que cada año se avían de dar a las dichas donzellas y limosna, de manera que de aquí adelante sólo se reparta entre las dichas donzellas para su casamiento y distribución de limosna cinquenta mil maravedís cada año. Esto por todo el tiempo que durare el aver acabado de pagar al dicho mayordomo las dichas seiscientas y cinquenta y tres mil y quatrocientas y quarenta y un maravedís y medio, los que se paga a él enteramente; desde en adelante se ayan de distribuir en las dichas donzellas y limosna las dichas ciento y cinco mil mrs., como oi se distribuyen.

Iten, que a los dichos cinquenta mil maravedís cada año que se an de repartir a las dichas donzellas y limosna, mientras se paga la dicha deuda al dicho mayordomo, se repartan en esta manera: veinte y cinco mil mrs. cada año para casar o meter en Religión una donzella de las hijas de Casa, y los otros veinte y cinco mil mrs. en limosna conforme a la institución del fundador.

Iten, conformándonos con la institución del fundador, aunque por mal entendida no guardada, declaramos y mandamos que qualquier donzella, hija de la Casa, que fuere recibida en ese monesterio por monja hija de la Casa, los veinte y cinco mil mrs. que se avían de dar a qualquier monja, donde fuere recibida, se den a ese monesterio para dote de la tal monja, que por hija de Casa se recibiere.

Iten, que los veinte y cinco mil mrs. que se an de dar para casamiento o recepción de velo a cada una de las donzellas hijas de la Casa, conforme a lo aquí dispuesto, solamente se den a la donzella que ubiere estado seis años cumplidos en la dicha Casa de donzellas; y abiéndolo estado, se le den los dichos veinte y cinco mil mrs. quando se velase o recibiere proffesión en el monesterio y no antes; pero si no ubiere estado los dichos seis cumplidos, no se den los dichos veinte y cinco mil mrs. ni parte alguna dello.

Iten, que de aquí adelante no aya más ni menos de ocho donzellas, hijas de la Casa, y assí de las que más ai al presente, y en cumpliendo los dichos seis años o antes, si antes saliere para no volver más a la Casa, no se reciban otras en su lugar hasta que estén reduzidas la dicho número de ocho, el qual número siempre esté cumplido y no mayor ni menor, y assí conforme a esto, en lugar de las primeras quatro que faltaren,

no será recibida otra y la renta y costa de las quatro que se bajan, la adjudicamos al dicho monesterio.

(fol. 45r.). *Iten*, que todo lo susodicho tenga fuerza y se cumpla desde primero día del mes de henero de mil y quinientos y ochenta y siete años por todo el tiempo que los Padres Provinciales y Diffinidores y Discretos desta Provincia de Castilla, que oi son y por algún tiempo fueren, otra cosa en contrario ordenaren, los quales, conforme al dicho Breve, tienen autoridad, en virtud dél, de alterar, innovar, mandar, aumentar, disminuir contra lo aquí contenido lo que les paresciere, quissiesen y por bien toviesen.

Todo lo qual, en virtud a esè dicho Breve, determinamos, mandamos, concedemos y declaramos por causas que para ello tenemos y son manifiestas; y mandamos se cumplan, so pena de excomuni6n, la qual, ipso facto que alguien lo contradixere, conforme al dicho Breve, incurre.

Iten, por quanto oi día está novicia en dicho nuestro monesterio Leona Lagarto, con la qual prometieron a ese monesterio setecientos ducados en dote, pagados al tiempo de su profesi6n, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomuni6n, que el dicho censo de setecientos ducados de principales que ese monesterio deve a dicho administrador Mart6n de Campo, se quite y redima del dote de la dicha Leona Lagarto y en manera alguna el dicho dote no se pueda gastar en otra, porque luego le adjudicamos para el dicho effecto, en caso que la dicha novicia proffese.

En testimonio de lo qual la firmamos de nuestros nombres y se sell6 con el sello mayor de la dicha familia cismontana, en el dicho convento de San Juan de los Reyes a catorce días del mes de diziembre de mil quinientos y ochenta y seis años. —Va enmendado: Faltaren y testado; Provincia de Castilla; y entre reglones— Familia cismontana (sic).

Firman: *Fr. Antonio Manrique, Comisario General; Fr. Antonio de Mendoza, Fr. Gabriel de Ocaña, Fr. Pedro de Vaños, Fr. Pedro de Santander.*

III.—(fol. 51r.)—*Patente del Provincial y Definitorio de Castilla en que adjudican al sustento de la Comunidad los maravedís asignados para dotar a doncellas hijas de la Casa, lo que nos dice cómo se iba disolviendo el patrimonio de la fundación.*

Toledo, 18 de enero de 1628.

En diez y ocho de Henero de mill y seiscientos y veinte y ocho años, en este convento de San Juan de los Reyes de Toledo, nro. Padre Fr. Esteban Périz, Calificador del Consejo Real de la General Inquisición y Ministro Provincial de esta sancta Provincia de Castilla, y los Padres Diffinidores y Custodio de ella, conviene a saber, el P. Fr. Juan de Torre, el P. Fr. Luis de Guevara, el P. Fr. Antonio de Cotorel, el P. Fr. Alonso de Frías y el P. Fr. I. Vázquez, Custodio, capitularmente congregados, habiendo visto la Bula en forma de Breve de una concesión que nro. santísimo Padre Pio quinto hizo a la Abadesa y convento de San Juan de la Penitencia de Toledo, en la qual está la cláusula siguiente:

“Secundum quod numerus monialium et puellarum praefatarum, qui nunc est, posset reduci et in posterum reducatur, secundum redditus et temporum qualitatem, juxta decentem earum sustentationem, quae reductio et taxatio fieri debeat per Ministrum Provinciale una cum Diffinitoribus et Discretis Provinciae Castellae, nunc et pro tempore existentibus, in Capitulo provinciali vel extra congregatis, qui secundum temporum qualitatem id faciant possintque dictum numerum augere vel minuere, quam tractationem, tan (fol. 51v.) Moniales quam Praelati illarum, pro tempore existentes, sub poena escomunicationis ac sententia ipso facto incurrenda, observare teneantur in omnibus supra dictis dictorum Provincialium constientian honerando.”

Y habiendo visto la dicha cláusula y teniendo cierta ciencia de que las monjas del dicho monesterio no se pueden sustentar con los maravedís que, según la cantidad de su hacienda, están señalados para sus alimentos, los dichos Padres Provincial y Discretos determinaron que los maravedís que se daban para dote de las doncellas, hijas de la Casa, que eran *ciento y veinte y cinco mil maravedís*, cada un año, y de presente son *noventa y quatro mill y quinientos maravedís por la baja de los juros*, se adjudicasen para los alimentos de las dichas monjas, creciendo con eso la tasa que está hecha

para su ración y gastos. Y esto mandaron se guarde sin que ninguna persona lo pueda *crebrantar* (sic) ni alterar, por sancta obediencia y pena de excomunión mayor "*latae sententiae*", como en el dicho Breve se contiene.

Y así lo firmaron de sus nombres y sellaron con el sello mayor del Officio del sobredicho Provincial.

(fol. 52r.) Fecha el día diez y ocho de Henero de mill y seiscientos y veinte y ocho años.

Firmados y rubricados: *Fr. Esteban Périz, Mro. Pro. vol., Fr. Juan de Torres, Diffinidor, Fray Luis de Guevara, Diffinidor, Fr. Antonio Cotonel, Diffinidor, Fr. Alonso de Frías, Diffinidor, Fr. Antonio S. Vázquez, Custodio.*

IV.—*Patente del Vicario General de la Orden, P. Antonio Enriquez, Provincial y Definitorio de la provincia de Castilla, en que manda se guarde lo establecido por el Comisario General, P. Antonio Manrique; además no se reciba a doncella alguna sin previa dote o con esperanza de vacante; debe preferirse siempre a doncella que ya figura como hija de la Casa.*

San Francisco de Madrid, 3 de abril de 1633.

(fol. 52v.)—Fr. Antonio Enriquez, Vicario General y siervo de toda la Orden de nro. Seráfico Padre San Francisco, Fray Pedro de Urbina, Calificador de el Consejo Real de la General Inquisición, lector jubilado y Ministro Provincial de esta sancta Provincia de Castilla de la Regular Observancia de nro. Padre San Francisco, Fr. Francisco de Ocaña, Comisario General de Indias y confesos de Su Majestad de la Reina nra. señora, Fr. Juan Merinero, lector jubilado, Fr. Baltasar Fernández, Calificador de la Suprema, Fr. Juan Sánchez y Fr. Diego de Villamayor, Predicador, Deffinidores de esta sancta Provincia, capitularmente congregados, a la Madre Abadesa y monjas de nro. convento de san Juan de la Penitencia de Toledo, salud y paz en nro. Señor Jesucristo.

Por quanto nos consta que en la recepción de las hijas de la Casa de ese Colegio de doncellas, y que de las que en él se deben recibir por religiosas y hijas de la Casa en ese nro. convento, no se guardan las Constituciones que con authoridad apostólica están hechas, ni las Patentes que los Prelados tienen dadas en virtud de una Bula en forma de

Breve, que nro. santísimo Padre Pio quinto espidió (sic) a la Abadesa y monjas de ese nro. convento; por tanto, deseando con todo afecto que en todo se guarde lo establecido por las dichas Constituciones y mandatos de los Prelados, ordenamos y mandamos que en la provisión de las plaças de hijas de la Casa, ansí seglares en el dicho Colegio de las doncellas, como religiosas en el dicho convento, se guarde la forma siguiente.

Primeramente se ordena y manda se guarde lo establecido por el Reverendísimo Padre Fr. Antonio Manrique, Comisario General de esta Familia cismontana, y Padres del defintorio que entonces eran, en que mandan *que no ayan más ni menos de ocho hijas de la casa en nro. (fol. 53r.) collegio de las donçellas*, y esto se ordenó en virtud de un Breve Apostólico de nro. santísimo Padre Pio quinto, en que Su Santidad mandó, so pena de excomunión "ipso facto incurrenda", que los Prelados y religiosas de el dicho convento estén obligados a no exceder ni disminuir el número determinado por el Ministro Provincial y Diffinidores de esta sancta Provincia de Castilla, como consta de la Patente que está en el Libro de las Constituciones de el convento, lo qual en la misma forma y manera de nuebo mandamos se guarde en virtud del dicho Breve, debajo de la misma censura.

Iten, se ordena y manda que quando se hubiere de recibir algún seglar en ese nro. Collegio de las doncellas, la Madre Abadesa con las Discretas del convento estén obligadas a examinar primeramente que sea de linaje noble y pobre, no maculada de pública infamia, sana del cuerpo y libre en el entendimiento y que aya nueve años cumplidos, como lo ordenan y mandan por espresas palabras las Constituciones mandadas hacer por el Ilustrísimo y sancto Cardenal Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, fundador de dicho monesterio y collegio de donçellas, con autoridad apostólica de nro. santísimo Padre León décimo, en lo qual les encargamos mucho sus conciencias por ser cosa grave y de mucha calificación y honrra de ese nro. convento; y habiéndolo comunicado con el Ministro Provincial y obtenido su licencia y aprobación o de quien sus veces hubiere, la seglar que fuese electa se propondrá al convento y si hubiere los votos de todas las religiosas o de la mayor parte de ellas sea recibida y puesta como hija de la Casa en el *collegio de las donçellas, como se manda en las dichas Constituciones (folio 54v.)*, Capitulo primero, y los votos que se hubieren de tomar los reciba el Ministro provincial secretos o quien sus veces tuviere.

Iten, ordenamos y mandamos en virtud de sancta obedi-

cia y pena de excomunión, que la filiación de hija de la Casa de ese nro. collegio de las donçellas se aga en hábito de seglar en el mismo collegio de las donçellas y de ninguna manera dentro del convento con hábito de religiosa, por quanto expresamente, en el Capitulo segundo de las dichas Constituciones se ordena y manda que la que hubiere de ser electa para religiosa y hija de la Casa en ese nro. convento sea una de las que en el dicho collegio de las donçellas tuviesse mayores deseos de Religión y más loable aya sido su conversación.

Iten, por la misma obediencia y excomunión se manda que ninguna seglar sea recibido (sic) por hija de la Casa en ese nro. convento con hábito de religiosa, ni se le pueda dar la profesión con esperança de plaza futura, que con la sucesión del tiempo puede vacar, *aunque en el interim que ay plaça vaca pague alimentos* al dicho nro. convento, por quanto esto es contravenir declaradamente a las Constituciones de ese sancto convento y mandatos de los Prelados, como consta de lo arriba referido.

Iten, por quanto en el Capitulo segundo de las dichas Constituciones se ordena que quando alguna monja muriere o en qualquier otra manera en el monesterio vacare, sea luego recibida *otra en su lugar de las que hubieren mayores deseos de Religión y más loable aya sido su conversación en* la Casa de las donçellas, ordenamos y mandamos, en virtud de sancta obediencia y pena de excomunión mayor, que la que se hubiere de recibir por religiosa hija de la Casa en ese (fol. 54r.) nro. convento sea una de las del número de ocho que están en el dicho Collegio de las donçellas por hijas de la Casa y de ninguna manera sea recibida otra alguna que está fuera del dicho Collegio. Y en caso que ninguna de las donçellas hijas de la Casa quissiere ser religiosa, habiendo plaça vaca, el Ministro Provincial con la Madre Abadesa y Discretas elijan otra, según que juzguen covenir.

Iten, ordenamos y mandamos que la aprobación de vida y costumbres *de la que así hubiere de ser recibida por religiosa* hija de la Casa en ese nro. convento se aga por la Madre Abadesa y Discretas del convento con el Ministro Provincial de esta sancta Provincia, y habida su aprobación y licencia, la que fuere electa sea propuesta al convento y si tuviere los votos de las religiosas o, por lo menos, la mayor parte, será luego admitida y se le dará el hábito de religiosa como a hija de ese convento y tomaránse los votos secretamente por el Ministro Provincial o quien sus veçes tuviere.

Iten, mandamos por sancta obediencia que esta nra. Patente se lea todas las veces que leyeren las Constituciones del dicho

convento, en testimonio de lo qual lo firmamos de nros. nombres y sellamos con el (fol. 54v.) sello mayor de toda la Orden en este nro. convento de San Francisco de Madrid en tres días de el mes de abril de mill y seiscientos y treinta y tres años.

Firman: *Fr. Antonio Enriquez, Vicario General; Fr. Pedro de Urbina, Ministro Provincial, Fr. Francisco de Ocaña, Comisario General de Indias, Fr. Baltásar Fernández, Diffinidor 2.º, Fr. Juan Sánchez Diffinidor 3.º, Fray Diego de Villamayor, Diffinidor 4.º*

V.—*Patente del P. Provincial y Definitorio de Castilla, que acusa la notable merma del patrimonio fundacional, pues dicen en ella que los gastos superan anualmente en 4.000 reales a los ingresos; por ello limitan el número de religiosas hijas de la Casa a 24 en tanto no mejoren las condiciones; asimismo se denuncia y sanciona el abuso en la reserva y atribución de los alquileres por parte de la Superiora y Rectora del Colegio de doncellas. Las doncellas quedan reducidas a cuatro tan sólo.*

Madrid, 3 de enero de 1639.

(fol. 55r.)—En tres días del mes de Henero de mill y seiscientos y treinta y nueve años, estando congregados el Definitorio de esta Sta. Provincia de Castilla con especial licencia de nro. Rmo. Pe. General Fr. Juan Bautista Campaña, para efecto de celebrar el Capítulo intermedio, que llaman Congregación, conviene a saber, nro. muy Rdo. P. Fr. Juan Merinero, Mro. Provincial y Presidente de la dicha Congregación, nro. P. Fr. Pedro de Urbina, Padre de la Orden, nuestro Rmo. P. Fr. Juan de Ocaña, comiss. General de las Indias y los Rdos. PP. Fr. Juan de Soria, Fr. Antonio Sánchez, Fray Alonso de la Torre, Diffinidores, habiendo visto la Bula en forma de Breve que nuestro SSmo. P. Pio Quinto despachó para el convento y colegio de S. Juan de la Penitencia de Toledo, en la qual está la cláusula siguiente: "secundum quod numerus monialium et puellarum praefatarum, qui nunc est, possit reduci et in posterum reducatur secundum reditus et temporum qualitatem juxta decentem earum sustentationem, quae reductio et taxatio fieri debeat per Ministrum Provinciale una cum Deffinitoribus et Discretis Provinciae Castellae, nunc et pro tempore existentibus in Capítulo Provinciali, vel extra Congregationis, qui secundum temporum qualitatem

id faciant, possintque dictum numerum augere vel minuere, quam taxationem, tam moniales quam Praelati illarum pro tempore existentium, sub poena excommunicationis ac sententiae ipso facto incurrenda observare teneantur in omnibus supra dictis dictorum Provincialium conscientias honerando".

Iten, habiendo visto un Memorial ajustado por los libros y escritos de las rentas y gastos que el dicho convento y Collegio tiene echo (sic) por el P. Fr. Diego Ortiz, contador de esta dicha Provincia, de él consta exceder cada año el gasto preciso que tiene el dicho convento y collegio a las rentas que posee en más de quatro mill reales, fuera de los gastos trasordinarios (sic) de obras y reparos (fol. 55v.) de que al presente necesita sumamente el dicho convento y collegio, lo qual a sido causa de que se ayan consumido gran suma de los dotes de las religiosas, que con ellas entran en el convento, el qual consumo es tan grande que, como de el mismo Memorial consta, se an consumido de los principales de las dotes desde el año de mil y seiscientos y treinta hasta este pasado de mil y seiscientos y treinta y ocho, que son espacio de ocho años, más de quarenta y quatro mil reales. *Iten*, habiendo visto y leído una carta escrita a nro. Pe. Provincial y Diffinitorio en nombre de el convento de S. Juan de la Penitencia y firmada de el Abadesa y Discretas de él, cuios nombres son Doña Juana de Mendoça, Abadesa, Doña Teresa de Avalos y Toledo, Doña Ana de Medina, Doña Francisca de Meneses, Vicaria, Doña Petronila de Vera, Doña Magdalena de Arce, Doña Ana de Guzmán, en la qual carta, representando a todo el Diffinitorio la gran disminución a que a venido las rentas que dejó el eminentísimo fundador de dicho convento y collegio, Don Fr. Francisco Ximenez, para el sustento de dichas religiosas, que se llaman hijas de la Casa y entran sin dote, y las doncellas que se crían en el dicho collegio, que es tanta que para poder sustentar lo que a quedado se an consumido gran suma de los principales de las dotes que entran las demás religiosas, piden encarecidamente a los PP. de el Diffinitorio que, para poner algún remedio a tan gran daño y destrucción (sic) de aquel convento y collegio, usando de la facultad de la santidad que Pio Quinto les dejó, minore las plaças, así de religiosas, que llaman hijas de la Casa y entran sin dotes, como de las doncellas que se crían en el Collegio, porque éste les parece el medio único de tan gran daño como les está amenazando, pues no es me (fol. 56r.) nos que la desolación de aquel convento y collegio, los dichos PP. de el Diffinitorio, habiendo oido todas estas cosas y conferídotas con mucha atención y cuidado, como el negocio lo pide, determinaron que el número de las religiosas que llaman hijas de la Casa y entran sin

dots, que al presente son treinta y dos, se reduzca a número de veinte y quatro; y así de aquí adelante no se provea ni pueda proveer ninguna de las plaças de estas religiosas, que por muerte de alguna vacare, asta que se queden en el número de veinte y quatro religiosas.

Iten, determina que el número de las donçellas hijas de la Cassa, que se crían en el collegio, y al presente es de ocho se reduzca al número de quatro, y así de aquí adelante no se provea ni se pueda proveer ninguna de las que fueren vacando esta que se queden en el número de quatro; y que de tres criadas que tiene el dicho —tachado convento— Collegio para el servicio de él, que se sustentan de la rentas de el convento, de aquí adelante no aya ni sustente más que a dos; y esto mandaron y determinaron se guarde, sin que ninguna persona lo pueda estorvar, ni alterar, por sancta obediencia y pena de excomunió mayor "latae sententiae", que en el dicho Breve se contiene.

Iten, habiendo sido informados los PP. de el Diffinitorio de un grande abuso que ay en el dicho collegio de S. Juan de la Penitencia, de que las Rectoras de él adjudican para sí los pisos y alquileres de aposentos que las porcionistas que entran en él pagan ql dicho collegio, no les pudiendo tocar a ellas, sino al convento, por quanto el convento es el que acude, así al sustento como (fol. 56v.) a los reparos de el collegio, determinan que de aquí adelante las Porcionistas, que al presente ay o adelante quisieren entrar en el dicho collegio, los conciertos que se hicieren así de alimentos como de piso o alquiler de aposentos, aunque ayan de ser echos con intervenció de la Rectora y Abadesa de el convento y demás religiosas, que para esto estuvieren deputadas, se hagan con escritura, obligándose con ella de pagar estas cantidades al mayordomo de la hacienda de el convento y collegio, a quien los contadores harán cargo en las quantas, como de las demás quantas de el convento, y el convento tendrá obligació de sustentar las dichas porcionistas, como asta aquí lo hacían las Rectoras. Lo qual mandan se observe sin que ninguna persona lo pueda estorvar, ni alterar, por sancta obediencia y pena de excomunió "latae sententiae" que en el dicho Breve se contiene. Y este decreto se leerá y intimaré en Comunidad a todas las religiosas de el convento y collegio de San Juan de la Penitencia de Toledo.

Y en esta conformidad lo firmaron de sus nombres y sellaron con el sello mayor de el oficio de el sobredicho Provincial el dicho día, mes y año.

(fol. 57r.) Firman: *Fr. Juan Merinero, Min. Provincial, Fr. Pedro de Urbina, Padre de la Orden, Fr. Fran-*

cisco de Ocaña, Comiss. General de Indias, Fr. Juan de Soria, Diffinidor 1.º, Fr. Antonio de la Torre, Diffinidor 2.º, Fr. Antonio Sánchez, Diffinidor 4.º

VI.—*Solicitud de la Abadesa de San Juan de la Penitencia presentando y pidiendo licencia para dar el hábito a dos aspirantes, Andrea Pantoja y Josefa Cerrudo, porque la renta y administración del patrimonio arrojan un saldo favorable en los últimos años de 200 ducados por término medio; contesta el Definitorio favorablemente.*

14 de enero de 1646.

(fol. 57r.)—M. Rdo. P. Nro.:

Sor Estefanía de Vargas, Abadesa en el convento de San Juan de la Penitencia de la ciudad de Toledo, parece ante los Pes. del Diffinitorio y dice que los años pasados pidió este convento, por los empeños en que se hallaba, se sirviese de minorar el número de hijas de la Casa, según y cómo le pertenece por auctoridad apostólica y voluntad expresa del fundador y patrón, en virtud de lo qual se determinó el Diffinitorio que se quitasen siete hijas de la Casa; y es assí que, como consta de los libros del convento y quantas finales, es (fol. 57r.) tá la Comunidad desempeñada y les sobra en cada un año más de doscientos ducados, cumplidos enteramente los gastos del convento; por lo qual, por satisfacer a su conciencia, propone a los Padres del Diffinitorio, si les parece, se añadan dos hijas de la Casa al número que está señalado.

Y caso que parezca convenir, por quanto tiene entendido que está reservado al Diffinitorio la recepción de las novicias y le pertenece a la dicha Abadesa el nombramiento de las hijas de la Casa, con tal condición que ayan de ser colegialas actuales del Colegio las que hubiere de nombrar, desde luego nombra y presenta a Doña Andrea Pantoja y Doña Josefa Cerrudo, colegialas del dicho Colegio, en quien concurren las calidades que la fundación ordena, y pide los despachos convenientes para su debida execución.

Firmado: *Doña Estefanía de Vargas, Abadesa. Seguido leemos: remítese al Deffinitorio, Fr. Juan Majuelo, secretario. Y a continuación el Decreto:*

“Que se reciban las contenidas, por quanto consta ser cierto el informe de la Madre Abadesa y se le

ordena a nro. Padre Provincial que, en cumplimiento de los Estatutos de la fundación, pida su consentimiento a las Mes. Discretas. Y para quitar (fol. 58r.) todo género de controversia declara el Diffinitorio que dichas Madres Discretas sólo son votos consultivos, así en la recepción de colegialas, como hijas de la Casa.

Así lo determinó el Diffinitorio en catorce de henero de mil seiscientos y quarenta y seis años. Firmado: Fr. Francisco Félix, Diffinidor y secretario del Diffinitorio."

VII.—*Petición al Definitorio de Castilla.*

Toledo, 19 de abril de 1666.

(Fol. 58r.)—Rmo. P. nro. Min. General de toda la Orden de la N. P. S. Francisco y muy Rdos. PP. de el Difinitorio de esta sancta Provincia de Castilla. Doña Mariana de Soto Mayor, Abadesa en este convento de San Juan de la Penitencia de esta ciudad de Toledo, con las Madres Discretas de él, significan a V. Rma. cómo en la fundación y Estatutos que dejó nuestro siervo de Dios, fundador y sto. Cardenal, Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, etc., ios quales ordenó el Illmo. Sr. Don Fr. Franco. Ruiz, Obispo de Avila, su compañero y albazea, con las autoridades y Bula de León Décimo, en las quales se halla que las religiosas, que entran en este convento sin dotes con títulos de hijas de la Casa, fuesen cinquenta, sin que se pudiese disminuir ni acrecentar este número; en la materia de las doncellas, hijas del colegio, por la Bula de la fundación de León décimo, consta que pidió el siervo de Dios Cardenal para que entrasen ciento, ya para que fuesen religiosas y ya casadas, pagándoles ciertos maravedises de dote, si bien en la Constitución no se halla número determinado de las colegialas.

Ansí pasó asta los tiempos de Pio Quinto que, viendo (fol. 58v.) esta santa Provincia con intervención de las Madres de este convento habían suvido los precios de las cosas y disminuídose las rentas, pidieron a la misma Santidad de Pio Quinto despachase su Breve en orden a que el difinitorio junto de esta sancta Provincia pudiese alterar dichas Constituciones, bajando assí las plazas de religiosas hijas de la Casa, como de las colegialas donçellas seglares, con cuia Bula y facultad el año de mil y quinientos y sesenta y siete, juntos los M. Rdos. Pes. de dicho difinitorio ordenaron que las plazas de religiosas no excediera el número de quarenta, y las plazas de collegialas las rebajaron al número de doce; y el año de mil y quinientos y ochenta y seis estas misms plazas de colle-

gialas, juntos los dichos Pes. del Difinitorio, se minoraron al número de ocho. Con esta variación se siguió asta el año de mil y seiscientos y treinta y nueve, que es el último Difinitorio y Junta en que se halla auténtico lo ordenado en esta parte. Si bien parece por los mismos decretos que de las quarenta plazas que había de religiosas, estaban reducidas a treinta y dos, aunque no consta cuándo se hizo esta Junta y Constitución. En ésta, pues, última Junta de el año de mil y seiscientos y treinta y nueve se ordenó que las plazas de religiosas hijas de la Casa no fuesen más de veinte y quatro, y las plazas de collegialas, donçéllas seglares, fuesen solas quatro.

Esto supuesto, nro. Pe. Fr. Gaspar de la Fuente, Min. Provincial que fué de esta Provincia, la primera vez que avrá veinte años, reconociendo (fol. 59r.) que se avían aumentado las rentas desta sancta fundación, con Memorial y consentimiento de la Me. Abadesa y Discretas de este convento, aumentó las plazas de religiosas hijas de la Casa, subiendo del número de veinte y quatro a veinte y seis, con que las quatro collegialas á veinte años que á sustentado la fundación de el Sto. Cardenal treinta personas sin que se conozca daño ni grande rebaja en la hacienda.

Es la verdad que no nos consta si convocó los Padres de el dicho difinitorio para hacer esta mutación de plazas, porque no se halla entre otras Estatutos y Ordenaciones que tenemos en nro. archivo en el Libro de la Regla y Constituciones de nro. Sto. fundador, aunque parece estará esta Constitución en el archivo de esta sancta Provincia.

Reconociendo, pues, esta fundación el Rmo. Pe. Fr. Joseph de la Cruz, Ministro Provincial que al presente es de esta sancta Provincia, y viendo que no nos constava por auténtica de la mutación que hizo nro. Pe. Fr. Gaspar de la Fuente, al tiempo que estava para despachar unas Patentes de hijas de esta fundación, suspendió dos plazas de las treinta que, como está dicho, tenía, asta tanto juntos los dichos Pes. del Difinitorio ordenasen lo que más conviniere. De suerte que oi se halla veinte y ocho plazas hijas de esta fundación en esta conformidad: veinte y quatro religiosas profesas, otra religiosa comiendo plaza de colegiala y otras dos religiosas novicias, la una que ya avía entrado en plaza de religiosa, según el número de veinte y seis; y la otra que, por aver cumplido los seis años en el Collegio y no aver *plaza vaca de religiosa, come asimismo dentro del Convento* (fol. 59v.) la plaza de collegiala.

Suplicamos a Va. Rma. y muy Rdos. Pes. ordenen y manden que las dichas plazas de esta fundación sean en número treinta, como asta aquí a sustentado: veinte y seis en las plazas de



P. ANTOLIN ABAD PEREZ

religiosas y quatro en las de colegialas seglares, de suerte que avrá en el Colegio tres colegialas asta la primera vacante de religiosa, pues las rentas no tienen disminución ninguna y antes este año el contador de esta Sta. Provincia a subido los aranceles de los gastos mil reales de lo que tenían otros años, en que recibiremos singular favor y gracia, etc.

En diez y nueve de abril de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Firmadas: *Doña Mariana de Sotomayor, Doña María de Bargas, Doña Ana María de Lara, Doña Cathalina de Cárdenas, Doña Jacinta de Frías, Vicaria, Doña Isabel de Isaba, Doña Juana de Tobar.*

VIII.—*Respuesta del Definitorio de Castilla.*
Madrid, 29 de abril de 1666.

Habiendo visto los Padres del Difinitorio esta petición remitieron este asunto a la disposición de nro. M. Rdo. Padre Provincial para que, atendiendo a las Constituciones de la fundación y estado que al presente tiene la hacienda de el convento, provea en justicia lo que más combenga. Para lo qual todos comprometieron en su Pd. M. Rda. en veinte y nueve de abril de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Por el Difinitorio, Fr. Benito Bellisca, Difinidor y secretario del Difinitorio.

Dichas dos peticiones y decretos concuerdan con sus (folio 60r.) originales a que me refiero, que están en el archivo de la secretaría desta sta. Provincia de Castilla, en el convento de Nro. Pe. San Francisco de Madrid.

De que doy fe y lo firmo en seis de Junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Firma: *Fr. Pedro Arias del Castillo, Secretario de Provincia.*

IX.—*Decreto del Provincial, P. José de la Cruz, quien, a tenor de la comisión del Definitorio, fija sus decisiones en pocas cláusulas: hágase con todo rigor la información de vida de las candidatas, que deben haber cumplido los nueve años, exigidos por las Constituciones, y remítanse a la Curia provincial; venga siempre acompañada de la partida de bautismo; el número de religiosas hijas de la*

Casa será de 26 y el de doncellas cuatro y húyase de todo lujo en el vestido.

San Juan de los Reyes de Toledo, 18 de junio de 1666.

Fr. Joseph de la Cruz, lector jubilado y Min. Provincial de esta Sta. Provincia de Castilla de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco, etc. A la Me. Abadesa y demás religiosas de nro. convento de San Juan de la Penitencia de esta Ciudad de Toledo, salud y paz en el Señor.

Por quanto los Rdos. Pes. del Difinitorio nos cometieron la authority concedida por la Santidad de Pio Quinto en orden al número de las plazas, así de religiosas como de doncellas de dicho nro. convento y collegio, conforme a su fundación y el estado de las rentas de él para su congrua sustentación, y assimismo nos pertenece de oficio el procurar se conserve la observancia de los Estatutos de dicha fundación, en consideración de lo qual usando, como usamos, de nuestra authority, ordenamos y declaramos las cosas siguientes:

Primeramente, por quanto es cláusula de dicha fundación que la que hubiere de entrar en dicho nro. collegio sea de linaje noble y no maculada de pública infamia, *mandamos que la que hubiere de tomar el hábito* (fol. 60v.) *de religiosa* o entrar por hija de la Casa sea, por lo menos, hija de algo, para lo qual declaramos y hordenamos que la Me. Abadesa que es, o por tiempo fuere, y las Madres Discretas, antes de hacer elección o consultar la persona que se hubiere de proponer, haga información secreta de la calidad de los padres y ascendientes de la doncella que deseare entrar en dicho nro. Collegio, y si no hallaren ser hija, a lo menos, de caballeros hijos de algo, no la nombren ni menos la presenten por tal hija de la Casa; y antes de hacer dicha presentación será obligada la Madre Abadesa que es, o por tiempo fuere, pena de suspensión de su oficio por seis meses, a avisarnos a nos y a los Rdos. Padres Provinciales que nos sucedieren del nombre de la doncella que desea entrar, y de los de sus padres y abuelos paternos y abuelos maternos, para que por nos mismo, o por comisión nra., dada a persona de entera satisfacción, hagamos informe secreto si tiene calidades de nobleza que se requieren para ser hija de la Casa, con apercibimiento que no daremos nra. licencia para que entre, sin que primero se aia hecho este examen.

Iten, por quanto nos consta que se a quebrantado el Estatuto de las doncellas hijas de la Casa de que no se reciba alguna asta tener nueve años cumplidos, ordenamos y mandamos que, antes que se haga la presentación, se nos embie la fée del Bautismo auténtica de la que se hubiere de presen-

tar, sin la qual declaramos *no se podrá despachar patente o licencia* para (fol. 61r.) la recepción sin contravenir al Estatuto de la fundación.

Iten, declaramos que el número de las plazas que a de haber en dicho nro. Colegio y convento, según el estado de las rentas, a de ser de veinte y seis religiosas y quatro collegialas. Y en quanto al tiempo que las dichas doncellas, hijas de esta fundación, an de estar en dicho nro. Colegio, aunque señala los seis años el Estatuto y que no puedan estar más, como consta del Capítulo primero, considerando que, por falta de la renta desta fundación y la carestía de los tiempos, no sólo se an disminuido las plazas de las collegialas, sino que totalmente se les an quitado las dotes de veinte y cinco mil maravedís que se les havia de dar a cada una que tomase estado, u de religiosa en otra Orden u de casada; y para elegir y determinar este estado señala la fundación los seis años, y que, si pasados no le hubieren tomado, se fuesen con la bendición de Dios dándola el dote referido, y que en el tiempo presentes todas las quatro collegialas que entran por hijas de esta fundación en dicho nro. colegio vienen sólo con ánimo de ser religiosas, eligiendo el estado de no salir de esta sta. Comunidad, y que para que no falten personas que gocen las veinte y seis plazas de religiosas, conforme a la fundación, se conserva el dicho nro. colegio con sólo quatro plazas. Haviendo reconocido y considerado estos y otros motivos y conferídoslos y consultádoslos con personas doctas y graves, declaramos y *ordenamos que el tiempo de los seis años que deven estar* (fol. 61v.) *las collegialas* en dicho nuestro Colegio sea para la aprobación de las religiosas y para que las dichas doncellas elijan estado; y que si pasados los dichos seis años no hubiere causa por la qual salga fuera de dicho nro. Colegio, ni hubiere vacante de las plazas de las religiosas, que la que los hubiere cumplido se quede en dicho nro. Colegio comiendo su plaza, y en esta forma se proceda, aunque sean todas las quatro plazas de collegialas; pero en tal caso no se provea otra ni otras en su lugar asta que aian entrado en plaza de religiosa.

Y si en el dicho nro. convento no hubiere novicias o jóvenes que sirvan la Casa, en tal ocurrencia las dos doncellas collegialas que an cumplido los dichos seis años podrán ser admitidas a la Religión y ser novicias, sustentándose con plazas de collegialas, y las otras dos se quedarán en dicho nro. Colegio para cumplir las obligaciones en él, según dispone el Estatuto. Y advertimos que por pretexto alguno no se execute lo contenido en esta declaración, si no es haviendo cumplido los dichos seis años y en las más antiguas, y con

patente o licencia nra. o del Rdo. Pe. Provincial que nos sucediere, a quienes encargamos la conciencia.

Iten, por quanto el Capítulo quarto de las Constituciones de las doncellas de esta fundación dispone que dichas doncellas se vistan honestamente, declaramos y mandamos que las dichas quatro doncellas de ninguna manera o con pretexto alguno vistan telas de (fol. 62r.) seda, sino de lana y, si puede ser, de estameña de color monástico, y que en los tocados no traigan cintas de colores, ni en los vestidos profanidad alguna de seglares, sino que vistan con la decencia que deven tener personas que se crían para el estado de la Religión. Y para que esta nra. declaración se observe, mandamos por sta. obediencia a la Me. Abadesa, Tornera y Maestra de dicho nro. Collegio que no lo permitan ni consientan y que nos den aviso de la que contraviniere a este nro. mandato, con apercibimiento que contraviniendo a él qualquiera de las collegialas será irremisiblemente expulsada de dicho nro. Collegio.

Iten, renovamos las Constituciones que hizo el Difinitorio de esta nra. Provincia el año de mil seiscientos y treinta y tres, en que se ordena y manda que la aprobación de vida y costumbres de la que así hubiere de ser recibida por hija de la Casa en ese nro. convento, se aga por la Me. Abadesa y Discretas comunicándolo con el Ministro Provincial de esta sta. Provincia y havida su aprobación y licencia, la que fuere electa, sea propuesta al convento y si, tuviere los votos de las religiosas, o por lo menos la mejor parte, será luego admitida y se le dará el hábito de religiosa como a hija de ese convento y tomaránse los votos secretamente por el Min. Provincial o quien sus veces tuviere.

Iten, renovamos la Constitución del año mil seiscientos y treinta y nueve en que se ordena y manda que los pisos de las que entraren porcionistas en dicho nro. Collegio, alquiler de aposentos y porción o otra qualquier cantidad en que se conviniere por la entrada, se aia de dar a dicho nro. convento y entrar en poder del maiordomo, para que se distribuya y gaste conforme al arancel, de que se la ará cargo en las quantas, y que de ninguna manera ni por pretexto alguno pueda entrar en poder de la tornera o maestra de dicho nro. Convento o gastare con su autoridad.

Iten, por quanto emos juzgado combeniente a la *conservación de tan ilustre fundación el excusar gastos* (fol. 63r.) supérfluos, a que tenemos especial obligación, mandamos por Sta. Obediencia, en virtud del Spto. Sto. a la M. Abadesa, Vicaria, Sacristana, provisoras y demás oficialas de dicho nro. convento que no den extraordinario alguno a las religiosas, ni de más precio o cantidad de costa de lo que está

determinado por el arancel y en los días solamente que señala; y declaramos que castigaremos como a transgresoras del voto de la pobreza a las que obraren lo contrario.

Iten, mandamos que la tornera y Maestra de dicho nro. Collegio assistan en el choro a Vispera, procesiones solemnes y Maitines cantados, y que en el tiempo de misa maior no se pueda abrir el torno, ni librar por las redes con pretexto alguno, sino que se aian de cerrar y cierren al tiempo que se tocara la primera campana; y encargamos a la Me. Abadesa cele con toda atención este punto.

Iten, mandamos que qualquiera religiosa que enfermarse cure en la enfermería, como dispone la Constitución, para cuya observancia mandamos a la Me. Abadesa, Vicaria, porteras y enfermeras por sta. Obediencia no permitan que el médico visite a religiosa alguna más que la primera vez en su celda y declarando que tiene calentura, se baia a la enfermería, y no obedeciendo mandamos que no la pueda hacer otra visita el médico.

Iten, mandamos que no se dé ración cruda a ninguna religiosa que no esté en la enfermería o sangrada (fol. 63v.) por necesidad y que todo tiempo que no tubiere salud para ir al choro y estubiere combaleciente no pueda salir a librar por las redes, por cosa ajena de razón lo contrario. Y encargamos a la Me. Abadesa cele con toda atención este punto.

Iten, mandamos por Sta. Obediencia, pena de excomunión maior, que ni por puerta reglar, así del convento como del Collegio, ni por locutorios se pueda enseñar o aprender canto de órgano, tocar arpa o otro qualquier instrumento, ni por la reja del choro; por las quales mandamos, por la mesma Obediencia y sensuras, que nadie pueda hablar con persona alguna de qualquier estado o calidad que sea, ni con los capellanes, aunque sean sacristanas, a las quales damos permiso para que puedan hablar con el sacristán de dicho nro. Convento sólo en las cosas necesarias al culto divino y con la decencia y modestia religiosos que se deve.

Y para que todo lo contenido tenga la devida execución que deseamos, mandamos que estas nras. Constituciones, declaraciones y mandatos y todos los demás, así para las religiosas, como para las demás de dicha fundación, los quales se quedan en su fuerza y observancia, con las declaraciones de nuebo expresadas, que se lean en las dos Comunidades de dichos nro. convento y Collegio (fol. 64r.) todas las veces que se mandan leer las de la fundación; y encargamos a la Me. Abadesa que las execute y haga observar a la letra, como dispone la Constitución del dicho sto. Cardenal Don Fr. Franco. Ximenez de Cisneros, mi Señor y su fundador.

En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nra. mano y selladas con el sello maior de nro. officio y refrendadas de nro. secretario.

Convento de San Juan de los Reyes de esta Ciudad de Toledo, en diez y ocho de junio de mil seiscientos y sesenta y seis años.

Firmados: *Fr. Joseph de la Cruz, Min. Provincial.—Por mandato de su Pd. M. Rda. Fr. Pedro Arias del Castillo, secretario.*

X.—*Instancia de la Abadesa M. Catalina de Cárdenas, pidiendo la suspensión temporal del ingreso de aspirantes por «la carestía de la vida».*

Toledo, 29 de mayo de 1667.

fol. 64v.)—Doña Catalina de Cárdenas, Abadesa en este convento de S. Juan de la Penitencia desta Ciudad de Toledo, con las Madres Discretas dél significan al Ministro Provincial desta sancta Provincia de Castilla que, por quanto los precios de todas las cosas necesarias para el sustento de dicho convento i collegio se an subido con tal extremo que es necesario suspender alguna de las plazas de la fundación del siervo de Dios i santo Cardenal Cisneros, mi Señor: suplican a Su Pd. M. Rda. que (en virtud de la authoridad que tiene para este efecto, dada por el Difinitorio junto desta Provincia en 29 de abril de 1666, que se alla en el Libro fol. 59, en que comprometieron los Padres dél en Su Pd. M. Rda. para que proceda de justicia lo que más convenga) que suspenda la entrada en dichas plaças en dicho Colegio, aunque llege el caso que de las quatro que ai oy, pasen por vacante de alguna de las 26 plaças de religiosas, a tomar el ábito, i que se observen en esta conformidad asta que aian todas quatro passado a religiosas i crecentamiento de la hacienda.

Dada en este convento en 29 de maio de 1667.

Firmada: *Doña Catalina de Cárdenas, Abadesa; Doña Ana María de Lara, Doña Jacinta de Frías, Vicaria.*

XI.—*Contestación al oficio y Decreto del Provincial.*

(fol. 65r.) Fr. Joseph de la Cruz, lector jubilado y Min. Provincial de esta sta. Provincia de Castilla de la Regular Observancia de Nro. Pe. S. Francisco, etc.

Haviendo visto la petición que está en la plana antes de

ésta, echa por la Me. Abadesa y Discretas de nro. convento de S. Juan de la Penitencia de esta ciudad de Toledo, y viendo ser justificada, y atendiendo a las razones que en ella se ponen; y asimismo a la autoridad que tenemos de nro. Difinitorio, según se cita en dicha petición, en virtud de esta suspendemos la entrada de collegialas en el Collegio de doncellas, que está conjunto a dicho nro. convento y es fundación del Sto. Cardenal, por el tiempo de nra. voluntad y asta el tiempo que conviniere.

Dada en este nro. convento de San Juan de los Reyes de Toledo en treinta y uno de mayo de mil seiscientos sesenta y siete.

Firmado: *Fr. Joseph de la Cruz, Min. Provincial.— Por mandato de su Pd. M. Rda., Fr. Pedro Arias del Castillo, secretario.*

XII.—*Petición de la Abadesa, Doña Jacinta de Frías, al Provincial y Definitorio para que anule la anterior instancia de su predecesora en el cargo y permita la entrada de cuatro aspirantes, porque han mejorado las condiciones económicas de las rentas de la Casa.*

Toledo, 28 de abril de 1668.

(fol. 65v.)—Doña Jacinta de Frías, Abadesa en este convento de San Joan de la Penitencia de esta ciudad de Toledo, con las Madres Discretas dél, proponen al M. R. P. Fr. Antonio; al margen dice: de Ribera, Provincial de esta santa Provincia de Castilla, cómo en 29 días del mes de Mayo del año passado de 1667 la Me. Doña Catalina de Cárdenas, Abadesa, con las Madres Discretas que entonces eran de dicho convento significaron al M. R. P. Fr. Joseph de la Cruz, Min. Provincial entonces, cómo la carestía de las mantenimientos necesarios y cortedad a que avían llegado la hacienda y rentas de dicho convento no podía sustentas sus cargas y obligaciones que, por tanto, suplicaba a su Pd. M. Rda. que se sirviese de suspender la entrada de Colegialas en el Colegio, que está conjunto a dicho convento, Su Pd. M. Rda. se sirvió determinar y mandar lo contenido en la súplica, como se puede ver en ella y en la Patente que le está inmediata. Mas siendo así verdad (como lo es) que desde aquel tiempo a éste se han mejorado la hacienda y rentas de dicho convento, de suerte que, sin embargo de ser la mesma o mayor la carestía del tiempo, pueden con todo esso acudir a los gastos nece-

sarios para el sustento de las quatro colegialas que ha habido en dicho Colegio.

Por tanto, Doña Jacinta de Frías, Abadesa, con las Madres Discretas piden y suplican a V. P. M. Rda. se sirva de levantar la suspensión puesta y mandar se recivan en dicho Colegio las dichas quatro colegialas, como antes de dicha suspensión se recibían por ser, como es, determinación del Eminentísimo y sancto Cardenal fundador, y conforme a lo actuado por diferentes Minros. Provinciales y Difinitorios de dicha Provincia de Castilla.

En este convento de San Joan de la Penitencia en 28 de octubre de 1668 años.

Firmadas: *Doña Jacinta de Frías, Abadesa; Doña Ana María de Lara, Doña Juana de Quiñones, Viccria; Doña Isabel de Isaba, Doña Juana de Dalderas, Doña María de Roc, Doña Francisca Jerarda.*

XIII.—*Contestación y Patente del Provincial, P. Antonio de Ribera, en sentido favorable a la instancia.*

San Juan de los Reyes de Toledo, 2 de diciembre de 1668.

(fol. 66r.)—Concedemos la petición y súplica que nos hacen la Me. Abadesa y Madres Discretas de nro. convento de San Joan de la Penitencia de esta ciudad de Toledo, por las causas y razones que la justifican; y porque en ellas y por ellas se reconoce conoce que no ha lugar ya la suspensión que avía puesto nro. inmediato predecessor Provincial a la provisión de las quatro Colegialas por el tiempo (como dice) de su voluntad y por el tiempo que conviniere; porque aviendo (como ay) hacienda y rentas para el sustento y demás socorros necesarios de dichas quatro colegialas, ha llegado ya el tiempo que conviene y su voluntad no puede subsistir contra la de nro. Emmo. fundador y su determinación de que aya en dicho Colegio dichas quatro colegialas, mandando por sta. Obediencia y en virtud del Espíritu Sto. que en su recepción y asistencia se guarden y observen con todo rigor y puntualidad las leyes y Estatutos de nro. Eminentísimo y Sto. Cardenal D. Fr. Franco. de Cisneros, su fundador.

Dada en este nro. convento de S. Joan de los Reyes en dos de diciembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años.

(fol. 66v.) Firmados: *Fr. Antonio de Ribera, Min. Provincial. Por mandato de Su P. M. Rda., Fr. Juan de Auñón, secretario.*

TOLEDO Y EL NUEVO MUNDO EN EL SIGLO XVI

Por JAVIER MALAGON BARCELO

1 Es curioso observar cómo los historiadores locales, en general, carecen de perspectiva histórica. El historiador local o cronista de la ciudad, suele ser hombre que en la mayoría de los casos ha vivido en la misma, conoce sus recovecos, sus callejones y plazuelas, a los personajes como don Francisco, doña Agata, Jovita, etc., como diría Azorín, pero absorbido por las pequeñeces, legados de una época de hegemonía foral, vive ajeno al mundo exterior, como si los hechos que en él ocurren no afectaran a la propia ciudad¹.

Así, por ejemplo, en las Historias de Toledo, no encontra-

1 Las Historias clásicas de Toledo son: Pedro de ALCOCER. *Historia, o Descripción de la Imperial cibdad de Toledo. Con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio, y fundación. A donde se tocan, y refieren muchas antigüedades y cosas notables de la Historia general de España.* En Toledo. Por Iuan Ferrer, 1554 (Fol. cxxvi y 4 al fin sin foliar. A dos columnas).

Francisco PISA. *Descripción de la imperial Ciudad de Toledo y Historia de su antigüedad y grandeza, y cosas memorables que en ella han acontecido, de los Reyes que le han señoreado y gouernado en sucesión de tiempos: y de los Arçobispos de Toledo, principalmente de los mas celebrados. Primera Parte. Repartida en cinco libros, con la historia de Santa Leocadia...* Compuesto por el Doctor..., Dean de las Facultades de Santa Theología y Artes liberales, Cathedratico jubilado de la Sagrada Escritura y Doctor en Cánones en la Universidad de Toledo. Año (*escudo real*) 1605. En Toledo. Por Pedro Rodríguez impresor del rey nuestro señor. (Fol. 277 hs. fols. más 13 también fols. 4/8 al fin sin foliar. A dos columnas.) Hay ejemplares que llevan la fecha de 1617 en la portada, pero en el colofón tienen la de 1605.

Antonio MARTIN GAMERO. *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos.* Por D.... Toledo, Imprenta de Severiano

mos sino ligeras referencias al descubrimiento de América y sólo una que otra mención de algún hijo de la ciudad que pasó a Indias. Este aspecto biográfico es otro de los temas preferidos de los historiadores locales y una prueba, en relación a Toledo, la tenemos en un libro de un toledano que recoge muy superficialmente la lista de medio centenar de gentes de su provincia que en alguna forma tuvieron relación con América, pero con ello acaba su libro².

Para mí —y ¡ojalá un día pueda trabajar en los Archivos toledanos!—, hay algo más. ¿por qué pasaron a América un número elevado de toledanos? Yo lo uniría en parte a la política de la Iglesia y del Estado. No olvidemos que Toledo en el siglo XVI, como han señalado Cossío³ y Marañón⁴, especialmente, era una ciudad oriental en Castilla que, no obstante su conquista en el siglo XI, mantenía un grupo no despreciable de arabizantes y judaizantes, y que muchos de los católicos eran cristianos nuevos. Por algo, en 1485, siendo cardenal don Pedro González de Mendoza se creó el Tribunal de la Inquisición en Toledo. Los toledanos, según dice Martín Gamero, no llevaron a bien la novedad que se introdujo y fueron los primeros, si no los únicos, que en Castilla resolvieron hacer formal resistencia al Santo Oficio, interesándose contra sus providencias personas de gran posición y jerarquía...⁵.

López Fando, 1862 (8.º dob. m.-1.100 págs. más 6 hs. de prels. 16 de índices y 5 láminas).

Luis HURTADO DE TOLEDO. *Memorial de algunas cosas memorables que tiene la imperial ciudad de Toledo, 1576*. (Lo escribió contestando al interrogatorio que mandó Felipe II remitir a los pueblos de Castilla), publicado en las *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II*, publicadas por Carmelo VIÑAS y Ramón PAZ. (Madrid, 1963), vol. III. Toledo. (Consejo Sup. de Invest. Científicas.)

2 Por ejemplo, en el caso de Toledo tenemos el libro de Adolfo ARAGONES. *Toledo en América*. Toledo, 1925.

3 Manuel Bartolomé COSSÍO. *El Greco*. Buenos Aires, 1948, págs. 71-79.

4 El plano de Toledo recuerda el origen árabe de la ciudad actual, de la cual se ha dicho «que tiene algo de convento, de prisión, de fortaleza y un poco de harén». Gregorio MARAÑÓN. *El Greco y Toledo* (2.ª edic.). Madrid, 1958 pág. *Elogio y nostalgia de Toledo*. Madrid, 1951.

5 Martín GAMERO. *Op. cit.*, pág. 865.

(2)

Algunos, pues, y aquí coincido con don Américo Castro⁶, debieron pasar al Nuevo Mundo para crear un nuevo pasado, bien por razones religiosas o políticas. Toledo fue un centro "comunero" de ese movimiento nacional "tan grande en sus orígenes como pequeño en su desenvolvimiento y en sus postrimerías"⁷ y la última resistencia se hace allí por doña María Pacheco, la viuda de Padilla, en 1522, quien había de huir hacia Portugal. Se persiguió y castigó con severidad ejemplar a los comuneros y numerosos fueron los toledanos que salieron de la ciudad. Estoy seguro que entre los nombres que pasaron a Indias encontraríamos muchos de origen "comunero"⁸, y tal podría ser, por ejemplo, el de Gaspar

6 Américo CASTRO. *Aspectos del vivir hispánico*. Santiago de Chile, 1949; y *España en su Historia. Cristianos, moros y judíos*. Buenos Aires, 1948. Sobre la importancia de los moriscos y su número en el reino de Toledo véase Fernand BRAUDEL. *El Mediterráneo y el Mundo Mediterráneo en la época de Felipe II*. México, 1953, tomo I, págs. 637-641. Henry LAPEYRE. *Géographie de l'Espagne morisque*. Paris, 1959.

7 Jerónimo LOPEZ DE AYALA. *Toledo en el siglo XVI después del vencimiento de las comunidades*. (Discurso en la recepción pública de D. ... en la Real Academia de la Historia). Madrid, 1901, pág. 7.

8 Que ya América, en cierto aspecto, fue refugio para muchos nos lo dice Cervantes en *El celoso extremeño*, en su conocido juicio: «... las Indias refugio y amparo de los desesperados de España, iglesia de los alzados...»

La repercusión de las comunidades en América ha sido señalado por John P. MOORE: «The comuneros movement had a bearing likewise on the character of the municipal organizations arising in the newly founded settlements in America. The civil conflict disclosed a partial flux in the relationship of the political institutions of the kingdom notwithstanding the great tendency toward concentration of authority in the crown's agencies, a constitutional vagueness and incertitude that may account in some measure for the absence of a clearly defined policy for the local entities evolving across the Atlantic. The gravity of the uprising counseled a cautious attitude in the extension of the principle of absolutism. These considerations, reinforced by the realization on the part of the Emperor and his advisors that colonization would be accelerated by liberal grants and concessions, resulted in the temporary enjoyment of certain prerogatives or self-government by the Spanish towns and cities in the Indies. On the whole it was a freer existence than that possessed by their contemporary counterparts

Pacheco, natural de Toledo, que pasó a México en 1523, y más tarde participó con Montejo en la conquista de Yucatán y fue primer alcalde ordinario de Mérida al fundarse la ciudad en 1542⁹.

2 Es curioso examinar las listas de pasajeros a Indias, pues en un período de cincuenta años (menos, en realidad, ya que no se conservan las correspondientes a una serie de años) pasan al Nuevo Mundo 1.162 vecinos o naturales de la ciudad o del reino de Toledo (186 mujeres y 976 hombres) en un total de unos 20.047 individuos que cruzaron legalmente el Atlántico¹⁰.

on the Iberian peninsula. Unquestionably, this freedom would have lasted for a longer space of time had the decision at Villalar been otherwise. Possibly it would have been enduring» *The Cabildo in Peru under the Hapsburgs*. Durham, 1954, pág. 31. Ver también Irene WRIGHT. *The Early History of Cuba, 1492-1586*. New York, 1916, págs. 111-112.

9 J. Ignacio RUBIO MAÑE. *Alcaldes de Mérida y Yucatán (1542-1941)*. México, D. F. 1941, págs. 41, 42, 47, 49 y 51-53. (Gaspar Pacheco fue Alcalde en 1542 y 1547 y su hijo Melchor ocupó el puesto repetidas veces entre 1561 y 1585).

10 C. BERMUDEZ PLATA. *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Publicados tres volúmenes. Sevilla, 1940, 1942 y 1946; J. RODRIGUEZ ARZUA. «Las regiones españolas y la población de América (1509-1538)» en *Revista de Indias*. VIII número 30 (Madrid, 1947), pág. 695. Para valorar estas cifras dice Ramón CARANDE (*Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1943, págs. 45-46): «Piénsese para estimar la distancia a que lógicamente deben quedar estas cifras de las reales: 1.º que falta total referencia para los años 1518, 1520 a 1525, 1531 y 1532, 1541, 1543 a 1556, es decir, de los cincuenta años que median entre 1508 y 1559 nada se sabe de los emigrantes correspondiente a veintiuno; 2.º que las cifras dadas para 1515, 1519, 1529, 1530 y 1533 corresponden respectivamente, a ocho, uno, cinco, dos y cuatro meses; 3.º que precisamente entre 1520 y 1525 la emigración a Nueva España determinaría un aumento que, por faltar la cifra de aquellos años, escapa a todo cálculo, y otro tanto ocurriría con dirección a Perú, después de 1542, cuando el material presenta otra inmensa laguna; y 4.º que si, a partir de 1534, con la dilatación de los dominios indianos, crece visiblemente la emigración registrada parecen inaceptables las alternativas que el material presenta y que ningún criterio más que el de extravío de datos ampara. Por tanto, para obtener una imagen fiel del éxodo de los españoles durante el período habría la

En algunos de ellos sabemos la profesión: boticarios, médicos o mercaderes (entre ellos estoy seguro que había judaizantes o cristianos nuevos); otros eran labradores, marineros, soldados. Estos últimos debieron ser atraídos por los propios conquistadores y así los vemos en grupos mayores o menores que van en la armada de Cartagena o en la de los alemanes que se dirigen a Venezuela, o en la del gobernador de Veragua, Felipe Gutiérrez, o en la de Montejo a Yucatán ¹¹, o los encontramos con las fuerzas de Pizarro o Almagro en el Perú ¹², y años más tarde son igualmente atraídos por los colonizadores con raíces o contactos familiares en Toledo, o quizás respondiendo a la política de la Corona de fomentar el paso a Indias de artesanos y campesinos.

3 Seguir la huella de lo toledano en América no es difícil, en general, ya que al cruzar el Atlántico el peninsular, con un sentido localista deja en la mayoría de los casos de ser castellano, andaluz o leonés, para convertirse en toledano,

forma de llenar los huecos y corregir las aparentes depresiones con datos auténticos. Dicen los registros de pasajeros, tan sólo muy al principio, cuál era la profesión del que salía; pero pronto se prescinde de hacerlo, no obstante las órdenes que la Casa de Contratación tenía recibidas, por lo que el material se torna más defectuoso e inservible para averiguar qué tipos de hombres activos se incorporaron entonces a la corriente migratoria.»

11 En la armada de Montejo (junio 1527) los dos farmacéuticos que iban en ella eran toledanos: *Pedro Díaz*, natural de Ocaña, hijo de Gonzalo Díaz y de Isabel Rodríguez; y *Pedro de Arenas*, natural de la ciudad de Toledo, hijo de Gómez de Casa Rubios y de Marina Hernández. BERMUDEZ. *Catálogo de pasajeros...* Números 3119 y 3202 del vol. I, Robert S. CHAMBERLAIN. *The Conquest and Colonization of Yucatan*. Washington D. C., 1948, pág. 33.

12 En el año de 1534, encontramos los siguientes toledanos (sólo de la ciudad) que pasan en grupos a Indias, por ejemplo: A Venezuela con la armada de los alemanes, números 4904, 4920, 4973, 5028, 5061, 5078, 5093; a Perú con las gentes de Almagro o Hernando Pizarro, 5137, 5166, 5199, 5211, 5213, 5214; a Cartagena, 4657, 4659, 4680, 4897; y a Veragua con el gobernador Felipe Gutierrez (año 1535), 62, 64, 65, 66, 102, 103, 160, 161, 213, 224, 240, 245, 246, 248, 249, 261, 312, 446, 517, 518, 537, 539, 637, 639, 677, 682, 695, 711, 735, 763, 764 y 823. BERMUDEZ. *Catálogo de pasajeros...* vol. I y II.

sevillano o zamorano, y en una u otra forma señalar su origen, la ciudad y aun el pueblo de que procede, y en su conducta dejar marcas de esta procedencia; es más, hasta parece tratar de hacer una réplica de su lugar, cuya presencia no le suele abandonar.

Entre estos pobladores, de lo que llamamos hoy la clase media, hay gran número que van con pretensiones de mejora social y económica y tratarán de echar raíces; y muchos de ellos afirmarán una y otra vez "que tienen propósito de permanecer en la tierra", y como los señores medievales "que han tenido siempre su casa, poblada..., armas y caballos"; "que acudió a las pacificaciones... a su voz y justicia [de S. M.]"; "que se ha hallado en los alardes"¹³ y tomó parte en batallas o en la conquista de ciertos lugares que a veces cubren la geografía del Viejo y Nuevo Mundo¹⁴. Su estancia

13 Véase Francisco A. de ICAZA. *Conquistadores y pobladores de la Nueva España*. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales. Madrid, 1923. 2 vols.

14 Son curiosos los memoriales de los conquistadores y colonizadores, en que como en todo «escrito de méritos y servicios» los autores tratan de sobreestimar éstos. Ya en el propio siglo XVI contemporáneos a ellos les criticaron duramente. Un ejemplo de esta crítica son los versos satíricos de Oquendo:

...«y aunque así como lo piden
 el virrey se lo otorgase,
 no les premian sus servicios
 conforme a sus calidades:
 porque en Italia dexaron
 sus plazas de capitanes,
 y con esto que le dan
 aun no puede sustentarse.
 Maldito seas de Dios
 embusteros charlatanes:
 ¿Entendeis que acá no hay hombres
 servicios ni calidades?
 Mil años viva el Marqués
 y quien se lo aconsejare,
 si cuando pedis la lança
 con ella os alanceare.
 Y llévale el diablo, amen,
 cargado de memoriales,
 si luego que se los dais
 por ahí no los echare.
 Vaya muy enhoramala,
 búsquenlo por otra parte,

en las Antillas o en la Nueva España les ha hecho olvidar las penalidades de su tierra, que idealizan, y quieren buscar una ascendencia nobiliaria o profesional que los acerque a los "grandes" de su ciudad¹⁵. Muchos consiguieron ser "señores" y otros obtuvieron bienes materiales, ya por el beneficio de las minas, como mercaderes o, simplemente, por el ejercicio del oficio que tenían, y que las necesidades de todo orden en una sociedad en formación valoró en más, tanto profesional como económicamente. Así no es de extrañar que hubiera

y trabaxen en las Indias,
 como en Castilla sus padres...
 Y el otro que en Lombardía
 tuvo una squadra de infantes,
 si allá defendió la tierra,
 vaya allá que se lo paguen.

ICAZA. *Conquistadores...* vol. I, págs. xxix-xxx. Mateo Rosas de Oquendo «corrió —entre soldado y pícaro— Italia, y Francia; anduvo en Conquistas (en que ¡de sangre no se derramo una onza!) por el Tucumán que describió por 1593 en la 'Famatina', vasto poema perdido, y donde fue encomendero y ¡curso Artes y Nigromacia!; ascendió a ¡criado! del Virrey en Lima, de la que se despidió en 1598; y luego moró en México donde aún estaba en 1612». Alfonso MENDEZ PLANCARTE, *Poetas Novohispanos. Primer siglo. (1521-1621)*. México, 1942, pág. xxx.

15 La sátira de Oquendo nos detalla estas pretensiones de ciertos individuos:

...Todos son hidalgos finos
 de conocidos solares...;
 ¡Como si no se supiera
 que allá rabiaban de hambre!

igual se encuentra en un soneto anónimo del siglo XVI:

Viene de España por el mar salobre
 a nuestro mexicano domicilio
 un hombre tosco, sin algún auxilio,
 de salud falto y de dinero pobre.
 Y luego que caudal y ánimo cobre,
 le aplican en su bárbaro concilio
 otros como él, de Cesar y Virgilio
 las dos coronas de laurel y roble.
 Y el otro, que agujetas y alfileres
 vendía por la calle, ya es un Conde
 en calidad, y en cantidad un Fucar;
 ¡y abomina después el lugar donde
 adquirió estimación, gusto y haberes;
 y tiraba la jábega en Sanlúcar!

MENDEZ PLANCARTE. *Poeta...* págs. xxxi y 116.

aprendices actuando de oficiales, y que se dieran ordenanzas limitando los jornales de los artesanos (siempre más altos que en la Península).

Los toledanos que pasaron a Indias, no fueron una excepción a esta regla ¹⁶.

16 Sólo como ejemplo podemos señalar a algunos naturales del reino de Toledo que participaron en la conquista y colonización de la Nueva España:

- Hernando de ACEVEDO (*Puebla de Montalbán*).
 Lope de ACUÑA (*Toledo*).
 Alonso de AGUILAR (*Burguillos*).
 Juan de BRIZENO (*Toledo*), «que ha tenido en Teguacan cargo del cuño de plata».
 Antonio de BUSTO (*Ocaña*), «que por servidor de V. M., Gonzalo Pizarro le desterró a él y a otros».
 El bachiller Francisco de CARRIAZO (*Consuegra*), «que es casado en la villa de Malagón... su padre sirvió a los reyes catholicos en cargos honrrosos, que tuuo como letrado y escribio en derecho en declaración de la leyes rreales, special que hizo vn libro sobre el bolumen que S. M. mandó ymprimir por la vtilidad que dél se seguía a su rreygnos».
 Alonso CARRILLO (*Toledo*).
 Diego CARRILLO (*Escalona*).
 Francisco CARRILLO (*Ocaña*).
 Jorge CARRILLO (*Toledo*).
 Alonso del CASTILLO (*Santa Olalla*).
 Bernardino del CASTILLO (*Torrijos*), «que es de los primeros que cultivaron la tierra e hizo ingenio de azucar».
 Juan de CEPEDA (*Toledo*).
 María Medina de CISNEROS (*Illescas*).
 Gregorio CUESTA (*Consuegra*).
 Antonio DAVILA (*Montalbán*), que «traxo cauallos, yeguas, carruajes y munición y otros bastimentos que fueron muy necesarios».
 Alonso DAVILA (*Toledo*).
 Alvaro HERNANDEZ DE MADRID (*Toledo*).
 Alonso de HINOJOSA (*Escalonilla*), «que no se ha casado por no tener con que llevar las cargas del matrimonio».
 Juan LARIOS (*Navamorcuende*).
 Juan de LEDESMA (*Ocaña*).
 Francisco de LOAYSA (*Talavera de la Reina*).
 Escolástico LOPEZ (*Puente del Arzobispo*).
 Esteban LOPEZ (*Montalbán*).
 Francisca LOPEZ (*Puebla de Montalbán*).
 Diego de MADRID (*Toledo*).
 Cristóbal MALDONADO (*Burguillos*).
 Bartolomé MARTIN (*Toledo*).
 Jerónimo MEDINA (*Illescas*).
 Pedro de MENESES (*Talavera*).
 Ginés de MERCADO (*Talavera de la Reina*).
 Diego MONTEALGRE (*Tembleque*).
 Mateo de MORA (*Toledo*).
 Juan de NAJERA (*Illescas*).

4 De ellos queremos entresacar a Alonso de Villaseca, "un creso del siglo XVI", como le ha llamado García Izcabalceta¹⁷. Se han conservado bastantes datos de su vida,

-
- Antonio de NAVA (*Escalona*), que «su padre tuvo oficios preeminentes en España... y es casado con hermana del Licenciado Gregorio López».
 Alonso NIÑO DE ESCOVAR (*Toledo*).
 Juan de ORDUNA (*Toledo*), «ques mancebo y por casar... y que en la tierra Nueva le quebraron un ojo de flechazo».
 Diego OROZCO (*Toledo*).
 Pedro de OSORIO (*Ocaña*).
 Juan RODRIGUEZ (*Illescas*).
 Juan RUIZ (*Agudo*).
 Alonso SANCHEZ (*Toledo*).
 Pedro SANCHEZ (*Illán de Vacas*).
 Juan de SAN PEDRO (*Toledo*).
 Juan de SANTA CRUZ (*Toledo*).
 Miguel de SANTIAGO (*Consuegra*).
 Diego de SEGOVIA (*Illescas*), «que siempre ha tenido su casa poblada con sus armas y cauallos y a servido siempre en su oficio de baruero».
 Damina SERRANO (*Toledo*).
 Francisco de SOTO (*Puente del Arzobispo*), «que ha treinta años que pasó a estas partes con el Licenciado Bartolomé de las Casas [isla Española]...» pasó a Panuco con Garay «ayudó a conquistar muchos pueblos... y touo cargo de curar enfermos».
 Juan de TALAVERA (*Talavera de la Reina*), «que touo mynas en Çunpango y pagó muchos quintos a S. M.».
 Luis VACA (*Toledo*).
 Bernardo VAZQUEZ DE TAPIA (*Oropesa*), «que fue en poblar y traçar esta ciudad, y el primero que hizo casa en ella».
 Juan de VILLAREAL (*Agudo*).
 Pedro de VILLAREAL (*Agudo*).
 Alonso de VILLASECA (*Casarrubios*).
 Andrés de VILLASECA (*Casarrubios*).
 Joan de VILLASEÑOR (*Miguel Esteban*).
 Diego de VILLASEÑOR (*Miguel Esteban*), «que sirvio a S. M. en la guerra de Perpiñán, de Francia, y en la guerra de Navarra, y en las comunidades; y que su padre, hermanos y deudos y agüelos murieron en la guerra de Granada».

Los autores de los memoriales (en número de 60), corresponden a un momento dado, y como dice ICAZA (*Conquistadores...* vol. I, pág. XXVI, de donde se hemos sacado esta lista), fueron escritos cuando el virrey Mendoza «aplazó la ejecución de las «Leyes Nuevas» y a ese aplazamiento y a la promesa de nuevas mercedes y socorros obedece, en principio, la formación del registro de conquistadores».

17 J. GARCIA IZCALBACETA. *Obras* («Un creso del siglo XVI en México») tomo II, México, 1896, págs. 435-441. Sobre Villaseca, véase además: Juan SANCHEZ VAQUERO, S. J. *Fundación de la Compañía de Jesús en la Nueva España*. México, 1945, págs. 49, 52-58, 91-92 y 160-161; *Diccionario Universal de Historia y Geografía*. México, 1853-1856, tomo III, 823-908; José Miguel QUINTANA. *La primera crónica jesuítica mexicana y otras noticias*. México, 1944, págs. 35-51; Agustín MILLARES CARLO.

hasta el extremo de hacer referencia a él la relación que prepararon en Casarrubios del Monte, su pueblo natal, en época de Felipe II en la que le llaman "hombre principal e hijodalgo que ha ganado por su persona más de un millón en las Indias"¹⁸. Casó, don Alonso, en México con doña Francisca Morón, mujer de grandes riquezas. Su trabajo, unido a los bienes obtenidos por su matrimonio, le convirtió en el vecino más notable de la Nueva España, y llegó a ser el rico por excelencia, de tal manera que para ponderar la riqueza de alguno se decía "es un Villaseca".

Su caudal se estimó en 1.500.000 de pesos, y sus rentas en 150.000 ducados anuales. Poseía haciendas de labor y ganado mayor y menor en lo que ahora son los Estados de Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, Veracruz y México, muchas casas en la ciudad de México y ricas minas en Zacualpan, Zacatecas, Pachuca e Ixmiquilpan, donde vivía retirado cuando ocurrió su muerte en 1580¹⁹.

Fue un hombre generoso, a su modo, que hizo numerosas donaciones a Roma, Jerusalem y Malta, así como a diversas instituciones religiosas (especialmente a los jesuitas) y educativas, tales como a la Universidad de México a la que, entre otras cosas, dotó de una cátedra con 500 pesos anuales²⁰.

Cartas recibidas de España por Francisco Cervantes de Salazar. México, 1946, págs. 20-25, y *Apuntes para un estudio biobibliográfico del humanista Francisco Cervantes de Salazar*. México, 1958.

18 C. VIÑAS MEY y R. PAZ. *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Reino de Toledo*. Primera parte. Madrid, 1951, pág. 260.

19 GARCIA IZCALBACETA. *Loc. cit.*

20 Participó en las gestiones para la fundación de la Universidad, (aunque no nos queda noticia directa de ello) como nos lo prueba el que su paisano y primo hermano Cervantes de Salazar fue a México llevado por Don Alonso, entre 1549 y 1551, para ser uno de sus primeros profesores. Sergio MENDEZ ARCEO. *La Real y Pontificia Universidad de México*. México, 1952, pág. 94; y, MILLARES CARLOS. *Cartas...* pág. 20 s. Villaseca era hombre «que le gustaba dar... pero no mostraba mucho gusto en que le pidiesen y menos que le diesen las gracias por algún beneficio recibido». Muchas de sus obras sólo se supieron después de su muerte al encontrarse entre sus papeles cartas del Papa y del Maestre de Malta agradeciendo las ayudas recibidas. GARCIA IZCALBACETA. *Loc. cit.*

Como buen toledano no olvidó su tierra y fundó en Arcicóllar²¹, junto con su hermano Pedro, una capilla en la iglesia parroquial, dedicada a la Anunciación de Nuestra Señora, conocida como la "capilla de los Villaseca"²²; pero más importante que esto fue la creación de un depósito de trigo y Monte de Piedad, a lo que destinó un capital de 1.000 ducados "con el que se comprase trigo y se repartiese a los labradores pobres para sembrar y el resto en los meses y años necesitados se panadease y se vendiese en pan cocido dos maravedises menos del precio común".

Don Alonso debió ser un segundón que pasó a las Indias como su hermano Andrés²³ en busca de suerte y fortuna, mientras que el primogénito don Pedro, con modestos bienes en tierra, quedaba en Arcicóllar, adonde estaba arraigado el linaje y tenían casas principales, que aún existen en el barrio de San Blas.

5 El hecho de que la Corte pasara largas temporadas en Toledo y que una parte de la nobleza fuera originaria del reino, explica que entre los cargos de gobierno figuren con frecuencia vecinos o naturales de la ciudad. En la Audiencia

21 GARCIA IZCALBACETA (*loc. cit.*), MILLARES CARLO (*Cartas...*) y J. LOPEZ DE AYALA. (*Catálogo Monumental de la Provincia de Toledo*. Toledo, 1959, pág. 18, le dan como natural de este lugar; sin embargo en la *Relación...* citada, que se preparó en Casarrubios el 10 de febrero de 1576, aparece como nativo del pueblo.

22 En la capilla hay una lápida de piedra gris que dice:

Esta capilla mandaron fundar/de nuevo los ylustres señores Alonso/de Villaseca y Pedro de Villaseca/su hermano, hixos de los señores/ Andrés de Villaseca y Teresa Gutierrez/de Turanzo, sus padres, a honor y gloria/de Nuestro Señor Jesucristo y de la gloriosa/Virxen Maria sv madre y de sv Santa/Anunciación. Esta dotada de/una misa cada dia para siempre./Acabose en el año de mil quinientos/ y setenta y cuatro años.

LOPEZ DE AYALA. *Catálogo...* págs. 17-18.

23 Andrés, en un memorial, hablaba de que «abra cuatro años que pasó a esta Nueva España y que es pobre...» (ICAZA. *Conquistadores...* ficha número 1347). Para 1570 ya había fallecido. Parece que no contó con la ayuda de su hermano Alonso, según se desprende de la correspondencia de su madre con Cervantes de Salazar. MILLARES. *Cartas...* págs. 23 y 51-52.

de Indias vemos como oidor al toledano Vázquez de Ayllón²⁴, en la de Lima, como Alcalde del Crimen, al antiguo oidor de Panamá, doctor Gabriel Loarte²⁵, natural de Alcabón, que murió siendo Presidente de esta Audiencia; y de Toledo o su provincia proceden varios *tesoreros*, como Juan Gaitán, de Talavera, que pasó con Hernando de Soto a las provincias de Florida²⁶; *factores*, tales como Bernaldo Vázquez de Tapia natural de Oropesa²⁷; *veedores* como Juan de Avalos²⁸, vecino de Toledo, en Veragua, y Francisco Sánchez de Moya, nacido en Illescas, en Cuba, que al pasar a la Isla (1597) llevó consigo una imagen de la Caridad, a la que dedicó un templo en lo alto de la Sierra del Cobre²⁹; *contadores*, tales como Juan de Guzmán, de Ocaña, en la Nueva Toledo³⁰ y Juan de Sir-

24 Sobre Vázquez Ayllón se encuentran extensas referencias en todas las crónicas contemporáneas: Fernández de Oviedo, *Las Casas* (quien no le apreciaba mucho y le acusa de ser persona poco recta, tal vez aceptando, sin decirlo, lo que el licenciado Zuazo informó en 1518, «...de quien dicen que es *converso*...»), etc. Para más detalles sobre él véase Manuel GIMENEZ FERNANDEZ. *El plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias*. Tomo I, Sevilla, 1955; Paul QUATTLEBAUM. *The Land Called Chicora*. Gainesville, 1956; y Javier MALAGON BARCELO. «The role of the 'letrado' in the colonization of America», en *The Americas*, vol. XVIII, número 1, Washington, D. C. 1961, pág. 9.

25 VIÑAS MEY y PAZ. *Relaciones...* cit. pág. 30. Guillermo LOHMANN VILLENA. *Las minas de Huancavelica*. Sevilla, 1949 (para la gestión del Dr. Loarte en dicha mina); y Manuel MENDIBURU. *Diccionario histórico biográfico del Perú*. 2.ª edición. Lima 1931-1932.

26 ICAZA. *Conquistadores...* ficha 514.

27 *Idem id.* ficha 2.

28 BERMUDEZ PLATA. *Catálogo...* vol. II, ficha 711.

29 Documentos relativos a las actividades de Moya son numerosos en el Archivo de Indias. Vivió más de 20 años en Cuba. Fue quien inició y mantuvo en explotación las minas del Prado, cerca de Santiago; gobernador interino del Oriente de Cuba, elegido en circunstancias especiales por el pueblo; ayudó al establecimiento de la industria azucarera, y el mismo fue propietario de uno de los primeros molinos. I. A. WRIGHT. «Our Lady of Charity». *The Hispanica Americana Historical Review*. Baltimore, 1922, vol. V, págs. 709-717 (lo importante de este trabajo son los documentos que publica). *Colección de Documentos Inéditos*, la serie (C. D. I.). Madrid, 1864-1894, tomo 2, págs. 17 y 277 s.

30 *C. D. I.*, tomo 3, págs. 60, 137 s., 150, 158 171, 180 s., 183 s. y 194; tomo 20, págs. 248, 262, 268, 274, 296, 299, 334, 346, 368, 370, 409, 416 y 426.



JAVIER MALAGON BARCELO

vendo, natural de Toledo, en Santa Marta³¹; *escribanos* como Alonso Sánchez, de Toledo, "el cual ha usado [el cargo] bien, fiel y diligentemente"³², y Alonso Núñez, del pueblo de La Guardia³³, ambos en la Nueva España; *visitadores*, entre ellos Pedro de Meneses, de Talavera de la Reina³⁴, y Gerónimo de Medina, de Illescas, que a más fue teniente de gobernador en México³⁵, etc.

6 Otro toledano que pasó a la Nueva España, el famoso doctor Francisco Hernández, médico de la Casa Real en época de Felipe II, añade nuevos motivos de emigración, el de la curiosidad y el de la codicia, al decirnos: "Después de la reciente conquista y sometimiento a Carlos César por Cristóbal Colón de la Haitiana y otras islas cercanas del Océano Septentrional y abierta por el mismo la vía al Continente, apenas había en España por no decir en toda Europa, quien no estuviera poseído de un vehemente deseo de visitarlas, ya sea por las muchas maravillas que en aquel tiempo la fama publicaba acerca de ellas o por la enorme cantidad de plata, oro, perlas y otras riquezas que se decía que abundaban muy por encima de lo que se podía creer"³⁶.

Los médicos que pasaron a Indias procedentes de Toledo fueron relativamente numerosos, tal vez atraídos por lo que nos indica el doctor Hernández y sólo añadiremos un ejemplo más para no dejar de recordar al doctor Francisco Vázquez, natural de Casarrubios del Monte, "médico del visorrey del Perú y allí protomédico general"³⁷, cargo este último que Hernández desempeñó también en la Nueva España.

31 JUAN FRIEDE. *Documentos inéditos para la Historia de Colombia*. T. V. Bogotá, 1957, pág. 334.

32 ICAZA. *Conquistadores...* ficha, 1238.

33 C. D. I. tomo 28, pág. 491.

34 ICAZA. *Conquistadores...* ficha, 65.

35 *Idem id.*, ficha, 376.

36 *Libro de la conquista de la Nueva España*, citado por Germán SOMOLINOS, «Vida y obra de Francisco Hernández», en el tomo I de la *Obras completas* de Francisco HERNANDEZ. México, 1960, pág. 143.

37 VIÑAS MEY y PAZ. *Relaciones...* cit. pág. 260.

La profesión de médico no era considerada socialmente, por el

7 De los conventos toledanos o de su arzobispado salen muchos de los frailes o clérigos que van a la pacificación —empleando el término de Felipe II— o a gobernar las nuevas tierras, tales fueron fray Alonso de Santo Domingo, jerónimo, profeso del convento de la Sisle y prior de San Juan de Ortega, que fue uno de los tres gobernadores o Comisario Superior en Indias (1516-1518) en la época de la regencia del franciscano Jiménez de Cisneros³⁸; Diego de Covarrubias y Leiva, que

gran número de judíos y árabes que la ejercieron. Juan Méndez Nieto, graduado de Salamanca, médico en la Corte, Toledo, de la que huyó. según dicen por no atreverse a curar al príncipe D. Carlos, pasando al Nuevo Mundo, nos cuenta las preocupaciones que tuvo por ocultar a su padre, que después de comenzar varias carreras estaba siguiendo la de medicina. («Luego me determiné de pasarme a medicina, visto que ya no me quedaba otra estación que andar...»; «entendí que había sabido de mi mudanza y que venía [su padre] a remedialla y aun a castigarme». «Si señor dije estudio medicina... No se como lo tomaran tus parientes»). En otro lugar para insultar a un médico se le llama judío («Oh, hi de p..., judío»). *Discursos medicinales compuestos por el Licenciado... que trata de las maravillosas curas y sucesos en cuarenta años que a que cura así en España como en la Isla Española y Reino de Tierra Firme adonde resido lo mas del tiempo*, publicado por J. DOMINGUEZ BORDONA, en el *Boletín de la Academia de la Historia*. Tomo CVII y CVIII. Madrid, 1935. MARAÑÓN, *El Greco...* pág. 165, nos señala que entre uno de los tres oficios que fueron monopolio de los judíos estaba el de médico. No nos ha de extrañar que en relación a Toledo las profesiones de «médico y boticario arrastraban todavía [en el siglo XVIII] una cierta prevención», como nos dice Fernando JIMENEZ DE GREGORIO. *Toledo a mediados del siglo XVIII*. Toledo, 1959, pág. 51. Véase también Antonio DOMINGUEZ ORTIZ. *La clase social de los conversos en la Edad Moderna*. Madrid, 1955, págs. 146 y ss.

El mismo Méndez Nieto, en varios lugares de sus *Discursos*, bien como opinión personal o de alguno de los personajes con quienes convivió señala el mal concepto profesional que se tenía de la mayoría de los médicos que pasaban a Indias: «...que son los desechados, que no pudiendo sujetarse en España, porque no les darán una mula que curen, se vienen acá todos como a tierra de ciegos, adonde el tuerto es rey, o regidor por lo menos...» (Lib. Disc. 2. Ver también el Disc. 3 y el 4 del propio Libro.)

38 Para su actuación como gobernante consúltese Fr. José de SUGUENZA. *Historia de la Orden de los Jerónimos* (edic. moderna). Madrid, 1909; y GIMENEZ FERNANDEZ. *El plan Cisneros...* tomo I, págs. 152, 154, 158, 166 s., 252-256, 306, 311, 351, 384, 500, 636 s. y 639; y II, págs. 114, 129, 140, 150, 160, 168 s., 171, 197, 210, 231, 237, 434 s., 499 y 558.

estuvo nombrado obispo de Santo Domingo, en la Isla Española, como hace constar en muchos de sus escritos, y más tarde llegó a presidente del Consejo de Castilla³⁹; Juan Jiménez, "clérigo y presbítero de la diócesis de Toledo" que pasó al Nuevo Mundo como arcipreste de la iglesia de Nicaragua⁴⁰; los dominicos fray Domingo de Mendoza, hermano del cardenal García de Loaysa, que es el que establece el primer asiento de la orden en la ciudad de Santo Domingo⁴¹; fray Vicente Valverde, nacido en Oropesa, quien acompañó a Pizarro en la conquista del Perú y fue el primer obispo del Cuzco (1535)⁴²; fray Francisco de Cepeda, procedente del convento de Santo Domingo, de Ocaña, comisario de la Inquisición en Guatemala y autor de los libros *Artes de los idiomas chiapense, zoquense, caldulense y cinacontlano* (México, 1560)⁴³; fray Alonso de Molina, franciscano, autor del *Vocabulario de lengua castellana y mexicana* (México, 1555), que profesó y vivió en México y tradujo una serie de escritos a la lengua mexicana

39 Covarrubias no tomó posesión de la silla episcopal, pero en cuatro de sus obras publicadas entre 1553 y 1556, hasta su designación como obispo de Ciudad Rodrigo, hizo constar en la portada, a más de su condición de «Toletani» de ser «Archiescopi S. Domini designati» (*Practicarum Quaestionum; Relectionem Cap. Quamvis de Pactis; In Reg. Peccatum, de Jus in VI Commentarios; y Veterum Numismatum Collatio*), y en la dedicatoria que en su *Practicarum* hace a Felipe II, dice: «...quód Caesarea Majestati jussu, et maximo in me beneficio te dubio procul auctore in Hispaniolam Insulam Deo auxiliante sum profecturus, quod illic Archiepiscopi numere et officio fungar...»

40 Real cédula de 24 de enero de 1528. *Documentos para la Historia de Nicaragua*. Tomo I, Madrid, 1954, doc. lxx.

41 Luis Gerónimo de ALCOCER. *Relación sumaria del estado presente de la Isla Española en las Yndias Occidentales, de sus poblaciones y cosas notables que ai en ella, de sus frutos y de algunos sucesos que an acontecido en ella, del Arçobispado de la Ciudad de Santo Domingo de la dicha Isla y vida de sus Arçobispos hasta el año de 1650*, publicada por E. RODRIGUEZ DEMORIZI. *Relaciones Históricas de Santo Domingo*. Santo Domingo, 1942, pág. 242.

42 Inca GARCILASO DE LA VEGA. *Historia General del Perú*. Lib. I, caps. xxii y xxiii. Edic. de Angel ROSENBLAT, Buenos Aires, 1944.

43 J. M. BERISTAIN. *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*. 3.^a edic. México, 1947, vol. V, pág. 194.

entre ellos una *Vida de San Francisco de Asís* y *Los Evangelios*⁴⁴; franciscanos también fueron los naturales del reino de Toledo, fray Luis de Fuensalida, uno de los doce fundadores de la provincia del Santo Evangelio y primer obispo nombrado de Michoacán (1534)⁴⁵; fray Alonso de Escalona, modelo de mansedumbre y santidad que, como Fuensalida y muchos de sus compañeros de Orden, aprendieron las lenguas indígenas para mejor comprender y enseñar a los indios⁴⁶; fray Francisco de Bustamante, famoso orador sagrado, como lo testifica Cervantes de Salazar en sus *Diálogos latinos* al referirse al "muy ruidoso sermón que predicó en la capilla de San José de los Naturales el 8 de septiembre de 1556"⁴⁷; fray Francisco de Tembleque, conocido por su piedad y por la conducción de agua que construyó para el pueblo de Otumba⁴⁸, y tantos otros de las diversas órdenes, agustinos, mercedarios, carmelitas y jesuitas.

44 J. GARCIA ICAZBALCETA. *Bibliografía mexicana del siglo XVI*. (Nueva edic. por A. MILLARES CARLO), México, 1954, págs. 121-123 y 287-290; *Opúsculos y biografías*. México, 1942, págs. 110-116. Su *Vocabulario* pertenece al período de la «orientación científica del trabajo misional»; que coincide y no por casualidad con la fundación de la Universidad, en el que saliendo de la actividad puramente práctica de las Doctrinas, Sermonarios y Confesionarios se estudia las lenguas indígenas desde un punto de vista general, gramático y léxico. Ramón MENENDEZ PIDAL. Prólogo a la Colección de *Incunables Americanos*. Vol. I, Madrid, 1944, pág. xiii.

45 Jerónimo de MENDIETA. *Vidas franciscanas*. (Prólogo y selec. de Juan B. IGUINIZ). México, 1945, págs. 71-75.

46 *Idem id.* 143-154.

47 J. GARCIA ICAZBALCETA. *Obras*. Tomo IX. México, 1899, págs. 451-452.

48 MENDIETA. *Vidas...*, págs. 183-186. De los franciscanos algunos pasaron en seguida a Filipinas, y de ahí a diversos lugares de Asia, tales son en el propio siglo XVI, fray Pedro de Burguillos, celebrado médico-cirujano que pasó a Manila en 1595 y a Japón en 1601; fray Diego de San José, de Oropesa, que llegó a Manila en 1578, de donde salió cinco años después para Conchinchina, siendo el primero que celebrara misa en dicho país. Antolín ABAD PEREZ. «Misioneros toledanos en el Extremo Oriente» en *Missionalia Hispánica*, vol. XIII, número 38, Madrid, 1956, págs. 317-370.

8 En las huestes de los conquistadores no faltaron los nativos de Toledo; los encontramos en las de Cortés, así como en las de Pizarro, en las de los Almagros y en las de Pedro de Mendoza. Entre ellos hay figuras como la de Diego Méndez Dueñas que participó en la muerte de Pizarro; Rodrigo de Salazar, teniente de Almagro, el Mozo, en el Cuzco, y al que "luego que vio perdidoso [batalla de Chupas, 1542] le prendió"⁴⁹; frente a ellos está la de Diego de Mora, que se opuso, junto con otros, a la ejecución de Atahualpa⁵⁰; pero aquéllos fueron la excepción, ya que el toledano de la época según le caracterizan escritores como Cervantes, Lope de Vega, Tirso y Mendoza, que vivieron en la ciudad, es hombre de buen carácter, de peregrino entendimiento, de vivo y excelente ingenio, de amor a las buenas letras, de habilidad para las artes y de afición al estudio de las ciencias⁵¹. De los miembros de la alta nobleza de Toledo se puede afirmar que no pasó ninguno⁵², lo que corrobora en este caso concreto, como ha

49 GARCILASO DE LA VEGA. *Historia...* Lib. III, cap. xvii.

50 "...que no se permitía matar a un rey que tanta cortesía les había hecho y ningún agravio; que si alguna culpa le hallaban lo remitiesen al Emperador y lo enviasen a España, y no se hiciesen jueces contra un rey que no tenían jurisdicción sobre él." GARCILASO DE LA VEGA. *Historia...* Lib. I, cap. xxxviii.

51 Hurtado, el historiador toledano, rector de la parroquia de San Vicente y autor del *Memorial* respondiendo al cuestionario de las *Relaciones* mandadas por Felipe II en 1576, dice hablando de sus paisanos: «que en los toledanos no se halla gente lisiada, al menos de nacimiento, aunque muchas señaladas por las cicatrices del bélico ejercicio. Los que nacen en esta ciudad son de padres libres, no sólo de esclavitud, sino de pechos, tributos, sisas y gabelas. De noble familia por su origen, magnánimos y generosos». Valora en ellos «la fidelidad, lealtad, hermandad, espíritu pacífico. Son discretos en el lenguaje y en el vestido, de semblante señorial. Constantes y disciplinados capitanes, valerosos conquistadores y gobernadores del humano hemisferio. Las mujeres de gran hermosura y majestad. Si viudas, honestas y continentas; leales las casadas; púdicas las doncellas y piadosas las monjas. Por ello los toledanos son respetados en todas partes». Más adelante se refiere al dicho popular: «A quien Dios quiso bien, en Toledo le dio de comer». Edic. cit. del Consejo Sup. de Inv. Científicas, dir. por VIÑAS y PAZ, III, págs. 492-493.

Frente a esa descripción idílica de las gentes de Toledo hay un

señalado Ots Capdequí, que la conquista y colonización fue obra de los segundones, caballeros e hijosdalgos ⁵³.

9 El toledano que hubo de padecer la Inquisición en su carne y espíritu, al pasar al Nuevo Mundo no se ve libre de

soneto contemporáneo, atribuido a Góngora, que presenta un aspecto totalmente contrario de la ciudad y sus vecinos:

Poca justicia, muchos alguaciles
 Cirneos de p... y ladrones
 Seis caballeros y seiscientos dones,
 Argenterías de linajes viles;
 Doncellas despuntando de sutiles;
 Dueñas, para ser dueñas de intenciones;
 Necios a pares y discretos nones;
 Galanes con adornos mujeriles;
 Maridos a cometa ejercitados,
 Madres que azedan hijas como vino;
 Valientes en común y en común miedo;
 Jurados, contra el pueblo conjurados
 Amigos, como el tiempo, de camino;
 Las calles muladar... Esto es Toledo.

MARTIN GAMERO. *Historia de Toledo*, pág. 1097.

52 La única excepción, si tal se puede considerar, es la de D. Francisco de Toledo, nacido en Oropesa, tercer hijo del conde de Oropesa y quinto virrey del Perú. Su labor es de sobra conocida. En España, con anterioridad a su nombramiento, estuvo temporadas en Toledo, incluso en 1566 asistió al Concilio Provincial llevando la representación del monarca. Arthur F. ZIMMERMAN. *Francisco de Toledo, Fifth Viceroy of Peru. 1569-1581*. Caldwell, Idaho, 1938, pág. 47; Roberto LEVILLIER. *Don Francisco de Toledo. Supremo organizado del Perú*. Madrid, 1935. Anexos, pág. 16; y Sebastián HOROZCO. *Libro de muchas cosas notables escritas y recopiladas por el licenciado... vezino de Toledo*. Ms. en la Real Biblioteca, fol. 82, cit. por LOPEZ DE AYALA. *Toledo en el siglo XVI...* ap. VII.

53 Fueron las clases populares las que... dando calor a la empresa hicieron posible la continuidad de los descubrimientos con su enrolamiento ininterrumpido en las expediciones... Los sectores aristocráticos, de condición económica más elevada, adoptaron frente al hecho desconcertante del descubrimiento..., una actitud de reserva y de inhibición. No participaron en las expediciones descubridoras ni como caudillos ni como empresarios. Y dificultaron, además, el enrolamiento de los agricultores de sus tierras ante el temor de que quedasen despobladas. Fueron los segundones hijosdalgos los que en gran parte nutrieron las expediciones de descubrimiento nuevo y población que partieron para las Indias. José María OTS CAPDEQUÍ. *Instituciones*. Barcelona, 1959, págs. 3 y 53.

ella, pues como dice Solórzano Pereira, en la *Política Indiana*, "luego que se comenzaron a descubrir y poblar las Indias Occidentales, y a introducir y entablar en ellas el Evangelio y culto divino, se encargó y cometió a sus primeros obispos por el Cardenal de Toledo, inquisidor general, que procediese en las causas de fe que en sus distritos se ofrecieren"⁵⁴.

Ahora bien, es curioso observar que no obstante la tolerancia religiosa a que estaban acostumbrados y el carácter mestizo-cristiano, judío y árabe que debieron tener los naturales del reino de Toledo y que en la Península dieron, como consecuencia, gran cantidad de materia prima al Tribunal del Santo Oficio⁵⁵, en el Nuevo Mundo fueron pocos los originarios de Toledo y su tierra que se vieron entremezclados en los procesos de la Inquisición, y se podría decir que en el caso de estos pocos —y en general en el de la mayoría de los procesados— fue más bien por causa de "chismes" nacidos de rivalidades y pasiones que de acusaciones fundadas o justificadas. Así nos encontramos, por citar sólo algunos ejemplos, el del poeta Juan Bautista Corvera, natural de

54 *Política Indiana*. Madrid, 1647, cit. de J. T. MEDINA. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*. Santiago de Chile, 1952, pág. 6.

55 La Inquisición fue dura en Toledo, pues al crearse el Tribunal (1485), se llegó a preparar un atentado contra los inquisidores: «...el teniente corregidor de Toledo capitaneando algunos clérigos y gente plebeya del orden de los conversos, tenían dispuesto para el día del Corpus... matar a los Inquisidores y a cuantos les acompañaran... apoderarse de la ciudad e imponer condiciones a los soberanos.» Descubierta la trama, el corregidor mandó ahorcar a seis de los más destacados «...tomando el partido de imponer pena pecuniaria, a los demás con aplicación a la guerra de los moros, porque vido que haciendo justicia de tanta gente [como había entrado en la conjuración] la ciudad se despoblaría. «Tan ejemplar escarmiento repartió el terror entre los vecinos; ...se repitieron con pasmosa regularidad las reconciliaciones y autos de fe; a centenares se sacaron en procesiones por las calles y plazas más concurridas adornados con el *Sanbenito*, los moradores que vivían tranquilos y respetados y apenas quedó familia que no ostentase en su traje o a la puerta de su casa el signo de infamia con que se había marcado a algunos de los individuos». MARTIN GAMERO. *Historia de Toledo* (escrita en 1862), págs. 864-866. Consúltese, no obstante, estudios más modernos sobre la Inquisición.

Toledo, descendiente de cristianos viejos y vecino de Guadalajara en la Nueva Galicia, al que, en 1564, se le inició proceso por "recitar cosas divinas e tales que no debía tractarse, sino por personas letradas y de ciencias"⁵⁶; Sebastián Herrera, clérigo natural de Toledo, "por haber puesto ciertos cedulones o libellos en la ciudad de La Plata" y decir "que las imágenes no se debían adorar porque eran de lienzo y un poco de tinta y que se podía labar, etc."⁵⁷.

Parece ser, por lo que se desprende de la lectura de los papeles de la Inquisición, que debido a la libertad —que en cierto aspecto era superior a la que se gozaba en la Península— y al mismo tiempo a la falta de solidaridad de los pobladores, se abusó de toda clase de denuncias, como nos lo prueba el hecho de que el fiscal de la Inquisición de Lima, Alcedo, en 1570, dijese "porque esta tierra está que fácilmente me parece hace a uno judío y para averiguar la verdad y lo contrario hay mal parejo"⁵⁸.

Pero si toledanos fueron algunos de los reos de la Inquisición, de igual procedencia fueron algunos de los componentes del Tribunal del Santo Oficio. Tal es el primer inquisidor de las provincias del Perú, licenciado Serván de Cerezueta, residente en Oropesa, quien instaló en Lima el Tribunal que, junto con el de México, creó Felipe II en 1569; el alguacil mayor "Pedro de Vega, natural de Ocaña, lanza de S. M... conquistador antiguo" quien no tenía buena fama "antes estaba reputado por morisco y en las barbas dicen que se lo han dicho"⁵⁹; y Juan Navarro Montesino, nacido en Toledo, familiar del Santo Oficio en Arequipa⁶⁰.

La realidad es que para el toledano, lo mismo que para

56 Julio JIMENEZ RUEDA. *Herejías y supersticiones en la Nueva España*. México, 1946, pág. 44.

57 J. T. MEDINA. *La Inquisición en Lima*. Santiago de Chile, 1956. Tomo I, pág. 50.

58 «Carta de Alcedo de 11 de junio de 1570», citada por MEDINA, *op. cit.*, pág. 50.

59 Fue nombrado no obstante esa acusación debido al favor del Virrey Toledo y del Inquisidor Cerezueta. MEDINA, *op. cit.*, pág. 23.

60 Guillermo LOHMANN VILLENA. *Informaciones genealógicas de peruanos seguidas ante el Santo Oficio*. Lima, 1955, ficha 1.

los demás conquistadores y pobladores, aunque algunos tuvieran antecedentes "non santos" como afirma el secretario del Tribunal, Arrieta, al decir que en Lima y el reino "todo estaba lleno de gran cantidad de confesos y de hijos y nietos de reconciliados", no sufrieron en Indias la severidad que mostró la Inquisición en la Península ⁶¹.

10 En Toledo pasa largas temporadas la Corte y con ella el Consejo de Indias, especialmente en los años de 1534, 1538-39 y 1561 por lo que no ha de extrañarnos que en ella se firmaran capitulaciones para la conquista de una parte de la Tierra Firme, entre los cabos de la Vela y San Román, con el escribano Diego Caballero (1525) ⁶²; para descubrimiento en el Océano Meridional, con Hernando de Aranda y Cristóbal de Haro (1526) ⁶³; con Francisco Pizarro, Hernando de Luque y Diego Almagro sobre la continuación de la conquista de Perú (1529) ⁶⁴; para descubrir y conquistar la Nueva

61 Carta al Inquisidor General de 7 de febrero de 1570 en la que decía: «que certifico a U. S. que respecto a los pocos españoles que hay en estas partes hay dos veces más de confesos que en España». MEDINA, *op. cit.*, pág. 39.

Hay en todo ello una realidad, ya que el paso a Indias por diversas razones no presentó las dificultades que establecía la legislación. Así el fiscal del Santo Oficio de Lima en Carta de 26 de junio de 1569 dice: «porque en lo de pasar por acá gente sin licencia hay mucho fraude y mal en los maestros de los navios y poco o ningún castigo». *Idem* id. pág. 20. Otra prueba es que una de las tareas que tuvo la Inquisición fue la de perseguir a los fugitivos de la Península, muchos de los cuales se integraron en grupos judíos o judaizantes que se crearon en diversos lugares de las Indias. En relación a éstos en la Nueva España el problema fue mayor que en Perú. «Jews came with Cortes There was a sizeable Jewish community in Mexico by 1536 and despite and Panfilo de Narvaez and with consequent colonizers in the 1520's. the Inquisition the colony continued to grow and prosper throughout the sixteenth century» «...The Jewish community continued to grow in Mexico City, Pachuca and the Nuevo Leon area, and the *conversos* discreetly practiced the old rites in private». Richard e GREENLAF. *Zumarraga and the Mexican Inquisition. 1536-1543*. Washington, D. C., 1962, págs. 89 y 99.

62 C. D. I., tomo 22, págs. 125-130.

63 C. D. I., tomo 22, págs. 137-144.

64 C. D. I., tomo 19, págs. 5-18 y tomo 22, págs. 271-285.

Toledo con el propio Almagro; con don Pedro de Mendoza sobre la conquista y población del Río de La Plata, y con Simón de Alcazaba "para conquistar y poblar 200 leguas hacia el sur desde el término de la gobernación de don Pedro de Mendoza". Estas tres últimas capitulaciones fueron firmadas el mismo día, 21 de mayo de 1534⁶⁵.

Basta repasar cualquiera de los cedularios para comprobar el considerable número de reales cédulas y provisiones, con data en Toledo, en virtud de las cuales se establecen las bases de la organización de las nuevas provincias y reinos de España en América⁶⁶.

11 Toledo está presente en la obra de América; ya los cronistas como Fernández de Oviedo, que estuvo en varias ocasiones en la ciudad, la trae a colación en diferentes pasajes de sus escritos, y no sólo él sino, tantos otros como el carmelita Vázquez de Espinosa o gobernantes como García de Castro.

Cuando se quiere justificar una reforma de jurisdicción se toma el ejemplo de Toledo para recomendar la delimitación judicial:

"pudiera V. S. mandar que desde la ciudad de Cuzco para allá acudiesen a la Audiencia de Charcas y desde la ciudad de Cuzco para acá a esta Audiencia [Lima] conforme allá en España se hace entre Valladolid y Granada *en cuanto a la ciudad de Toledo y su tierra*." ⁶⁷;

o bien dicen refiriéndose a las distancias bajo la justicia de un lugar:

"es como si el corregidor de Toledo hubiese de oír en justicia a los labradores del reino de León" ⁶⁸.

⁶⁵ C. D. I., tomo 22, págs. 338-350, 350-360 y 360-383.

⁶⁶ En el «Cedulario de Encinas», por ejemplo, se encuentran alrededor de un centenar de disposiciones reales firmadas en Toledo o su tierra (Ocaña, Fuensalida o Talavera de la Reina). Ninguna es posterior a 1563.

⁶⁷ Carta del licenciado Castro, fechada en los Reyes el 26 de abril de 1565. J. T. MEDINA. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*. 2.^a serie, tomo I, Santiago de Chile, 1956, pág. 36.

⁶⁸ *Idem id.*

La iglesia toledana era de las más ricas y lujosas y por ello se la toma también como ejemplo:

“Si los indios pagaran diezmos como lo intenta el obispo [Tlaxcala] tendrá el obispado de renta todos los años como el *Arzobispado de Toledo*”⁶⁹;

o en otro caso comparando ciertas solemnidades religiosas se afirma

“que pueden competir [las fiestas de los mercedarios de Lima] con todas... [y] quitan el deseo de ver las mayores solemnidades de Roma, *Toledo* o Sevilla, porque la magnificencia es tanta que iguala a cualquier encarecimiento”⁷⁰;

o elogiando la magnificencia de las pinturas que Angelino Medoro hizo en la capilla Mancipes, en la catedral de Tunja, el licenciado Castellano exclama:

“con tales ornamentos que podrían ser ricos en Toledo y en Sevilla”⁷¹.

La geografía española del Nuevo Mundo está regulada en el siglo XVI por el “Meridiano de Toledo”, pues en todos los casos en que vemos establecer distancias se le hace referencia.

69 Antonio VAZQUEZ DE ESPINOSA. *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*. Washington, D. C., 1948, número 381.

La mitra de Toledo era considerada como la más rica de España y testimonio de ello lo tenemos en los comentarios de los extranjeros que visitaban la ciudad: *Gabriel Tetzl* (1464-1467) afirma «allí reside el Obispo mas poderoso de este reino, se cree que puede gastar diariamente mil coronas». *Antonio de Lalaing* (1501) dice: «La renta del Arzobispado vale 40.000 ducados, y los canonicos, que son en número de setenta tienen otro tanto». *Vicente Quirini* (1505) se hace eco de que el Arzobispado de Toledo produce 50.000 ducados. *Andrés Navagero* (1525-1528) escribe, «el Arzobispo tiene 80.000 ducados de renta y la Iglesia no tiene menos, el arcediano tiene 6.000, el deán 3.000». J. GARCIA MERCADAL. *Viaje por España del magnífico Andrés Navagero, 1525-1528*, Madrid, 1952, cit. por JIMENEZ DE GREGORIO. *Toledo a mediados...* págs. 44-45.

70 VAZQUEZ DE ESPINOSA. *Compendio...*, número 1251.

71 Juan de CASTELLANOS. *Elegías de varones ilustres de Indias*, cit. por Emilio HART-TERRE. *Artífices en el Virreinato del Perú*. Lima, 1945, págs. 63-64.

"La grandeza de esta cuarta parte... que es un hemisferio y mitad del mundo de 180 grados comenzando a contar por Occidente desde un círculo de Meridiano que pasa 39 ó 40 grados de longitud Occidental del *Meridiano de Toledo*", nos dice López de Velasco al que copia Herrera ⁷²;

"México está distante del *Meridiano de Toledo*, en longitud 97 grados y 45 minutos", nos dice el médico y botánico doctor Hernández ⁷³;

"Panamá tiene 89 grados de longitud del *Meridiano de Toledo* y la distancia entre los dos lugares por arco del círculo mayor es de 1.660 leguas", escribe el cosmógrafo Juan Bautista Gessio ⁷⁴.

"...la ciudad de Valdivia [Chile] ...en 40 grados que es la misma que tiene la imperial ciudad de Toledo", señala el carmelita Vázquez de Espinosa ⁷⁵.

12 No sólo Toledo da sus habitantes, sus costumbres y participa en la organización del Nuevo Mundo, sino que muchas de las industrias o artesanías que se establecen en estas tierras tienen raíz toledana. De ellas quiero destacar:

Cerámica.—Toledo tenía una tradición en sus lozas, vasijas y azulejos caracterizada por formas especiales de fabricación con fuerte acento múdejar. Su uso se había extendido a toda la Península, y sus fábricas de la ciudad y especialmente de Talavera de la Reina (cuyas lozas se distinguen por la brillantez de su vidriado, y por la hermosa entonación del color, en el que predominan el blanco y el azul) ⁷⁶ iniciaron, con el

72 Antonio de HERRERA. *Descripción de las Indias Occidentales*, cap. I (edic. de Asunción, Paraguay, 1944).

73 Francisco HERNÁNDEZ. *Antigüedades*, cit. por SOMOLINOS en *Obras completas de Francisco Hernández*. t. I., p. 163.

74 Parecer de Juan Bautista GESSIO sobre cierto libro de Cosmografía [Sumario de las Indias tocante a la Ciencia de Geografía] dado por mandado del Consejo [Real de las Indias]. Madrid, 11 de abril 1580. *Catálogo de la Colección Muñoz*. Madrid, doc. 190.

75 VAZQUEZ DE ESPINOSA. *Compendio...* núm. 1978.

76 En los siglos XVI y XVII «el barro talaverano» llega a su época dorada de expansión territorial y riqueza artística. JIMENEZ DE GREGORIO. *Toledo y sus constantes*, pág. 80.

asentamiento de la colonización de las Indias, la exportación de sus productos, pero rápidamente se trasladó esta industria a América, dando lugar al establecimiento de talleres propios, como los de Puebla, México, en donde la cerámica toma el nombre de su lugar de origen y así se la conoce por "Talavera de Puebla".

Ceramistas de Talavera se trasladan a México a partir de 1580, tales fueron Gaspar de Encinas, que fue maestro locoero en Puebla de 1580 a 1585, Juan Carrillo, Gabriel Hernández y Cristóbal Olivares en 1593⁷⁷.

A Perú igualmente llegan los maestros en cerámica que inician la industria en Lima a fines del siglo XVI y que toma auge a principios de la siguiente centuria en que encontramos a Eugenio Díaz Sosa, "maestro de poner azulejos", natural de Toledo; Diego Bázquez de Lugo, "pintor de azulejos", y Juan del Corral, "ollero", el primero vecino y el segundo natural de Puente del Arzobispo, que "habían aprendido el oficio en la cuna del azulejo toledano"⁷⁸.

Platería y Orfebrería.—Puede asegurarse, nos dice Riaño, que durante el siglo XVI en ninguna ciudad de España se contó con un mayor número de plateros y orífices, ni quien mejor labrara la plata y el oro y tallara piedras preciosas⁷⁹. ¿Pero de dónde venían esos metales preciosos? Los nombres de los lugares no son difíciles de señalar, Zacatecas, Potosí... No olvidemos que del primer oro del Nuevo Mundo que llegó a España y que el cardenal Cisneros compró en la testamentaría de la reina Isabel se labró, según la tradición, el viril de la famosa custodia de Enrique de Arfe (1515-1524)⁸⁰, como

77 Enrique A. CERVANTES. *Nómina de loceros*. México, 1939; y *Azulejos y loza blanca de Puebla*. México, 1939.

78 Emilio HART-TERRE y Alberto MARQUEZ. *El azulejo criollo y la arquitectura limeña*. Lima, 1958, págs. 6, 14, 22 s. y 26 s.

79 Juan F. RIAÑO. *The Industrial Arts in Spain*. Londres, 1879, publica la lista de los plateros españoles en el siglo XVI, en la que figuran 77 toledanos.

80 La custodia más hermosa fabricada en el siglo XVI, quizás la más importante de España y la más antigua dentro de la época es la de Toledo. Rafael ALTAMIRA CREVEA. *Historia de España y de la civilización española*. 4.ª edic. Barcelona, 1928, tomo III, págs. 672-673.

nos lo recuerda Lope de Vega en la última escena de su obra teatral *El Nuevo Mundo* en que pone en boca de doña Isabel:

“y yo quiero dar [el oro]
a la iglesia de Toledo
que una custodia famosa
puedan, Señor, de ello hacer”.

El metal de la Nueva España, o del Perú, regresó a este lado del Atlántico transformado en piezas de culto o en joyas. Pero pronto algunos de esos plateros se trasladaron al Nuevo Mundo dando lugar a una industria mestiza y típicamente americana.

En relación al trabajo de los metales preciosos pronto se creó en la Española y en México la Casa de la Moneda⁸¹, y pronto pasaron “monederos” toledanos al Nuevo Mundo, por ejemplo, en 1516 vemos que el 26 de enero se embarca en Sevilla, Pedro Sahelices, hijo de Juan Casado y Catalina Hernández, vecino de Toledo⁸² con destino no indicado, pero que presumo fue Santo Domingo. Toledo en aquellos tiempos tenía una de las tres grandes Casa de Moneda que existían en la Península.

Sedería.—Es el momento del auge de esta industria. Los historiadores locales de Toledo son minuciosos en extremo y nos han dejado hasta el nombre de las personas que tejían las medias de seda para Felipe II o para el francés Duque de Guisa⁸³. Testimonio de aquella industria son las moreras que hasta mediados de este siglo conservaba la ciudad, en sus alrededores. Por ello no ha de extrañarnos que sea un toledano, Gonzalo de las Casas, el que trate de introducirla en México y escriba un libro sobre *Arte para criar la seda en la Nueva España* que imprime en 1580⁸⁴.

81 ALBERTO F. PRADEAU. *Don Antonio de Mendoza y la Casa de la Moneda de México en 1543*. México, 1953.

82 BERMUDEZ PLATA. *Catálogo...* Tomo I, ficha 2028.

83 LOPEZ DE AYALA. *Toledo en el siglo XVI*, pág. 138. La importancia de esta industria en Toledo nos lo prueba las Ordenanzas dadas por Felipe II, a los «torcedores de seda» en 1573. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid, 1842-1895, tomo xxv, págs. 363-396.

A más de éstas, toda otra serie de industrias tuvieron mercado en las tierras de América⁸⁵, entre ellas la bonetería y gorras toledanas que de acuerdo con las ordenanzas de Carlos V se hacían "con la mayor perfección que en ninguna parte destes Reynos" (y los boneteros fueron muy afectos a la causa de las Comunidades, por lo que no ha de extrañarnos que veamos en la lista de pasajeros a Indias, algunos de este oficio naturales o vecinos de Toledo)⁸⁶; los paños de lana en sus diferentes calidades de grana, media grana, colorados, estameñas, peñascos, tela de cebolla, de caña de vaca y picotes⁸⁷; las armas⁸⁸ y cuchillerías, dulces, etc.⁸⁹.

84 GARCIA ICAZBALCETA. «La industria de la seda en México». *Obras*, 2.^a edic., tomo I, México, 1905, págs. 127-161.

85 Se conservan en los archivos notariales pruebas del comercio de Toledo con las Indias, tal es por ejemplo el caso de «Juan Henche, alemán, mercader, estante en Tenuxtilan, Méxicó, que reconoce a Alvaro Hernández de Madrid, mercader estante en la dicha ciudad «que por cuanto vos el dicho Alvaro Hernández, teniades mil peso de oro de minas... para los enviar a los reinos de Castilla a Alonso Perez Parada mercaderes vecinos de la ciudad de Toledo vuestros compañeros... 15 de junio de 1537». Agustín MILLARES CARLO e Ignacio MANTECÓN. *Indices y extractos de Protocolos del Archivo de Notarias de México*. México, 194, tomo II, ficha 2316.

86 Entre ellos debió haber conversos y judaizantes, pues en la sublevación de las Comunidades hubo seguro influencia de los judíos. Francesillo de ZUÑIGA (*Crónica*, publicada en la «Biblioteca de Autores Españoles»), nos cuenta que cuando las tropas del Prior de San Juan, esto es los soldados de Carlos V, después del pacto de La Sisle, que puso fin a las luchas comuneras, entraron en Toledo «fueron hallados muchos muertos sin prepucio», es decir, judíos. Gregorio MARAÑÓN. *Las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1948.

87 Véase al respecto a Eugenio LARRUGA. *Memorias políticas y económicas y sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Madrid, 1790.

88 La espada toledana pasó a América como objeto de lujo, ya que el proceso de fabricación de una buena espada era largo y complicado y se cumplía con lentitud y prolijidad, sin apuros. Las espadas de Toledo ofrecían la peculiaridad de no ser de puro acero, sino que el interior de la hoja estaba constituido por un «alma» de hierro que se revestía mediante un paciente trabajo de forja, de fino acero de Mondragón o de la peña de Udola. La unión que se lograba entre distintas partes y materiales era íntima y segura. Cuando a la hoja se le había dado forma se la templaba, operación delicada y

Toledo, aun después de que Felipe II estableció la corte en Madrid, fue sin duda uno de los primeros centros artesanales y, por lo tanto, comerciales más destacados de Castilla y de muy gran trato con otras provincias de España y América y aún de fuera del reino. Los escritores de la época describen Toledo como una de las cinco ciudades más importantes para la contratación. Hay otro elemento que señalar y es que Toledo "urbe cortesana y capitalidad de caballeros y artistas", con Medina del Campo constituyeron los núcleos de la comunicaciones terrestres⁹⁰.

difícil, que definía las excelencias de la nueva espada. Las de Toledo parecían en esto obra de magia, y se llegó a creer que sus espaderos poseían fórmulas especiales de encantamiento y sortilegio para dar el mejor temple a sus espadas... la delicada operación de calentar la hoja parcialmente, al rojo candente, o al rojo cereza, sumergirla en el gua del Tajo, contenidas en cubetas, y volver a calentar, atendiendo las distintas coloraciones que adquiriría el acero, se realizaba de noche. El tiempo lo medían matemáticamente entonando canciones y coplas:

Bendita la hora en que Dios nació
 Santa María que lo parió
 San Juan que lo bautizó
 el hierro está caliente
 el agua muele
 buen temple haremos
 si Dios quiere.

Luego seguían las violentas pruebas a que se sometía la nueva hoja para comprobar su fortaleza, elasticidad y temple. Se las curvaba en semicírculo, se hacía una S con la hoja flexible y se la golpeaba con toda fuerza sobre un casco de acero. Entonces se adornaba y firmaba y a veces se le ponía lema (por ejemplo «Lealtad toledana; sueño de soldado»). Alberto Mario SALAS. *Las armas de la Conquista*. Buenos Aires, 1950, págs. 178-179; y Arturo FONTECILLA LARRAIN. «Las espadas de los siglos XVI y XVII». *Revista Chilena de Historia y Geografía*. Tomo XC, número 98 (enero-junio). Santiago, 1941.

89 Entre los productos que se exportaban hay dos curiosos: el mazapán y los membrillos «dulces, suaves y muy saludables» que conservados en azúcar y miel se envían a las Indias. HURTADO. *Memo-ria...* edic. cit. de VIÑAS y PAZ, III, pág. 502.

90 Juan VILLUGA. *Repertorio de todos los caminos de España*, cit. por Juan REGLA, en la *Historia social y económica de España y América*, dirig. por J. VICENS VIVES, tomo III (Barcelona, 1957), pág. 182. El traslado de la capitalidad a Madrid llevó, como es lógico, el alejamiento de las rutas más frecuentadas por el comercio produciéndose

13 Esta prosperidad comercial e industrial de Toledo empieza a decaer a fines del siglo XVI⁹¹. Su situación hubiera sido distinta de haberse logrado llevar adelante la navegación del Tajo, de la que se habló por primera vez en época de Isabel la Católica, pero que no tuvo visos de realidad hasta el reinado de Felipe II en que el italiano Juan Bautista

el natural aislamiento, acrecido por la cada vez más intensa debilidad económica. JIMENEZ DE GREGORIO, *op. cit.*, pág. 15.

91 El número de habitantes de Toledo al salir la Corte aumentó, ya que según el censo de 1530 contaba con 31.930 (y era la 4.^a población de Castilla), mientras que en 1594 se elevaban a 54.665 (y pasó a ser la 2.^a). Ahora bien, poco tiempo después decae, tal vez al afianzarse la capitalidad en Madrid, pues la prosperidad de Toledo en el siglo XVI se basó «en el influjo económico de la Corte, en la riqueza de la Mesa archiepiscopal, en las propiedades de los religiosos, en las extensas del Municipio y en la laboriosa artesanía. Desaparecida la Corte, y con ella una fuerte demanda artesana, decae esta clase, disminuyendo la población, quedando únicamente con fuerza económica la Iglesia y el Municipio». CARANDE, *Carlos V...*, pág. 38; JIMENEZ DE GREGORIO: *Toledo a mediados...*, pág. 21.

Es curiosa la serie de memoriales que se preparan en el siglo siguiente sobre las causas de la decadencia de Toledo y sus remedios; entre ellos tenemos:

Juan BELLUGA DE MONCADA. *Memorial de la ciudad de Toledo a Don Felipe III sobre su despoblación*. 1618 (?). Contiene datos muy curiosos e interesantes acerca de la antigua prosperidad de Toledo y propone los medios de restaurar su esplendor, imaginando arbitrios ineficaces e imposibles.

Dr. García HERRERA Y CONTRERA. *Memorial de la ciudad de Toledo sobre la manera de remediar su despoblación y falta de riqueza...* Toledo, 1618. Propone remedios insuficientes y desconoce las causas económicas de la decadencia de Toledo.

Damián de OLIVARES. *Memorial sobre las fábricas de Toledo (s. XVII)*. Pondera la antigua fabricación de seda y lana en Toledo, Mancha y Segovia y atribuye su decadencia a la introducción de mercadería extranjera.

Gerónimo ZEVALLOS. *Discurso y parecer del licenciado... para tratar de los arbitrios convenientes y aumento de la Imperial Ciudad de Toledo*. s. l., n. f. (principios del siglo XVII). Es muy curioso e importante y aunque el autor yerra en algunos puntos señala con notable sagacidad las verdaderas causas de la ruina de la industria y el comercio. Citados por Manuel COLMEIRO. *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. México, 1942, págs. 83, 127, 165-166 y 211-213.

Antonelli preparó un proyecto, en 1581. La navegación, a pesar de los obstáculos, se inauguró seis años después, pero ya contaba con la oposición de las ciudades portuarias de Castilla y Andalucía, como lo mostraron sus procuradores en las cortes de Madrid de 1582-85, que aprobaban la idea pero con ciertas limitaciones al comercio que se pudiera hacer por el río. Quienes se opusieron con toda energía fueron los procuradores de Sevilla, que no sólo combatieron en nombre de la ciudad las obras, sino que protestaron y apelaron ante el Rey y su Consejo⁹².

Una Junta, fomentada por los sevillanos, dictaminó en contra de la navegación del Tajo:

“Si Dios hubiese deseado... [que] fuese navegable con sólo un *fiat* lo hubiere realizado y sería atentatoria a los derechos de la Providencia mejorar lo que ella por motivos inescrutables había querido que quedase imperfecto”⁹³

opinión que no difiere de la expuesta por el Padre Acosta cuando, al hablar del posible Canal de Panamá, dió el propio argumento de su *Historia natural y moral de las Indias*, publicada en Sevilla en 1590, para oponerse a él, casi con las mismas palabras:

“Y cuando fuese a hombres posibles, sería a mi parecer muy justo temer del castigo del cielo, querer enmendar las obras que el Hacedor, con sumo acuerdo y providencia, ordenó en la fábrica de este Universo”⁹⁴.

No obstante el optimismo de Antonelli y de su continuador, el aparejador y alarife toledano Andrés García, las dificultades de la navegación del Tajo son grandes, como quedó demostrado en los recorridos que hicieron diversas embarca-

92 *Actas de las Cortes de Castilla*. Madrid, 1862-1918, tomo VII en diversos pasajes; y la *Memoria que tiene por objeto manifestar la posibilidad y facilidad de hacer navegable el río Tajo desde Aranjuez hasta el Atlántico* por... D. Francisco Xavier de CABANES. Madrid, 1829. El apéndice con 177 documentos contiene en parte la historia del proyecto de Felipe II.

93 REGLA. *op. cit.*, pág. 186.

94 Lib. III, cap. 10.

ciones. La realidad es que el río Tajo desciende por la meseta de las tierras toledanas con lentitud, formando numerosos meandros, y pasado Puente del Arzobispo se encaja en las formaciones paleozoicas de la provincia de Cáceres formando verdaderos "tajos", como puede verse desde el puente de Almazán, en la carretera de Mérida a Navalmoral de la Mata. En trayecto relativamente corto desciende desde la meseta (350-400 metros de altura) a las tierras bajas de Portugal, deslizándose por esos angostos y formando rápidos o raudales en ellos. Una sucesión de rápidos, llamado el salto del Gitano, era reconocida como peligrosa por los navegantes de las expediciones exploratorias, cuyas embarcaciones pasaron a duras penas⁹⁵.

Sevilla, en su enemiga al proyecto, no tuvo en cuenta estas dificultades geográficas, y sólo le movió el temor de perder su condición de primer puerto americano en la Península.

La oposición de Sevilla a Toledo, fue lógica desde el punto de vista sevillano, pero no desde el punto de vista nacional. Otra hubiera sido la suerte de la Península, cuya unidad se acababa de conseguir, si el comercio americano se hubiera realizado, además, a través de Lisboa. Pero los monopolios a lo largo de la historia sólo saben reaccionar de una forma: en presente y egoístamente.

14 En el orden intelectual los toledanos dieron a México —por señalar sólo un ejemplo— tres de los nueve primeros catedráticos de la Real y Pontificia Universidad, fundada por Mendoza: Uno fue el licenciado Bartolomé Frías de Albornoz, natural de Talavera de la Reina, que enseñaba Instituta⁹⁶; otro, el doctor Bartolomé Melgarejo, nacido en

95 Esta información sobre las dificultades de navegación del Tajo, nos ha sido facilitada por nuestro amigo, compañero de trabajo y paisano, Manuel DIAZ MARTA, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

96 Frías de Albornoz tomó parte en la ruidosa polémica suscitada entre fray Bartolomé de las Casas y Ginés de Sepúlveda, escribiendo en su *Arte de Contratos*. Valencia, 1573 (lib. III, tit. iii, fols. 45 v.-48 v., contra la posición del P. las Casas. Igualmente escribió un *Tratado de la conversación y debelación de los Indios*, del que sólo nos queda el título, pues fue recogido por la Inquisición. Nicolás Antonio

Toledo, que dictaba Digesto⁹⁷, y el tercero, el licenciado Francisco Cervantes de Salazar, igualmente de Toledo, profesor de Retórica⁹⁸. Cervantes de Salazar fue, además, quien pronunció la oración latina de inauguración de la Universidad el 3 de junio de 1553 "en presencia del virrey don Luis de Velasco, de la Audiencia, de los miembros de ambos Cabildos y las personas principales de la ciudad"⁹⁹. Pero hay más, un famoso toledano, el jurista don Diego de Covarrubias y Leiva, profesor que había sido de la Universidad de Salamanca, dió indirectamente las Constituciones a la Universidad de México al adoptar ésta las de Salamanca de 1561, que habían sido reformadas por don Diego¹⁰⁰.

15 Mientras las obras de los cronistas y conquistadores obtienen una resonancia extraordinaria hasta el extremo de que varias crónicas de la primera mitad del siglo XVI se reimprimen y traducen inmediatamente, ninguna referencia encontramos en las historias de Toledo a pesar de que algunas salieron de los tórculos de sus prensas como el *Sumario de*

dice de Frias «que fue de ingenio eminente y memoria monstruosa; y el Brocense lo califica de hombre doctísimo y en todas las lenguas perfectísimo». Gabriel MENDEZ PLANCARTE. *Humanistas del siglo XVI*. México, 1946, pág. 149; Silvio ZAVALA. *La encomienda indiana*. Madrid, 1935, págs. 234-240; Javier MALAGON BARCELO. *La literatura jurídica española del Siglo de Oro en la Nueva España*. México, 1959, pág. 107.

97 Melgarejo ocupó poco tiempo la cátedra. Buen humanista y lingüista. Tradujo la obra del satírico latino Persio, versión que quedó inédita y no ha llegado a nuestro conocimiento. MENDEZ PLANCARTE. *Humanistas...*, pág. xxxii.

98 Véase Francisco Cervantes de Salazar *Diálogos latinos*, publicados modernamente por J. GARCIA ICAZBALCETA en el tomo VI de su *Obras*. México, 1898. El propio Icazbalceta en el tomo IV, México, 1897, págs. 17-52, trae un estudio sobre Cervantes de Salazar. Sobre éste véase además, Agustín MILLARES CARLO. *Cartas recibidas de España por Francisco Cervantes de Salazar*. México, 1946; y *Apuntes para un estudio biobibliográfico del humanista Francisco Cervantes de Salazar*. México, 1958.

99 Cristóbal de la PLAZA. *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*. 2 vols. México, 1931.

100 Julio JIMENEZ RUEDA. *Historia jurídica de la Universidad de México*. México, 1955, pág. 32; Javier MALAGON BARCELO. *La Escuela nacional de Jurisprudencia. Breve síntesis histórica*. México, 1951.



la *Natural y General Historia de las Indias*¹⁰¹, de Fernández de Oviedo (1527), o la Cuarta Carta de Relación de Cortés (1525)¹⁰²... Es curioso observar que no encontramos un solo cronista toledano; tal vez, como se dijo en la época, eran "largos en la hazañas y cortos en relatallas". Claro que frente a ese silencio de los propios hechos, tenemos la mejor descripción de la botánica de México en la *Historia de las plantas de la Nueva España*, por el famoso médico doctor Francisco Hernández, obra, se puede decir, inédita (sólo impresa en forma incompleta en 1790) hasta nuestros días¹⁰³.

La imprenta en Toledo, que se había introducido hacia 1480, llegó en el siglo XVI, especialmente en su primera mitad, a ponerse a la cabeza de la imprenta española. En el momento de auge las prensas toledanas se destacan por la belleza de su tipografía y en ellas se imprimen gran cantidad de libros religiosos, obras de historia, de filosofía y de literatura y buen golpe de libros de caballería¹⁰⁴. Es Toledo en ese período, después de Sevilla, la ciudad que mayor número de dichos

101 *OViedo de la natural hy/storia de las Indias/con privilegio de la/S. C. C. M./*(Al fin) el psente tratado intitulado Oviedo de la natural hystoria/d' las indias se imprimio a costa de au/tor Góçalo Fernádez de ouiedo a l's de/Valdes. Por industria de maestre Ré/mô de petras & se acabo en la cibdad de/Toledo a xv dias del mes Hebre-ro/de MDxxvj años.—Fol.—l. g.—LII hs. fols. mas dos al fin sin numerar.

102 *La quarta relación q Fernando cortes/gover/nando y capitan general por su majestad en la nueva España d'/mar oceano embio al muy/alto & muy potentissimo invictissimo señor/don Carlos emperador semper augusto y/rey de España nuestro señor: en la qual estan otras & relaciones que los capitanes/Pedro de aluarado & Diego godoy embia/ron al dicho Fernando (sic.) cortes./* (Al fin). Fue impresa la presente carta de relación/en la ymperial ciudad de Toledo por Gaspar de avilar./Acabose a veynte dias del mes de Octubre/año del nascimiento de nuestro salva/dor Jesu christo de mil & quinien/tos & veynte y cinco/años.../+. Fol.—l. g.—22 hs. no foliadas.

103 Una edición magnífica es la que está publicando la Universidad Nacional Autónoma de México. Hasta el momento han aparecido cuatro volúmenes de un total de ocho, en que ha sido proyectada. FRANCISCO HERNANDEZ. *Obras completas*.

104 Cristóbal PEREZ PASTOR. *La imprenta en Toledo*. Madrid, 1887, pág. iii-xiv.

libros de caballería imprime y de los que tuvo un gran mercado en América, no obstante las disposiciones restrictivas de la Corona ¹⁰⁵.

16 En la arquitectura, Toledo, cuna del plateresco —junto con Burgos y Guadalajara—, da a las nuevas tierras esta forma de expresión artística que puede verse en las portadas de la Catedral de Santo Domingo, o en el convento de Acolman en México, o bien transmite el mudéjar como ha señalado Moreno Villa ¹⁰⁶, o halla un nuevo eco en las lejanas tierras de la Nueva España, la vieja girola toledana, como nos lo muestra Toussaint ¹⁰⁷ y Angulo ¹⁰⁸.

En la arquitectura hidráulica, quizás la obra más portentosa de la época colonial, nos dice Toussaint ¹⁰⁹, fue el acueducto conocido con el nombre de "Arcos de Zempoala", que construyó, entre 1553 y 1570, un fraile franciscano, fray Francisco de Tembleque, natural del pueblo del mismo nombre en las tierras de Toledo, como parte de una conducción de aguas para abastecer al pueblo de Otumba, que estaba a su cargo. La conducción de agua desde una distancia de quince leguas, obligó a construir una atarjea de argamasa de 170.500 pies de longitud y a fabricar tres acueductos sobre tres barrancas; el primero de 46 arcos, el segundo de 13, y el tercero de 67. El mayor de los arcos tiene 128 pies de alto y 70 de ancho. Beristain dice que fray Francisco "dejó en la Nueva España un monumento de su talento sublime, de la valentía de su genio, y de sus profundos conocimientos matemáticos, a la par de su caridad y celo por el bien de los indios" ¹¹⁰.

105 Irving A. LEONARD. *Books of the Brave*. Cambridge, 1948, págs. 95-96.

106 José MORENO VILLA. *Lo mexicano*. México, 1948, págs. 30-32

107 Manuel TOUSSAINT. *Arte Colonial en México*. México, 1948, pág. 106.

108 Diego ANGULO. *Historia del arte hispanoamericano*, t. I. Barcelona, 1945, pág. 454.

109 TOUSSAINT. *Arte colonial...* pág. 25. Ver también L. SALAZAR. «Arquería de Zempoala». *Anales del Ministerio del Fomento*. México, 1877, t. II, pág. 141 (con dibujos del acueducto); y Manuel ROMERO DE TEERREROS. *Los acueductos de México en la Historia del Arte*. México, 1949, págs. 39-53 y 133-134.

Son muchos los artistas que durante este período trabajan en Toledo atraídos por la Corte o por la Iglesia. ¡Qué mayor ejemplo que el de Dominico Teotocopulos! La presencia de los conquistadores y las riquezas que les acompañaban, despertó en algunos el deseo de pasar a América; tal fue el caso del flamenco Simón Pereyng, que formó parte de la corte del virrey Peralta, y que nos ha dejado muestras de sus pinturas en la Catedral de México y en diversos conventos de franciscanos y agustinos, y el del pintor de retablos el toledano Diego Sánchez Merioldo que trabajó en el Perú¹¹¹.

Al propio Greco no le pasó desapercibido este mercado, pues nos ha legado un poder dado por él a Francisco Preboste (24 de mayo de 1597) sobre unas pinturas que había enviado a Sevilla a Juan Agustín Ansaldo, genovés, "para cobrar y recibir... las pinturas y lienzos que se enviaron para su venta". Uno de los biógrafos del Greco, Francisco de San Román¹¹², supone que "es muy verosímil que la ocasión del envío fuese la salida de la flota para las Indias, y que los agobios económicos del Greco le obligasen a tomar semejante determinación". Lo que no sabemos es si los cuadros fueron vendidos o no, ni si pasaron a Indias. La Historia de Toledo, poca atención prestó también al Greco, hasta casi nuestros días.

17 Si bien hemos ido señalando muy de pasada algunos de los puntos de coincidencia de Toledo y América, no queremos terminar nuestro ensayo sin destacar el silencio o la simple referencia de los historiadores toledanos a la llegada de Hernán Cortés a la ciudad y su estancia en la misma, y más teniendo en cuenta que, como nos dice Bernal Díaz¹¹³, la fama de sus grandes hechos [de Cortés] volaban por toda

110 BERISTAIN. *Biblioteca...* vol. V, pág. 18. Véase también Octavio VALDES. *El Padre Tembleque*. México, 1945.

111 TOUSSAINT. *Arte colonial...*, págs. 129-130; Emilio HART-TERE y Alberto MARQUEZ ABANTO. *Retablos limeños en el siglo XVI*. Lima, 1959, pág. 28.

112 Francisco de Borja SAN ROMAN FERNANDEZ: *De la vida del Greco*. Madrid, 1927, pág. 4. Del mismo autor: *El Greco en Toledo* (Madrid, 1910).

113 *Historia de la conquista de la Nueva España*. cap. cxcv.

Castilla, pues plática y gracia expresiva no le faltaba y sobre todo mostrábase muy franco y tener riquezas que dar... "y por si fuera poco" le acompañaban unos indios maestros en jugar al palo con los pies... que fue cosa de que se contentaron y admirarlo de verlo... doce jugadores de pelota y ciertos indios muy blancos, y otros enanos; diversos animales [de la Nueva España] exóticos para los toledanos. El cronista Gomara¹¹⁴ completa la información de Bernal Díaz, enumerando con precisión de escribano, que el conquistador llevaba para dar una gran suma de mantas de pluma y pelo, ventalles, rodela, plumajes, espejo de piedras, joyas... y en su Corte trajo a Gonzalo Sandoval, Andrés Tapia y otros conquistadores de los más principales... un hijo de Moctezuma y otros de Maxisca ya cristianos y muchos señores y caballeros de México y Tlaxcala y otras ciudades. Este deslumbrante y exótico acompañamiento no era, pues, para pasar desapercibido, y cuando además, según nos relata Fernández de Oviedo¹¹⁵, en Toledo se le esperaba con prevención, y era tanta la murmuración contra Cortés "que andaba en público que su oficio de gobernador se había de proveer en aquel almirante Diego Colón, que a la sazón se encontraba en Toledo". Menos conocida en aquel momento era la figura de Francisco Pizarro, medio pariente de Cortés, que se hallaba también en la imperial ciudad en gestiones para que se le autorizara la continuación de la conquista de Perú¹¹⁶. Habían coincidido en Toledo los representantes de los tres centros principales de la conquista de Santo Domingo, México y Perú.

Carlos V recibió en el alcázar toledano a principios de 1529, a Cortés, de cuya entrevista nos ha dejado minuciosa relación Bernal Díaz. Enfermóse Cortés, durante su estancia en la ciudad, y el emperador fue a visitarlo a su posada "acompa-

114 FRANCISCO LOPEZ DE GOMARA. *Historia General de las Indias*. Segunda parte (en Biblioteca de Autores Españoles, tomo 22. Madrid, 1918, págs. 424-425).

115 GONZALO FERNANDEZ DE OVIEDO. *Historia General y Natural de las Indias*. IIª parte, lib. xiv, cap. xlv. (Edic. de Natalicio GONZALEZ Asunción, 194).

116 GARCILASO DE LA VEGA. *Historia general del Perú*. Lib. i, cap. xiv, y lib. v, cap. xliii.

ñado de duques, marqueses, y condes, y de D. Francisco de Cobos... que fue muy gran favor —continúa Bernal—, y por tal se tuvo en la Corte". Pero no acabaron ahí las consideraciones que tuvo el monarca con el hijodalgo extremeño, al que no sólo colmó de honores y le dió un marquesado equiparándole a aquellos grandes señores que criticaron "y murmuraron su gran presunción y osadía, y lo tuvieron por desacato", de sentarse en la misa cerca de Carlos V, sino que puso término a las comidillas al decir que "Cortés con sus compañeros habían ganado tantas tierras que toda la cristiandad le era encargo, mientras que ellos [los nobles] los estados que tenían los habían heredado de sus antepasados por servicios que habían hecho...". Lo que nos relata con verdadera precisión el tantas veces citado Bernal Díaz ¹¹⁷, ya que las palabras del emperador también le honraban a él.

La presencia de otras figuras del descubrimiento y la conquista fue, lógicamente, frecuente en Toledo. Esteban Gómez, que acababa de descubrir (buscando un estrecho por el Norte) los territorios que hoy son parte de Canadá y Estados Unidos; el licenciado Vázquez de Ayllón, toledano, fundador de la primera ciudad en la Florida, San Miguel de Gualdape; Panfilo de Narváez... y tantos otros sin cuya participación no hubiera sido posible la obra de España en América.

18 Nuevos datos podrían añadirse sobre la presencia de Toledo en América, y la de América en Toledo: las perlas de la isla Margarita ¹¹⁸ en el manto de la Virgen del Sagrario, Patrona de la ciudad; los bordados en las ropas

¹¹⁷ *Historia...* cap. cxcv.

¹¹⁸ En más de 80.000 perlas se calcularon las que decoraban el manto y en unas 12.000 las que tenían el delantal y las mangas. J. POLO BENITO. *Catedral de Toledo, Museo*. (Barcelona, s. d., págs. 6-7). Estos vestidos fueron sustraídos de la Catedral toledana en 4 de septiembre de 1936, según acta de tal fecha firmada por el Gobernador Civil y los representantes de los partidos políticos en el poder, en cuyo documento (hallado en octubre del mismo año), llevan los números 48, 49, 50 y 51. No figuran entre los siete recuperados posteriormente, de los 62 que relaciona el acta. J. F. RIVERA RECIO. *Persecución religiosa en la Diócesis de Toledo*. (Toledo, 1958), págs. 120-123 y 165.

litúrgicas; la presencia de figuras de "amazonas o indios"¹¹⁹ en las fiestas, etc., pero no trato de escribir una *historia*, sino sólo sugerir un tema a desarrollar.

Todos los elementos que en rápida visión hemos señalado que Toledo aportó a las nuevas provincias españolas en América durante la conquista y especialmente en los principios de la colonización, ¿cómo influyeron, y en qué grado, en la constitución de la nueva sociedad indiana, en sus ciudades, artes, industrias, ideas, etc.?

La Historia en la mayoría de los casos, ha olvidado a aquéllos que en plano menor, calladamente, crearon nuevas formas de vida o mejoraron las existentes. Así recuerda a los que se distinguieron con las armas o en la política y, sin embargo, generalmente, no se presta atención a aquellos otros que con las herramientas del trabajo conquistaron las tierras del Nuevo Mundo y sobre ellas construyeron palacios, casas solariegas, templos e iglesias¹²⁰, al igual que la de los lugares, pueblos o ciudades de donde procedían, poniendo en ello todo el sentimiento y arte de que era capaz el español del Renacimiento, y en nuestro caso el toledano que venía de una ciudad en su apogeo y grandeza artísticos. Los toledanos que nos han servido de ejemplo pertenecieron a la clase social de los segundones que habían conseguido en la Corte, cargo y mando, o también a la de los artesanos que, merced a su diligencia,

119 Baltasar PORREÑO. *Historia episcopal y real de España. En la cual se trata de los Arzobispos de Toledo, y Reyes que han gobernado a España debaxo de su Primado*. Vol. II, fols. 21 y 22 Ms. en la Biblioteca Capitular de Toledo, cit. por LOPEZ DE AYALA. *Toledo en el siglo XVI...*, apéndice IV.

120 La tierra se transformó como si se hubiera bañado con su luz la propia lámpara de Aladino. Bajo la estupenda energía de la raza conquistadora encendida en apetitos de poderío y riqueza, y animada a la vez por la fe religiosa la Nueva España floreció en pocos años y se transformó en un reino maravilloso, cuya inmensa extensión quedó sembrada de espléndidas ciudades, que ya brotaban del desierto, ya ocupaban el sitio de una cultura anterior... Sylvester BASTER. *Spanish-Colonial Architecture in Mexico*. Boston, 1901, vol. I, pág. 24. Este mismo juicio puede aplicarse a otros lugares de América. Ver también George M. FOSTER. *Culture and Conquest. America's Spanish Heritag*. Chicago, 1960. págs. 2-6.

a su trabajo o inteligencia —pues en el Nuevo Mundo todos los caminos de la ocasión y de la oportunidad estaban abiertos— lograron destacarse y conseguir, en muchos casos, riquezas materiales que se transformaron en formas productivas para sus nuevas tierras, en las que de un modo u otro dejaron un rastro de su procedencia u origen. Algunos otros se integraron en el grupo de los misioneros que predicaron la nueva fe o contribuyeron a la fundación de monasterios. Y todos dejaron muestras, en la arquitectura, en la industria, en la vida intelectual, en la explotación agrícola, etc., de su tradición y poder creador.

19 Estos y otros aspectos de la vida del Nuevo Mundo no se encuentran en las historias de Toledo que se dedican a relatar la permanencia en la ciudad de los monarcas, las fiestas de las coronaciones, bodas, bautizos o muertes de los personajes de la Corte o de la ciudad, los torneos de armas y literarios, las reuniones de Cortes, los Concilios y fiestas de la Iglesia, la toma de posesión o la muerte de los arzobispos... y los pequeños incidentes en la vida municipal, pero nada o poco sobre el Nuevo Mundo¹²¹ con el que la ciudad por una u otra circunstancia estaba en contacto diario. ¿Cuál es la razón?

Se ha dicho que la sociedad de Toledo en el siglo XVI era muy culta, formada por los grandes señores de la Iglesia, de la nobleza, de las armas, del pensamiento y de la administración¹²². Tal vez esto nos da la explicación. Los actores de

121 Entre las escasas referencias que encontramos, yo diría única en la *Historia... de MARTIN GAMERO* es la de «D. Pedro IV González de Mendoza... lo cubre el acierto con que contribuyó a alentar al genovés Cristóbal Colón en las grandes empresas del descubrimiento del Nuevo Mundo, y a inclinar a doña Isabel para que acogiese bondadosa este proyecto...» (pág. 888). Otra referencia tenemos en Sebastián HOROAZCO, *Libro de muchas cosas notables...* en el que al dar la lista de los participantes al Concilio Provincial de Toledo, de 1565-1566, dice: «...luego vino el obispo de çiguença llamado el de lagasca bien conocido por la jornada que hizo a las indias contra piçarro...» Cit. por LOPEZ DE AYALA. *Toledo en el siglo XVI...*, pág. 192.

122 Luis ARAQUISTAIN. «¿Cuál era la religión del Greco? Cuadernos. París, 1957, núm. 24.

la conquista y colonización de las Indias no pertenecían a estos grupos —de los grandes señores—, fueron gente del pueblo, y sus actos heroicos o crueles no contaron para la minoría selecta, que en la época que historiamos era “vecina de Toledo o su tierra”. El pueblo que luchó y vivió para el Nuevo Mundo no tenía cabida en esta sociedad a la que había dejado y por lo tanto en la historia de una ciudad que era el “meridiano del Mundo”.

Washington, D. C.

TOLEDO EN «EL INGENIOSO HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA»

Por FELIX BENITEZ DE LUGO Y GUILLEN

I.— MI PRIMERA INTENCION

Hace tiempo, ya bastante tiempo, en mi época colegial, leía por primera vez "Don Quijote de la Mancha". Sinceramente, no finalicé la lectura de la obra. Mis años no eran los más propicios y adecuados para comprender el libro ni para recrearme en él. Era la época en que se lee, sin leer; se busca sólo el fondo de la trama, pero sin sacar consecuencias y sin viajar paladeando la prosa.

Más tarde volví a leer el libro..., y ahora lo leo y estudio con veneración y respeto. Lo tengo leído varias veces; más de las que piensan los malintencionados y menos de las que debiere. Entre estas lecturas siempre descubría algo nuevo: esta aventura con este mensaje; aquella magnífica composición; la fe de Sancho —fe ciega de amigo y de criado— en su señor; la magnífica legislación de nuestro Caballero Andante dirigida a su fiel Sancho, cuando éste va a trasladarse a regentar la quimérica isla de Barataria; el prudente —si la prudencia te acompaña, ningún poder celestial te desamparará, decía Juvenal¹— gobierno de Sancho, etc.

Entre mis continuos repasos a la obra, animados por el deseo de nuevos descubrimientos, siempre mi espíritu se inquietaba ante el ánimo de hacer algo con nuestro Caballero. No me bastaba recrearme en su castellana prosa, ni amar esa figura fantasmagórica de Alonso Quijano el Bueno, eterno

1 Nullun numen abest si sit prudentia. Sátiras.

soñador del mundo, o aquella otra del panzudo Sancho que quiso tanto a su señor que llegó a creer en él.

Cierto día, leyendo a Unamuno —el destino quiso unir en el patronímico a dos gigantes españoles: Miguel de Cervantes y Miguel Unamuno—, mi alma creyó encontrar lo que deseaba. ¿Por qué no realizar un estudio conjunto del Quijote de Cervantes y de "La vida de Don Quijote y Sancho" de Unamuno? La idea era y es buena, pero, ¿no sería un grave pecado hollar lo escrito por dos genios? La duda me condujo a la abstención, y no me atreví a ello..., pero no renuncié a la idea y acaso en un mañana mi osadía me lance a la insensata aventura de coordinar las dos obras para mejor comprender a ese Caballero de la Locura que, como indica Unamuno, hizo reír a todo el mundo, pero que lo hizo reír con su seriedad.

Y así abandoné a ese Gran Caballero de la Triste Figura, el héroe admirable de la derrota, el que ha sabido mejor que nadie la sabiduría más difícil después de la de saber ser pobre, cual es la de saber ser vencido. Nuestro señor Don Quijote tenía los bigotes grandes, negros y caídos. Caídos en señal de nobilísima humildad o, si se me permite una vez más servirme de una expresión paradójica, de una arrogantísima humildad².

También, pues, abandonamos al fiel Sancho, a ese Sancho que debió morir loco, como dice Unamuno³, soñando ser verdad cuanto fantaseó Don Quijote.

II.—MI SEGUNDA INTENCION

Dejando, pues, a un lado, aunque no olvidado, mi primer propósito, por mi destino en Toledo y por transitar por los lugares frecuentados por Quijano (Ocaña, Consuegra, Quintanar de la Orden, El Toboso...), despertó en mí la idea latente de escribir algo sobre nuestro héroe. El camino a seguir me

2 Miguel de UNAMUNO. *Grandes, Negras y Caídos...* Los Lunes de «El Imparcial». Madrid, 3 noviembre, 1914.

3 Carta de Unamuno a Jiménez Ilundain. Hernán BENITEZ: *El drama religioso de Unamuno*. Buenos Aires, 1949.

pareció fácil en principio: fijar las rutas y las andanzas de Don Quijote por la provincia de Toledo.

Pese a mi buen deseo, la primera dificultad me surgió en determinar la zona de la Mancha. Hoy día, la Mancha comprende casi la totalidad de la provincia de Ciudad Real; la parte oriental de la de Toledo con sus partidos de Ocaña, Madrideojos, Lillo y Quintanar de la Orden; parte de la de Cuenca con los partidos de Belmonte y San Clemente, y parte de la de Albacete con los de Alcaraz y La Roda.

Ahora bien, ¿coincidían los límites actuales con los previstos por Cervantes en su época? La respuesta es sin duda negativa. Efectivamente, en el capítulo XXV del tomo II (donde se apunta la aventura del rebuzno y la graciosa del titiritero con las memorables adivinanzas del mono adivino), cuando Don Quijote pregunta al ventero sobre el nuevo viajante que acaba de llegar, llamado Maese Pedro, el ventero responde: "Este es un famoso titiritero, que ha muchos días que anda por esta Mancha de Aragón..." Claramente vemos, pues, que para Cervantes la Mancha llegaba a comprender parte de la región aragonesa.

Decíamos que no era fácil fijar ese lugar de la Mancha donde vivía el "hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua, rocín flaco y galgo corredor"⁴. La omisión en la fijación del sitio es consciente y deliberada, ya que Cide Hamete Benengeli, árabe redactor del libro, según dice Cervantes, no quiso poner el lugar "por dejar que todas las villas y lugares de la Mancha contendiesen entre sí para ahijársele y tenersele por suyo, como contendieron las siete ciudades de Grecia por Homero"⁵. El propósito produjo plenos efectos y aun hoy día discuten los autores sobre ese lugar de la Mancha, de cuyo nombre no quiso acordarse el autor.

Las corrientes doctrinales más fuertes fijan ese punto de partida en *Argamasilla de Alba*, provincia de Ciudad Real, y en *Esquivias*, de Toledo.

4 Capítulo I del tomo I. Que trata de la condición y ejercicio del famoso hidalgo Don Quijote de la Mancha.

5 Capítulo LXXIV del tomo II. De cómo Don Quijote cayó malo, y del testamento que hizo, y su muerte.

Sánchez Pérez⁶ fija la primera salida de Don Quijote desde *Argamasilla de Alba a Moral de Calatrava*. La segunda salida comprende, a juicio de este autor, el siguiente itinerario: *Argamasilla de Alba, Tomelloso, Puerto Lápice, Villarrubia de los ojos, Daimiel, Torralba, Carrión, El Viso, Santa Cruz de Mudela, Valdepeñas, Moral de Calatrava, Almagro, Membrilla, Manzanares, Argamasilla de Alba*.

Discrepa Torres Yagües de esta segunda ruta, y la señala por *Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Alcázar de San Juan, Herencia, Puerto Lápice, Arenas de San Juan, Daimiel, Torralba de Calatrava, Ciudad Real, Almodóvar del Campo, Brazatortas, Solana del Pino, Carrión de Calatrava, Argamasilla de Alba*⁷.

La misma discrepancia surge en la tercera salida de nuestro héroe. Sánchez Pérez⁸ lo hace vagar por *Argamasilla de Alba, El Toboso, Belmonte, Mota del Cuervo, Belmonte, Socuéllamos, Osa de Montiel, Alberca, Villagordo, Molina de Aragón, Mainar, La Almunia, Torres, Puebla de Alfinden, Froga, Igualada, Barcelona*. Partiendo del mismo punto, Torres Yagües⁹, dirige a Don Quijote por *Tomelloso, El Toboso, Socuéllamos, Pedro Muñoz, Osa de Montiel, El Bonillo, Ruidera, Munera, La Roda, Tarazona, Alagón, Cabañas de Ebro, Pedrola, Alcalá de Ebro, Villanueva de Gállego, Fraga, Lérida, Igualada, Barcelona*.

Análoga falta de coordinación existe en la localización de los sitios o lugares donde acaecieron los lances más significativos de nuestro Caballero Andante.

Así, para Sánchez Pérez¹⁰, la Venta donde es armado Caballero nuestro Ingenioso Hidalgo se encuentra cerca de *Moral de Calatrava*; según Torres Yagües¹¹, el lugar exacto era en *Borondo*, sitio cercano a *Bolaños de Calatrava*, y a juicio de Azorín¹², la referida Venta estaba junto a *Puerto Lápice*. La aventura de los encamisados es disputada por *Valdepeñas*

6 J. B. SANCHEZ PEREZ. *Ruta y Cronología del Quijote*. Escelicer, S. L. Madrid, 1941.

7 FEDERICO TORRES YAGÜES. *Ruta de Don Quijote*. Gráficas Yagües.

8 Ob. cit.

9 Ob. cit.

10 Ob. cit.

11 Ob. cit.

y *Almodóvar del Campo*. Las bodas de Camacho se celebraron en *Socuéllamos* o en *Munera*, etc.

Nosotros, en nuestro intento de fijar la ruta quijotesca, partíamos de *Seseña* hacia *Ocaña* y *Quintanar de la Orden*. Pero ante tantas dudas y dificultades, ante la imposibilidad de fijar las rutas del Caballero de la Triste Figura y ante el peso de las opiniones vertidas por autores doctos y estudiosos, tuvimos que abandonar esta nuestra segunda intención, por no ser nuestra osadía suficiente, al igual que anteriormente, para aventurarnos en lance tal.

III.— NUESTRO TERCER INTENTO

Ante nuestro doble renuncio y abandono y ante la necesidad anímica de escribir sobre Toledo y sobre el Quijote, sólo nos restaba un camino a seguir: recoger aquellas citas en que Toledo se transcribe en la obra. El camino era fácil, y como tal, factible de andar por nosotros. ¡Lástima de tantos propósitos buenos y de la realidad en que quedaron! Sólo nos consuela las palabras de Cicerón cuando afirmaba¹³ que la conciencia de una intención recta es el consuelo mayor en el infortunio. En fin, ahí está nuestra intención, buena por su ánimo y pequeña por su contenido, pero sincera, rabiosamente sincera, en cuanto a la necesidad de rendir homenaje —pobre por venir de nosotros, pero excelsa por quienes intervienen—, a Toledo y a Don Quijote.

Sale nuestro hidalgo de ese indeterminado lugar de la Mancha a través del "antiguo y conocido campo de Montiel" y tras andar en su rocín todo aquél día, al anochecer, "vió, no lejos del camino por donde iba, una venta, que fué como si viera una estrella que, no a los portales, sino a los alcázares de su redención le encaminaba"¹⁴.

12 AZORIN. *La ruta de Don Quijote*. Biblioteca Nacional y Extranjera. Madrid, 1903.

13 *Conscientia rectae voluntatis maxima consolatio est rerum incommodarum. Epistolae.*

14 Capítulo II del tomo I. Que trata de la primera salida que de su tierra hizo el ingenioso Don Quijote.

En esta Venta nuestro Quijano veló las armas y armóse caballero y es precisamente una dama toledana, llamada *Tolosa*, hija de un remendón natural de Toledo, que "vivía a las tendillas de Sancho Bienaya"¹⁵ la que ciñe la espada al Ingenioso Hidalgo, diciéndole "Dios haga a vuestra merced muy venturoso caballero y le dé ventura en lides".

La del alba sería cuando Don Quijote, ya armado caballero, abandona la Venta. "No había andado mucho, cuando le pareció que a su diestra mano, de la espesura de un bosque que allí estaba, salían unas voces delicadas, como de persona que se quejaba". Dirigióse allí el desfacedor de entuertos y encontróse a un labrador que azotaba a un muchacho que tenía atado a un árbol. Ese labrador, que "no es caballero, ni ha recibido orden de caballería alguna"¹⁶ es el segundo personaje toledano. Era *Juan Haldudo* el rico, el vecino de *Quintanar de la Orden*.

Libera Don Quijote al pobre azotado y atravesando el bosque, descubre "un gran tropel de gente, que, como después se supo, eran unos mercaderes *toledanos* que iban a comprar seda a Murcia"¹⁷. Fueron estos mercaderes los que apalearon al pobre hidalgo en tal forma que no le "era posible levantarse, según tenía brumado así todo el cuerpo"¹⁸.

En el suelo permaneció sin poderse levantar hasta que pasó cerca de él, y le ayudó, otro *toledano*, labrador, vecino suyo, llamado *Pedro Alonso*. Su paisano, recogiendo a nuestro héroe, lo acompañó a su casa donde le esperaban el Ama, la sobrina, el cura (Pero Pérez) y el barbero (Nicolás).

Nuevamente sale Don Quijote de su casa, y esta vez acompañado de Sancho. Su ruta fue la misma que la primera, ya que "acertó Don Quijote a tomar la misma derrota y camino que él había tomado en su primer viaje"¹⁹. "En esto descu-

15 Capítulo III del tomo I. Donde se cuenta la graciosa manera que tuvo Don Quijote en armarse caballero.

16 Capítulo IV del tomo I. De lo que sucedió a nuestro caballero cuando salió de la venta.

17 Capítulo IV.

18 Capítulo IV.

19 Capítulo VII del tomo I. De la segunda salida de nuestro buen caballero Don Quijote de la Mancha.

brieron treinta o cuarenta molinos de viento que hay en aquel campo" ²⁰. Allí, "bien cubierto de su rodela, con la lanza en ristre, arremetió a todo el galope de Rocinante y embistió contra el primer molino". Caballo y caballero rodaron por el campo.

Poco después, Don Quijote fuera ya de la provincia de Toledo, recuerda a la misma incesantemente, y así a Vivaldo le dice: "Yo no podré afirmar si la dulce mi enemiga gusta, o no, de que el mundo sepa que yo la sirvo; sólo sé decir, respondiendo a lo que con tanto comedimiento se me pide, que su nombre es *Dulcinea*; su patria, *El Toboso*, un lugar de la Mancha" ²¹.

Sigue Don Quijote por su mundo y un día se cruzan en su camino doce hombres ensartados con cadenas. Eran doce galeotes que caminaban prisioneros hacia galeras. Uno de ellos debía ser *toledano*, porque su deseo era estar "en mitad de la plaza de Zocodover, de Toledo, y no en este camino, atraillado como galgo" ²².

Sigue su camino el caballero y su escudero, llegando a Sierra Morena. Allí, firmando como "el caballero de la Triste Figura, escribe su primera carta a su soberana y alta señora, a su dulcísima *Dulcinea del Toboso*" ²³. *Carta de la que se encarga de portar Sancho, quedando el enamorado en la Sierra haciendo penitencia.*

Sancho, saliendo del camino Real y buscando el del Toboso, se encuentra con el Cura y el Licenciado del pueblo de Don Quijote, que iban en su busca. Regresan los tres y lo encuentran "desnudo en camisa, flaco, amarillo y muerto de hambre, y suspirando por su señora *Dulcinea*" ²⁴.

²⁰ Capítulo VIII del tomo I. Del buen suceso que el valeroso Don Quijote tuvo en la espantable y jamás imaginada aventura de los molinos de viento, como otros sucesos dignos de felice recordación.

²¹ Capítulo XIII del tomo I. Donde se da fin al cuento de la pastora Marcela, con otros sucesos.

²² Capítulo XXII del tomo I. De la libertad que dió Don Quijote a muchos desdichados que, mal de su grado, los llevaban donde no quisieran ir.

²³ Capítulo XXV del tomo I. Que trata de las extrañas cosas que en Sierra Morena sucedieron al valiente caballero de la Mancha, y de la imitación que hizo a la penitencia de Beltenebros.

Un nuevo *toledano* se encuentra Don Quijote en su viaje de regreso hacia su pueblo; en ese viaje triste porque le retornaban enjaulado, lo que le hizo exclamar "jamás he leído, ni visto, ni oído, que a los caballeros andantes les lleven desta manera"²⁵. Este nuevo toledano es un canónigo de la capital que se extraña ante la solanesca procesión. No nos dice Cervantes el nombre de este canónigo, pero sí que había "tenido cierta tentación de hacer un libro de caballerías"²⁶, por lo que habló largo tiempo con Don Quijote al coincidir con gusto afines.

Tras diversos lances de nuestro héroe en los que no se cita a Toledo, retorna a su aldea, viniendo acomodado sobre un haz de heno y sobre carreta de bueyes.

Finaliza aquí el tomo I de la obra, en el que se incluyen ciertos versos, que reproducimos por relacionarse con Toledo, escritos por los Académicos de Argamasilla.

EL MONICONGO, ACADEMICO DE LA ARGAMASILLA,
A LA SEPULTURA DE DON QUIJOTE

El calvatrueno que adornó a la Mancha
de más despojos que Jasón de Creta,
el juicio que tuvo la veleta
aguda donde fuera mejor ancha,
el brazo que su fuerza tanto ensancha,
que llegó del Catay hasta Gaeta,
la musa más horrenda y más discreta
que grabó versos en bronceína plancha,
el que a cola dejó los Amadises,
y en muy poquito a Galaores tuvo,
estribando en su amor y bazarria,
el que hizo callar los Belianises,
aquél que en Rocinante errando anduvo,
yace debajo desta losa fría.

24 Capítulo XXIX del tomo I. Que trata del gracioso artificio y orden que se tuvo en sacar a nuestro enamorado caballero de la asperísima penitencia en que se había puesto.

25 Capítulo XLVII del tomo I. Del extraño modo con que fue encantado Don Quijote de la Mancha, con otros famosos sucesos.

26 Capítulo XLVIII del tomo I. Donde prosigue el Canónigo la materia de los libros de caballería, con otras cosas dignas de ingenio.

DEL PANIAGUADO, ACADEMICO DE LA ARGAMASILLA,
IN LAUDEM DULCINEAE DEL TOBOSO

Soneto

Esta que veis de rostro amondongado,
alta de pechos y ademán brioso,
es Dulcinea, reina del Toboso,
del quien fue el gran Quijote aficionado.

Pisó por ella el uno y otro lado,
de la gran Sierra Negra, y el famoso
campo de Montiel, hasta el herboso
llano de Aranjuez, a pie y cansado.

Culpa de Rocinante. ¡Oh dura estrella!
Que esta manchega dama, y este invito
andante caballero, en tiernos años,

ella dejó, muriendo, de ser bella;
y él, aunque queda en mármores, escritos,
no pudo huir, de amor, iras y engaños.

DEL CAPRICHOSSO, DISCRETISIMO ACADEMICO
DE LA ARGAMASILLA, EN LOOR DE ROCINANTE, CABALLO
DE DON QUIJOTE DE LA MANCHA

Soneto

En el soberbio trono diamantino
que con sangrientas plantas huella Marte,
frenético el Manchego su estandarte
tremola con esfuerzo peregrino

Cuelga las armas y el acero fino
con que destroza, asuela, raja y parte;
¡nuevas proezas! pero inventa el arte
un nuevo estilo al nuevo paladino.

Y si de su Amadis se precia Gaula,
por cuyos bravos descendientes Grecia
triunfó mil veces y su fama ensancha,

hoy a Quijote le corona el aula
de Belona preside, y dél se precia,
más que Grecia ni Gaula, la alta Mancha

Nunca sus glorias el olvido mancha,
pues hasta Rocinante, en ser gallardo,
excede a Brilladoro y a Bayardo.

DEL BURLADOR, ACADEMICO ARGAMASILLESICO, A SANCHO PANZA

Soneto

Sancho Panza es aquéste, en cuerpo chico,
pero grande en valor, ¡milagro extraño!
Escudero el más simple y sin engaño
que tuvo el mundo, os juro y certifico.

De ser conde no estuvo en un tantico,
si no se conjuraran en su daño
insolencias y agravios del tacaño
siglo, que aún no perdonan a un borrico.

Sobre él anduvo (con perdón sé miente)
este manso escudero, tras el manso
caballo Rocinante y tras su dueño.

¡Oh vanas esperanzas de la gente!
¡Cómo pasáis con prometer descanso,
y al fin paráis en sombra, en humo, en sueño!

DEL CACHIDIABLO, ACADEMICO DE LA ARGAMASILLA,
EN LA SEPULTURA DE DON QUIJOTE

Epitafio

Aquí yace el caballero
bien molido y mal andante
a quién llevó Rocinante
por uno y otro sendero.

Sancho Panza el majadero,
yace también junto a él,
escudero el más fiel,
que vio el trato de escudero.

DEL TIQUITOC, ACADEMICO DE LA ARGAMASILLA,
EN LA SEPULTURA DE DULCINEA DEL TOBOSO

Epitafio

Reposa aquí Dulcinea;
y, aunque de carnes rolliza,
la volvió en polvo y ceniza
la muerte espantable y fea.

Fue de castiza ralea,
y tuvo asomos de dama;
del gran Quijote fue llama,
y fue gloria de su aldea.

Descansaba Don Quijote en su aldea —y aquí empieza el tomo II—, siendo visitado por el Cura y el Barbero, los cuales “halláronle sentado en la cama, vestida una almilla de bayeta verde, con un bonete colorado *toledano*...”²⁷.

Cervantes nos recoge aquí de forma intrascendental el “bonete toledano”, manifestando así, con su simple cita, la gran importancia y fama de la industria bonetera de la provincia de Toledo.

Sale por tercera vez nuestro hidalgo de su casa, “Quijote sobre su buen Rocinante y Sancho sobre su antiguo rucio, proveídas las alforjas de cosas tocantes a la bucólica, y la bolsa, de dineros, que le dió Don Quijote para lo que se ofreciese”..., y los “dos tomaron la de la gran ciudad del *Toboso*”²⁸.

En esta ruta hacia *El Toboso*, Don Quijote recuerda su bien amado río Tajo. Así habla con Sancho y le dice: “Mal se te acuerdan a tí, ¡oh Sancho!, aquellos versos de nuestro poeta donde nos pintan las labores que hacían allá en sus moradas de cristal aquellas cuatro ninfas que del *Tajo* amado sacaron las cabezas, y se sentaron a labrar en el prado verde aquellas ricas telas que allí el ingenioso poeta nos describe, que todas eran de oro, sirgo y perlas contextas y tejidas”²⁹.

Siguen dialogando amo y escudero, y “en fin, otro día, al anochecer descubrieron la gran ciudad del *Toboso*” y “ordenó Don Quijote entrar en la ciudad entrada la noche, y en tanto que la hora se llegaba, se quedaron entre unas encinas que cerca del *Toboso* estaban”³⁰.

“Media noche era por filo, poco más o menos, cuando Don Quijote y Sancho dejaron el monte y entraron en *El Toboso*. Estaba el pueblo en un sosegado silencio, porque todos sus vecinos dormían y reposaban a pierna tendida, como suele decirse. Era la noche entreclara... No se oía en todo el lugar sino ladridos de perros, que atronaban los oídos de Don

27 Capítulo I del tomo II. De lo que el Cura y el Barbero pasaron con Don Quijote cerca de su enfermedad.

28 Capítulo VII del tomo II. De lo que pasó Don Quijote con su escudero, con otros sucesos famosísimos.

29 Capítulo VIII del tomo II. Donde se cuenta lo que le sucedió a Don Quijote yendo a ver a su señora Dulcinea del Toboso.

30 Capítulo VIII del tomo II.

Quijote y turbaban el corazón de Sancho. De cuando en cuando rebuznaba un jumento, gruñían puercos, mayaban gatos, cuyas voces, de diferentes sonidos, se aumentaban con el silencio de la noche”³¹.

Es en este *Toboso* donde Don Quijote solicita de Sancho que le lleve al palacio de la sin par *Dulcinea*. En la búsqueda del mismo pasan toda la noche, y llegando el alba, Sancho aconseja a su señor que salgan de la ciudad. Así lo hacen “y a dos millas del lugar hallaron una floresta o bosque donde Don Quijote se emboscó en tanto que Sancho volvía a la ciudad a hablar con *Dulcinea*”³².

Nuevamente el escudero camina hacia *El Toboso*, y en su andar, meditando se decía:

“Sepamos, agora, Sancho hermano, adonde va vuesa merced. ¿Vá a buscar algún jumento que se le haya perdido?—No, por cierto.—Pues, ¿qué va a buscar?—Voy a buscar, como quien no dice nada, a una princesa, y en ella al sol de la hermosura, y a todo el cielo junto.—Y, ¿adónde pensáis hallar eso que decís, Sancho?—¿Adónde?—En la gran ciudad del *Toboso*.—Y bien, y, ¿de parte de quién la vais a buscar?—De parte del famoso caballero Don Quijote de la Mancha, que desfaca los tuertos, y da de comer al que ha sed, y de beber al que ha hambre.—Todo eso está muy bien. Y, ¿sabéis su casa, Sancho?—Mi amo dice que ha de ser unos reales palacios, o unos soberbios alcázares.—Y ¿habéisla visto algún día por ventura?—Ni yo, ni mi amo la hemos visto jamás...—No os fiéis en eso Sancho, porque la gente manchega es tan colérica como honrada y no consiente cosquillas de nadie”³³.

En este capítulo X del tomo II de la obra tenemos dos datos significativos y curiosos:

1. Que Cervantes califica a los manchegos como gente colérica y honrada.

31 Capítulo IX del tomo II. Donde se cuenta lo que en él se verá.

32 Capítulo IX del tomo II.

33 Capítulo X del tomo II. Donde se cuenta la industria que Sancho tuvo para encantar a la señora Dulcinea, y de otros sucesos tan ridículos como verdaderos.



P. BENITEZ DE LUGO Y GUILLEN

2. Que era costumbre de aquella localidad el que las aldeanas montasen ordinariamente sobre borricas y no sobre borricos.

La primera afirmación se desprende del monólogo transcrito de Sancho. En cuanto a la segunda, también es recogida de forma expresa por el autor, cuando Sancho "vió que del *Toboso* hacia donde él estaba venían tres labradoras sobre tres pollinos o pollinas, que el autor no lo declara, aunque más se puede creer que eran borricas, por ser ordinaria caballería de las aldeanas".

La imaginación de Sancho convierte a las tres aldeanas en *Dulcinea* y dos de sus doncellas. Así se lo manifiesta a su señor.

Del *Toboso*, el Caballero de la Triste Figura y su escudero, se dirigen hacia Zaragoza. En el camino se cruzan con el "Caballero del Bosque" y Sancho, dialogando con él, recuerda a su pueblo, afirmando que "pues galgos no me habían de faltar, habiéndolos sobrados en mi pueblo"³⁴. Ya se recoge, pues, en la obra la afición galguera de Toledo.

En su peregrinaje, "halló Don Quijote ser la casa de Don Diego de Miranda ancha como de aldea; las armas, empero, aunque de piedra tosca, encima de la puerta de la calle; la bodega, en el patio; la cueva, en el portal, y muchas tinajas a la redonda, que, por ser del *Toboso*, le renovaron las memorias de su encantada y transformada *Dulcinea*; y sospirando, y sin mirar lo que decía, ni delante de quien estaba, dijo:

—¡Oh dulces prendas por mi mal halladas, dulces y alegres cuando Dios quería!
¡Oh *tobosescas* tinajas, que me habéis traído a la memoria la dulce prenda de mi mayor amargura"³⁵.

³⁴ Capítulo XIII del tomo II. Donde se prosigue la aventura del Caballero del Bosque, con el discreto, nuevo y suave coloquio que pasó entre los dos escuderos.

³⁵ Capítulo XVIII del tomo II. De lo que sucedió a Don Quijote en el Castillo o casa del Caballero del Verde Gabán, con otras cosas extravagantes.

Consagra aquí Cervantes la importancia del Toboso en la industria tinajera.

Vuelve a surgir Toledo en el capítulo XIX³⁶, cuando ante la censura por parte de Don Quijote por las incorrecciones del lenguaje de Sancho, contesta su escudero que "no pueden hablar tan bien los que se crían en las *Tenerías* y en *Zocodover* como los que se pasean casi todo el día por el claustro de la Iglesia Mayor, y todos son *toledanos*".

Pese a que en el capítulo XI del tomo II se nos dice que caballero y escudero salieron del *Toboso* camino de Zaragoza, en el capítulo XXIII³⁷ nos los encontramos en las lagunas de Ruidera, casi en la linde de Ciudad Real y Albacete. Surge allí la mitología. La dueña Ruidera, sus hijas y sus sobrinas, fueran metamorfoseadas por el mago Merlín en lagunas, "que ahora, en el mundo de los vivos y en la provincia de la Mancha, las llaman lagunas de Ruidera". Por otro lado, el escudero Guadiana fue convertido en río.

Al explicar las precitadas fábulas mitológicas, existe una nueva referencia al Tajo. Así, hablando del Guadiana se dice que "por donde quiera que va muestra su tristeza y melancolía, y no se precia de criar en sus aguas peces regalados y de estima, sino burdos y desabridos, bien diferentes de los del Tajo dorado".

Camino de Zaragoza, cerca del río Ebro, unos Duques invitan a su palacio a Don Quijote y Sancho. Allí, una vez más, media un recuerdo para Toledo. No quería yo —dice el escudero—, "que esta señora dueña pusiese algún tropiezo a la promesa de mi gobierno; porque yo he oído decir a un boticario *toledano* que hablaba como un jilguero que donde intervienen dueñas no podía suceder cosa buena"³⁸.

En dicho palacio, la bella Altisidora, por divertirse con

36 Donde se cuenta la aventura del pastor enamorado, con otros en verdad graciosos sucesos.

37 De las admirables cosas que el extremado Don Quijote contó que había visto en la profunda Cueva de Montesinos, cuya imposibilidad y grandeza hace que se tenga esta aventura por apócrifa.

38 Capítulo XXXVII del tomo II. Donde se prosigue la famosa aventura de la Dueña Dolorida.

la ingenuidad y locura de su huésped, simula estar enamorada de él, y le canta el siguiente romance, en el que se hace referencia al Tajo:

—¡Oh tú, que estás en tu lecho,
entre sábanas de Holanda,
durmiendo a pierna tendida
de la noche a la mañana.

Caballero el más valiente
que ha producido la Mancha,
más honesto y más bendito
que el oro fino de Arabia!

Oye a una triste doncella,
bien crecida y mal lograda
que en la luz de tus dos soles
se siente abrasar el alma.

Tú buscas tus aventuras,
y ajenas desdichas hallas;
dadlas heridas, y niegas
el remedio de sanarlas.

Dime, valeroso joven,
que Dios prospere tus ansias,
si te criastes en la Libia,
o en las montañas de Jaca;

si sierpes te dieron leche;
si a dicha fueron tus amas
la aspereza de las selvas
y el horror de las montañas.

Muy bien puede *Dulcinea*,
doncella rolliza y sana,
preciarse de que ha rendido
a una tigre y fiera brava.

Por eso será famosa
desde Henares a Jarama,
desde el *Tajo* a Manzanares,
desde Pisuegra hasta Arlanza.

Trocáreme yo por ella,
y diera encima una saya
de las más gayadas mías,
que de oro la adornan franjas.

¡Oh, quien se viera en tus brazos,
o si no, junto a tu cama,
rascándote la cabeza
y matándote la caspa!

Mucho pido, y no soy digna
de merced tan señalada:
los pies quisiera traerte;
que a una humilde esto le basta.

¡Oh, qué de cofias te diera,
qué de escarpines de plata,
qué de calzas de damasco,
qué de herreruelos de Holanda!

¡Qué de finísimas perlas,
cada cual como una agalla,
que a no tener compañeras
las Solas fueran llamadas!

No mires de tu Tarpeya
este incendio que me abrasa,
Nerón manchego del mundo,
ni le avives con tu saña.

Niña soy, pulcela tierna;
mi edad de quince no pasa:
catorce tengo y tres meses,
te juro en Dios y en mi ánima

No soy renca, ni soy coja,
ni tengo nada de manca;
los cabellos, como lirios,
que, en pie, por el suelo arrastran.

Y aunque es mi boca aguileña
y la nariz algo chata,
ser mis dientes de topacios
mi belleza al cielo ensalza.

Mi voz, ya ves, si me escuchas,
que a la que es más dulce iguala,
y soy de disposición
algo menos que mediana.

Estas y otras gracias mías
son despojos de tu aljaba;
desta casa soy doncella,
y Altisidora me llaman.

Los Duques nombran a Sancho gobernador de una ficticia isla. Desde allí se cruza correspondencia entre él y su mujer. *Teresa Panza* informa en su correspondencia de las novedades locales, con lo cual tenemos noticias de otros paisanos de Sancho. Estos son: la Berruca, que casó a su hija con un pintor; Pedro Lobo, cuyo hijo se ordenó de grados y corona, con intención de hacerse clérigo, y Minguilla, nieta de Mingo Silvato, que demandó de matrimonio al futuro clérigo³⁹.

Otro paisano de Sancho surge en el capítulo LXIV⁴⁰ cuando el escudero, abandonando su "insula", va en busca de su amo. En su caminar se encuentra con seis peregrinos. Uno de ellos era un tal Ricote, vecino de Sancho, morisco y tendero del lugar. Este Ricote tenía una hija (Ricota), de la que estaba enamorado Pedro Gregorio, mancebo mayorazgo rico y vecino también de Sancho.

Desde Zaragoza, sin llegar a entrar en ella, amo y criado se dirigen a Barcelona. Allí, en la playa se encuentran con el Caballero de la Blanca Luna. Surge el reto y es vencido nuestro hidalgo⁴¹. Este Caballero de la Blanca Luna no es otro que el bachiller Sansón Carrasco. Así declara él; "soy del mismo lugar de Don Quijote de la Mancha, cuya locura y sandez mueve a que le tengamos lástima todos cuantos le conocemos, y entre los que más se la han tenido, he sido yo; y creyendo que está su salud en su reposo, y que se esté en su tierra y en su casa, dí traza para hacerle estar en ella, y así, habrá tres meses que le salí al camino como caballero andante, llamándome el Caballero de los Espejos, con intención de pelear con él y vencerle, sin hacerle daño, poniéndolo por condición de nuestra pelea que el vencido quedase a disposición del vencedor; y lo que yo pensaba pedirle (porque ya le juzgaba por vencido) era que se volviese a su lugar; y que no saliese dél en todo un año, en el cual tiempo podría ser curado; pero la

39 Capítulo LII del tomo II. Que trata de la aventura de la cabeza encantada, con otras niñerías que no pueden dejar de contarse.

40 Que trata de la aventura que más pesadumbre dió a Don Quijote de cuantas hasta entonces le habían sucedido.

41 Capítulo LXIV.

suerte lo ordenó de otra manera, porque él me venció a mí, y me derribó del caballo, y así, no tuvo efecto mi pensamiento; él prosiguió su camino, y yo me volví, vencido, corrido y molido de la caída, que fue además peligrosa; pero no por eso se me quitó el deseo de volver a buscarle y a vencerle, como hoy se ha visto. Y como él es tan puntual en guardar las órdenes de la andante caballería, sin duda alguna guardará la que le he dado, en cumplimiento de su palabra" ⁴².

No se equivocaba el bachiller Sansón Carrasco o Caballero de la Blanca Luna. Y así llega el día de la partida. Don Quijote desarmado y Sancho a pie, por ir el rucio cargado con las armas ⁴³. Al salir de Barcelona, mirando Don Quijote la playa donde fue derrotado, lastimeramente exclamó: "¡Aquí fue Troya! ¡Aquí mi desdicha, y no mi cobardía, se llevó mis alcanzadas glorias; aquí usó la fortuna conmigo de sus vueltas y revueltas; aquí se escurecieron mis hazañas; aquí, finalmente, cayó mi ventura para jamás levantarse!" ⁴⁴

Nada se sabe de la ruta de regreso, pero fácil es colegir que fue la misma que la de ida, ya que en el capítulo LXVIII se nos dice que Don Quijote llegó al castillo de los Duques donde ya estuvo hospedado ⁴⁵.

Al final, "subieron una cuesta arriba, desde la cual descubrieron su aldea, la cual vista de Sancho, se hincó de rodillas, y dijo:

—Abre los ojos, deseada patria, y mira que vuelve a tí Sancho Panza tu hijo, si no muy rico, muy bien azotado. Abre los brazos, y recibe también tu hijo Don Quijote, que si viene vencido de los brazos ajenos, viene vencedor de sí mismo; que, según él me ha dicho, es el mayor vencimiento que desearse puede" ⁴⁶.

42 Capítulo LXV del tomo II. Donde se da noticia quién era el de la Blanca Luna, con la libertad de Don Gregorio, y de otros sucesos.

43 Capítulo LXV del tomo II.

44 Capítulo LXVI del tomo II. Que trata de lo que verá el que lo leyere, o lo oirá el que lo escuchare leer.

45 Capítulo LXVIII del tomo II. De la cerdosa aventura que le aconteció a Don Quijote.

...y allí, en su aldea, tras de recuperar la razón, enfermó su cuerpo y su alma por la derrota recibida, y expiró.

Yace aquí el Hidalgo fuerte
que a tanto extremo llegó
de valiente, que se advierte
que la muerte no triunfó
de su vida con su muerte

Tuvo a todo el mundo en poco
fue el espantajo y el coco
del mundo, en tal coyuntura,
que acreditó su ventura,
morir cuerdo y vivir loco⁴⁷.

46 Capítulo LXXII del tomo II. De cómo Don Quijote y Sancho llegaron a su aldea.

47 Capítulo LXXIV del tomo II. De cómo Don Quijote cayó malo, y del testamento que hizo, y su muerte.

EL RELOJ DE LA CATEDRAL DE TOLEDO

Por LUIS MONTAÑES FONTENLA

SUMARIO: *Reseña de Parro.*

El autor en su época.

Descripción del reloj:

- a) La cámara.
- b) El movimiento.
- c) Esfera interior.
- d) Esfera exterior.
- e) La torre (que fue) de las campanas.

Prefiero titular así, en singular, este trabajo, aunque haya de aclarar, con urgencia, que en la S. I. Catedral de Toledo, Primada de España, hay dos relojes de torre: uno de ellos, del que trataremos, es obra primorosa de un artífice español de fines del siglo XVIII, realizado expresamente, por encargo de su jerarquía, para este destino. El otro es un reloj francés de Morez de Jura, adquirido por el Cabildo en 1888, que llama la atención por su gran tamaño; pero que, pese a su innegable calidad, no ofrece interés para el investigador, por tratarse de un moderno producto industrial.

Fijémonos en el primero, en el reloj construido por nuestro compatriota Manuel Gutiérrez, sin dejar de señalar por ello una particularidad del segundo que nos dará juego: la de carecer de esfera indicadora de las horas. Así, pues, distingamos ya con claridad, desde un principio, a uno y a otro: el reloj con esferas (Gutiérrez, 1792) y el reloj sin esferas (Morez, 1888).

RESEÑA DE PARRO

Una reseña de inestimable valor documental sobre el entonces único reloj de la Catedral, el de Gutiérrez, la facilitó don Sixto R. Parro en su muy conocida y buscada obra, *Toledo en la mano*, impresa en la propia ciudad el año de 1857. A ella nos vamos a atener, dadas su concisión y su veracidad admisible.

Tan solo un reparo pondríamos a la acertada descripción que allí se da acerca del reloj: al detallar las cuentas de su costo, se intercala un comentario del que no sale muy airosa la figura del relojero que lo construyó. Esto no nos parece justo y puede influir desfavorablemente en la mente del lector. Dice Parro, en efecto, que "para satisfacer al artífice... *hubo diferentes altercados*, que vinieron a parar en tasación de seis peritos, tres por cada parte; pero estando muy divergentes unos y otros (pues mientras alguno le hacía subir a 600.000 rs., otros no le apreciaban más que en 260.788), se convino, por fin, *después de algunas acciones violentas por parte del relojero*, en recibir la suma de:

400.000	rs. +
10.000	" de gratificación al artífice, +
6.000	" de ayuda de costa a un hermano suyo que le acompañó de Madrid, +
6.000	" dados a don Mariano Salvatierra por indemnización de haber tenido la máquina en su casa tres meses, +
15.272	" de los jornales de ocho oficiales que trajo de Madrid para la colocación del reloj, +
10.140	" que se pagaron a los peritos tasadores que había nombrado la Obra y Fábrica, hasta el total de.....
<hr/>	
447.412	reales" ¹ .

1 «A estos 447.412 rs. hay que añadirles otros 280.339 a que ascendieron las obras del cuarto en que está puesto, con los mármoles dorados, puertas y escalera, etc., y levantar algunos pies más que se añadieron a la torres, en la que se hizo nuevo, de sillería, el último tramo desde las pilastras que forman los arcos, el chapitel,

¿Se nos antojaría hoy caro el precio pagado por el que habría de ser, desde entonces, el mejor reloj español de torre, cuando continúa lozano a los ciento setenta y seis años de uso (lo que supone poco más de 2.500 rs. por año para su total amortización en éste de 1968)? A Parro sí se lo debió parecer, cuando escribe, a los sesenta y cinco años de su inauguración: "Es pieza de muchísimo mérito y bien trabajada, *si bien costó sumamente caro* y tiene el defecto de necesitar que le den cuerda dos veces al día".

Algunas de las partidas de esa cuenta nos ayudarían a establecer curiosas y esclarecedoras comparaciones, como los 10.140 rs. de honorarios (casi el 2,54 por 100 del montante neto del reloj) para los tasadores, o esos 6.000 rs. de alquiler (a razón de dos mil al mes) por el alojamiento provisional de la máquina, etc. Pero faltaría hacer la conversión de la moneda para actualizar su costo en la época.

En cualquier caso, su valor —lejos de haberlo perdido por la vejez y el uso— es ahora notable, y si —olvidando por un momento a Gutiérrez— considerásemos la obra en su conjunto (máquina, cabina, transmisiones, esferas, campanas) y hubiese de realizarse hoy, no resultaría fácil establecer un presupuesto.

Respecto a la mala nota de los "altercados" y de "algunas acciones violentas", hechos que no vamos a dudar que sucedieran, conviene situar en planos separados dos conceptos tan heterogéneos como el talante de un artista, cuando es discutido, y la calidad de la obra que entrega. (Aunque, en verdad, hay una secreta relación entre el binomio calidad-precio: el menor precio implica tácitamente peor calidad). Por la forma en que está redactado el párrafo podría inducirnos a prejuzgar en demérito de la obra, lo que no deja de ser una observación que sólo afecta al carácter más o menos irascible del personaje. Tenemos referencias de que, en efecto, Gutiérrez fue hombre de fuerte temperamento, que cuando la ocasión se presentaba solía reaccionar de tal suerte. También sabemos de las contrariedades de su vida profesional, y

armadura de hierro para la colocación de las campanas de las horas y los cuartos, fundición de cuatro campanas y otras menudencias, que hacen subir el total a 727.751». (Op. cit.)

de algunas jugarretas que le gastaron el destino y los hombres. Ahora bien, en lo que concierne al cobro de unos estipendios que le son regateados a uno, tras de invertir varios años en un trabajo perfecto, hay que reconocer, con la mano en el corazón, que pocos encajarían con flema un arbitrario recorte.

Estamos seguros de que Gutiérrez, con sus "altercados", y "acciones violentas" no defendía un precio arbitrario, sino, más bien, a través del justo precio, la calidad indubitable de su obra.

EL AUTOR EN SU EPOCA

Manuel Gutiérrez, "natural de Sigüenza", como a él le gustaba siempre hacer constar, forma parte de un trío de Manueles con el que la Relojería española, tan precaria de por sí, puede presentarse sin complejo de inferioridad ante el exterior: los tres fueron contemporáneos; incluso existió entre ellos —¡cómo no!— rivalidad profesional. Son los otros dos: Manuel Zerella y Manuel de Rivas.

Precisamente Zerella tuvo que ver con el reloj de que estamos tratando. Lo refleja Paulina Junquera en su libro *Relojería Palatina* (Madrid, 1956, pág. 47): "Se le mandó hacer un plan para construir el reloj de la Catedral de Toledo; reloj que por diversos motivos no llegó a hacer, sino que lo haría Manuel Gutiérrez, que lo firma en 1792".²

Por esta fecha, las relaciones entre Gutiérrez y Zerella estaban algo tirantes, por no decir envenenadas. Cuando en 1789 Gutiérrez se ocupaba tenazmente en montar una fábrica de relojería, para la que pedía protección regia —idea

2 Zerella, en cambio —dice P. Junquera— «dirigió la construcción de los de San Plácido y de San Felipe el Real, de Madrid». Es cierto que los menciona en su obra *Tratado Metódico de la Relojería Simple*, Madrid, 1789; más no dice que los haya construido. Ahora bien, la expresión de «dirigir la construcción» no significa, para mí, que la realizara, y de ahí deduzco que si el encargo de Toledo fuese para «construir» y no para «planear y dirigir», Zerella no lo pudiese aceptar. Naturalmente, la categoría de Gutiérrez tampoco le permitiría, sin humillación, aceptar los planos de otro para realizar el reloj, y por ello el encargo hubo de llegar a él para el 100 por 100 de la obra; es decir, planeada, dirigida, iniciada, realizada, transportada e instalada.

que le perseguiría toda su vida—, uno de los aprendices que tomó, Nicasio Rija, a quien se proponía adiestrar en el plazo de dos años, le abandonó antes de tiempo, marchándose a trabajar con Zerella. A causa de ello, Gutiérrez estuvo en pleitos con su tocayo. (Esta anticipada “fuga de cerebros” la padeció el taller de nuestro relojero muy a menudo, hasta el punto de que llegó a abandonar su proyecto, en vista de que “había de pasarse el día en los juzgados”, según propia confesión, por defender sus intereses.)

En cuanto a Rivas, no sería extraño que Gutiérrez le mirara con cierta animadversión, puesto que en 1788 aparece, inesperadamente, como co-Director de una Real Fábrica de Relojería como la que él había querido fundar, sin conseguirlo, mientras que otro proyecto paralelo daba lugar a su creación³.

De Manuel de Rivas hay buena obra conocida: un reloj de cabecera, de caoba y bronce dorado, que es una auténtica joya, por su pequeño tamaño y por su rica ornamentación (Col. Marqués de Villatorre, en Madrid); el alto péndulo del Salón del Billar en la Casita del Labrador, de Aranjuez, y un reloj en grupo monumental de bizcocho cerámico, en el Salón de los Espejos, del Palacio Nacional de Oriente.

De Manuel Zerella sólo queda, que sepamos (en Londres, colección particular desconocida), un reloj de bolsillo que realizó en Suiza, siendo becario y pupilo de M. de Luc, para el monarca español Carlos III. Más conocido que por su obra lo es, sin embargo, por el libro, ya citado, *Tratado de Relojería*, que le editó la Imprenta Real con fondos del erario.

Se conservan de Manuel Gutiérrez tres relojes de muy diferente tamaño, y todos con una característica común: su forma “esqueleto”, es decir, la esfera calada y la máquina visible a través de ella: uno de bolsillo, firmado “Gutiérrez número 2”, en colección particular madrileña; otro, de sobre-

3 La Real Fábrica de Relojería, a la que se unió en el siguiente año una Fábrica de Joyería, funcionó hasta finales del año 1793. Cuando una y otra se cerraron, Gutiérrez se ofreció nuevamente para demostrar que su proyecto era factible. (Vid., al respecto, la abundante documentación inédita que he aportado, procedente del Archivo General de Simancas, Secretaría de Hacienda, siglo XVIII, legajo 809, en «Cuadernos de Relojería», números 20-21-22, año 1960).

mesa, con caja de cristal (35 cms. de altura), que se conserva en el Palacio de Oriente, y el reloj de torre de la Iglesia Catedral de Toledo, al que venimos dedicando este comentario.

Sobre Gutiérrez hay bastante que averiguar todavía. Algo sobre sus afanes y trabajos ya he publicado en otro lugar. Parte de su máquina para la fábrica de relojería alcanzó a verla y a adquirirla Rico y Sinobas, en la segunda mitad del pasado siglo⁴. Fue Gutiérrez arcabucero honorario de S. M., luego de haberlo sido del Infante, y Maquinista del Real Seminario de Nobles. Se sabe que hizo dos espadas magníficas con destino al Príncipe de Gales. Llegó a ser también Relojero del Rey. Tuvo un grande orgullo profesional, y se creyó en condiciones de hacer lo que cualquier extranjero hiciese, en el Arte de la Relojería, tanto en calidad como en precio. En este sentido hay que decir que su xenofobia fue singular, y le perjudicó bastante.

Pues bien, es a este hombre, a uno de los tres mejores relojeros que entonces había en la Corte y que ha habido nunca en España, a quien el Cabildo toledano encargó un reloj para su Catedral.

DESCRIPCION DEL RELOJ

Nos hemos referido al reloj, hasta ahora, sin hacer notar que este tipo de artilugio consta de dos partes, que deben considerarse por separado: *el movimiento*, dicho en terminología relojera, y la *caja*, cuando la hay, que en este caso está representada por la cámara en que aquél se aloja, más su exteriorización o fachadas, que aquí se manifiesta por duplicado en la esfera pétreo que da sobre la Puerta de la Feria o del Reloj, y en la interior, de la que es preciso decir también algo, aunque ni ésta ni aquélla tengan ya que ver con nuestro Gutiérrez, ni con su época.

4 Mi última contribución al conocimiento de la figura de Gutiérrez va incluida en el libro «Museo español de antigüedades» (B. L. R., VII, Madrid, 1965). En realidad, el presente trabajo quiere ser otra muestra de admiración por ese hombre, tan poco comprendido en su época como olvidado después.

a) *La cámara.*

Volvamos, para ello, a nuestra fuente documental, es decir, a Parro:

“Para colocar este moderno reloj se construyó encima de la Puerta de la FERIA o de la Chapinería, y sobre el cuarto en que estuvieron los anteriores, una bonita pieza adornada al gusto moderno con molduras muy lindas y filetes dorados; de bastante capacidad, con una cupulita sobre la máquina, como si fuera un lujoso oratorio, pavimento de mármoles de diferentes colores, y sus ventanas que le dan la claridad necesaria. Debajo de esta pieza hay otra igualmente clara y proporcionada, en cuyo testero se ve un gran escaparate de cristales que intesta en el techo, precisamente en el sitio en que está horadado y en comunicación con la máquina, para que descendan por dicha abertura la pesas y la péndola del reloj, quedando una y otras encerradas dentro del insinuado escaparate; y habiendo, para subir al cuarto de encima, una preciosa escalera y una puerta muy linda al final de ella, con molduras talladas y doradas, sobre la cual hay una tarjeta que dice en letras doradas:

OMNIA METITUR TEMPUS, SED EGO METIOR IPSUM,
ARTIFICIS FRAGILI MACHINA FACTA MANO

(«Todas las cosas las mide el tiempo, mas yo le mido a él,
con una máquina frágil hecha por mano de artífice.»)

b) *El movimiento.*

Continuemos aún con esta larga cita:

“En medio de la pieza se alza un zócalo de mármol, y sobre él un pedestal de madera de nogal, muy bien tallado y con adornos de mucho gusto, en el cual asienta la máquina del reloj, que es de péndola real; su materia es hierro y bronce dorado, y su forma la de un templete, que va estrechando hasta concluir en una estatua que representa la Muerte con su guadaña... En el mismo remate tiene una plancha como una placa bruñida y en ella, grabada, la inscripción siguiente:

(7)

“Reinando Carlos IV, siendo Arzobispo el Eminen-
tísimo Sr. Cardenal D. Francisco Antonio Loren-
zana, y Obrero D. Francisco Pérez Sedano, Abad
de Santa Leocadia, Dignidad y Canónigo”⁵.

“Tiene, además, varias otras estatuas del mismo bronce, y toda la parte de hierro está bruñida, de manera que parece de plata y oro”.

Las “varias otras estatuas” de la mención de Parro hay que decir que son cuatro alegorías de las estaciones del año; además, un grotesco de cabeza de fauno en cada una de las patas de araña que forman y sostienen el baldaquino sobre el que se asienta el dios Cronos (puesto que no es la Muerte), y seis copas que rematan las pilastras de la jaula del reloj. “La parte de hierro —sigue Parro— está bruñida, de manera que parece de plata y oro”.

El supuesto defecto que Parro le atribuye al reloj, es decir, el de necesitar que le den cuerda dos veces al día, ha sido subsanado hace tiempo; pero pudo haberlo sido al instante, y si no fue así debemos achacarlo a los disgustos producidos en las negociaciones. (Supongo que se efectuó a raíz de la “restauración” de que se habla en la nota⁵, el año 1881, posterior, por tanto, al tiempo en que escribía Parro; pero

5 Parro copió a punto y seguido lo que es ya una segunda inscripción, en la esfera, sobre dos barras paralelas que la cruzan de lado a lado: «D. Manuel Gutiérrez, natural de Sigüenza/reloxero de el Rey, F. de Madrid MDCCXCII».

En cambio, podemos aclarar que a la plancha descrita como «una placa bruñida» le fue añadida (y ahora falta) otra placa adosada al reverso. Cuando Palazuelos copiaba la inscripción, decía: *cara a la pared* refiriéndose a la original, y *cara al espectador*, a la que dice:

«En 1881, siendo Arzobispo de esta diócesis de Toledo, Primado de las Españas, el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan Ignacio Moreno, Deán Dr. Santos de Aciniega y Obrero Mayor el Sr. Canónigo D. Claudio Fco. Majada, se hizo la restauración de este reloj por el mecánico relojero D. Federico Rosa y Lluesma, vecino de ésta. *Ad Majorem Dei Gloriam et Utilitatem Populi*».

Ya son ganas de perpetuar los nombres propios, como diría el castizo. Habían dado la vuelta a la inscripción original, castigando «cara a la pared» al Cardenal Lorenzana.



Fachada Puerta del Reloj.—El reloj sale al exterior por la Puerta de la Feria, llamada ahora también «Puerta del Reloj». Aunque el reloj interno señala minutos, tanto en esta esfera como en la de la nave interior de la Catedral, tiene sólo una aguja y señala la hora por su posición teórica entre cuartos.

(Foto Guisasola.)



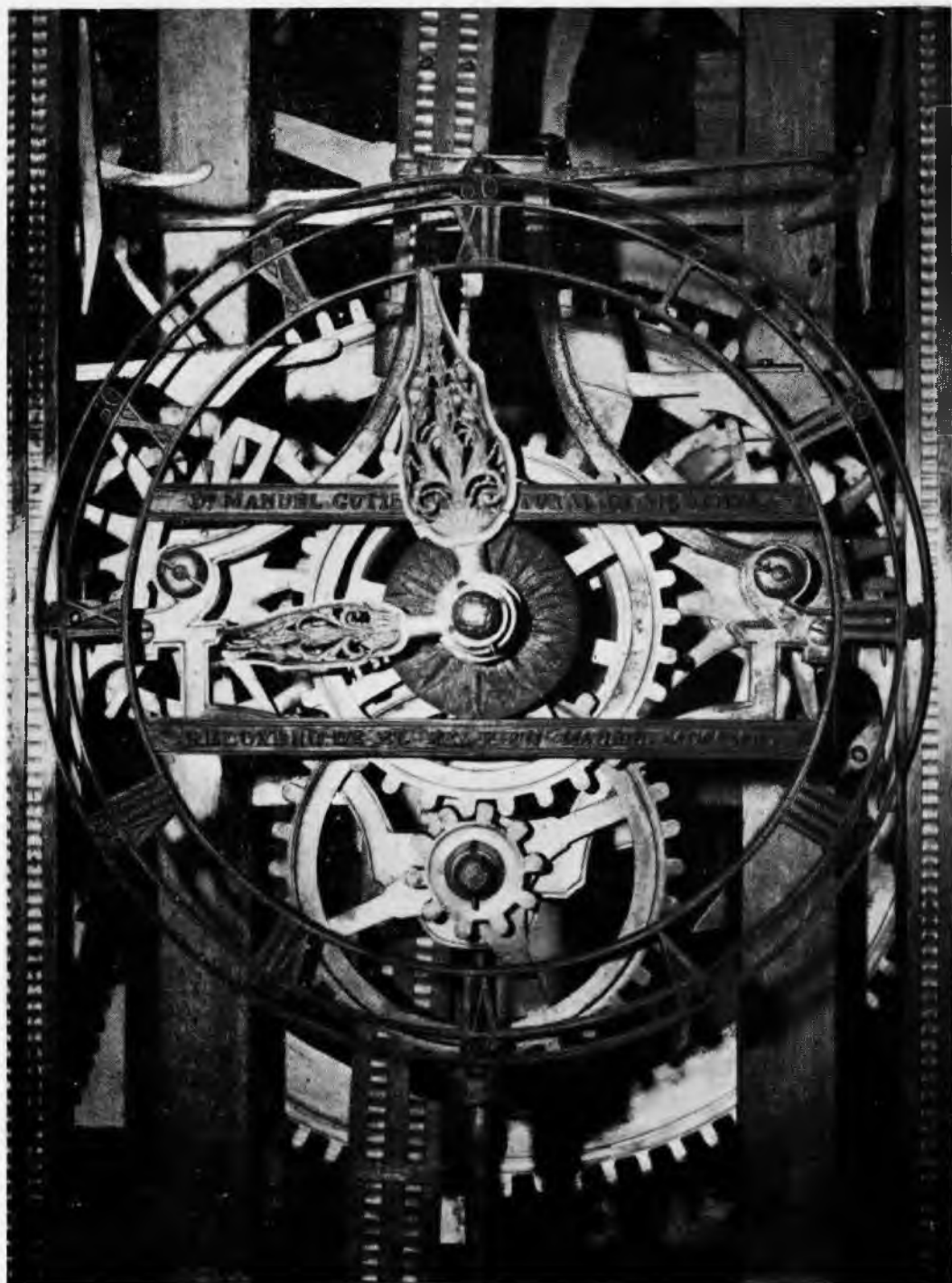
Esfera interior.—Esfera-altar plateresca del reloj de la Catedral, en madera dorada. Pese a su descomunal tamaño —quizá sea la mayor esfera de interior que hay en España— es tal su altura que difícilmente se perciben sus detalles desde abajo. En el último cuerpo se pueden ver las figuras autómatas.

(Foto Guisasola.)



Maquinaria del reloj.—El reloj de Manuel Gutiérrez, en la actualidad, o sea tal como cuando se estrenó, salvo algún pequeño desperfecto. En este artículo pedimos el mayor cuidado para esta pieza venerable, en la que un artista español puso toda su alma, de forma que convirtió la máquina en una obra arquitectónica.

(Foto Pando.)

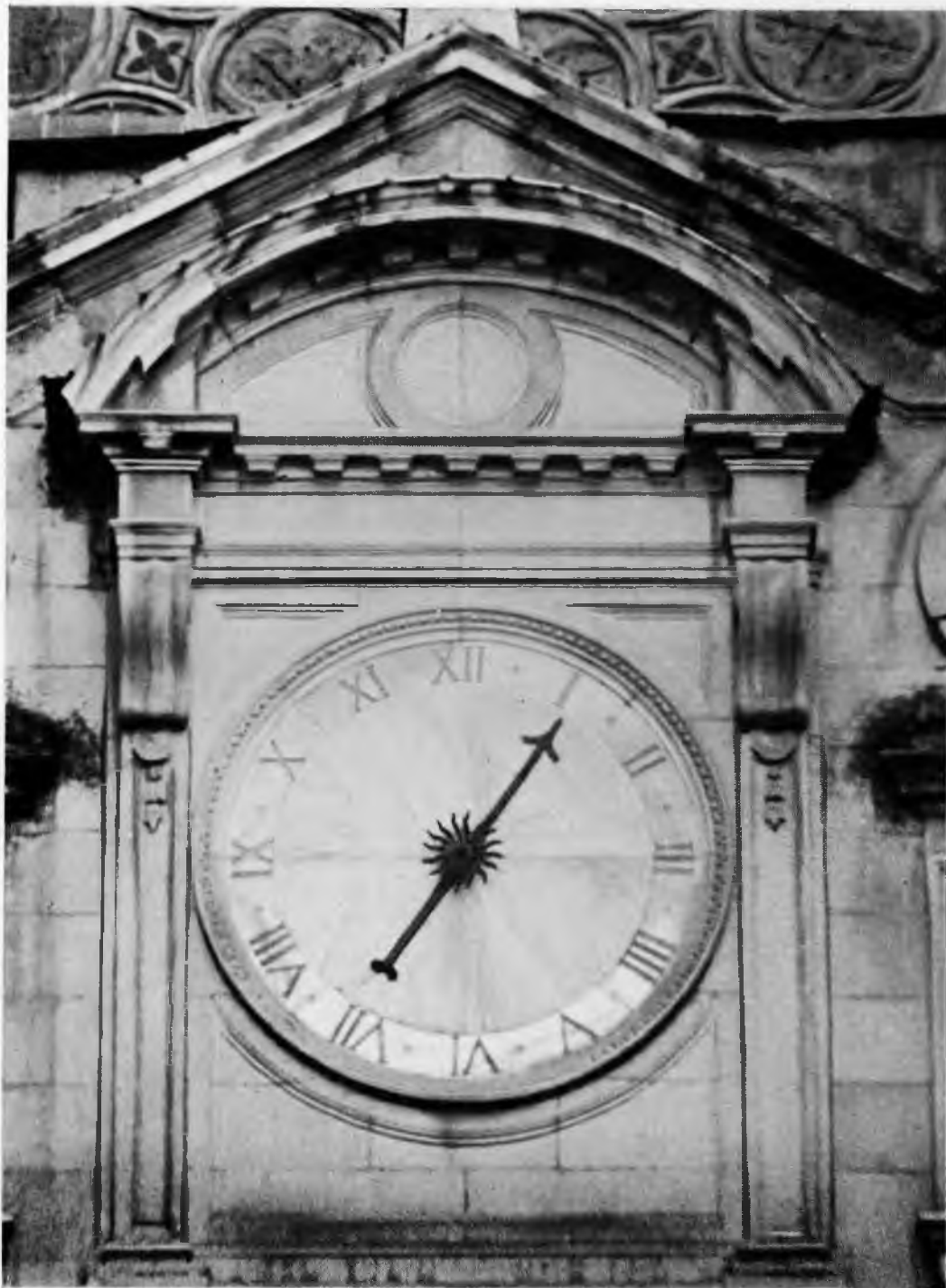


Esfera interior del reloj—Detalle de la esfera de la maquinaria, donde consta la inscripción de autor y fecha. Gutiérrez repitió este tipo de esfera totalmente calada, de diseño propio, en un reloj de bolsillo, otro de sobremesa y éste de torre. (En la fotografía se aprecia que, desgraciadamente, la aguja de minutos está rota y falta de su mitad.)

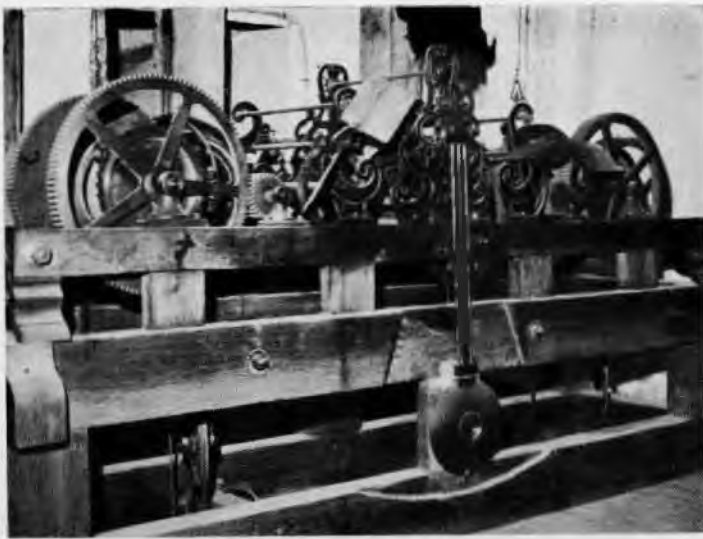
(Foto Guisasola.)



Detalle del remate del reloj, en el que se aprecian dos de las alegorías de las estaciones del año, así como a Cronos sobre el baldaquino de coronamiento. Las copas, abajo, ocultan otro de los adornos cuadruplicados, en bronce dorado también; unas carátulas de grotescos que ornamentan las patas de esta estructura.



Detalle de la esfera exterior, sobre la portada del Reloj o de la Feria.



El reloj adquirido hacia 1890 para ser instalado en la torre principal de la Catedral, sin esferas, con el solo objeto de «sonar las horas».

(Foto Guisasaol.)



Fachada de la Catedral a fines del siglo XVII, con la segunda torre demolida hacia 1888, en la que estaban las campanas del reloj de Gutiérrez. Por falta de ellas éste sólo se oye desde el interior del templo.

(Plano del cardenal Portocarrero.)

*Donde Gutierrez hubo alguno que huiese concajal.
sea ganada la R^a grana de V. M. y con
aruna p^a mudo verna publica oporcion teorica y p^a p^a
tica cuyo regular ferni opora el aplicante moruen
ala R^a p^adad de D. N. Madrid 22 de
Diciembre de 1787*

SEÑOR

A. L. R. P. V. M.

Manuel Gutiérrez

Firma de Gutiérrez al pie de la instancia en la que propocnia al rey D. Carlos III la fundación de una fábrica de relojería, en 1787.

(Original en Simancas.)



Algo anterior al de la Catedral es este magnífico sobremesa-esqueleto que existe en el Palacio Nacional de Madrid, en el que el diseño es casi idéntico (pilastras estriadas de la jaula, semejanza en la cornisa y remates, exacta reproducción de la esfera, etc.); aunque las características de uno y otro (muelles/pesas) habrían de diferenciarlos.

sólo lo ha sido dotándolo para 24-28 horas, y sin más operación que horadar el suelo).

Sería muy sencillo y hasta económico —además de conveniente— dotarlo de cuerda para ocho días, mediante polipastos. Es algo que quizá debiera decidirse cuanto antes, para evitar la servidumbre molesta que supone ahora subir las pesas cada día.

También convendría limpiar el óxido que comienza a aparecer en el hierro (pilastras de la jaula). Hay ahora barnices protectores, incoloros, que lo preservarían en lo sucesivo. Teniendo en cuenta la gran ventaja que el camarín cerrado representa, frente a otros relojes de torre en los que se despachan a gusto pájaros y palomas, el problema del óxido es el menor de los males. Por ello, no sé si permitirme recomendar la construcción de una urna de cristal envolvente, ya que con ella el reloj perdería mucha de su actual pres-tancia ⁶.

c) *Esfera interior.*

El reloj —volviendo a Parro— rige con uniformidad las dos muestras de las fachadas exterior e interior, y hace jugar dos aparatos * para que den a un tiempo las horas y los cuartos, así las campanas grandes de la torre como las pequeñas del interior de la Iglesia.

* Por encima de la muestra hay una especie de hornacina muy adornada, dentro de la cual se ven dos figuritas como de dos pies de altas en traje de armados al estilo de la época de Carlos V, con sus mazas o clavav levantadas en actitud de golpear con ellas las campanas del reloj, que están en medio de las dos, y en efecto, antes las hacían sonar ellos para las horas y los cuartos; pero por evitar la irreverencia que causaban en las gentes que estaban en la Iglesia oyendo los oficios divinos, pues se distraían para ver aquellos hombrecillos herir con sus mazas las campanas, les quitaron años ha el mecanismo que las ponía

⁶ Cuando esto se haga, habrá de atenderse también a volver a poner en estado de marcha la sonería de horas, actualmente inutilizada; fijar las copas del remate, y vaciar alguna que falta. Y, por supuesto, completar la aguja de minutos, tanto si aparece el trozo que ahora falta, como si hubiese que hacerlo de nuevo.

en contacto con la máquina del reloj, y quedaron sin movimiento, sustituyendo unos martillos pequeños interiores que hacen sonar las horas y los cuartos por la parte de adentro sin que se noten por fuera. Este remate o guarnición del aparato para las campanas del reloj lo hizo Juan de Tobar, y los dos hombrecillos armados son obra de Diego Copín. (SIXTO R. PARRO, Op. cit.)

No nos dice Parro —quizá no lo supiese— en que época se tomó el acuerdo de anular el movimiento de los campaneros autómatas o “martinillos”. Tuvo que ser, sin embargo, antes de que Gutiérrez pusiese la nueva máquina; es decir, en el largo período del tercer reloj, el de Juan Jalón, que lo hizo en Medina del Campo, en 1536, y para el cual es lógico pensar que se habría dispuesto precisamente la ornamentación que hoy se ve. (Ya es sabido que el mecanismo de este reloj fue cedido a la villa de Ajofrín, el mismo año en que se colocaba el de Gutiérrez en su lugar.)

Según el historiador italiano de relojería, Antonio Simoni, tal fue el destino que alcanzó a todos los relojes de interior de Catedral que lucían alguna particularidad de esta índole: “En momentos de estricta observancia, particularmente durante el seiscientos, estos relojes [se refiere a los medievales de címbalo] dejaron de contar con el favor de los sacerdotes, que se lamentaban aduciendo que acababan por distraer más que por edificar a los fieles”. Esto mismo lo confirma el investigador irlandés Colin J. Roob⁷.

Suponemos que semejante criterio no sería, en serio, compartido por nadie; aún antes de las reformas conciliares; pero, por si apoyados en esta evidencia nos entusiasmase la idea de que el ingenuo juego de autómatas podría volver a ser puesto en funcionamiento (recordemos al célebre “Papa-moscas” de la Catedral de Burgos, rehabilitado a fines del pasado siglo), un examen superficial sobre el terreno me ha permitido comprobar que, tal como está actualmente, no parece nada fácil. De cualquier modo, antes de abandonar la idea, si previamente se tomase, yo recomendaría que dictaminase un técnico.

⁷ A. Simoni, «Un reloj de címbalo en una miniatura del cuatrocientos», en la Revista DERSA, 29, 1966. También: Colin J. Roob, «Horological Journal», dicbre., 1951.

d) *Esfera exterior.*

La esfera que da a la Puerta de la Feria no ofrece ninguna particularidad, si no es la de su extrema sobriedad clásica, en contraste con la exuberante ornamentación plateresca de la del interior. Al igual que ésta, es de una sola aguja, y no señala minutos, sino cuartos de hora. Su disco es de mármol y el enmarcamiento de granito gris, formando un armonioso conjunto en el añadido herreriano que semiculta esta fachada gótica de la Catedral.

e) *La torre (que fue) de las campanas.*

Otro elemento fundamental del reloj queda por mencionar. Leemos en Parro que "*la torre que hay en este sitio, con destino exclusivo para las campanas del reloj, se levantaba hacia 1425, en la época del segundo reloj, bajo la dirección del arquitecto Albar González*". Ni de su campana, ni de tal reloj, ni siquiera del tercero, quedaba nada cuando Parro escribe aquéllo. Pero la torre, a la que (como leemos en la nota¹) hubo que añadirle algunos palmos para asentar en ella el nuevo armazón de las campanas, allí permanecía todavía. Las campanas "colocadas, una por encima de la otra, en el centro del último cuerpo, sobre una fuerte armadura de hierro dorado", se habían escogido en 1790 de entre las que entonces había en Toledo. "La de las horas procede del convento del Carmen Calzado, y fue fundida en 1677. La de los cuartos perteneció a la parroquia de San Justo y se hizo en 1740. Una y otra se subieron el día 1.º de julio de 1791".

Si hay evidencia de que la torre de las campanas existía en 1856, por las citas de Parro, todavía se puede aducir un testimonio fotográfico posterior, ya que se conserva en cliché su imagen; pero la realidad es que dicha torre no está hoy allí.

Según nos informa el erudito a quien hay que acudir para todo lo que se refiera a la topografía toledana del pasado, Porres Martín-Cleto, no se puede precisar con exactitud la fecha de su demolición —mientras no se consulten los papeles de Obra y Fábrica—; si bien debe situarse entre alguno de

los meses de los años 1887 y 1888, basándonos en dos datos muy reveladores:

Uno, que el hecho es reseñado por Palazuelos en su libro *Toledo. Guía artístico-práctica*, editado en 1890: "Sobre la izquierda de la portada, se alzaba hasta hace bien poco tiempo la torre del Reloj..., fábrica cuadrada en que se contenían las dos campanas de las horas y de los cuartos. Esta torre, por amenazar inminente ruina, ha sido casi en su totalidad desmontada a la hora en que se escriben las presentes líneas". El otro dato preciso es que en 1888 está fechado el reloj de Morez que vino, en cierto modo, a reemplazar esta lamentable falta.

No acierto a comprender la razón de esta suplantación. Habrá que pensar en que los cimientos o apoyos en que se asentaba la torre no ofrecerían garantías suficientes para volver a levantar otra. Se optó, pues, por trasladar el campanario desde el primitivo emplazamiento a la torre grande, adquirir un nuevo reloj y dejar "mudo al exterior" al de Gutiérrez, que desde entonces solamente suena las horas y los cuartos sobre las pequeñas campanas de la esfera interior.

No cabe duda de que el reloj de Morez de Jura, en Francia, instalado sin esfera alguna, exterior ni interior, en la torre grande de la Catedral, está realizando mejor función "sonora" que la que desempeñó por cien años desde el antiguo campanario el reloj de nuestro compatriota —así como sus predecesores—, pues la altura y el aislamiento dan mucha mayor difusión a las campanadas. Sin embargo, hay que lamentar que esto haya ocurrido, y quedase privado de una de sus más relevantes funciones el venerable mecanismo al que dedicamos este trabajo.

Porque se da la circunstancia, precisamente, de que la función en que el de Morez reemplaza al de Gutiérrez, según demuestra la más autorizada y moderna investigación, fue la primordial y única de los relojeros catedralicios en el medievo; interesante teoría que es oportuno divulgar aquí, porque la considero desconocida del profano.

Es el historiador al que ya he aludido, Antonio Simoni, quien sostiene que durante cierto tiempo —variable entre uno y dos siglos desde el momento de la aparición del reloj mecá-



LUIS MONTAÑES FONTENLA

nico— los relojes catedralicios carecían de esfera, y esto aunque fuesen instalados en el interior, siendo su única finalidad la de *sonar las horas*, y no la de marcarlas, como se ha venido creyendo.

Más no se trataba tampoco de las actuales "horas civiles" de I a XXIV, sino de las horas temporales del día solar. Simoni, que ha probado su teoría con abundantes testimonios literarios, entre ellos el de Dante, llegó incluso a descubrir el código de toques de campana según el uso eclesiástico que correspondía entonces a esas horas o "momentos"⁸.

No es fácil aventurar si en el de Toledo habrá habido, como en tantos otros templos europeos, un primitivo reloj de torre sin esfera exterior ni interior; un reloj para sonar las horas. Un tenue indicio hallamos en el texto de Parro, aunque la época se nos presenta como algo tardía. En efecto, al hablar del segundo reloj, el del año 1425, dice que "un maestro que nombraban Alí o Alís hizo las lunas o muestras

⁸ En Italia, al menos, donde la «hora ultramontana» siguió utilizándose hasta tiempos bien modernos, los relojes tocaban así:

3 campanadas (Momento de *Prima*, al salir el Sol).

2 » (Al finalizar la hora Tercia y comenzar la Sexta, a media mañana.)

1 » (Al concluir la hora Sexta, o mediodía.)

2 » (Al concluir la hora Nona, y comenzar la Duodécima, a media tarde.)

3 » (En la hora XII —*Vísperas*— o puesta del Sol), y

4 » (Momento de *Completas*, al total oscurecimiento del cielo.)

«Prima» y «Completas» no eran horas, sino «momentos» o puntos de referencia en el tiempo. Las horas verdaderas y propias eran cuatro, y dividían la duración de la luz solar en cuatro partes, desde la salida a la puesta del Sol.

Según Simoni, este código valía lo mismo para el culto según la Constitución Apostólica que para los oficios de la Regla Benedictina y para la vida civil. Las campanas permanecían mudas durante toda la noche.

No hay que decir, por supuesto, que esto era así en la Alta Edad Media. Con toda seguridad, al imponerse, por necesidades de la vida civil, un mayor fraccionamiento de las horas —lo que motivó la división conjunta del día y la noche en las veinticuatro horas— apareció la esfera del reloj, tal como la conocemos hoy.

y sus agujas"; pero no ha podido decir algo parecido respecto del anterior, el que en 1371 hizo un Gonzalo Pérez, platero de Toledo. ¿Pudo haber sido éste un reloj sin esfera? ¿Hubo otro de este género con anterioridad? Son enigmas que se reserva la Historia, ocultándolos a nuestro afán inquisidor.

A propósito de este —¿primer?— reloj, tiene gracia la conclusión a que llega Parro, a quien he convertido, casi sin darme cuenta, en co-autor del presente trabajo, de que "debía ser defectuoso o insuficiente para el objeto, cuando a los cincuenta años se tomó determinación de labrar otro, cuya construcción dirigió un religioso muy inteligente en el arte, llamado Fr. Pedro, hacia el año de 1425". Es gracioso, como digo, porque parece querer dar a entender que ya en aquella época la "garantía" de un reloj debía rebasar el plazo del medio siglo, mucho más allá de la supervivencia del propio constructor.

ALGUNOS DOCUMENTOS INEDITOS DE JUAN DE BORGÑO Y DE OTROS ARTIFICES TOLEDANOS DE SU TIEMPO

Por JOSE GOMEZ-MENOR Y FUENTES

Merced a la monografía del profesor Diego Angulo Iñíguez, *Juan de Borgoña* (Madrid 1954)¹, precedida del valioso estudio de Chandler R. Post en su *A History of Spanish Painting* (Cambridge 1947)², disponemos de un juicio moderno y una valoración de conjunto sobre este artista, cuyas obras más famosas son las pinturas murales de la Sala Capitular de la Catedral de Toledo, y el retablo mayor de la de Avila.

“La gran personalidad de la pintura en Toledo durante el primer tercio del siglo XVI —dice el profesor Angulo³— es Juan de Borgoña, que, establecido en la Ciudad Imperial en los últimos años de la centuria anterior, termina imponiendo su estilo reposado y perfecto, aunque a veces un tanto falto de nervio, en toda Castilla la Nueva e incluso pintando obras importantes en ciudades del otro lado del Guadarrama, como Avila y Salamanca... Lo cierto es que Juan de Borgoña, que debió morir poco después de 1535, se convirtió en el dictador de la escuela toledana de esta época y que sólo años más tarde comenzaron los pintores de la ciudad del Tajo a emplear un estilo distinto del suyo.”

Estos conceptos, con los que inicia su magistral estudio el profesor Angulo —indispensable para conocer su estilo y

1 Colec. *Artes y Artistas*. Instituto Diego Velázquez del C. S. I. C.

2 Vol. IX, parte I.

3 ANGULO, D., *o. c.*, págs. 9-11.

sus obras—, centran adecuadamente la figura de Juan de Borgoña en el campo de la pintura española del XVI.

Sin embargo, el primer epígrafe de la monografía, *Su vida*, es un capítulo ignorado: “De la vida de Juan de Borgoña sabemos muy poco; en realidad, lo que nos dicen los contratos de sus obras, de muy escaso valor biográfico, y lo que puede deducirse de su nombre y de su estilo. Prácticamente, nada de su vida personal y sólo algo de sus probables desplazamientos.”

“...Aunque ignoramos la fecha de su nacimiento, como aparece trabajando en el claustro de la Catedral de Toledo en 1495, dada la importancia de la obra y el equiparársele en ella a un artista del prestigio de Pedro Berruguete, es razonable presumir que contase por lo menos los veinticinco, es decir, que naciese antes de 1470...”

“Post, fundándose en la coincidencia de la muerte del pintor florentino Ghirlandajo, con cuyo estilo ofrece el de Borgoña indudable parentesco, y la aparición de éste en Toledo, ha sospechado que trabajase en el taller de aquél, y que, al dispersarse éste, viniese a establecerse en la Ciudad Imperial. Sea ése u otro el motivo de su traslado a nuestra patria, lo seguro es que desde la fecha citada, probablemente, con algunas breves ausencias, permaneció ya en Toledo ejerciendo su profesión hasta el final de su vida.”

“Los cuarenta y tantos años de labor toledana de Juan de Borgoña, es decir, una vida profesional corriente, y su influencia decisiva en la pintura castellana obligan a considerarlo, no obstante su probable origen extranjero, como uno de nuestros principales pintores renacentistas. Con cerca de un siglo de antelación, este artista del Norte nos ofrece en Toledo el ejemplo del Greco, con la ventaja de su influencia más amplia e inmediata.”

Esto es casi todo cuanto puede decirse sobre su vida.

El interés evidente de la figura artística de Juan de Borgoña nos movió a realizar una investigación en el fondo documental de los registros protocolarios de los antiguos escribanos de Toledo. Una docena de documentos inéditos otorgados por el pintor es el fruto de esta búsqueda, que ofre-

ceмос juntamente con otros diez relativos a artistas toledanos coetáneos.

De todas estas escrituras sólo una fue conocida por don Francisco de Borja San Román, quien dió referencia de la misma en 1934⁴; otros dos documentos sobre el mismo Juan de Borgoña reseñados también allí por San Román se encontraban en legajos de paradero hoy ignorado, tal vez destruidos en 1936. Muy sensible es la pérdida del último que menciona San Román, del año 1536, porque hubiera revelado probablemente algún dato de interés sobre la muerte del pintor, que debió ocurrir en dicho año, puesto que su actividad conocida alcanza hasta 1535.

NUEVOS DATOS DOCUMENTALES SOBRE JUAN DE BORGÑO

Los documentos 3 y 4 de nuestra serie son las respectivas escrituras de dote y arras del matrimonio celebrado entre el pintor e Inés de Torquemada, hija de Diego de Torquemada y de Teresa López, vecinos de Toledo, en el mes de octubre de 1514. Estas escrituras plantean algunos interrogantes: El pintor, nacido probablemente hacia 1470, estaba ya entrado en años. ¿Fue, acaso, un segundo matrimonio, después de quedar viudo? No lo sabemos. Lo que parece cierto es el hecho de la sucesión del artista: el apellido de Borgoña es frecuente en Toledo durante el siglo XVI⁵.

Un extremo curioso es la posible intervención en el casamiento de Borgoña del canónigo don Juan de Guevara, que

4 SAN ROMAN, FRANCISCO DE B.: *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial. Notas e índices.* Pág. 50: P. Núñez, 1525, fol. 84. Corresponde, en la signatura actual, al legajo 1.238. Documento núm. 12 de nuestra serie.

5 Además de algunos artistas de este apellido que aparecen trabajando en Toledo por los años del pintor, conocemos referencias documentales del bachiller Luis de Borgoña, vecino de Toledo (otorgó carta de deuda a ciertos mercaderes toledanos el 7 de septiembre de 1534: Archivo Histórico Provincial de Toledo = AHPT, legajo 1340, folio 591). En el libro I de Bautismos de la parroquia de Santiago del Arrabal figuran las partidas de Francisca y Juan, hijos gemelos de Juan de Borgoña y Ana Rodríguez, bautizados el domingo 20 de abril de 1544. En el libro I de Bautismos de la parroquia de San Román (Arch. par. de Santa Leocadia, Toledo), se cita a Ana Borgoña, y a

debía de ser a la sazón Maestrescuela de Toledo⁶. En efecto, la escritura de dote lleva al dorso la indicación *Al muy reverendo señor don Juan de Guevara*, y como testigos figuran tres personas, de las cuales dos al menos son *criados del señor Maestrescuela*. ¿Se trata de un mecenas, de un protector casamentero?

Los bienes dotales alcanzan los cien mil maravedíes, cifra importante para aquella época. En consonancia con la dote está la cantidad que la novia recibe de Juan de Borgoña en concepto de arras o dote, 110.000 mrs., incluyendo una mejora de 40.000 mrs. sobre la cifra inicial.

En esta segunda carta el suegro del pintor figura como ya fallecido, y entre los testigos firma un Hernando de Torquemada, indudablemente familiar de la esposa del pintor. El apellido Torquemada parece indicar una familia perteneciente a la clase social de los conversos, reforzado el indicio por los nombres de los garantes de la dote, Garci Alvares de Cuéllar y Lorenzo de Toledo⁷.

Otro pariente político de Borgoña es, sin duda, Alonso de Torquemada, al cual se refiere la escritura número 8. El ar-

dos hijos de Gaspar de Borgoña e Isabel Ortiz: Gaspar (fol. 36, año 1545) y Baltasar (fol. 44: 4 septiembre 1547). Un Gaspar de Borgoña falleció en 1589 (Arch. par. de San Justo, libro II de Difuntos, fol. 32). Juan de Borgoña, bonetero, puede ser el mismo feligrés de Santiago citado más arriba (AHPT leg. 2, fol. 477).

Melchor de Borgoña toma parte en un cabildo de la clerecía toledana en 9 abril 1557 (AHPT leg. 1496, fol. 1.578). Vive aún en 1588 (AHPT leg. 2204, fol. 1.120).

6 No me ha sido posible verificar este punto. Si en esta fecha ya era Maestrescuela toledano el canónigo don Francisco Alvarez de Toledo, es posible que también este último señor le dispensase su protección.

7 Por supuesto, Lorenzo de Toledo es muy probablemente miembro de alguna de las numerosas familias toledanas de origen «converso» que ostentaban este apellido. En cuanto a Garci Alvarez de Cuéllar, también parece serlo. En 1530 un Garci Alvarez de Cuéllar era *fiel ejecutor y jurado* de la ciudad de Toledo. Y, además, bulero: formando compañía con Gutierre Arias de la Peña arrendó las predicaciones de las tres bulas de Nuestra Señora de X, de *Montserrat* y *Sant Antón* (AHPT leg. 1.325, fols. 226 y 300).

tista consiente ser su fiador en el oficio de mayordomo que Torquemada recibe de las monjas del convento de Santa Clara. Esta garantía prueba las buenas relaciones con los Torquemadas, uno de los cuales era colegial de Santa Catalina, el estudio universitario de la ciudad⁸.

Los documentos números 7 y 9 son escrituras de deudas de Juan de Borgoña a sendos batidores de oro que le suministraban los panes para dorar los retablos en que se incluían sus pinturas. Ello es indicio del importante taller de Borgoña, donde imagineros y estofadores terminaban la parte escultural de los retablos de encargo, que salían totalmente acabados del taller del pintor.

El documento número 7 se refiere al batidor de oro Hernando de León, y la cantidad suministrada es de dos mil panes, cuyo precio asciende a 7.000 maravedís. La segunda escritura es a favor de Juan de Madrid "el de las Yndias", y su cuantía, de 27.000 mrs. por varios conceptos.

Otras dos cartas de deuda suscribe Borgoña (números 15 y 17) otorgando deber, respectivamente, a los mercaderes Juan de Santiago y Francisco Alonso de Santa Justa, ambos toledanos, 11.355 maravedís y 11.900 mrs. No se especifica la mercancía que de ellos recibe: puede ser muy variada, desde colores, panes de oro o la madera necesaria en su labor, a tejidos para el vestuario suyo o de su familia.

Escritura interesante es (número 10) la obligación o contrato para hacer un retablo con destino a la iglesia de Parla, en la actual provincia de Madrid. Un pliego de condiciones del retablo, adjunto al contrato, permite hacernos una idea aproximada de su disposición y tamaño.

Escritura similar es el documento 12: el retablo es encargo del señor Alonso de Vozmediano para su capilla en la iglesia de Santa María de la Almudena de la villa de Madrid (29 enero 1525). En la obra intervendría el entallador Juan de Trugillo, vecino de Madrid.

También es interesante la escritura número 11 (27 de

8 Francisco de Torquemada, en 1531 (colegial).

julio de 1524); es un poder de Juan de Borgoña a Antón Egas, famoso entallador, para cobrar de un mercader genovés establecido en Toledo llamado Silvestre Corniel el importe de un retablo que éste le había encargado.

De ninguno de estos tres retablos nos consta su pervivencia. Igual suerte adversa debió correr el retablo, en verdad espléndido, a que se refiere el documento 21. Ni siquiera el edificio para el cual se construyó permanece en pie. Este fue el templo de Santa María de la villa de Escalona, parroquia principal, del cual nada resta hoy⁹. El retablo, sin duda obra importante, se hizo durante el bienio 1533-1534, interviniendo en la parte de talla el maestro Copín y, a la muerte de éste, Alonso de Covarrubias. Ambos entalladores figuran en sendos contratos como fiadores de la obra.

También por muerte del entallador que colaboraba con Borgoña en otro retablo importante para la iglesia de Pastrana, maestre Sebastián, se asoció nuestro pintor a Alonso de Covarrubias, en mayo de 1532 (documento número 19).

Nótese un dato importante en el documento 17: entre los testigos figura Juan Correa (diciembre 1527). No parece pueda ser otro que el pintor Juan Correa de Vivar, y ello probaría lo que ya se sospechaba por su estilo: que Correa se formó en el taller de Borgoña.

NUEVOS DATOS SOBRE EL CIRCULO ARTISTICO TOLEDANO COETANEO

No creemos publicadas hasta ahora las dos escrituras otorgadas por el gran maestro de nuestro plateresco, Alonso de Covarrubias, en septiembre de 1514 y mayo del siguiente (documentos números 2 y 5). Se refieren a un asunto familiar. Alonso se obliga a satisfacer en Toledo diversas cantidades

⁹ El nombre de la villa para cuya iglesia de Santa María se hace este retablo nos parece debe leerse Escalona, interpretando así la abreviatura que el amanuense usó en todos los casos en que la mencionó. Lo que escribió éste parece debe transcribirse literalmente así: *en la v.^a dscn.^a* = en la villa d'escalona. No creemos pueda entenderse de otra localidad distinta, por ejemplo Talavera (en abreviatura, *dtau.^a*), pues si bien aquí hubo una iglesia de Santa María, a la sazón era colegiata, circunstancia que no creemos hubiera sido omitida en la escritura.

remitidas a su hermano el clérigo Juan de Covarrubias, capellán de doña Teresa Enríquez, a la sazón en Roma. Las cédulas de cambio se giraban por los banqueros genoveses Bautista de Negro y Cía. a la casa de Lázaro de Grimaldo y Andrea Gail en Roma. En ambas figura Alonso de Covarrubias como vecino de Toledo, y en la segunda se indica su oficio: *maestro de cantería*. Muchos años más tarde, en el cenit de su fama, le hemos visto colaborar con Juan de Borgoña en la obra de magníficos retablos.

Un artista poco conocido es el escultor Cristián de Holanda, al parecer establecido en Toledo desde muy joven, si es que no nació en esta ciudad. En mayo de 1513 arrendó un cigarral o casa de campo en el camino del monasterio de San Bernardo (documento número 1). Doce años después suscribe con el pintor Hernando de la Cueva, vecino de la villa de Iniesta, una *obligacion de faser retablo* (documento número 13). El retablo se describe minuciosamente, pero no se especifica para qué iglesia se hace: tal vez para la citada villa conquense donde residía el pintor Hernando de la Cueva.

Los documentos números 14, 16 y 18 se refieren a personas de la familia Egas. Juan Egas y Alonso de Talavera, ambos escultores de ignorada categoría, se asocian en 1526 en compañía mercantil para trabajar juntos. Un *Egas, entallador*, probablemente Antón, en relaciones con el escultor de Avila Blas Fernández, es mencionado en la escritura número 16. Y el maestro Enrique Egas, el gran arquitecto, es el firmante de la número 18: en ella, un vecino de Pulgar se obliga con maestre Enrique Egas que labrará 26 aranzadas de viñas y tierras que éste tiene en término de Burguillos.

Otro oscuro pintor toledano es Francisco Briceño, de cuyo arte nada conocemos, pero con activo taller, como lo demuestra la escritura número 6. En ella figuran como testigos Rodrigo de Navarrete, Juan Martínez y Francisco de Guadalajara, "pintores criados del dicho Francisco Brizeño". Su mujer dice que fue vecina de la ciudad de Sevilla, poco antes de agosto de 1515. Casi veinte años después (febrero de 1534, documento número 20), acepta como aprendiz en su taller a un joven de quince años, natural de La Puebla de Montalbán, y como testigo figura el también pintor Juan de Frías.

Incluimos, por último, una carta de deuda (documento número 22) del rejero Maestre Domingo, autor de un gran número de rejas en esta época. Suya es, por ejemplo, la que separa la capilla de Santa Catalina del resto de la iglesia parroquial del Salvador, en Toledo.

DOCUMENTOS

(Archivo Histórico Provincial de Toledo. Fondo de Protocolos de los Escribanos de la Ciudad.)

1

Toledo, 1513, mayo, 3.

Francisco de Sosa arrienda una heredad al escultor Cristián de Holanda. Arrendamiento.

Sean quantos esta carta vieren como yo Françisco de Sosa texedor de damasco vº de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conosco que arriendo a vos Xpiano. de Holanda entallador vº de la dicha çibdad de Toledo que estays presente vna heredad que yo tengo en termino desta dicha çibdad de Toledo al camino de San Bernardo con vna casa que en ella ay que alinda la dicha heredad con heredad de Najara capellan del ospital de la misericordia e con heredad de Fernando de ¿Cueuas? esto para que gozeys del fruto y esquilmo de la dicha heredad deste presente año de la fecha desta carta... [*siguen otros extremos, como el precio, que será de quatro ducados de oro, y las fórmulas de firmeza de la obligación. Testigos: Hipólito de Quirós, Martín de Mombeltrán y Alvaro de Arenas; los dos últimos son amanuenses del escribano público.*] — *Crystiano de Hollanda — Françisco de Sosa.*

AHPT leg. 1227, fol. 247.

2

Toledo, 1514, septiembre, 28.

Alonso de Covarrubias, fiador de su hermano Juan, capellán de doña Teresa Enríquez, a la sazón en Roma.

Sean quantos esta carta de poder vyeren como yo Alº de Coua-Ruuyas, vº de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conosco que

(8)

por quanto Aº Baptista de Negro e su compañia ginoveses estantes en la muy noble çibdad de Toledo dieron carta de credito a Juan de Couarruuyas my hermano capellan de la Señora doña Theresa Enriques para Andrea Gayl e Lazaro de Grimalidas para que le den... en Roma... çinquenta ducados... por manera que hoy... constançia de como los rescibio el dicho Juan de Couarruuyas, yo el dicho Aº de Couarruuyas... obligado de pagar los dichos çinquenta ducados o la parte que dellos rescibio el dicho Juan de Couarruuyas... por ende otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder... a vos el dicho Juan de Couarruuyas my hermano que estays absente espeçial mente para que por my e en my nonbre... me podays obligar e obligueys a los dichos Baptista de Negro e compañia para que dare e pagare los dichos çinquenta ducados... [*siguen diversas fórmulas escribaniles*]
—Aº de Cova / Ruyvas.

AHPT leg. 1228, fol. 459.

3

Toledo, 1514, octubre, 1.

Escritura de dote y arras del matrimonio de Juan de Borgoña e Inés de Torquemada.

Sean quantos esta carta vieren como yo, Garçi Alvarez de Cuellar, e yo Lorenço de Toledo, vºs de la muy noble çibdad de Toledo, amos a dos de mancomun, a boz de vno, e cada vno de nos e de nuestros bienes por sy e por el todo... dezimos que por quanto son tratadas palabras de matrimonyo para que, si plugiere a la voluntad de Dios nuestro señor, Johan de Borgoña, v.º de Toledo, se despose e case a ley e a bendiçion segund lo manda la Sta madre Yglesia de Roma con Ynes de Torquemada, hija de Diego de Torquemada e de Theresa Lopez su legitima muger, e es asentado e concordado que le ayamos de dar e medar en dote e casamiento con ella e para ella, como sus bienes dotales, çient myll mrs., pagados al plaso e de la forma que de yuso dira: Por ende otorgamos e conosco que nos obligamos de dar e pagar a vos, el dicho Johan de Borgoña en dote e casamiento con la dicha Ynes de Torquemada e para ella como sus bienes dotales los dichos cient myll mrs. conviene a saber los ochenta myll mrs. en dineros çontados e los veinte myll mrs. en bienes muebles e joyas de axuar e rescado de casa... .. que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a primer dia del mes de octubre año del Naçimiento de nro. Salvador Ihu.—Xpo. de myll e quinientos e catorze años. Testigos que fueron presentes Johan de Toledo e Pedro de Mora e Pedro de Tapia criados del Señor maestrescucla para ello llamados e rogados.— *Lac.º de/Toledo.*— *Garcialvarez.*— *Juan de/Borgoña.*— [*Al margen:*] Al muy Rdo. señor don Ju.º de Guevara.

AHPT leg. 1273, fol. 554.

(9)

4

Toledo, 1514, octubre, 12.

Carta de arras de Juan de Borgoña a su mujer. Contiene los mismos datos que el anterior: Juan de Borgoña figura ya desposado con Inés de Torquemada, hija de Diego de Torquemada (que Dios haya). El total de la dote alcanza la cantidad de 110.000 maravedies. Los testigos fueron Juan de Toledo, Lorenzo de Toledo y Hernando de Torquemada, vecinos de Toledo. Al dorso del folio pone: Carta de dote y mejoría de 40.000 mrs. a Ynes de Torquemada.

AHPT leg. 1273, fol. 624.

5

Toledo, 1515, mayo, 8.

Alonso de Covarrubias envía cien ducados de oro a su hermano clérigo residente en Roma.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso de Covarruyas maestro de cantería v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que deuo adar e pagar e vos Baptista de Negro e Antonio Grill questays absentes e a vos Benyto Centurion que estays presente ginoveses e mercaderes abitantes en la dicha çibdad de Toledo e a cada vno e qual quier de vos e a quien por vos o por qual quier de vos lo ovyerde de aver e de recabdar treynta e nueve myll quinientos mrs. de la moneda vsual los quales son por razon de vna çedula de cambio de cient ducados de oro que mandastes para Roma dirigida a Lazaro de Grimaldo e Andrea Grayll para que por my los pague a Ju.º de Covarrubyas mi hermano en Roma al plazo e en la forma e manera que en la dicha çedula es contenydo. Los quales dichos treynta y nueve myll e quinientos mrs. que vos ansy deuo otorgo e me obligo de vos los dar e pagar en esta dicha cibdad de Toledo en esta manera honze myll e ochocientos e çinquenta mrs. el dia de San Juan de Junio primero que verna deste presente año de la fecha desta carta e otros honze myll e ochocientos e çinquenta mrs. al dia de nra. Sra. de agosto luego syguienteve los otros restantes mrs. el dia de Pasqua de Navydad luego syguiente, so pena que vos los de e pague con el doblo... [*siguen diversas fórmulas escribaniles*]. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Ferrando de Ocaña hijo de Garçia de Ocaña e Pedro de Sola e Marcos de Azevedo v.ºs de Toledo —A.º de covarruyas—

AHPT leg. 1230, fol. 289.

(10)

6

Toledo, 1515, agosto, 6.

Escritura de poder de la esposa del pintor Francisco Briceño.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Beatris Alvarez muger de Francisco Briceño pintor v.^a que fuy de la cibdad de Sevilla e al presente soy desta çibdad de Toledo con liçencia e abtoridad del... dicho Francisco Brizeño my marido... doy e otorgo todo my poder cumplido... a vos Diego de Ocaña e Hernando Perez vezinos de la villa de Ocaña... para que puedan pedir e demandar... del dicho P.^o Fernandez de Portyllo v.^o de Arganda... tres myll mrs.... testigos que fueron presentes Rodrigo de Navarrete e Johan Martines e Francisco de Guadalajara pintores criados del dicho Francisco Brizeño... —Por testygo Rodrygo de/Nauarrete—

AHPT leg. 1229, fol. 244.

7

Toledo, 1516, octubre, 6.

Juan de Borgoña compra dos mil panes de oro a Hernando de León.

En Toledo a seys dias del mes de otubre año del N.^o de nuestro Saluador Ihu Xpo. de mill e qui.^{ts} e diez e seys años este dia en presencia de mi el escriuano publico de los del Numero de la dicha çibdad de Toledo e de los testigos yuso escriptos Herado [sic] de León batydor de oro vesyno de Toledo vendio a Johan de Borgoña vesyno de Toledo dos myll panes de oro bueno del ordinario que le suele dar esto por precio de syete myll mrs. por todos los dichos dos myll panes... —Juan de/borgoña, Herado de leon/batydor de oro—

AHPT leg. 1315, fol. 605.

8

Toledo, 1516, noviembre, 28.

Juan de Borgoña, fiador de su pariente Alonso de Torquemada.

...estando dentro del monesterio de Santa Clara de la dicha çibdad de Toledo e presentes detras del velo e red del locutorio las muy nobles señoras el abadesa e monjas e convento del monesterio de Santa Clara de la dicha çibdad en presencia de mi el escriuano publico e de los testigos yuso escriptos paresçio presente Alonso de Torquemada vesyno de Toledo como prinçipal e Johan de Borgoña vesyno de Toledo como su fiador e prinçipal cunplidor amos a dos juntamente de mancomun e a boz de vno e de cada vno dellos e de sus bienes... renunçiendo la ley de duobus redibus...[?] otorgaron que se obligaron a las dichas señoras abadesa e monjas e convento del dicho monesterio

(11)

que arrendaran [an de dar e daran?] al dicho Alonso de Torquemada de [¿] los derechos de [?] la mayordomia de las dichas señoras para que como su mayordomo resciba e cobre todos los maravedis e pan e grano... primicias... segund se conterna en el poder que sobre ello le han de otorgar... todo el tiempo de la dicha mayordomia... e para ello sy nesçesario es el dicho Johan de Borgoña dixo que hasya e hizo prinçipal debda de lo que el dicho Alonso de Torquemada rescibiere... Testigos Ju.º de Herrera e Alvaro de Leon e Pedro de Segovia v.ºs de Toledo —Al.º de Torqmda.—Juan de/borgoña—

AHPT leg. 1315, fol. 895.

9

Toledo, 1518, abril, 12.

Juan de Borgoña compra panes de oro.

Sean quantos esta carta vieren como yo Juan de Borgoña, vezino de la muy noble e muy leal çibdad de Toledo otorgo e conosco que devo e he adar e pagar a vos Juan de Madrid el de las Yndias vezino de Toledo que estades presente o al que esta carta por vos mostrare o lo oviere de aver e de recabdar veynte e syete mill mrs. de la moneda vsual los quales son de preçio de çierto oro de quatro myll panes de oro que de vos compre e rescibi los qatorze myll mrs. a tres mrs. e medio cada pan de oro... los otros treze myll mrs. restantes de çierto oro que deantes me aviades dado e yo rescibi... [se especifica despúes que lo pagará para la Virgen de agosto, y las acostumbradas fórmulas escribaniles en esta clase de documentos] ...testigos que fueron presentes Diego Peres de Soria notario e Lorenzo de Des [¿Dueñas?] e Vasco de Des, v.ºs de Toledo —Juan de/borgoña—

AHPT leg. 1277, fol. 206.

10

Toledo, 1522, abril, 24.

Juan de Borgoña, pintor, vecino de Toledo, subscribe escritura de obligación a los señores don Francisco Alvarez de Toledo (maestrescuela y canónigo de Toledo), a don Juan Alvarez de Toledo (arcediano de Eciija, canónigo de Toledo y beneficiado de Parla) y al mariscal don Payo Barroso de Ribera (señor de Parla) en nombre de la villa y de la iglesia del lugar de Parla, para hacer un retablo para dicha iglesia.

Se obliga a darlo acabado, de la forma y manera que consta en el proyecto adjunto, «de oy día de la fecha desta carta en dos años primeros syguientes». Recibiría de la fábrica parroquial 90.000 maravedies en los plazos que se fijan. El pintor se compromete a comenzar la obra inmediatamente. Fueron testigos el licenciado Antonio de Castro, canónigo toledano, el clérigo Juan Fernández y otro vecino de Toledo. Y firman los interesados, así: F. A. Can', Juan Alvs/can' toletan', Juan de/borgoña y don Payo.

AHPT leg. 1290, fol. 302.

(12)

[PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE ADJUNTA]

Las condiciones con que se a de hazer el retablo de la villa de Parla de talla y pintura y asiento son las siguientes:

Primeramente a de thener de alto dende la primera viga que se asiente sobre el altar fasta lo mas alto del guardapolvo del mellon de en medio nueve varas de medir a fuera e fin el remate que a de ir ençima del guardapolvo del mello de en medio.

De ancho a de thener este dicho retablo seis varas de medir afuera el guardapolvo y el guardapolvo de una terna de vara de anchura todo a la redonda que çima el retablo.

Iten este dicho retablo a de thener çinco ordenes repartidas como estan señaladas en vn medio pliego de papel con las istorias que estan señaladas de mano de mi el dicho escriuano infra escripto.

Iten toda la talla a de ser labrada del romano con sus frescos y fullaje vasas y capiteles y archetes en toda perfection.

Iten toda la madera deste dicho retablo a de ser de pino de Cuenca muy seco e muy bueno porque es la madera que mas dura.

Iten que la custodia que agora esta en la iglesia se ponga en el retablo a de yr en la çenbebida? sacando el cuerpo de baxo y ygual al tabernaculo de ençima para que se enbeva en su arteson con muy buena graçia poniendo en los lados de las puertas San Pedro y sant Pablo de bulto para que aconpañe la dicha custodia.

Ençima desta dicha custodia a de venir de bulto nuestra Señora de la Asunçion con seis angeles de bulto y en los lados las imagenes de nuestra Señora y Sant Juan de bulto.

Iten que toda la talla deste dicho retablo a de ser dorado de su oro fino bruñido en toda perfection.

Iten que todos los dichos bultos an de ser dorados y estofados de sus colores purnuras de oro fyno con su argenteria de oro y sus aplentes de oro y colores finas a donde convengan en toda perfection y los rostros y manos y pies y carnes de los dichos bultos y de las figuras de pinzel sean muy perfectos e excedan a toda perfection.

Iten que las caxas de los dichos bultos y custodia vayan pintadas muy perfectamente conforme a los dichos bultos.

Iten que los tableros todos vayan muy bien aparejados y encañamados de su yeso grueso y mate muy bien raydos y adereçados de forma que no se hiendan y ansi aparejados como dicho es vaya la pintura de sus colores finas al olio en toda perfection.

Iten que el guardapolvo vaya de [tachado: su plata cubradura] oro carmin... hecho un [tachado: fullaje] letrero de oro del romano en toda perfection.

Iten que el maestro sea obligado a asentar el retablo a su costa y mision dandole la iglesia madera para los andamios e peones que le ayuden en todo este asiento dandole posada donde este para el y a sus criados mientras durare el dicho asiento.

Iten que al dicho maestro faga vna verga de hierro que tome todo el anchor del retablo para en lo alto por donde vayan las asillas de las cortinas que an de estar ante el dicho retablo por cubertores.
—P.º morzillo escº.

AHPT leg. 1290, fol. 301.

11

Toledo, 1524, julio, 27.

Poder de Juan de Borgoña para cobrar un retablo.

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ju.º de Borgoña pintor v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que doy y otorgo todo my poder conplido libre llenero bastante en la mejor forma e manera que lo puedo e devo dar e otorgar e dedar a vos Anton Egas v.º de la dicha çibdad de T.º espeçialmente para que por my en my nonbre e para vos mysmo podades demandar reçeibir aver e cobrar de Sylvestre Cornyel ginoves abitante en Toledo todos los mrs. que el me deve e es obligado a me dar e pagar por razon de vn retablo que tengo de haser e para lo que resçibieterdes e cobrardes podedes dar vuestras cartas de pago e de libre e fin e quito las que cunplieren las quales valan e sean firmes e valederas bien asi e a tan cunplidamente como si fuesen firmadas de mi nonbre e las yo diese e otorgase presente seyendo... [*siguen otras fórmulas escribaniles usuales*]... que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte e siete de julio de myll e quynzentos e veynte e quatro años testigos Anton ¿Delgado? e Diego Sánchez e Francisco Sánchez v.ºs. de T.º —*Juan de/borgoña*—.

12

Toledo, 1525, enero, 29.

Alonso de Vozmediano, vecino de Madrid, encarga a Juan de Borgoña la pintura de un retablo para la iglesia de la Almudena.

Obligaºn. de pintura.

Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren como yo Juan de Borgoña pintor v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que me obligo a vos el señor A.º de Vozmediano v.º de la villa de Madrid que estais absente... de faser de olio... de pinzel de un retablo que vos faseis en la capilla que vos faseis en la iglesia de Santa María de la Almudena que es en la dicha villa de Madrid... dichas escrituras que en mi poder quedan firmadas de nombre de Juan de Trugillo entallador vº de la villa de Madrid... e otorgo e me obligo de lo faser bien fecho e pintado al olio de bien finas colores... dicho Gregorio e de personas que dello sepan y vidan la dicha obra... de veynte myll maravedis... mys bienes muebles e rayses e avydos e por aver e yo el dicho Juº Dyaz Gallo que presente está a todo lo que dicho es otorgo e conosco que en el dicho nonbre del dicho Alonso de Bozmediano... obligo que vos el dicho Juan de Borgoña aredes fecho de la dicha obra en la forma que dicha es e vos dexé en la dicha çibdad de Toledo los dichos tableros en vuestro poder dende se ha de pintar la dicha obra e me obligo que vos... lo que montare la dicha pintura a los plaços e segund e en la forma que [*en esta escritura se contiene. Siguen diversas fórmulas escribaniles y la conclusión, firmando Juan de Borgoña y Juan de Trugillo*].

AHPT leg. 1238, fol. 84.

(14)

13

Toledo, 1525, julio, 26.

Contrato entre el escultor Cristián de Holanda y el pintor Hernando de la Cueva, vecino de Iniesta, para la construcción de un retablo.

[Al margen:] Obligacion de faser Retablo.

En la muy noble çibdad de Toledo veynte e seys dias del mes de jullio año del nascimiento de nro. Saluador Ihu-Xpo. de myl e quynientos e veynte e çinco años en presençia de my el escriuano publico e de los testigos de yuso escritos paresçio presente Xpiano de Olanda entallador e vesino de la dicha çibdad de Toledo e otorgo que se obligo a Fernando de la Cueva pintor vº de la villa de Yniesta que estaua presente de le faser e dar fecho vn retablo de madera de talla con su vanco de veynte e vn palmos en alto e de treze palmos e medio de ancho labrado de romano conforme la misma traza que le dio... dicho retablo doze ymages de dos palmos cada vna e ha de yr la talla e pilastras conforme a la dicha traza e esto por preçio e contia de... por la fechura quatro myll mrs. de la vsual moneda las quales le do e pagare en esta manera... [sigue el detalle de los plazos y las demás fórmulas escribaniles de firmeza del contrato]... que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo en los dichos dias e mes e año suso dichos Testigos que presentes fueron... Bernaldino de Navarra escriuano publico e Diego Nuñez e Françisco Alonso escriuanos e vesinos de la dicha çibdad de Toledo para esto llamados e rogados *hernado de / la cueva.—crystyno / de holanda.*

AHPT leg. 1238, fol. 337.

14

Toledo, 1526, julio, 16.

Los escultores Juan Egas y Alonso de Talavera forman compañía.

En la muy noble çibdad de Toledo a deziseys dyas del mes de jullio año del nascimiento de nro. Saluador Ihu-Xpo. de mill e quynientos e veynte e seys años este dicho dya en presençia de mi el escriuano publico e de los testigos de yuso escritos paresçieron presentes de la vna parte Juan Egas entallador vº de Toledo e de la otra parte Alonso de Talavera entallador vº de la dicha çibdad e amos a dos dyxeron que son conçertados e convenidos e yqualados de asentar e asentaron campaña con el ayuda de Dios nro. Señor e de su bendyta madre por tiempo e plaço de quatro años primeros venideros para que todas las obras que ellos e cada vno dellos uviere e que los marauedis e ganança que ellos e cada vno dellos uviere que lo partan de por medyo cada e quando e como a ellos paresçiere e que las obras que ellos o qualquier dellos tomaren que lo notifiquen e hagan saber a ellotro... [a ello se obligan bajo juramento y con la garantía de todos sus bienes] testigos Diego Sanchez e Francisco Sanchez e Luys Alvarez v.ºs de Toledo —aº de ta/lavera.—Ju.º e/gas—

AHPT leg. 1323, fol. 65.

(15)

15

Toledo, 1526, noviembre, 20.

Escritura de deuda de Juan de Borgoña al mercader Juan de Santiago.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ju.º de Bolgoña [*sic*] v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que devo e adar e pagar a vos Ju.º de Santiago mercador v.º de la dicha çibdad de Toledo o a quien vuestro poder oviere onze mill y trezientos y çinquenta y çinco mrs. los quales dichos mrs. son por razon de cierta mercaderia que de vos compre e reçiby de que soy e me otorgo de vos por bien e contento e pagado entregado en toda mi voluntad sobre lo qual renunçio las dos ley la eseuçion del derecho que son e fablan en razon de la paga como en ella se contiene oblygome de vos pagar los dichos onze mill y trezientos y çinquenta y çinco maravedis puestos e pagados en vuestro poder en la dicha çibdad de Toledo el dia de Carastolyendas [*sic*] primera que berná del año venidero de mil y quinientos e veynte e syete años so pena del doblo... [*siguen otras fórmulas usuales en esta clase de escrituras*] que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte dias del mes de noviembre del nascimiento de nro. Salvador Ihu Xpo de myll e quynientos e veynte e seys años testigos Johan e Luys e Diego de Cordova e Françisco Sanchez v.ºs de Toledo para esto llamados e rogados —*Juan de/borgoña*—

AHPT leg. 1323, fol. 425.

16

Toledo, 1527, octubre, 15.

Blas Fernández, escultor de Avila, reclama cierta cantidad a «Egas entallador» vecino de Toledo.

Sustytucion.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Vazquez de Cepeda v.º de la çibdad de Avila en nombre de Blas Fernandez entallador v.º de la dicha çibdad de Avyla e por virtud del poder que del he e tengo otorgo e conozco que sustytuyo en mi lugar e en el del dicho Blas Fernandez a Pedro de San Roman platero v.º de la muy noble çibdad de T.º questays presente para que... podays demandar recabdar reçibir aver e cobrar de Egas entallador v.º de la dicha çibdad de Toledo treynta e ocho reales de plata castellanos que deve al dho. Blas Fernandez por un conosçimiento segund que por el dho. conosçimiento parece... [*y para otorgar cartas de pago, etc. Siguen las acostumbradas fórmulas escribaniles*].

AHPT leg. 1244, fol. 382.

(16)

17

Toledo, 1527, diciembre, 3.

Carta de deuda de Juan de Borgoña.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Borgoña pintor de retablos v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que devo adar e pagar a vos Franc.º Alonso de Santa Yusta mercadero v.º desta çibdad de Toledo que estays presente e a quien vuestro poder para ello ovyer honze mill e noveçientos mrs. de la moneda vsual los quales son por de precio de çierta mercaduria que de vos compre... otorgo e me obligo de vos los dar e pagar en esta dicha çibdad de Toledo la mytad en fyn del mes de março... año de quynientos e veynte ocho años... [*siguen las acostumbradas fórmulas escribaniles*]... que fue fecha e otorgada en la dha. çibdad de Toledo en las casas e morada del otorgante tres dias del mes de dizº año del Nasçimiento de nro. Salvador Ihu-X.º de mill e qui.ºs e veynte y siete años Testigos que fueron presentes a lo que dicho es A.º del Castillo corredor e Ju.º Correa e Ju.º de Truxillo v.ºs de la hda. çibdad de Toledo —*Juan de/Borgoña*—

AHPT leg. 1244, fol. 516.

18

Toledo, 1532, enero, 10.

Un labrador vecino de Pulgar se obliga a arar 26 aranzadas de viñas del maestro Enrique Egas, en término de Burguillos.

Sepan quantos esta carta vieren como yo A.º Garçia v.º de Pulgar de los montes e propios de Toledo otorgo y me obligo a vos maestre Enrique Egas v.º de la muy noble çibdad de Toledo de vos arar veynte e seis aranzadas de vyñas en termino de Burguillos e otros pedaços de vyñas y tierras en las dos rexas primeras... [*siguen diversas fórmulas escribaniles. Fiman el maestro Enrique Egas y, como testigo, el Lic. Vázquez*].

AHPT leg. 2, fol. 22.

19

Toledo, 1532, mayo, 27.

Alonso de Covarrubias concede su poder a Juan de Borgoña para que éste le pueda obligar en el contrato para hacer el retablo de Pastrana.

Sepan quantos esta carta vieren como yo A.º de CovaRuyvas maestro de canterya v.º de la muy noble çibdad de Toledo otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder conplido segund lo yo he e tengo

(17)

e segund que mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos Juan de Borgoña v.º de la dicha çibdad espeçialmente para que por vos e en my nombre podays obligar e obligueys que fareys el retablo de la villa de Pastrana segund y de la forma e manera que vos el dicho Ju.º de Borgoña estays obligado a maestre Sebastian defuncto que Dios aya que se obligó en mi nombre con las condiçiones e traças... [*aceptadas por maestre Sebastián. Siguen diversas fórmulas escribaniles*] en la dicha çibdad de Toledo vaynte y syete dias del mes de mayo año del Nacimiento de nro. Salvador Ihu-X.º de mill e quinientos e treynta e dos años Testigos que fueron presentes Alonso Dias ¿escruiano? e Gironymo Hernandez yesero e Juan Alvarez v.º de dicha çibdad —A.º de cova/Ruvas—

AHPT leg. 2, fol. 293.

20

Toledo, 1534, febrero, 15.

Juan, hijo de Francisco Hernández, vecino de La Puebla de Montalbán, entra como aprendíz en el taller del pintor Francisco Brizeño.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco Fernández, vezino de la Puebla de Montalban otorgo e conozco que pongo a servçio con vos Francisco Brizeño pintor v.º de la muy noble çibdad de Toledo a Ju.º su hijo de hedad de quinze años poco mas o menos por tiempo de... e que en este tiempo le a de dar de comer e beber... e en todo el tiempo le avra de dar una capa e un sayo... camisas e vnas calças e vn jubon... e le aber de mostrar el ofiçio de pintor enteramente... e yo el dicho Françisco Brizenyo que presente estoy a lo que dicho es otorgo que reço al dicho servçio al dicho Juan por el dicho tiempo e me obligo de le mostrar el dicho ofiçio e de le dar mantenymiento e vestuario como en ella se contiene e para ello obligo my persona e bienes avidos e por aver e por esta presente carta nos amas las dichas partes rogamos e pedimos e damos poder conplido a todas equales quier Justiçias de sus Magestades de quales quier partes... que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo quynze dias del mes de febrero de mill e quinientos e treinta e quatro años testigos que fueron presentes Juan Ortiz que firmo por testigo del dicho Françisco Fernandez que dixo no saber firmar e Juan de Frias pintor e Juan de Moran v.ºs de Toledo —por t.º Juan Hortiz.— fr.º brizeño. Ju.º lopez escr.º pu.º—

AHPT leg. 1, fol. 13.



Juan de Borgoña renueva la escritura de obligación de la obra de un retablo para la iglesia de Santa María de la villa de Escalona, incluyendo como fiador a Alonso de Covarrubias en sustitución del entallador maestro Copín, por muerte del mismo.

Sepan quantos esta carta de obligación e fiança vieren como yo Ju.^o de Borgoña pyntor v.^o de la muy noble çibdad de Toledo como principal debdor e pagador e yo Alonso de CovaRubyas v.^os de la dicha çibdad como sus fiadores e con el juntamente principales deudores e pagadores faziendo como fazemos de debda agena propia nuestra dezimos que por quanto yo el dicho Juan de Borgoña e maestre Copyn entallador defunto que Dios perdone v.^o desta dicha çibdad por virtud de un qontrato que paso ante Diego de çSan Martin? escriuano publico en la villa descalona estamos obligados a faser e dar fecho e asentado el retablo de la yglesia de nuestra Señora Sta. Maria de la dicha villa de Escalona de talla e pinzel e dio muestra del dicho retablo en çierta forma qontenida en los capitulos que antel dicho Diego de çSan Martin? dimos e otorgamos e dentro de çierto termino qontenido en el dicho qontrato a que nos referimos por lo qual la fabrica de la dicha yglesia e su mayordomo en su nombre nos avia de pagar çient myll mrs. e nos otros aviamos de dar el dicho retablo fecho e asentado puestos dentro de quatro años de la fecha del qontrato segund que mas largamente en el se qontiene e durante este dicho tiempo el dicho maestro Copyn e yo el dicho Ju.^o Borgoña reçebimos para en parte de pago del valor del dicho retablo çiento e quarenta e tantas myll mrs. qontenidos ansi por cartas de pago de mi el dicho Juan de Borgoña como por cartas de pago del dicho maestro Copyn como pasados en quenta por los visitadores pasados del arçiprestadgo de la dicha villa a los mayordomos de la dicha yglesia a que nos referimos e para seguridad de lo que en esta carta sera qontenido hemos aqui los tales pagos por encorporados como si de verbo ad verbum aqui en esta carta fueran ynsertos e de los dichos çiento e quarenta e tantos myll mrs. yo el dicho Juan de Borgoña me doy por bien contento e pagado e entregado dellos como si yo solo los reçibiera todos juntos e pasaran a mi parte e poder e los tomo e reçoibo por esta carta para en quenta e parte de pago del valor quel dicho retablo vale e valiere ansi de talla e pynzel e los otros materiales que en el dicho retablo tienen de yr por quanto el dicho maestre Copyn e yo con el los reçoibimos e pasaron a nuestra parte de amos a dos realmente e con efecto e en razon de la paga que de presente compareçe renunçio... las leyes... como por falleçimiento del dicho maestro Copyn el dicho retablo no sea acabado de talla ny de pynzel segund se qontiene en el dicho qontrato e agora queriendo conplir lo qontenido en el dicho qontrato del dicho retablo e capitulos que antel dicho

Diego de ¿San Martin? pasaron y por ende nos los dichos Juan de Borgoña como tal debdor principal e yo el dicho Alonso de Covarruyvas amos a dos e con el juntamente de mancomun e a boz de vno e cada vno de nosotros con nuestros bienes por si yn solidum e por el todo renunçiendo como renunçiamos la ley de duobus reys debendi e a la autentica Presenti de fidejursoribus segund que en ellas e en cada una dellas se qontiene otorgamos e conosçemos por esta presente carta e nos obligamos que aceptando la fabrica de la dicha yglesia e el cura mayordomo e parrochianos della lo qontenido en este contrato no ynovando cosa alguna de lo qontenido en el dicho qontrato que... el dicho Ju.^o de Borgoña e m.^o Copin e las qondiciones del dicho retablo que fezimos e otorgamos ante el dicho Diego de Sa... que esta fyrmado de nuestros nombres en el qontrato de los fianças que sobre ello tenemos dadas antes añadiendo fiança a fianç e qontrato a qontrato e non obstante quales quier defectos e faltas que aya avido ansi por parte de la fabrica de la dicha como por parte de my el dicho Juan de Borgoña e del dicho maestre Copyn quedando e pagando la fabrica de la dicha yglesia a mi el dicho Ju.^o de Borgoña noventa myll mrs. —sobre los dichos çiento e quarenta e tantos myll mrs. que yo e el dicho maestre Copyn tenemos rescibidos— en esta manera treynta mill mrs. dende oy en vn mes conplido primero siguiente e otros treynta myll mrs. para el dia de nra. Señora de agosto del año venidero de myll e quinientos e treynta e çinco años e otros treynta myll mrs. dende el dicho dia en adelante que se gasten e distribuyan de mano del mayordomo de la dicha yglesia fasta que el dicho retablo sea acabado ansi de talla como de pinzel e oro e yo el dicho Juan de Borgoña comenzare el dicho retablo en la dicha villa e le acabar la talla que faltare conforme a la muestra que del está fecha dende el dia que se dieren los dicho treynta mill mrs... ansi de talla e pinzel e dorado e todos los otros materiales neçesarios fasta le acabar e acabado de faser se asiente el dicho retablo a nuestra costa e asentado sea luego visto por ofiçiales puestos de talla e pinzel e doradores asi por parte de la fabrica de la dicha yglesia como por parte del dicho Juan de Borgoña... [*siguen algunas fórmulas escribaniles*]. En la dicha çibdad de Toledo catorze dias del mes de diciembre año del Nasçimiento de nro. Salvador Ihu-Xpo. de myll e quinientos e treynta e quatro años testigos que fueron presentes Ju.^o Gudiel e Pedro de Guadalupe e Fernando de Villa Real v.^{os} de la dicha çibdad de Toledo —a.^o de covarruyvas.—Juan de/borgoña—

AHPT leg. 2, cuad. suelto (de 1534), fol. 456

22

Toledo, 1536, enero, 5.

Carta de deuda al rejero Maestre Domingo.

Debda.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Nyeto calero v.º de la villa de Orgaz otorgo e conozco que devo adar e pagar a vos m^e Domyngo Rexero v.º de la muy noble çibdad de Toledo que estays presente e a quyen vuestro poder para ello oviere seys ducados de oro de peso los quales son de presçio de un asno pardo que de vos conpre e renunçio de que me otorgo por contento e pagado... [*siguen las acostumbradas fórmulas escribaniles*] que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo çinco dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo de myll e quynientos e treynta e seys años testigos Gomez Hernandez de Carmona e Lorenço de Navarra e Francisco d'Escalante vezinos de Toledo.

AHPT leg. 1292, fol. 5.